

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 20160025800 - ATEB

Roberto Neisa <roberto.neisa.abogado@gmail.com>

Jue 2/03/2023 10:23 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielleonardoplazas@hotmail.com <danielleonardoplazas@hotmail.com>; Dependencia Ramos Valenzuela <dependenciaryv@outlook.com>; roberto.neisa.ryv@outlook.com <roberto.neisa.ryv@outlook.com>; Jeimy Gaviota Sarta Rodriguez <abogado2mandatocafesalud@gmail.com>

BOGOTÁ D.C.

Señores:

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 54001310500220160025800

DEMANDANTE: MARIBEL RUBIO TARAZONA

DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE
DESVINCULACIÓN DE CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA.

BOGOTÁ D.C.

Señores:

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 54001310500220160025800

DEMANDANTE: MARIBEL RUBIO TARAZONA

DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA.

DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.137.752 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 246.057 del C. S de la J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A** hoy liquidada, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del día 28 de febrero de 2023, notificado por estado del 01 de marzo de 2023 de conformidad con lo siguiente:

En principio se sustenta el recurso de acuerdo con las siguientes consideraciones.

I. IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS SOBRE EVENTUALES CONDENAS EN CONTRA DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SU DESEQUILIBRIO FINANCIERO

Conforme lo precisado anteriormente con la expedición de la Resolución 003 del 15 de febrero de 2022, hoy se configura IMPOSIBILIDAD de constitución de la reserva en el inventario de activos y pasivos, motivo por el cual, existiendo a futuro un eventual fallo condenatorio por parte de autoridad judicial y en contra de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sería jurídicamente imposible la satisfacción de dicha condena a favor del demandante, pues como se dijo los activos de CAFÉ SALUD EPS EN LIQUIDACIÓN que ascienden a la suma de UN BILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.153.415.433.990) tienen una destinación específica (pago de los gastos de administración del proceso liquidatorio y una proporción de los créditos no masa presentados y reconocidos), y son insuficientes; en ese orden, dar continuidad al procesos judicial sólo conllevaría a un desgaste administrativo innecesario por cuanto no existen recursos para pago de condenas, haciéndose inocuo el presente trámite.

II. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

El día 23 de mayo de 2022, el Liquidador de CAFESALUD EPS S.A. profirió la **Resolución No. 331 DE 2022** “Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN”, en la que se resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.*

***PARÁGRAFO:** De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN no*

existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador de Felipe Negret Mosquera.

De igual forma, hoy el Registro Mercantil de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** se encuentra en estado **CANCELADO**, por lo que es claro que carece de personería jurídica, como lo refiere el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia de 12 de noviembre de 2015, dentro del radicado 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083):

“En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada” (Negrita fueradel texto).

Por lo expuesto, **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** desapareció de vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

En la Resolución que puso fin a la existencia de CAFESALUD EPS S.S. EN LIQUIDACIÓN de manera expresa se manifiesta que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, no existe subrogatario legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

III. PERDIDA DE LA CAPACIDAD PARA SER PARTE DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** perdió su personalidad jurídica y concomitante a ello también su capacidad para ser parte en procesos judiciales, como consecuencia de la cancelación del registro mercantil se generó su extinción.

En el presente asunto deberá decretarse dicho hecho –pérdida de capacidad para ser parte de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN – que surgió con posterioridad al inicio del proceso judicial de la referencia, pues fue sobreviniente la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 y la inscripción de su cancelación en el registro mercantil. Situación que genera que hoy CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN no pueda comparecer en el proceso dirigido contra ella.

Frente al tema el Consejo de Estado tiene fijado un criterio de decisión según el cual **las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte en procesos judiciales, en el momento en que son efectivamente liquidadas, situación que ocurrió con CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

Cabe mencionar que, para el caso de las personas jurídicas, el ordenamiento les

reconoce personalidad jurídica y les permite actuar como sujetos de derechos y obligaciones desde el momento de su constitución hasta el de su extinción, no más allá por cuanto carecen de personalidad jurídica desde ese momento. Es así como **surtido el trámite de la liquidación, la personalidad jurídica de las sociedades se extingue, momento en el cual la sociedad pierde su capacidad como sujeto de derechos, obligaciones y la capacidad para ser parte en procesos judiciales.**

Una vez se cancela el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual implica la extinción de la personalidad jurídica. Al darse esa situación simultáneamente se pierde la capacidad para ser parte en un litigio, puesto que extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, también pierde la competencia para representar y realizar todas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente; es así, como la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada pues no existe subrogatario legal, sucesor procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

En ese orden, es forzoso concluir que la sociedad aquí demandada tuvo capacidad para ser parte hasta el 23 de mayo de 2022 fecha en la que se profirió la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada su existencia legal y con la cancelación de la matrícula mercantil.

En ese orden de ideas, es claro que el Despacho debe realizar un juicio del hecho que generó la extinción de la personalidad jurídica del demandado y a su vez la pérdida de la capacidad de hacer parte en el proceso judicial, puesto que hoy CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN c la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada la existencia legal carece de capacidad para ser parte en el presente litigio.

El Despacho está llamado a verificar la capacidad de las partes al interior del proceso judicial y puede hacerlo de oficio en el curso del mismo; así las cosas, es claro que la extinción del demandado CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN debe generar la terminación del proceso judicial al no existir sucesor procesal, ni subrogatario de sus derechos y obligaciones y así debe ser decidido por su honorable Despacho.

IV. GESTIONES RESPECTO DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** mediante la citada Resolución No. 003 del 15 de febrero de 2022 declaró el desequilibrio financiero del proceso de liquidación, con fundamento en los argumentos expuestos en dicho acto administrativo, razón por la cual se adoptó el esquema previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud según comunicación 20221300000570911 del 10 de mayo de 2022, esto es, la suscripción de un contrato de mandato con representación con la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, contrato que se materializó el día veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Asignándosele el número 015 DE 2022.

Se precisa que **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, en ningún caso no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato, ello de conformidad a las cláusulas del Contrato de Mandato con Representación, que, como Ley para las partes, establece los límites de las actuaciones y responsabilidad de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**.

De este modo, las obligaciones de la extinta **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** son intransferibles a su mandatario, quien actúa solo por cuenta y riesgo del mandante

conforme al artículo 1505 del Código Civil y lo estipulado en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en la Sentencia 2005-00181-01 del 16 de diciembre de 2010, estima que:

“Cuando es representativo, el mandatario actúa en nombre, por cuenta y riesgo del mandante, invocando, dando a conocer o haciendo cognoscible esta condición (contemplatio domini), los efectos jurídicos del acto o negocio jurídico celebrado, concluido o ejecutado dentro de los precisos límites, facultades y atribuciones otorgadas en el poder (procura), tanto inter partes cuanto respecto de terceros, recaen en forma directa e inmediata sobre el patrimonio del dominus, titular exclusivo de los derechos y sujeto único de las obligaciones, por ende, de las acciones y pretensiones inherentes, como si hubiera actuado e intervenido directa y personalmente.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es decir, que tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia, en **el presente asunto el mandatario actúa de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro del contrato de mandato, ciñéndose a las facultades y atribuciones otorgadas por el mandante**, y su representación se dará en nombre, por cuenta y riesgo del mandante en calidad de responsable y titular de los derechos y obligaciones, por ende, **las actuaciones realizadas por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. se entienden restringidas a las gestiones encargadas para tal efecto dentro del contrato por cuenta y riesgo del mandante.**

En el mismo sentido el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá, enunció que para realizar un análisis respecto de la persona jurídica se debe tener presente lo siguiente:

*Al Respecto se debe recordar que el artículo 633 del Código Civil define a las personas jurídicas como entes **ficticios que tienen capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones**. Asimismo, el artículo 98 del Código de Comercio, establece que, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta a sus socios individualmente considerados, momento a partir del cual **adquiere la capacidad para ser parte dentro de un proceso**, tal como lo consagra el artículo 53 del CGP.*

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar **entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas**, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda **se refiere a la extinción del patrimonio social**. De lo anterior, **se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil**, en razón a que desde ese momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo **establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220-036327 del 21 de mayo de 2008**, aseguó que:

“De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”

En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de éste último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:

“En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acerto está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con

esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad (...)

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados.” (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553)

Es así como el despacho judicial haciendo un análisis juicioso de la situación jurídica de las entidades ya liquidadas, el mismo anuncia que las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte con la culminación de la liquidación toda vez que desaparece cualquier capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Entre tanto adiciona, que:

Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presente asunto acaeció con las convocadas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZBLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.

Por lo tanto, el Despacho dispone DAR POR FINALIZADO el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZBLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA y se ORDENA continuar el proceso con la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION

V. DE LOS PROCESOS JUDICIALES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO

La Resolución RES003088 de 15 de febrero de 2022, declaró la imposibilidad material y financiera del **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** para constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 y como consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud del demandante de revocar el presente acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**.

En este mismo sentido, es importante precisar al despacho que si bien el Liquidador, al suscribir el contrato de Mandato No. 015 DE 2022 con la empresa **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, previó la atención de la defensa judicial, debe dejarse claro que tal como su nombre lo indica dicho contrato es un MANDATO, donde el mandatario, deberá ceñirse rigurosamente a los términos del mandato, tal como lo establece el artículo 2157 del Código Civil, dentro de lo que claramente no se encuentra el reconocimiento de derechos o pagos diferentes a los previamente establecidos por el mandatario en los anexos que acompañan dicho contrato.

Se debe aclarar que para decretar sucesión procesal no basta con la manifestación de una persona o sujeto de derechos a la hora de reclamar su participación dentro del proceso en calidad de sucesor, si la misma no es acreditada con suficiencia, esa específica condición, es decir, de ser el nuevo titular del interés legítimo o del derecho debatido que se encontraba en cabeza de la persona jurídica, demandante o demandada, que estaba

vinculada al proceso, situación que no ocurre en el presente caso pues como se advierte, no existe una sucesión procesal, puesto que el mandatario se ciñe a las obligaciones contenidas dentro del respectivo contrato.

En igual sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá al resolver un asunto de similares características de orden legal, tal como se relaciona a continuación:

(...) La S. Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de B., en providencia de 15 de diciembre de 2016 lo confirmó y en lo atinente con la imposibilidad de tener como demandada a Solsalud EPS, consideró que dicha entidad «no cuenta con sucesor alguno, pues del contenido de la Resolución 4964 del 6 de junio de 2014 expedida por el Agente Especial Liquidador no se advierte que se haya constituido dicha figura, ni tampoco una reserva de activos o un patrimonio autónomo para responder por eventuales reclamaciones o condenas, por lo que mantener a dicha EPS ya desaparecida del ordenamiento jurídico como demandada en este litigio no tendrían ningún efecto favorable para la litis, pues en caso de acogerse las súplicas de la demanda, ello no podría hacerse respecto de la citada entidad», y además, enfatizó que «las argumentaciones esgrimidas por el censor acerca de las presuntas irregularidades del proceso liquidatorio de SOLSALUD EPS, la eventual responsabilidad patrimonial del Estado por ese hecho y las competencias del P. de la República para "determinar la persona jurídica que asumirá la posición desucesor procesal" de dicha entidad, son aspectos en los que este Tribunal carece por entero de injerencia, pues nada de ello se enmarca dentro de las específicas competencias constitucionales y estatutarias que se le han asignado» (ff. 25 a 30). (...)276 (Negrilla fuera de texto).

Tal como fue señalado por el Honorable Tribunal de Bogotá, se reitera al despacho la imposibilidad de tener como demandado dentro del presente proceso a **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que la misma no cuenta con sucesor procesal alguno, ni tampoco ostenta una reserva de activos para garantizar eventuales reclamaciones o condenas, siendo una EPS que desaparece del ordenamiento jurídico a partir de la declaración de terminación de su existencia legal (23 de mayo de 2022), el mantener como parte procesal a la EPS no conlleva ningún efecto favorable al litigio, puesto que, en caso de acogerse de manera favorable las suplicas de la demanda, las mismas estarán sujetas a la imposibilidad material y financiera de pago tal como se indicó en el acto administrativo que declaró el desequilibrio financiero y terminación del proceso liquidatorio.

VI. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.

El agente especial liquidador ejerce funciones públicas administrativas transitorias derivadas de su designación realizada por la Superintendencia Nacional de Salud. En ejercicio de dicha facultad el liquidador emite resoluciones, mediante las que expresa su voluntad, las cuales son actos administrativos conforme al artículo 295 del Decreto 663 de 1993 y el artículo 2.4.2.4.5. del Decreto 2555 de 2010.

Los actos administrativos expedidos por el agente especial liquidador gozan de presunción de legalidad conforme al artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es decir, el ordenamiento jurídico colombiano ha instituido la prerrogativa de validez en forma presuntiva a los actos mientras no sean anulados o revocados directamente.

Por todo lo expuesto, señor Juez, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto descrito que negó la desvinculación y se sirva **declarar la desvinculación del proceso de la referencia del proceso a CAFESALUD EPS SA hoy LIQUIDADA**, según corresponda, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, el desequilibrio financiero y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces, así mismo, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia en contra de **CAFESALUD EPS SA hoy LIQUIDADA si es procedente**, se sirva ordenar la entrega a la sociedad Mandataria con Representación **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, los

títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o consignaciones realizadas o cualquier situación jurídica análoga en caso de ser pertinente.

ANEXOS

Se anexan autos y actas de audiencias de diferentes despachos judiciales donde se admitió la desvinculación de la extinta entidad, tales como:

1. Juzgado 41 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600458, demandante Angélica Arévalo Torrealba, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 06 de julio de 2022.
2. Juzgado 15 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600458, demandante SAUL EMIRO CALDERA SANTANA, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 07 de julio de 2022.
3. Juzgado 24 Laborales del Circuito de Medellín, proceso 201601071, demandante LEILA PATRICIA LOZANO GUBBAY, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 11 de julio de 2022.
4. Juzgado 09 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600430, demandante HAYDEN BEETHOWAH MANJARRES PAEZ, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 13 de julio de 2022.
5. Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, proceso 202200196, demandante Fanny Andrea Ramírez Riaño, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada, auto del 15 de julio de 2022.
6. Juzgado 17 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201800189, demandante YANNETH VIRACACHA, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 25 de julio de 2022.

NOTIFICACIONES

La sociedad mandataria en representación en la dirección Calle 67 # 16-30 - Bogotá D.C. o al correo electrónico mandatocafesalud@atebsoluciones.com

La suscrita en la Carrera 80 C No 8-53 Torre 3 Apto 1022 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico danieleonardosandoval@gmail.com , teléfono 3003502235.

Atentamente,


DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS
C. C. No. 1031.137.752 de Bogotá
T. P. No. 246.057 del C.S.J.



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No 110013105 **012 2017 00215 00**, informando que, se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que reposa memorial en el cual se informa de la terminación de la existencia y representación legal de la persona jurídica INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA (fl.1309 a 13010) y CAFESALUD EPS SA (fls.1312 a 1318); de otro lado reposa renuncia poder de los apoderados de EFECTIVA CTA (fl.1306 a 1308) en la cual se informa que hoy esta liquidada.

Frente a lo anterior, **ACÉPTESE** la **RENUNCIA** presentada por la apoderada de **EFECTIVA CTA**, la doctora **PAULA NATALIA SUAREZ CASAS** en los términos del artículo 76 del CGP.

Ahora bien, el suscrito al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS, evidencio que del certificado de existencia y representación legal de **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA** su matrícula mercantil fue cancelada por Resolución No. 00016 del Liquidador del 06 de marzo de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, fue inscrita el 12 de Marzo de 2020 bajo el No. 00040146 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro; **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO "EFECTIVA" COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLA EFECTIVA CTA** su matrícula mercantil fue cancelada por Acta No. 034 del 20 de octubre de 2021 de la Asamblea General, inscrita el 24 de Noviembre de 2021 con el No. 00045842 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación; **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** su matrícula mercantil fue cancelada por resolución No. 331 del 23 de mayo de 2022, inscrito el 7 de Junio de 2022 con el No. 02846880 del libro IX y **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A** su matrícula mercantil fue cancelada por Resolución No. RES003094 de 2022 del 7 de abril de 2022, inscrita el 19 de abril de 2022, bajo el No. 02816523 del libro IX, por lo que se ordena **INCORPORAR** al expediente los certificados de existencia y representación legal.

Al respecto se debe recordar que el artículo 633 del Código Civil define a las personas jurídicas como entes ficticios que tienen capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Asimismo, el artículo 98 del Código de Comercio, establece que, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta a sus socios individualmente considerados, momento a partir del cual adquiere la capacidad para ser parte dentro de un proceso, tal como lo consagra el artículo 53 del CGP.

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda se refiere a la extinción del patrimonio social. De lo anterior, se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil, en razón a que desde ese momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y

obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220-036327 del 21 de mayo de 2008, aseguró que:

“De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”

En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de éste último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:

“En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acerto está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad.(...)”

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados.” (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553).

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que en tratándose de personas jurídicas la capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales está íntimamente ligada con su existencia, pues con la culminación del proceso de liquidación desaparece su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y por tanto, no tienen capacidad para ser parte.

Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presente asunto acaeció con las convocadas **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA**; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.

Por lo tanto, el Despacho dispone **DAR POR FINALIZADO** el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA** y se **ORDENA** continuar el proceso con la demandada **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

De otro lado, el Despacho considera que, si bien en memorial de 29 de marzo de 2022 (fl.1303), se solicitaba se aplazara la audiencia programada para el día 01 de abril de 2022 a las 12:00 m., lo anterior por cuanto la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la resolución 20223200000008646 del 8 de marzo de 2022 resolvió ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S, a lo cual se accedió en auto de Treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022) (fl.1304); no se observa que a la fecha se hubiera notificado personalmente al liquidador de la existencia del presente proceso, para lo cual y a fin de evitar una nulidad, **por secretaría** se ordena **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** al señor **Faruk Urrutia Jalilie** liquidador de MEDIMAS SAS EPS EN

LIQUIDACION conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose todo el expediente digital y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

Se advierte a al liquidador que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se haga parte en el estado que se encuentra el proceso por intermedio de apoderado.

Finalmente, se recuerda que ya se había fijado fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, la cual se mantiene para el día **lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, a las **nueve de la mañana (09:00AM)**, audiencia que **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 159 del 26 de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 de julio 2022	Hora	2:30	AM	PM X
-------	------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2016	01071	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	LEILA PATRICIA LOZANO GUBBAY	Asistió
Demandados	- CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL – COODAN - CAFESALUD EPS - CRUZ BLANCA EPS - SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN	Asistieron
Apoderado del demandante	- MARIA DANIELA RIOS FLOREZ	Asistió
Apoderados Demandados	- CAFÉ SALUD LIQUIDADA, CRUZ BLANCA LIQUIDADA y SALUDCOPP LIQUIDADA / CLAUDIA LILIANA GARCÍA DÍAZ. - IVAN DARÍO SOTELO GARCÍA / CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS.	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

GENESIS SALUD IPS formuló como excepción, la que denominó indebida integración del contradictorio, bajo el argumento que la vinculación al trámite de IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES DE MEDELLÍN es necesaria.

por las razones expuestas el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. Se negará la excepción previa denominada indebida integración del contradictorio.
SEGUNDO. condenar en costas a la parte demandada en la suma de ½ salario mínimo a favor de la parte demandante.

La presente decisión se notifica a las partes en Estrados.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/30af83ef-8413-4a3d-b23e-e000f14d8c64?vcpubtoken=da48344c-da08-4089-94c1-393a8cd2c252>

El apoderado de Génesis interpone recurso de Reposición; No se repone la decisión, sin recurso de apelación.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se niega acumulación solicitada por SALUDCOOP EPS al proceso 05 001 31 05 009 2016 01208 00; De conformidad a lo reglado en el numeral 3 el art. 148 del CGP, según el cual la acumulación en los procesos declarativos procederá hasta antes de la fecha y hora para la audiencia inicial. En cuanto a la desvinculación de CAFESALUD EPS S.A y CRUZ BLANCA EPS S.A, el Juzgado despachará favorablemente dichas solicitudes, tornándose improcedente continuar con el asunto sometido a controversia respecto a las liquidadas CAFESALUD EPS S.A y CRUZ BLANCA EPS S.A.

Sin que se advierta la necesidad de declarar la nulidad solicitada por CRUZ BLANCA EPS SA. Sin recursos.

SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN

El día 8 de julio de 2022, se recibió memorial de la apoderada de CAFESALUD EPS S.A hoy liquidada, solicitando la desvinculación del proceso de la entidad, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, el desequilibrio financiero y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces y anexa como pruebas la resolución No.331 del 23 de mayo de 2022 por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN y certificado de cancelación de la Matrícula Mercantil No.00471083 con fecha de cancelación el 9 de junio de 2022, entre otros documentos.

Igualmente se recibió solicitud de **CRUZ BLANCA EPS S.A** hoy liquidada, en la cual solicitar declarar la nulidad de las actuaciones procesales posteriores al 7 de abril de 2022, fecha en la cual se profirió Resolución No. RES003094 de 2022 por medio de la cual el liquidador declaró terminada la existencia legal de la entidad, a su vez, solicitar terminar el proceso o la desvinculación del trámite de la entidad.

TRASLADO: Se corre traslado a la parte demandante.

Siendo ello así, se advierte que las personas jurídicas prenombradas dejaron de existir y por ende, perdieron su capacidad para ser parte en el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado despachará favorablemente las solicitudes de vinculación, tornándose improcedente continuar con el asunto sometido a controversia respecto a las liquidadas CAFESALUD EPS S.A y CRUZ BLANCA EPS S.A.

SIN RECURSOS

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en:

1. Determinar si la COPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL – COODAN hoy denominada GENESIS SALUD IPS es el verdadero empleador de la demandante y los extremos del vínculo laboral.
2. Establecer si la entidad empleadora adeuda a la demandante la bonificación semestral extralegal y los quinquenios desde el año 2015. En caso afirmativo se determinará si procede la reliquidación de todas las prestaciones legales, con dicho factor y de los aportes al sistema de seguridad social integral por todo el tiempo laborado.

3. Se estudiará si procede la condena por concepto de indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990 por el pago deficitario de las cesantías desde el 16 de febrero de 2015 y el pago de intereses sobre las condenas impuestas o en subsidio la indexación.
4. Finalmente se establecerá si existió UNIDAD DE EMPRESA entre SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN – como empresa principal y CAFESALUD EPS y CRUZ BLANCA y se determinará si le asiste responsabilidad solidaria en los términos del art. 34 del CST.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documentos aportados con la demanda a folios 11 a 228 Se decreta el testimonio de CÉSAR AUGUSTO HOYOS PIEDRAHITA -DIEGO ARTURO SARASTI VANEGAS – MARISOL BARRERA ARCILA – ADRIANA MARIA RESTREPO CARDENAS – LINA MARIA BETANCOURT MESA. Interrogatorio de parte a los representantes legales de las entidades demandadas GENESIS y SALUDCOOP.
PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES DEMANDADAS
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante. Desisten del interrogatorio de parte de GENESIS SALUD IPS. GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN Se decretan los documentos aportados con la contestación a folios 469 a 633 en medio físico y digital (Cd). Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y el representante legal de GENESIS SALUD IPS. Se decretan los testimonios de: DORYS ESTELLA URIBE, LILIANA CAMILA GARCÍA MARTÍNEZ, LAURA MAGNOLIA RAMÍREZ MONTOYA.
PRUEBAS DE OFICIO
Ninguna.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.

La audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS se programa para el día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/30af83ef-8413-4a3d-b23e-e000f14d8c64?vcpubtoken=da48344c-da08-4089-94c1-393a8cd2c252>

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1eda7dbb4e7628d69742f1dbd4bf18dc9afaab539e447fe929fbad8ec644e**

Documento generado en 11/07/2022 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 025 2016 00458 00**

Inicio audiencia: 11:06 am del 6 de julio de 2022

Fecha final Audiencia: 11:59 am del 6 de julio de 2022

Demandante: Angélica Arévalo Torrealba

Demandada: Salud Coop EPS Liquidado y otros

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Demandada

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica la demandante, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se corre traslado a la apoderada de la parte actora sobre la solicitud de desvinculación por parte de Café Salud. El Despacho accede a lo solicitado y desvincula a Cafesalud E.P.S. S.A. Liquidada del presente proceso.

Nota en instalación: El Despacho suspende la presente audiencia y fija fecha para el día **VIERNES CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA 8:00 AM**, oportunidad en la cual se continuará con el trámite correspondiente.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 25 2016 00458 00 DE ANGELICA AREVALO TORRALBA CONTRA SALUDCOOP CAFESALUD Y OTROS-20220706_110559-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 25 2016 00458 00 DE ANGELICA AREVALO TORRALBA CONTRA SALUDCOOP CAFESALUD Y OTROS-20220706_113807-Grabación de la reunión.mp4](#)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación y solicitó emplazamiento. De otra parte, el 6 de julio de 2022 compareció ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con Nit No. 901.258.015-7, Sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA, quien solicitó la terminación del presente proceso. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, en atención a que el 23 de mayo de 2022 se profirió la Resolución 331 de 2022, mediante la cual se dispuso la liquidación definitiva de CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA, lo que genera que, en virtud del artículo 53 del CGP, ya no cuente con capacidad para ser parte dentro del proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Euajw8qfW_9Dj94jrceyI7EBuYVr8ElGis8ndI8kyB931A?e=aDMbkY

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.042 del 18 de julio de 2022

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5232a58c753224d71ec18ffec8b4bb9689a47b31b30e66888868b08e4db1100

Documento generado en 15/07/2022 06:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB 20160027100 - ATEB

Roberto Neisa <roberto.neisa.abogado@gmail.com>

Jue 2/03/2023 3:18 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dependencia Ramos Valenzuela <dependenciaryv@outlook.com>; roberto.neisa.ryv@outlook.com
<roberto.neisa.ryv@outlook.com>

BOGOTÁ D.C.

Señores:

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 54001310500220160027100

DEMANDANTE: MARIA STELLA ABELLA ORTEGA

DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE
DESVINCULACIÓN DE CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA.

BOGOTÁ D.C.

Señores:

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 54001310500220160027100

DEMANDANTE: MARIA STELLA ABELLA ORTEGA

DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA.

DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.137.752 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 246.057 del C. S de la J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A** hoy liquidada, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del día 21 de febrero de 2023, notificado por estado del 24 de febrero de 2023 de conformidad con lo siguiente:

En principio se sustenta el recurso de acuerdo con las siguientes consideraciones.

I. IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS SOBRE EVENTUALES CONDENAS EN CONTRA DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SU DESEQUILIBRIO FINANCIERO

Conforme lo precisado anteriormente con la expedición de la Resolución 003 del 15 de febrero de 2022, hoy se configura IMPOSIBILIDAD de constitución de la reserva en el inventario de activos y pasivos, motivo por el cual, existiendo a futuro un eventual fallo condenatorio por parte de autoridad judicial y en contra de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sería jurídicamente imposible la satisfacción de dicha condena a favor del demandante, pues como se dijo los activos de CAFÉ SALUD EPS EN LIQUIDACIÓN que ascienden a la suma de UN BILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.153.415.433.990) tienen una destinación específica (pago de los gastos de administración del proceso liquidatorio y una proporción de los créditos no masa presentados y reconocidos), y son insuficientes; en ese orden, dar continuidad al procesos judicial sólo conllevaría a un desgaste administrativo innecesario por cuanto no existen recursos para pago de condenas, haciéndose inocuo el presente trámite.

II. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

El día 23 de mayo de 2022, el Liquidador de CAFESALUD EPS S.A. profirió la **Resolución No. 331 DE 2022** “Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN”, en la que se resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.*

***PARÁGRAFO:** De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN no*

existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador de Felipe Negret Mosquera.

De igual forma, hoy el Registro Mercantil de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** se encuentra en estado **CANCELADO**, por lo que es claro que carece de personería jurídica, como lo refiere el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia de 12 de noviembre de 2015, dentro del radicado 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083):

“En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada” (Negrita fueradel texto).

Por lo expuesto, **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** desapareció de vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

En la Resolución que puso fin a la existencia de CAFESALUD EPS S.S. EN LIQUIDACIÓN de manera expresa se manifiesta que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, no existe subrogatario legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

III. PERDIDA DE LA CAPACIDAD PARA SER PARTE DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** perdió su personalidad jurídica y concomitante a ello también su capacidad para ser parte en procesos judiciales, como consecuencia de la cancelación del registro mercantil se generó su extinción.

En el presente asunto deberá decretarse dicho hecho –pérdida de capacidad para ser parte de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN – que surgió con posterioridad al inicio del proceso judicial de la referencia, pues fue sobreviniente la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 y la inscripción de su cancelación en el registro mercantil. Situación que genera que hoy CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN no pueda comparecer en el proceso dirigido contra ella.

Frente al tema el Consejo de Estado tiene fijado un criterio de decisión según el cual **las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte en procesos judiciales, en el momento en que son efectivamente liquidadas, situación que ocurrió con CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

Cabe mencionar que, para el caso de las personas jurídicas, el ordenamiento les

reconoce personalidad jurídica y les permite actuar como sujetos de derechos y obligaciones desde el momento de su constitución hasta el de su extinción, no más allá por cuanto carecen de personalidad jurídica desde ese momento. Es así como **surtido el trámite de la liquidación, la personalidad jurídica de las sociedades se extingue, momento en el cual la sociedad pierde su capacidad como sujeto de derechos, obligaciones y la capacidad para ser parte en procesos judiciales.**

Una vez se cancela el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual implica la extinción de la personalidad jurídica. Al darse esa situación simultáneamente se pierde la capacidad para ser parte en un litigio, puesto que extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, también pierde la competencia para representar y realizar todas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente; es así, como la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada pues no existe subrogatario legal, sucesor procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

En ese orden, es forzoso concluir que la sociedad aquí demandada tuvo capacidad para ser parte hasta el 23 de mayo de 2022 fecha en la que se profirió la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada su existencia legal y con la cancelación de la matrícula mercantil.

En ese orden de ideas, es claro que el Despacho debe realizar un juicio del hecho que generó la extinción de la personalidad jurídica del demandado y a su vez la pérdida de la capacidad de hacer parte en el proceso judicial, puesto que hoy CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN c la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada la existencia legal carece de capacidad para ser parte en el presente litigio.

El Despacho está llamado a verificar la capacidad de las partes al interior del proceso judicial y puede hacerlo de oficio en el curso del mismo; así las cosas, es claro que la extinción del demandado CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN debe generar la terminación del proceso judicial al no existir sucesor procesal, ni subrogatario de sus derechos y obligaciones y así debe ser decidido por su honorable Despacho.

IV. GESTIONES RESPECTO DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** mediante la citada Resolución No. 003 del 15 de febrero de 2022 declaró el desequilibrio financiero del proceso de liquidación, con fundamento en los argumentos expuestos en dicho acto administrativo, razón por la cual se adoptó el esquema previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud según comunicación 20221300000570911 del 10 de mayo de 2022, esto es, la suscripción de un contrato de mandato con representación con la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, contrato que se materializó el día veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Asignándosele el número 015 DE 2022.

Se precisa que **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, en ningún caso no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato, ello de conformidad a las cláusulas del Contrato de Mandato con Representación, que, como Ley para las partes, establece los límites de las actuaciones y responsabilidad de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**.

De este modo, las obligaciones de la extinta **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** son intransferibles a su mandatario, quien actúa solo por cuenta y riesgo del mandante

conforme al artículo 1505 del Código Civil y lo estipulado en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en la Sentencia 2005-00181-01 del 16 de diciembre de 2010, estima que:

“Cuando es representativo, el mandatario actúa en nombre, por cuenta y riesgo del mandante, invocando, dando a conocer o haciendo cognoscible esta condición (contemplatio domini), los efectos jurídicos del acto o negocio jurídico celebrado, concluido o ejecutado dentro de los precisos límites, facultades y atribuciones otorgadas en el poder (procura), tanto inter partes cuanto respecto de terceros, recaen en forma directa e inmediata sobre el patrimonio del dominus, titular exclusivo de los derechos y sujeto único de las obligaciones, por ende, de las acciones y pretensiones inherentes, como si hubiera actuado e intervenido directa y personalmente.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es decir, que tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia, en **el presente asunto el mandatario actúa de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro del contrato de mandato, ciñéndose a las facultades y atribuciones otorgadas por el mandante**, y su representación se dará en nombre, por cuenta y riesgo del mandante en calidad de responsable y titular de los derechos y obligaciones, por ende, **las actuaciones realizadas por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. se entienden restringidas a las gestiones encargadas para tal efecto dentro del contrato por cuenta y riesgo del mandante.**

En el mismo sentido el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá, enunció que para realizar un análisis respecto de la persona jurídica se debe tener presente lo siguiente:

*Al Respecto se debe recordar que el artículo 633 del Código Civil define a las personas jurídicas como entes **ficticios que tienen capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones**. Asimismo, el artículo 98 del Código de Comercio, establece que, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta a sus socios individualmente considerados, momento a partir del cual **adquiere la capacidad para ser parte dentro de un proceso**, tal como lo consagra el artículo 53 del CGP.*

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar **entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas**, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda **se refiere a la extinción del patrimonio social**. De lo anterior, **se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil**, en razón a que desde ese momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo **establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220-036327 del 21 de mayo de 2008**, aseguró que:

“De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”

En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de éste último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:

“En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acerto está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con

esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad (...)

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados.” (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553)

Es así como el despacho judicial haciendo un análisis juicioso de la situación jurídica de las entidades ya liquidadas, el mismo anuncia que las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte con la culminación de la liquidación toda vez que desaparece cualquier capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Entre tanto adiciona, que:

Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presente asunto acaeció con las convocadas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZBLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.

Por lo tanto, el Despacho dispone DAR POR FINALIZADO el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZBLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA y se ORDENA continuar el proceso con la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION

V. DE LOS PROCESOS JUDICIALES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO

La Resolución RES003088 de 15 de febrero de 2022, declaró la imposibilidad material y financiera del **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** para constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 y como consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud del demandante de revocar el presente acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**.

En este mismo sentido, es importante precisar al despacho que si bien el Liquidador, al suscribir el contrato de Mandato No. 015 DE 2022 con la empresa **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, previó la atención de la defensa judicial, debe dejarse claro que tal como su nombre lo indica dicho contrato es un MANDATO, donde el mandatario, deberá ceñirse rigurosamente a los términos del mandato, tal como lo establece el artículo 2157 del Código Civil, dentro de lo que claramente no se encuentra el reconocimiento de derechos o pagos diferentes a los previamente establecidos por el mandatario en los anexos que acompañan dicho contrato.

Se debe aclarar que para decretar sucesión procesal no basta con la manifestación de una persona o sujeto de derechos a la hora de reclamar su participación dentro del proceso en calidad de sucesor, si la misma no es acreditada con suficiencia, esa específica condición, es decir, de ser el nuevo titular del interés legítimo o del derecho debatido que se encontraba en cabeza de la persona jurídica, demandante o demandada, que estaba

vinculada al proceso, situación que no ocurre en el presente caso pues como se advierte, no existe una sucesión procesal, puesto que el mandatario se ciñe a las obligaciones contenidas dentro del respectivo contrato.

En igual sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá al resolver un asunto de similares características de orden legal, tal como se relaciona a continuación:

(...) La S. Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de B., en providencia de 15 de diciembre de 2016 lo confirmó y en lo atinente con la imposibilidad de tener como demandada a Solsalud EPS, consideró que dicha entidad «no cuenta con sucesor alguno, pues del contenido de la Resolución 4964 del 6 de junio de 2014 expedida por el Agente Especial Liquidador no se advierte que se haya constituido dicha figura, ni tampoco una reserva de activos o un patrimonio autónomo para responder por eventuales reclamaciones o condenas, por lo que mantener a dicha EPS ya desaparecida del ordenamiento jurídico como demandada en este litigio no tendrían ningún efecto favorable para la litis, pues en caso de acogerse las súplicas de la demanda, ello no podría hacerse respecto de la citada entidad», y además, enfatizó que «las argumentaciones esgrimidas por el censor acerca de las presuntas irregularidades del proceso liquidatorio de SOLSALUD EPS, la eventual responsabilidad patrimonial del Estado por ese hecho y las competencias del P. de la República para "determinar la persona jurídica que asumirá la posición desucesor procesal" de dicha entidad, son aspectos en los que este Tribunal carece por entero de injerencia, pues nada de ello se enmarca dentro de las específicas competencias constitucionales y estatutarias que se le han asignado» (ff. 25 a 30). (...)276 (Negrilla fuera de texto).

Tal como fue señalado por el Honorable Tribunal de Bogotá, se reitera al despacho la imposibilidad de tener como demandado dentro del presente proceso a **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que la misma no cuenta con sucesor procesal alguno, ni tampoco ostenta una reserva de activos para garantizar eventuales reclamaciones o condenas, siendo una EPS que desaparece del ordenamiento jurídico a partir de la declaración de terminación de su existencia legal (23 de mayo de 2022), el mantener como parte procesal a la EPS no conlleva ningún efecto favorable al litigio, puesto que, en caso de acogerse de manera favorable las suplicas de la demanda, las mismas estarán sujetas a la imposibilidad material y financiera de pago tal como se indicó en el acto administrativo que declaró el desequilibrio financiero y terminación del proceso liquidatorio.

VI. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.

El agente especial liquidador ejerce funciones públicas administrativas transitorias derivadas de su designación realizada por la Superintendencia Nacional de Salud. En ejercicio de dicha facultad el liquidador emite resoluciones, mediante las que expresa su voluntad, las cuales son actos administrativos conforme al artículo 295 del Decreto 663 de 1993 y el artículo 2.4.2.4.5. del Decreto 2555 de 2010.

Los actos administrativos expedidos por el agente especial liquidador gozan de presunción de legalidad conforme al artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es decir, el ordenamiento jurídico colombiano ha instituido la prerrogativa de validez en forma presuntiva a los actos mientras no sean anulados o revocados directamente.

Por todo lo expuesto, señor Juez, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto descrito que negó la desvinculación y se sirva **declarar la desvinculación del proceso de la referencia del proceso a CAFESALUD EPS SA hoy LIQUIDADA**, según corresponda, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, el desequilibrio financiero y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces, así mismo, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia en contra de **CAFESALUD EPS SA hoy LIQUIDADA si es procedente**, se sirva ordenar la entrega a la sociedad Mandataria con Representación **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, los

títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o consignaciones realizadas o cualquier situación jurídica análoga en caso de ser pertinente.

ANEXOS

Se anexan autos y actas de audiencias de diferentes despachos judiciales donde se admitió la desvinculación de la extinta entidad, tales como:

1. Juzgado 41 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600458, demandante Angélica Arévalo Torrealba, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 06 de julio de 2022.
2. Juzgado 15 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600458, demandante SAUL EMIRO CALDERA SANTANA, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 07 de julio de 2022.
3. Juzgado 24 Laborales del Circuito de Medellín, proceso 201601071, demandante LEILA PATRICIA LOZANO GUBBAY, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 11 de julio de 2022.
4. Juzgado 09 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600430, demandante HAYDEN BEETHOWAH MANJARRES PAEZ, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 13 de julio de 2022.
5. Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, proceso 202200196, demandante Fanny Andrea Ramírez Riaño, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada, auto del 15 de julio de 2022.
6. Juzgado 17 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201800189, demandante YANNETH VIRACACHA, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 25 de julio de 2022.

NOTIFICACIONES

La sociedad mandataria en representación en la dirección Calle 67 # 16-30 - Bogotá D.C. o al correo electrónico mandatocafesalud@atebsoluciones.com

La suscrita en la Carrera 80 C No 8-53 Torre 3 Apto 1022 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico danieleonardosandoval@gmail.com , teléfono 3003502235.

Atentamente,


DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS
C. C. No. 1031.137.752 de Bogotá
T. P. No. 246.057 del C.S.J.



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No 110013105 **012 2017 00215 00**, informando que, se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que reposa memorial en el cual se informa de la terminación de la existencia y representación legal de la persona jurídica INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA (fl.1309 a 13010) y CAFESALUD EPS SA (fls.1312 a 1318); de otro lado reposa renuncia poder de los apoderados de EFECTIVA CTA (fl.1306 a 1308) en la cual se informa que hoy esta liquidada.

Frente a lo anterior, **ACÉPTESE** la **RENUNCIA** presentada por la apoderada de **EFECTIVA CTA**, la doctora **PAULA NATALIA SUAREZ CASAS** en los términos del artículo 76 del CGP.

Ahora bien, el suscrito al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS, evidencio que del certificado de existencia y representación legal de **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA** su matrícula mercantil fue cancelada por Resolución No. 00016 del Liquidador del 06 de marzo de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, fue inscrita el 12 de Marzo de 2020 bajo el No. 00040146 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro; **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO "EFECTIVA" COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLA EFECTIVA CTA** su matrícula mercantil fue cancelada por Acta No. 034 del 20 de octubre de 2021 de la Asamblea General, inscrita el 24 de Noviembre de 2021 con el No. 00045842 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación; **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** su matrícula mercantil fue cancelada por resolución No. 331 del 23 de mayo de 2022, inscrito el 7 de Junio de 2022 con el No. 02846880 del libro IX y **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A** su matrícula mercantil fue cancelada por Resolución No. RES003094 de 2022 del 7 de abril de 2022, inscrita el 19 de abril de 2022, bajo el No. 02816523 del libro IX, por lo que se ordena **INCORPORAR** al expediente los certificados de existencia y representación legal.

Al respecto se debe recordar que el artículo 633 del Código Civil define a las personas jurídicas como entes ficticios que tienen capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Asimismo, el artículo 98 del Código de Comercio, establece que, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta a sus socios individualmente considerados, momento a partir del cual adquiere la capacidad para ser parte dentro de un proceso, tal como lo consagra el artículo 53 del CGP.

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda se refiere a la extinción del patrimonio social. De lo anterior, se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil, en razón a que desde eso momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y

obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220-036327 del 21 de mayo de 2008, aseguró que:

“De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”

En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de éste último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:

“En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acerto está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad.(...)”

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados.” (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553).

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que en tratándose de personas jurídicas la capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales está íntimamente ligada con su existencia, pues con la culminación del proceso de liquidación desaparece su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y por tanto, no tienen capacidad para ser parte.

Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presente asunto acaeció con las convocadas **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA**; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.

Por lo tanto, el Despacho dispone **DAR POR FINALIZADO** el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA** y se **ORDENA** continuar el proceso con la demandada **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

De otro lado, el Despacho considera que, si bien en memorial de 29 de marzo de 2022 (fl.1303), se solicitaba se aplazara la audiencia programada para el día 01 de abril de 2022 a las 12:00 m., lo anterior por cuanto la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la resolución 20223200000008646 del 8 de marzo de 2022 resolvió ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S, a lo cual se accedió en auto de Treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022) (fl.1304); no se observa que a la fecha se hubiera notificado personalmente al liquidador de la existencia del presente proceso, para lo cual y a fin de evitar una nulidad, **por secretaría** se ordena **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** al señor **Faruk Urrutia Jalilie** liquidador de MEDIMAS SAS EPS EN

LIQUIDACION conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose todo el expediente digital y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

Se advierte a al liquidador que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se haga parte en el estado que se encuentra el proceso por intermedio de apoderado.

Finalmente, se recuerda que ya se había fijado fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, la cual se mantiene para el día **lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, a las **nueve de la mañana (09:00AM)**, audiencia que **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 159 del 26 de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 de julio 2022	Hora	2:30	AM	PM X
-------	------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2016	01071	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	LEILA PATRICIA LOZANO GUBBAY	Asistió
Demandados	- CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL – COODAN - CAFESALUD EPS - CRUZ BLANCA EPS - SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN	Asistieron
Apoderado del demandante	- MARIA DANIELA RIOS FLOREZ	Asistió
Apoderados Demandados	- CAFÉ SALUD LIQUIDADA, CRUZ BLANCA LIQUIDADA y SALUDCOPP LIQUIDADA / CLAUDIA LILIANA GARCÍA DÍAZ. - IVAN DARÍO SOTELO GARCÍA / CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS.	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

GENESIS SALUD IPS formuló como excepción, la que denominó indebida integración del contradictorio, bajo el argumento que la vinculación al trámite de IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES DE MEDELLÍN es necesaria.

por las razones expuestas el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. Se negará la excepción previa denominada indebida integración del contradictorio.
SEGUNDO. condenar en costas a la parte demandada en la suma de ½ salario mínimo a favor de la parte demandante.

La presente decisión se notifica a las partes en Estrados.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/30af83ef-8413-4a3d-b23e-e000f14d8c64?vcpubtoken=da48344c-da08-4089-94c1-393a8cd2c252>

El apoderado de Génesis interpone recurso de Reposición; No se repone la decisión, sin recurso de apelación.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se niega acumulación solicitada por SALUDCOOP EPS al proceso 05 001 31 05 009 2016 01208 00; De conformidad a lo reglado en el numeral 3 el art. 148 del CGP, según el cual la acumulación en los procesos declarativos procederá hasta antes de la fecha y hora para la audiencia inicial. En cuanto a la desvinculación de CAFESALUD EPS S.A y CRUZ BLANCA EPS S.A, el Juzgado despachará favorablemente dichas solicitudes, tornándose improcedente continuar con el asunto sometido a controversia respecto a las liquidadas CAFESALUD EPS S.A y CRUZ BLANCA EPS S.A.

Sin que se advierta la necesidad de declarar la nulidad solicitada por CRUZ BLANCA EPS SA. Sin recursos.

SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN

El día 8 de julio de 2022, se recibió memorial de la apoderada de CAFESALUD EPS S.A hoy liquidada, solicitando la desvinculación del proceso de la entidad, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, el desequilibrio financiero y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces y anexa como pruebas la resolución No.331 del 23 de mayo de 2022 por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN y certificado de cancelación de la Matrícula Mercantil No.00471083 con fecha de cancelación el 9 de junio de 2022, entre otros documentos.

Igualmente se recibió solicitud de **CRUZ BLANCA EPS S.A** hoy liquidada, en la cual solicitar declarar la nulidad de las actuaciones procesales posteriores al 7 de abril de 2022, fecha en la cual se profirió Resolución No. RES003094 de 2022 por medio de la cual el liquidador declaró terminada la existencia legal de la entidad, a su vez, solicitar terminar el proceso o la desvinculación del trámite de la entidad.

TRASLADO: Se corre traslado a la parte demandante.

Siendo ello así, se advierte que las personas jurídicas prenombradas dejaron de existir y por ende, perdieron su capacidad para ser parte en el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado despachará favorablemente las solicitudes de vinculación, tornándose improcedente continuar con el asunto sometido a controversia respecto a las liquidadas CAFESALUD EPS S.A y CRUZ BLANCA EPS S.A.

SIN RECURSOS

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en:

1. Determinar si la COPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL – COODAN hoy denominada GENESIS SALUD IPS es el verdadero empleador de la demandante y los extremos del vínculo laboral.
2. Establecer si la entidad empleadora adeuda a la demandante la bonificación semestral extralegal y los quinquenios desde el año 2015. En caso afirmativo se determinará si procede la reliquidación de todas las prestaciones legales, con dicho factor y de los aportes al sistema de seguridad social integral por todo el tiempo laborado.

3. Se estudiará si procede la condena por concepto de indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990 por el pago deficitario de las cesantías desde el 16 de febrero de 2015 y el pago de intereses sobre las condenas impuestas o en subsidio la indexación.
4. Finalmente se establecerá si existió UNIDAD DE EMPRESA entre SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN – como empresa principal y CAFESALUD EPS y CRUZ BLANCA y se determinará si le asiste responsabilidad solidaria en los términos del art. 34 del CST.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documentos aportados con la demanda a folios 11 a 228
Se decreta el testimonio de CÉSAR AUGUSTO HOYOS PIEDRAHITA -DIEGO ARTURO SARASTI VANEGAS – MARISOL BARRERA ARCILA – ADRIANA MARIA RESTREPO CARDENAS – LINA MARIA BETANCOURT MESA.
Interrogatorio de parte a los representantes legales de las entidades demandadas GENESIS y SALUDCOOP.
PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES DEMANDADAS
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante. Desisten del interrogatorio de parte de GENESIS SALUD IPS.
GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN Se decretan los documentos aportados con la contestación a folios 469 a 633 en medio físico y digital (Cd). Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y el representante legal de GENESIS SALUD IPS. Se decretan los testimonios de: DORYS ESTELLA URIBE, LILIANA CAMILA GARCÍA MARTÍNEZ, LAURA MAGNOLIA RAMÍREZ MONTOYA.
PRUEBAS DE OFICIO
Ninguna.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.

La audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS se programa para el día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/30af83ef-8413-4a3d-b23e-e000f14d8c64?vcpubtoken=da48344c-da08-4089-94c1-393a8cd2c252>

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1eda7dbb4e7628d69742f1dbd4bf18dc9afaab539e447fe929fbad8ec644e**

Documento generado en 11/07/2022 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 025 2016 00458 00**

Inicio audiencia: 11:06 am del 6 de julio de 2022

Fecha final Audiencia: 11:59 am del 6 de julio de 2022

Demandante: Angélica Arévalo Torrealba

Demandada: Salud Coop EPS Liquidado y otros

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Demandada

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica la demandante, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se corre traslado a la apoderada de la parte actora sobre la solicitud de desvinculación por parte de Café Salud. El Despacho accede a lo solicitado y desvincula a Cafesalud E.P.S. S.A. Liquidada del presente proceso.

Nota en instalación: El Despacho suspende la presente audiencia y fija fecha para el día **VIERNES CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA 8:00 AM**, oportunidad en la cual se continuará con el trámite correspondiente.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 25 2016 00458 00 DE ANGELICA AREVALO TORRALBA CONTRA SALUDCOOP CAFESALUD Y OTROS-20220706_110559-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 25 2016 00458 00 DE ANGELICA AREVALO TORRALBA CONTRA SALUDCOOP CAFESALUD Y OTROS-20220706_113807-Grabación de la reunión.mp4](#)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación y solicitó emplazamiento. De otra parte, el 6 de julio de 2022 compareció ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con Nit No. 901.258.015-7, Sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA, quien solicitó la terminación del presente proceso. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, en atención a que el 23 de mayo de 2022 se profirió la Resolución 331 de 2022, mediante la cual se dispuso la liquidación definitiva de CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA, lo que genera que, en virtud del artículo 53 del CGP, ya no cuente con capacidad para ser parte dentro del proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Euajw8qfW_9Dj94jrceyI7EBuYVr8ElGis8ndI8kyB931A?e=aDMbkY

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.042 del 18 de julio de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5232a58c753224d71ec18ffec8b4bb9689a47b31b30e66888868b08e4db1100

Documento generado en 15/07/2022 06:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso radicado 201800248

Ella Ibarguen <ellaibarguenjuridica@gmail.com>

Mar 21/03/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2018-00248

DTE: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN Y OTROS.

ELLA MERCEDINA L. IBARGUEN GONZALEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, mediante el presente oficio y dentro del termino legal, interpongo **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación** en contra del Auto de fecha 15 de marzo de 2023, notificación mediante estado del 16 de marzo de 2023 de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y el numeral 4 del artículo 56 del CPT, por considerar que la decisión adoptada es violatoria tanto del Derecho al Debido Proceso como a la Tutela Judicial efectiva, según los argumentos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

Ver documentos anexos:

--

ELLA M. IBARGUEN G.

Abogada Especializada en Derecho Medico

Universidad Externado de Colombia.

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E.S.D.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-00248
DTE: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION Y OTROS.**

ELLA MERCEDINA L. IBARGUEN GONZALEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, mediante el presente oficio y dentro del termino legal, interpongo Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del Auto de fecha 15 de marzo de 2023, notificación mediante estado del 16 de marzo de 2023 de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y el numeral 4 del artículo 56 del CPT, por considerar que la decisión adoptada es violatoria tanto del Derecho al Debido Proceso como a la Tutela Judicial efectiva, según los argumentos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

1. Decisión del despacho:

Mediante auto interlocutorio de fecha 15 de marzo del año 2023 el juzgado decidió lo siguiente:

PRIMERO: NO ACCEDER a las peticiones presentadas por la Dra. ELLA MERCEDINA IBARGUEN apoderada de RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES por las razones expuestas en la parte motiva,

SEGUNDO: ADVERTIR que toda vez que la Junta Regional De Calificación de Invalidez De Santander decretó el archivo por desistimiento, se tiene que el dictamen pericial no fue practicado.

TERCERO: PONER en conocimiento a las partes el OFICIO: 2707 del 20 de Febrero de 2023 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER mediante el cual decreta el Archivo por Desistimiento (archivo 59) , en razón de que la parte actora no aportó los documentos dentro del término establecido por la misma Junta.

2. Su señoría si bien es cierto que no se pudo presentar las historias clínicas solicitadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE SANTANDER para la fecha 22 de noviembre del año 2022, es debido al mismo estado de salud del demandante, como consta en historia clínica (controles médicos mes de diciembre 2022, febrero y marzo 2023) la cual adjunto con este escrito, el señor RUBEN DARIO CARVAJAL un hombre adulto mayor de 62 años, con diagnóstico de DOLOR CRONICO, CERVICALGIA de intensidad 9/10 que por el cuadro diario y permanente de dolor presenta INSOMNIO con sensación de cansancio y fatiga, con dolor lumbosacro de intensidad 7/10 EVA tipo punzada diario y persistente, con signos de osteoartritis lumbares, disminución del espacio intervertebral L5/S1 y dolor de pie izquierdo con intensidad 7/10 EVA diario persistente, con tratamiento de PREGABALINA y TRAMADOL medicamentos que según el VADEMECUM pueden causar, desorientación y confusión, además se encuentra en tratamiento con INFILTRACION PARA EL DOLOR, que lo deja con sensación de mareo permanente.

Por su mismo estado de salud, el señor RUBEN DARIO CARVAJAL confundió lo solicitado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

El único que podía facilitar la historia clínica era el señor RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 artículo 14 el cual reza: ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley: **1) El usuario.** 2) El Equipo de Salud. 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley. 4) Las demás personas determinadas en la ley. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Siendo así el único que podía solicitar la historia clínica a las instituciones que le prestaron el servicio de salud era el señor RUBEN DARIO CARVAJAL y el único que sabía en que instituciones le habían realizado los procedimientos médicos era el señor RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES, es decir era el único que podía facilitar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER la historia clínica, sin embargo el señor RUBEN DARIO

CARVAJAL ARENALES, de acuerdo a la valoración que tuvo en la ciudad de Bucaramanga llego con la idea que los exámenes médicos solicitados eran posteriores a la calificación del año 2015, información que me suministró el demandante cuando le solicite me facilitara la historia clínica y los documentos que requería la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ de SANTANDER, por este motivo, solicite al juzgado que aclarara el alcance de la calificación que debía realizar la JUNTA, esta solicitud la realice el 27 de enero de 2023, posterior al reintegro de la vacancia judicial de diciembre del año 2022.

3. A raíz del auto de fecha 09 de febrero del año 2023, donde el juzgado otorgó 15 días hábiles para la entrega de la historia clínica solicitada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, le reitere al demandante la necesidad de allegar la historia clínica, indicándome en ese momento que esa historia clínica el no la tenia porque era de la época en que él estuvo afiliado a SALUDCOOP EPS y se procedió a solicitar mediante derecho de petición a las instituciones que lo habían calificado durante los años 2012 a 2015, razón por la cual se solicito al despacho se ampliara el termino para allegar las historia clínica.
4. Ahora el despacho tomo la decisión de negar la solicitud como consecuencia del archivo del expediente del demandante por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, sin embargo vía telefónica se habló con la jurídica de la entidad a fin de consultarle como se podía reactivar la valoración para que se materializara el peritaje a lo que me contesto que como aun no le han realizado la devolución de los honorarios, con el solo requerimiento por parte del juzgado ellos procederían a terminar la valoración siempre y cuando el demandante tuviera todos los documentos que ellos solicitaron.
5. A la fecha de presentación de este documento la ARL y el fondo de pensiones COLPENSIONES allegaron la historia clínica y los dictámenes por ellos realizados, por lo que ya se cuenta con los documentos solicitados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER.
6. Su señoría negarle la práctica de prueba del peritaje a mi poderdante no solo seria una forma de sancionar su discapacidad ya que fue su condición clínica la que impidió que el pudiera dentro del término, recordar la fecha en que le realizaron los exámenes

e intervenciones medicas que requería la junta así como las instituciones y la EPS a la que se encontraba afiliado en ese entonces, sino que también impediría la práctica de una prueba indispensable, para que el juzgado pueda tomar una decisión judicial debidamente motivada.

7. Sobre los derechos de las personas con discapacidad la CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, rectificada y adherida por Colombia en el año 2011, para este caso es necesario traer a colación los siguiente:

- *Inciso 3 y 4 del articulo 2 el cual reza: Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;*

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

- *Inciso 3 del articulo 5 el cual reza: A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. (Subrayado y Negrilla fuera del texto original).*
- *Articulo 13 el cual reza: Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que

trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

8. Por lo expuesto y en procura de garantizarle el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva (artículos 22 y 229 de la Constitución Política) y los derechos convencionales rectificadas por Colombia como persona con discapacidad, solicito al despacho lo siguiente:

Petición

1. Solicito al despacho muy respetuosamente que proceda a reiterar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER como perito dentro del proceso de la referencia, para que continúe con la valoración pericial a fin que se practique la prueba y rindan el informe solicitado por la parte demandante.
2. Proceder a la ampliación del termino para la presentación del dictamen pericial.
3. Fijar nueva fecha para la audiencia de practica de pruebas que esta prevista para el 18 de abril del año 2023.

ANEXOS

1. Anexo la historia clínica del señor RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES a fin que el despacho tenga en cuenta las condiciones de salud.
2. Anexo las historias clínicas y demás documentos solicitados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Sin otro particular,

Atentamente,



ELLA MERCEDINA IBARGUEN GONZALEZ

C.C 37390452 de Cúcuta

TP 184633 del C.S.J

SANATY IPS
NIT: 900.748.002 - 0
ORDENES MEDICAS ()



Nombre y Apellidos : RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Sexo : F **Edad :** 62

CC - 13452650

DESCRIPCION

FECHA - HORA

6/12/2022 - 18:14

• PREGABALINA TABLETA 75MG - TOMAR 1 TABLETA CADA NOCHE #30

• TRAMADOL GOTAS 100MG/ML - TOMAR 10 GOTAS CADA 8 HORAS #3 FRASCOS

• ACETAMINOFEN TABLETA 500MG - TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS #90

Handwritten signature of Andrea Tarazona Ramirez

MEDICO: ANDREA TARAZONA RAMIREZ REGISTRO PROF: 54-3364

Direccion Calle 13A # 1E - 112 Barrio Caobos Teléfono: 5955421 - www.sanaty.com.co



SANATY IPS
NIT: 900.748.002 - 0
ORDENES MEDICAS ()

Nombre y Apellidos: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: CC - 13452650

Sexo: F **Edad:** 62

FECHA - HORA: 6/12/2022 - 18:14 **DESCRIPCION:** SSI/ TRATAMIENTO CON MEDICINA NEURAL - AUTORIZAR #5 SESIONES DE TRATAMIENTO

Andrea Tarazona Ramirez
 Andree Tarazona Ramirez
 Psicóloga Clínica
 C.C. 13452650

MEDICO: ANDREA TARAZONA RAMIREZ REGISTRO PROF: 54-3364

Dirección Calle 13A # 1E - 112 Barrio Caobos Teléfono: 5955421 - www.sanaty.com.co



SANATY IPS S.A.S.
 CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
 HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
 Historia N°: 13452650
 Código Habilitación: 540010237501
 Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: SANATY CUCUTA D1 CAOBOS

Fecha Impresión: 06/12/2022 06:16 p. m.

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Sexo: M

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Edad: 62 A 1 M 23 D 14 H

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Barrio: URBANO

Zona Residencial: Urbana

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Teléfono: 3132741479

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: OTRA

Escolaridad:

Grupo Sanguíneo O +

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación:

Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD.PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT

Tipo Usuario: Contributivo

Tipo Afiliado: Cotizante

Estrato: CATEGORIA A

Cita N°: 56181

Fecha Ingreso: 06/12/2022 04:00 p. m.

Fecha Atención: 06/12/2022 06:12 p. m.

Fecha Salida: 06/12/2022 06:12 p. m.

Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Correo Electrónico:

DATOS RESPONSABLE

DATOS RESPONSABLE

Parentesco:
SIN ESPECIFICARNombres:
RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALESTipo de Identificación:
CCNúmero Documento:
13452650País:
COLOMBIADepartamento:
NORTE DE SANTANDER

Municipio/Ciudad:

Dirección:
av 9k 31 kilometro 9Teléfono/Celular:
3132741479

MOTIVO DE CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL

MOTIVO DE CONSULTA:

MC: "ME DUELE EL CUELLO"

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE MASCULINO, DE 62 AÑOS, CON CUADRO CLÍNICO DE 12 AÑOS DE EVOLUCIÓN, EXACERBADO EN EL ÚLTIMO AÑO, CONSISTENTE EN CERVICALGIA, TIPO PESO, DE INTENSIDAD 9/10 EVA, DIARIO, PERSISTENTE, ASOCIADO A INSOMNIO DE MANTENIMIENTO, SENSACIÓN DE CANSANCIO Y FATIGA. TRAE RX DE COLUMNA CERVICAL (JULIO 2022): DISMINUCIÓN DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL C3-C4, C4-C5, C5-C6.

1. DOLOR LUMBO-SACRO, DE INTENSIDAD 7/10 EVA, TIPO PUNZADA, DIARIO, PERSISTENTE. TRAE RX DE COLUMNA LUMBO-SACRA (JULIO 2022): SIGNOS OSTEOARTROSICOS LUMBARES. DISMINUCIÓN DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL L5-S1.

2. DOLOR EN PIE IZQUIERDO, DE INTENSIDAD 7/10 EVA, DIARIO, PERSISTENTE.

REVISION POR SISTEMAS

PIEL:
NORMAL
 OSEO:
NORMAL
 CIRCULATORIO:
NIEGA
 URINARIO:
NORMAL
 SANGRE:
NORMAL
 COLAGENO:
NORMAL
 ARTICULAR:
NORMAL
 RESPIRATORIO:
NORMAL
 GENITAL:
NORMAL
 ORGANOS DE LOS SENTIDOS:
NORMAL
 LINFATICO:
NORMAL
 NERVIOSO:
NORMAL
 DIGESTIVO:
NORMAL
 ENDOCRINO:
NORMAL
 PSIQUICO:
NORMAL
 NIEGA REVISION POR SISTEMAS:
NORMAL

ANTECEDENTES PERSONALES

Digestivos		
Ginecológicos		
Urológicos		
Infectocontagiosas		
Hospitalarios		
Traumáticos		
Toxicos		
Alergicos		
Patológico	Otros	- INFANCIA: NIEGA - 23 AÑOS: TRAUMATISMOS MÚLTIPLES POR CAÍDA DE 12 METROS DE ALTURA (LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, OSTEOSÍNTESIS DE CALCANEÓ, OSTEOSÍNTESIS DE HÚMERO IZQUIERDO, OSTEOSÍNTESIS DE FÉMUR IZQUIERDO) - 45 AÑOS: TRAUMATISMO EN REGIÓN LUMBO-SACRA (LAMINECTOMIA) - 50 AÑOS:

18:16

Consulta Documentos



SANATY IPS S.A.S.
 CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
 HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
 Historia N°: 13452650
 Código Habilitación: 540010237501
 Sistemas CitiSalud SAS

Sistemas CitiSalud

Lugar Atención: SANATY CUCUTA 01 CAOBOS

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Edad: 62 A 1 M 23 D 14 H

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Barrio: URBANO

Teléfono: 3132741479

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Sanguíneo: O +

Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD.PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT

Tipo Usuario: Contributivo

Cita N°: 56181

Fecha Salida: 06/12/2022 06:12 p. m.

Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Sexo: M

Fecha Impresión: 06/12/2022 06:16 p. m.

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Zona Residencial: Urbana

Religión: OTRA

Ocupación:

Escolaridad:

Grupo Etnico: NO APLICA

Estado Civil: SOLTERO(A)

Tipo Afiliado: Cotizante

Fecha Ingreso: 06/12/2022 04:00 p. m.

Estrato: CATEGORIA A

Fecha Atención: 06/12/2022 06:12 p. m.

Correo Electrónico:

Neurológicos

Cardiovasculares

Pulmonares

ANTECEDENTES FAMILIARES

PATOLOGICOS:

NIEGA

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

TA: 120/80 mmHg GLAS: 15/15 puntos FC: 70 x min PESO: 86 Kg TALLA: 170 cm PC: 60 cm IMC: 29.76 Kg/m2 SUP: 2.02 m2 FR: 12 x min
 SAT: 100 % TAM: 93.33 mmHg TEMP: 36.5 °C PM: 14 cm

IMC: De 25 A 29.9

INTERPRETACIÓN: SOBREPESO Usted tiene sobrepeso. Esto indica un peso no saludable y una acumulación excesiva de grasa en el cuerpo. Tenga en cuenta que el sobrepeso está relacionado con enfermedades como la diabetes, la hipertensión, el infarto, la trombosis, la artritis y algunos tipos de cánceres como el cáncer de mama y el cáncer de colon. Le recomendamos incluir el consumo de frutas y verduras en su alimentación diaria y hacer ejercicio de manera regular. Es importante visitar al médico de su IPS y/o nutricionista para evaluar los factores identificados.

EXAMEN FISICO

CONDICIONES GENERALES

BUENAS CONDICIONES GENERALES

NEUROLOGICOS

SIN DÉFICIT APARENTE

CARDIO-PULMONAR

RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS

PIEL

SIN ALTERACION

CABEZA

NORMOCEFALO

OTORRINOLARINGOLOGIA

NORMAL

CUELLO

MÓVIL, PUNTOS DOLOROSOS EN SEGMENTO DE CUELLO

TORAX

PULMONES BIEN VENTILADOS

ABDOMEN

BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO

EXTREMIDADES

SIN EDEMAS

GENITO-URINARIOS

NO EXAMINADO

SINTOMÁTICO RESPIRATORIO

NO

SINTOMÁTICO DE PIEL

NO

PRESENTA SIGNOS DE MALTRATO(SI o No)

NO

EXAMEN MENTAL

ALERTA, ATENTO, CONCIENTE

RESULTADO AYUDAS DIAGNOSTICAS

RESULTADOS:

NO APLICA

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO

DIAG. PRINCIPAL: R522 - OTRO DOLOR CRONICO OBSERVACION: 1. LUMBOCIATGIA CRONICA 2. CERVICALGIA TIPO DE DIAGNÓSTICO: Impresión diagnóstica

CAUSA EXTERNA: Enfermedad General FINALIDAD DE LA CONSULTA: No Aplica

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

1. SS/ TRATAMIENTO CON MEDICINA NEURAL - AUTORIZAR #5 SESIONES DE TRATAMIENTO

2. CITA CONTROL PARA INICIO DE TRATAMIENTO

3. MANEJO MEDICO:

* PREGABALINA TABLETA 75MG - TOMAR 1 TABLETA CADA NOCHE #30



SANATY IPS S.A.S.
CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
Historia N°: 13452650
Código Habilitación: 540010237501
Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: SANATY CUCUTA D1 CAOBOS

Fecha Impresión: 06/12/2022 06:16 p. m.

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Edad: 62 A 1 M 23 D 14 H

Sexo: M

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Barrio: URBANO

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Teléfono: 3132741479

Zona Residencial: Urbana

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Sanguíneo O +

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: OTRA

Escolaridad:

Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD.PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT

Tipo Usuario: Contributivo

Cita N°: 56181

Tipo Afiliado: Cotizante

Estrato: CATEGORIA A

Fecha Salida: 06/12/2022 06:12 p. m.

Fecha Ingreso: 06/12/2022 04:00 p. m.

Fecha Atención: 06/12/2022 06:12 p. m.

Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Correo Electrónico:

ANDREA TARAZONA RAMIREZ

Registro Medico 54-3364

MEDICO ESPECIALISTA

Nombre Firma y Sello del Medico Responsable

Impreso por: MON20 - STEPHANY PAOLA MONTAGUT ORTEGA



SANATY
CENTRO MÉDICO

Consulta Especializada
Consulta Prioritaria
Laboratorio Clínico
Diagnóstico Cardiovascular
Imagenología
Servicio Farmacéutico

Fecha: 03/01/22

Paciente: Ruben D. Canul

Tel: _____

Remitido a: CC: 13452650

Entidad: Coosalud

- 1) Pregabalina tab. 75 mg #30
1 tab c/ noche
- 2) Tramadol gotas 100 mg/ml #3
Tomar 10 gotas c/8 horas
- 3) Acetaminofen tab. 500 mg #90
1 tab c/8 horas

Dr. Andrea Tarazona R.
MAGISTER
MEDICINA NEUROL
U. N. 3354

Lunes a Viernes
6:30 a.m a 7:00 p.m

Sábados
7:00 a.m a 1:00 p.m

Asignación de citas

☎ **333-0333455**

📞 **333-0333455**

Cll. 13 A No. 1E-112
Barrio Caobos

Canal de WhatsApp

www.sanatyips.com



Sanatyips



Sanaty IPS



NIT: 900.748.002 - 0
ORDENES MEDICAS ()

Nombre y Apellidos :	RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES		
Identificación :	CC - 13452650	Sexo : F	Edad : 62
FECHA - HORA	DESCRIPCION		
15/03/2023 - 14:19	SS/ CITA CONTROL CON CLINICA DE DOLOR EN 1 MES		

[Handwritten signature]

MEDICO: ANDREA TARAZONA RAMIREZ REGISTRO PROF: 54-3364

Direccion Calle 13A # 1E - 112 Barrio Caobos Teléfono: 5955421 - www.sanaty.com.co



SANATY IPS S.A.S.
 CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
 HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
 Historia N°: 13452650
 Código Habilitación: 540010237501
 Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: SANATY CUCUTA Q1 CAOBOS

Fecha Impresión: 06/02/2023 14:28

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Sexo: M

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Edad: 62 A 3 M 23 D 12 H

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Barrio: URBANO

Zona Residencial: Urbana

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Teléfono: 3132741479

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: OTRA

Escolaridad:

Grupo Sanguíneo: O +

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación:

Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD.PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT

Tipo Afiliado: Cotizante

Estrato: CATEGORIA A

Tipo Usuario: Contributivo

Cita N°: 61836

Fecha Ingreso: 06/02/2023 14:00

Fecha Atención: 06/02/2023 14:16

Fecha Salida: 06/02/2023 14:16

Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Correo Electrónico:

Digestivos		
Ginecológicos		
Urológicos		
Infectocontagiosas		
Hospitalarios		
Traumáticos		
Toxicos		
Alérgicos		
Patológico	Otros	- INFANCIA: NIEGA - 23 AÑOS: TRAUMATISMOS MÚLTIPLES POR CAÍDA DE 12 METROS DE ALTURA (LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA, OSTEOSÍNTESIS DE CALCÁNEO, OSTEOSÍNTESIS DE HÚMERO IZQUIERDO, OSTEOSÍNTESIS DE FÉMUR IZQUIERDO) - 45 AÑOS: TRAUMATISMO EN REGIÓN LUMBO-SACRA (LAMINECTOMÍA) - 50 AÑOS: OSTEOSÍNTESIS TOBILLO IZQUIERDO - 52 AÑOS: HTA - 52 AÑOS: LAMINECTOMÍA COLUMNA CERVICAL Neurologicos
Neurológicos		
Cardiovasculares		
Pulmonares		

ANTECEDENTES FAMILIARES

PATOLOGICOS:

NIEGA

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

TA: 120/80 mmHg GLAS: 15/15 puntos FC: 70 x min PESO: 86 Kg TALLA: 170 cm PC: 60 cm IMC: 29.76 Kg/m2 SUP: 2.02 m2 FR: 12 x min
 SAT: 100 % TAM: 93.33 mmHg TEMP: 36.5 °C PM: 14 cm

IMC: De 25 A 29.9

INTERPRETACIÓN: SOBREPESO Usted tiene sobrepeso. Esto indica un peso no saludable y una acumulación excesiva de grasa en el cuerpo. Tenga en cuenta que el sobrepeso está relacionado con enfermedades como la diabetes, la hipertensión, el infarto, la trombosis, la artritis y algunos tipos de cánceres como el cáncer de mama y el cáncer de colon. Le recomendamos incluir el consumo de frutas y verduras en su alimentación diaria y hacer ejercicio de manera regular. Es importante visitar al médico de su IPS y/o nutricionista para evaluar los factores identificados.

EXAMEN FISICO

CONDICIONES GENERALES

BUENAS CONDICIONES GENERALES

NEUROLOGICOS

SIN DEFICIT APARENTE

CARDIO-PULMONAR

RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS

PIEL

SIN ALTERACION

CABEZA

NORMOCEFALO

OTORRINOLARINGOLOGIA

NORMAL

CUELLO

MOVIL, SIN ADENOPATIAS

TORAX

PULMONES BIEN VENTILADOS

ABDOMEN

BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO

EXTREMIDADES

SIN EDEMAS

GENITO-URINARIOS

NO EXAMINANDO

SINTOMÁTICO RESPIRATORIO

NO

SINTOMÁTICO DE PIEL

NO

PRESENTA SIGNOS DE MALTRATO(SI o No)

NO

EXAMEN MENTAL

ALERTA, ATENTO, CONSCIENTE



SANATY IPS S.A.S.
 CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
 HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
 Historia N°: 13452650
 Código Habilitación: 540010237501
 Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: SANATY CUCUTA 01 CAOBOS

Fecha Impresión: 06/02/2023 14:28

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
 Edad: 62 A 3 M 23 D 12 H

Sexo: M

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA
 Barrio: URBANO

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Zona Residencial: Urbana

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Teléfono: 3132741479

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: OTRA

Escolaridad:

Grupo Sanguíneo: O +

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación:

Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD,PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT

Tipo Afiliado: Cotizante

Estrato: CATEGORIA A

Tipo Usuario: Contributivo

Cita N°: 61836

Fecha Ingreso: 06/02/2023 14:00

Fecha Atención: 06/02/2023 14:16

Fecha Salida: 06/02/2023 14:16

Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Correo Electrónico:

DATOS RESPONSABLE

DATOS RESPONSABLE

Parentesco:
SIN ESPECIFICAR

Nombres:
RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Tipo de Identificación:
CC

Número Documento:
13452650

País:
COLOMBIA

Departamento:
NORTE DE SANTANDER

Municipio/Ciudad:

Dirección:
av 9k 31 kilometro 9

Teléfono/Celular:
3132741479

MOTIVO DE CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL

MOTIVO DE CONSULTA:

MC: ***SEGUNDA SESION***

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE MASCULINO, DE 62 AÑOS, CON CUADRO CLÍNICO DE 12 AÑOS DE EVOLUCIÓN, EXACERBADO EN EL ÚLTIMO AÑO, CONSISTENTE EN CERVICALGIA, TIPO PESO, DE INTENSIDAD 9/10 EVA, DIARIO, PERSISTENTE, ASOCIADO A INSOMNIO DE MANTENIMIENTO, SENSACIÓN DE CANSANCIO Y FATIGA. TRAE RX DE COLUMNA CERVICAL (JULIO 2022): DISMINUCIÓN DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL C3-C4, C4-C5, C5-C6.

1. DOLOR LUMBO-SACRO, DE INTENSIDAD 7/10 EVA, TIPO PUNZADA, DIARIO, PERSISTENTE. TRAE RX DE COLUMNA LUMBO-SACRA (JULIO 2022): SIGNOS OSTEOARTROSICOS LUMBARES. DISMINUCIÓN DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL L5-S1.
 2. DOLOR EN PIE IZQUIERDO, DE INTENSIDAD 7/10 EVA, DIARIO, PERSISTENTE.

REVISION POR SISTEMAS

PIEL:
NORMAL
 OSEO:
NORMAL
 CIRCULATORIO:
NIEGA
 URINARIO:
NORMAL
 SANGRE:
NORMAL
 COLAGENO:
NORMAL
 ARTICULAR:
NORMAL
 RESPIRATORIO:
NORMAL
 GENITAL:
NORMAL
 ORGANOS DE LOS SENTIDOS:
NORMAL
 LINFATICO:
NORMAL
 NERVIOSO:
NORMAL
 DIGESTIVO:
NORMAL
 ENDOCRINO:
NORMAL
 PSIQUICO:
NORMAL
 NIEGA REVISION POR SISTEMAS:
NORMAL

ANTECEDENTES PERSONALES



SANATY IPS S.A.S.
 CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
 HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
 Historia N°: 13452650
 Código Habilitación: 540010237501
 Sistemas CitiSalud SAS

Fecha Impresión: 06/02/2023 14:28

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Sexo: M

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Escolaridad:

Fecha Atención: 06/02/2023 14:16

Correo Electrónico:

RESULTADO AYUDAS DIAGNOSTICAS

RESULTADOS:
 NO APLICA

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO

DIAG. PRINCIPAL: R522 - OTRO DOLOR CRONICO OBSERVACION: 1. LUMBOCIATALGIA CRONICA 2. CERVICALGIA TIPO DE DIAGNÓSTICO: Impresión
 diagnostica

CAUSA EXTERNA: Enfermedad General FINALIDAD DE LA CONSULTA: No Aplica

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

1. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACIÓN DE #4 PUNTOS DOLOROSOS EN SEGMENTO DE CUELLO BILATERAL, SIN COMPLICACIONES
2. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACIÓN DE CICATRIZ DE LAPAROTOMIA, SIN COMPLICACIONES
3. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACIÓN DE CICATRIZ EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, SIN COMPLICACIONES
4. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACIÓN DE #2 PUNTOS DOLOROSOS EN SEGMENTO LUMBO-SACRO, A NIVEL DE L3, BILATERAL, SIN COMPLICACIONES
5. CONTROL EN 1 MES
6. MANEJO MEDICO:
 - * PREGABALINA TABLETA 75MG - TOMAR 1 TABLETA CADA NOCHE #30
 - * TRAMADOL GOTAS 100MG/ML - TOMAR 10 GOTAS CADA 8 HORAS #3 FRASCOS
 - * ACETAMINOFEN TABLETA 500MG - TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS #90

Andrea Tarazona R
 Dra. Andrea Tarazona R
 MEDICO ESPECIALISTA

ANDREA TARAZONA RAMIREZ
 Registro Medico 54-3364
 MEDICO ESPECIALISTA
 Nombre Firma y Sello del Medico Responsable

Impreso por: BUI21 - LEIDY DIANA BUITRAGO FLOREZ



SANATY IPS S.A.S.
 CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
 HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
 Historia N°: 13452650
 Código Habilitación: 540010237501
 Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: SANATY CUCUTA 01 CAOBOS

Fecha Impresión: 06/02/2023 14:28

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Sexo: M

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Edad: 62 A 3 M 23 D 12 H

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Barrio: URBANO

Zona Residencial: Urbana

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Teléfono: 3132741479

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: OTRA

Escolaridad:

Grupo Sanguíneo: O +

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación:

Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD.PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT

Tipo Usuario: Contributivo

Tipo Afiliado: Cotizante

Estrato: CATEGORIA A

Cita N°: 61836

Fecha Ingreso: 06/02/2023 14:00

Fecha Atención: 06/02/2023 14:16

Fecha Salida: 06/02/2023 14:16

Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Correo Electrónico:

Digestivos		
Ginecológicos		
Urológicos		
Infectocontagiosas		
Hospitalarios		
Traumáticos		
Toxicos		
Alergicos		
Patológico	Otros	- INFANCIA: NIEGA - 23 AÑOS: TRAUMATISMOS MULTIPLES POR CAIDA DE 12 METROS DE ALTURA (LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, OSTEOSINTESIS DE CALCANEOS, OSTEOSINTESIS DE HUMERO IZQUIERDO, OSTEOSINTESIS DE FEMUR IZQUIERDO) - 45 AÑOS: TRAUMATISMO EN REGIÓN LUMBO-SACRA (LAMINECTOMIA) - 50 AÑOS: OSTEOSINTESIS TOBILLO IZQUIERDO - 52 AÑOS: HTA - 52 AÑOS: LAMINECTOMIA COLUMNA CERVICAL Neurologicos
Neurologicos		
Cardiovasculares		
Pulmonares		

ANTECEDENTES FAMILIARES

PATOLOGICOS:

NIEGA

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

TA: 120/80 mmHg GLAS: 15/15 puntos FC: 70 x min PESO: 86 Kg TALLA: 170 cm PC: 60 cm IMC: 29.76 Kg/m2 SUP: 2.02 m2 FR: 12 x min
 SAT: 100 % TAM: 93.33 mmHg TEMP: 36.5 °C PM: 14 cm

IMC: De 25 A 29.9

INTERPRETACIÓN: SOBREPESO Usted tiene sobrepeso. Esto indica un peso no saludable y una acumulación excesiva de grasa en el cuerpo. Tenga en cuenta que el sobrepeso está relacionado con enfermedades como la diabetes, la hipertensión, el infarto, la trombosis, la artritis y algunos tipos de cánceres como el cáncer de mama y el cáncer de colon. Le recomendamos incluir el consumo de frutas y verduras en su alimentación diaria y hacer ejercicio de manera regular. Es importante visitar al médico de su IPS y/o nutricionista para evaluar los factores identificados.

EXAMEN FISICO

CONDICIONES GENERALES

BUENAS CONDICIONES GENERALES

NEUROLOGICOS

SIN DEFICIT APARENTE

CARDIO-PULMONAR

RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS

PIEL

SIN ALTERACION

CABEZA

NORMOCEFALO

OTORRINOLARINGOLOGIA

NORMAL

CUELLO

MOVIL, SIN ADENOPATIAS

TORAX

PULMONES BIEN VENTILADOS

ABDOMEN

BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO

EXTREMIDADES

SIN EDEMAS

GENITO-URINARIOS

NO EXAMINANDO

SINTOMÁTICO RESPIRATORIO

NO

SINTOMÁTICO DE PIEL

NO

PRESENTA SIGNOS DE MALTRATO(SI o No)

NO

EXAMEN MENTAL

ALERTA, ATENTO, CONCIENTE



SANATY IPS S.A.S.
 CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
 HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
 Historia N°: 13452650
 Código Habilitación: 540010237501
 Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: SANATY CUCUTA 01 CAOBOS

Fecha Impresión: 06/02/2023 14:28

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Sexo: M

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Edad: 62 A 3 M 23 D 12 H

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Barrio: URBANO

Zona Residencial: Urbana

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Teléfono: 3132741479

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: OTRA

Escolaridad:

Grupo Sanguíneo O +

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación:

Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD.PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT

Tipo Usuario: Contributivo

Tipo Afiliado: Cotizante

Estrato: CATEGORIA A

Cita N°: 61836

Fecha Ingreso: 06/02/2023 14:00

Fecha Atención: 06/02/2023 14:16

Fecha Salida: 06/02/2023 14:16

Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Correo Electrónico:

RESULTADO AYUDAS DIAGNOSTICAS

RESULTADOS:

NO APLICA

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO

DIAG. PRINCIPAL: R522 - OTRO DOLOR CRONICO OBSERVACION: 1. LUMBOCIATAGIA CRONICA 2. CERVICALGIA TIPO DE DIAGNÓSTICO: Impresión diagnóstica

CAUSA EXTERNA: Enfermedad General FINALIDAD DE LA CONSULTA: No Aplica

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

1. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACIÓN DE #4 PUNTOS DOLOROSOS EN SEGMENTO DE CUELLO BILATERAL, SIN COMPLICACIONES
2. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACIÓN DE CICATRIZ DE LAPAROTOMIA, SIN COMPLICACIONES
3. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACION DE CICATRIZ EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, SIN COMPLICACIONES
4. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACIÓN DE #2 PUNTOS DOLOROSOS EN SEGMENTO LUMBO-SACRO, A NIVEL DE L3, BILATERAL, SIN COMPLICACIONES
5. CONTROL EN 1 MES
6. MANEJO MEDICO:
 - PREGABALINA TABLETA 75MG - TOMAR 1 TABLETA CADA NOCHE #30
 - TRAMADOL GOTAS 100MG/ML - TOMAR 10 GOTAS CADA 8 HORAS #3 FRASCOS
 - ACETAMINOFEN TABLETA 500MG - TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS #90

Andrea Tarazona Ramirez
 Andrea Tarazona Ramirez
 MEDICO ESPECIALISTA
 U.E. NEURALTERAPIA - 0001-1-1-1

ANDREA TARAZONA RAMIREZ

Registro Medico 54-3364

MEDICO ESPECIALISTA

Nombre Firma y Sello del Medico Responsable

Impreso por: BUI21 - LEIDY DIANA BUITRAGO FLOREZ

SANATY IPS S.A.S.
 CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
 HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
Historia N°: 13452650
Código Habilitación: 540010237501
 Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: SANATY CUCUTA D1 CAOBOS

Fecha Impresión: 06/02/2023 14:28

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Sexo: M

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Edad: 62 A 3 M 23 D 12 H

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Barrio: URBANO

Zona Residencial: Urbana

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Teléfono: 3132741479

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: OTRA

Escolaridad:
Grupo Sanguíneo: O +

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación:
Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD.PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT

Tipo Usuario: Contributivo

Tipo Afiliado: Cotizante

Estrato: CATEGORIA A

Cita N°: 61836

Fecha Ingreso: 06/02/2023 14:00

Fecha Atención: 06/02/2023 14:16

Fecha Salida: 06/02/2023 14:16

Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Correo Electrónico:

DATOS RESPONSABLE

DATOS RESPONSABLE

Parentesco:
 SIN ESPECIFICAR

Nombres:
 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Tipo de Identificación:
 CC

Número Documento:
 13452650

País:
 COLOMBIA

Departamento:
 NORTE DE SANTANDER

Municipio/Ciudad:
Dirección:
 av 9k 31 kilometro 9

Teléfono/Celular:
 3132741479

MOTIVO DE CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL

MOTIVO DE CONSULTA:

MC: ***SEGUNDA SESIÓN***

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE MASCULINO, DE 62 AÑOS, CON CUADRO CLÍNICO DE 12 AÑOS DE EVOLUCIÓN, EXACERBADO EN EL ÚLTIMO AÑO, CONSISTENTE EN CERVICALGIA, TIPO PESO, DE INTENSIDAD 9/10 EVA, DIARIO, PERSISTENTE, ASOCIADO A INSOMNIO DE MANTENIMIENTO, SENSACIÓN DE CANSANCIO Y FATIGA. TRAE RX DE COLUMNA CERVICAL (JULIO 2022): DISMINUCIÓN DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL C3-C4, C4-C5, C5-C6.

1. DOLOR LUMBO-SACRO, DE INTENSIDAD 7/10 EVA, TIPO PUNZADA, DIARIO, PERSISTENTE. TRAE RX DE COLUMNA LUMBO-SACRA (JULIO 2022): SIGNOS OSTEOARTROSICOS LUMBARES. DISMINUCIÓN DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL L5-S1.
2. DOLOR EN PIE IZQUIERDO, DE INTENSIDAD 7/10 EVA, DIARIO, PERSISTENTE.

REVISION POR SISTEMAS

PIEL:
 NORMAL
OSEO:
 NORMAL
CIRCULATORIO:
 NIEGA
URINARIO:
 NORMAL
SANGRE:
 NORMAL
COLAGENO:
 NORMAL
ARTICULAR:
 NORMAL
RESPIRATORIO:
 NORMAL
GENITAL:
 NORMAL
ORGANOS DE LOS SENTIDOS:
 NORMAL
LINFATICO:
 NORMAL
NERVIOSO:
 NORMAL
DIGESTIVO:
 NORMAL
ENDOCRINO:
 NORMAL
PSIQUICO:
 NORMAL
NIEGA REVISION POR SISTEMAS:
 NORMAL

ANTECEDENTES PERSONALES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2023-03-15 14 16 34
Nro. Prescripción
20230315110035428217

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: NORTE DE SANTANDER	Municipio: CUCUTA	Código Habilitación: 540010237501
Documento de Identificación: 900748002	Nombre Prestador de Servicios de Salud: SANATY IPS CUCUTA	
Dirección: CALLE 13A N 1E-112 CAOBOS	Teléfono: 5955421	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC13452650	Primer Apellido: CARVAJAL	Segundo Apellido: ARENALES	Primer Nombre: RUBEN	Segundo Nombre: DARIO
Número Historia Clínica: 13452650	Diagnóstico Principal: R522 OTRO DOLOR CRONICO	Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	Ambito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO	

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Via Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[ACETAMINOFEN] 325MG/1U ; [CODEINA FOSFATO] 30MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 UNIDADES	ORAL	8 HORA(S)	ADMINISTRACIÓN EN DOSIS UNICA	1 MES(ES)	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS	90 / NOVENTA / TABLETA

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC1090382111		Nombre: ANDREA TARAZONA RAMIREZ
Registro Profesional: 54-3364		Firma
Especialidad:		
		CodVer: A071-3A2B-CD5B-538F-5822-C291-8223-BB2B

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018 Art. 13. Numeral 5.



SANATY IPS S.A.S.
CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
Historia N°: 13452650
Código Habilitación: 540010237501
Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: SANATY CUCUTA 01 CAOBOS

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
Edad: 62 A 5 M 1 D 11 H
40 Min

Sexo: M

Fecha Impresión: 15/03/2023 14:22

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Barrio: URBANO

Teléfono: 3132741479

Zona Residencial: Urbana

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: OTRA

Grupo Sanguíneo O +

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación:

Escolaridad:

Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD.PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT

Tipo Afiliado: Cotizante

Estrato: CATEGORIA A

Tipo Usuario: Contributivo

Cita N°: 65332

Fecha Ingreso: 15/03/2023 13:40

Fecha Atención: 15/03/2023 14:03

Fecha Salida: 15/03/2023 14:03

Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Correo Electrónico:

DATOS RESPONSABLE

DATOS RESPONSABLE

Parentesco:
SIN ESPECIFICAR

Nombres:
RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Tipo de Identificación:
CC

Número Documento:
13452650

País:
COLOMBIA

Departamento:
NORTE DE SANTANDER

Municipio/Ciudad:

Dirección:
av 9k 31 kilometro 9

Teléfono/Celular:
3132741479

MOTIVO DE CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL

MOTIVO DE CONSULTA:

MC: ***TERCERA SESIÓN***

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE MASCULINO, DE 62 AÑOS, CON CUADRO CLÍNICO DE 12 AÑOS DE EVOLUCIÓN, EXACERBADO EN EL ÚLTIMO AÑO, CONSISTENTE EN CERVICALGIA, TIPO PESO, DE INTENSIDAD 9/10 EVA, DIARIO, PERSISTENTE, ASOCIADO A INSOMNIO DE MANTENIMIENTO, SENSACIÓN DE CANSANCIO Y FATIGA. TRAE RX DE COLUMNA CERVICAL (JULIO 2022): DISMINUCIÓN DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL C3-C4, C4-C5, C5-C6.

1. DOLOR LUMBO-SACRO, DE INTENSIDAD 7/10 EVA, TIPO PUNZADA, DIARIO, PERSISTENTE. TRAE RX DE COLUMNA LUMBO-SACRA (JULIO 2022): SIGNOS OSTEOARTROSICOS LUMBARES. DISMINUCIÓN DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL L5-S1.
2. DOLOR EN PIE IZQUIERDO, DE INTENSIDAD 7/10 EVA, DIARIO, PERSISTENTE.

REVISION POR SISTEMAS

PIEL:

NORMAL

OSEO:

NORMAL

CIRCULATORIO:

NIEGA

URINARIO:

NORMAL

SANGRE:

NORMAL

COLAGENO:

NORMAL

ARTICULAR:

NORMAL

RESPIRATORIO:

NORMAL

GENITAL:

NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS:

NORMAL

LINFATICO:

NORMAL

NERVIOSO:

NORMAL

DIGESTIVO:

NORMAL

ENDOCRINO:

NORMAL

PSIQUICO:

NORMAL

NIEGA REVISION POR SISTEMAS:

NORMAL

ANTECEDENTES PERSONALES



CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBOS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
Historia N°: 13452650
Código Habilitación: 540010237501
Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: SANATY CUCUTA 01 CAOBOS

Fecha Impresión: 15/03/2023 14:03
Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
Edad: 62 A 5 M 1 D 11 H
40 Min

Sexo: M

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Barrio: URBANO

Zona Residencial: Urbana

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Teléfono: 3132741479

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: OTRA

Escolaridad:

Grupo Sanguíneo: O +

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación:

Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD.PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT

Tipo Usuario: Contributivo

Tipo Afiliado: Cotizante

Estrato: CATEGORIA A

Cita N°: 65332

Fecha Ingreso: 15/03/2023 13:40

Fecha Atención: 15/03/2023 14:03

Fecha Salida: 15/03/2023 14:03

Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Correo Electrónico:

Digestivos		
Ginecologicos		
Urologicos		
Infectocontagiosas		
Hospitalarios		
Traumaticos		
Toxicos		
Alergicos		
Patologico	Otros	- INFANCIA: NIEGA - 23 AÑOS: TRAUMATISMOS MULTIPLES POR CAIDA DE 12 METROS DE ALTURA (LAPAROTOMIA EXPLORATORIA, OSTEOSINTESIS DE CALCaneo, OSTEOSINTESIS DE HUMERO IZQUIERDO, OSTEOSINTESIS DE FEMUR IZQUIERDO) - 45 AÑOS: TRAUMATISMO EN REGION LUMBO-SACRA (LAMINECTOMIA) - 50 AÑOS: OSTEOSINTESIS TOBILLO IZQUIERDO - 52 AÑOS: HTA - 52 AÑOS: LAMINECTOMIA COLUMNA CERVICA
Neurologicos		
Cardiovasculares		
Pulmonares		

ANTECEDENTES FAMILIARES

PATOLOGICOS:

NIEGA

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

TA: 120/80 mmHg GLAS: 15/15 FC: 70 x min PESO: 86 Kg TALLA: 170 cm PC: 60 cm IMC: 29.76 Kg/m2 SUP: 2.02 m2 FR: 12 x min
SAT: 100 % TAM: 93.33 mmHg TEMP: 36.5 °C PM: 14 cm

IMC: De 25 A 29.9

INTERPRETACIÓN: SOBREPESO Usted tiene sobrepeso. Esto indica un peso no saludable y una acumulación excesiva de grasa en el cuerpo. Tenga en cuenta que el sobrepeso está relacionado con enfermedades como la diabetes, la hipertensión, el infarto, la trombosis, la artrosis y algunos tipos de cánceres como el cáncer de mama y el cáncer de colon. Le recomendamos incluir el consumo de frutas y verduras en su alimentación diaria y hacer ejercicio de manera regular. Es importante visitar al médico de su IPS y/o nutricionista para evaluar los factores identificados.

EXAMEN FISICO

CONDICIONES GENERALES

BUENAS CONDICIONES GENERALES. ALERTA, ATENTA, CONCIENTE. C/C: NORMOCEFALO, PINRAL, MUCOSA ORAL HUMEDA. CUELLO MOVIL, SIN ADENOPATIAS. C/P: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS. RUIDOS RESPIRATORIOS SIMETRICOS, SIN AGREGADOS. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO. EXT: SIN EDEMAS. PUNTOS DOLOROSOS EN SEGMENTO CERVICAL Y LUMBAR. NEUROLOGICO: SIN DEFICIT APARENTE.

NEUROLOGICOS

CARDIO-PULMONAR

PIEL

CABEZA

OTORRINOLARINGOLOGIA

CUELLO

TORAX

ABDOMEN

EXTREMIDADES

GENITO-URINARIOS

SINTOMÁTICO RESPIRATORIO

NO

SINTOMÁTICO DE PIEL

NO

PRESENTA SIGNOS DE MALTRATO(SI o No)

Impreso por: LCAB22 - Paola Andrea niño ferreira

<https://topra.citisalud.net/ModulosAsistenciales/HistoriaClinica/CitasConsultaExterna.aspx?data=aW5ncmVzb1RncG98MCZ1c3Vhcm9uQ29kaW4>



SANATY IPS S.A.S.
 CALLE 13A No. 1E-112 BARRIO CAOBS Tel: 3330333455 Nit: 900748002-0
 HISTORIA CLINICA GENERAL - CONSULTA EXTERNA
 Historia N°: 13452650
 Código Habilitación: 540010237501
 Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: SANATY CUCUTA 01 CAOBS

Fecha Impresión: 15/03/2023 14:22

Paciente: CC 13452650 RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
 Edad: 62 A 5 M 1 D 11 H

Sexo: M

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 02:00

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA
 Barrio: URBANO
 Teléfono: 3132741479
 Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR
 Grupo Sanguíneo: O +
 Empresa/Contrato: COOSALUD EPS S.A/265-MOD.PAGO GLOBAL PROSPECTIVO COOSALUD CONT
 Tipo Usuario: Contributivo
 Cita N°: 65332
 Fecha Salida: 15/03/2023 14:03
 Especialidad: MEDICINA ALTERNATIVA Y NEURALTERAPIA

Lugar de Residencia: NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Zona Residencial: Urbana

Dirección: av 9k 31 kilometro 9

Grupo Étnico: NO APLICA

Religión: OTRA

Escolaridad:

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación:

Tipo Afiliado: Cotizante

Estrato: CATEGORIA A

Fecha Atención: 15/03/2023 14:03

Fecha Ingreso: 15/03/2023 13:40

Correo Electrónico:

NO
 EXAMEN MENTAL

RESULTADO AYUDAS DIAGNOSTICAS

RESULTADOS:
 NO APLICA

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO

DIAG. PRINCIPAL: R522 - OTRO DOLOR CRONICO OBSERVACION: 1. LUMBOCIATALGIA CRONICA 2. CERVICALGIA TIPO DE DIAGNÓSTICO: Impresión diagnóstica

CAUSA EXTERNA: Enfermedad General FINALIDAD DE LA CONSULTA: No Aplica

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

1. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACIÓN DE #5 PUNTOS DOLOROSOS EN SEGMENTO DE CUELLO, SIN COMPLICACIONES
2. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACIÓN DE CICATRIZ DE LAMINECTOMIA EN SEGMENTO LUMBAR, SIN COMPLICACIONES
3. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA INFILTRACIÓN DE #4 PUNTOS DOLOROSOS EN SEGMENTO LUMBO-SACRO, SIN COMPLICACIONES
4. PROXIMO: POLOS AMIGDALARES
5. MANEJO MEDICO:
 - PREGABALINA TABLETA 75MG - TOMAR 1 TABLETA CADA NOCHE #30
 - ACETAMINOFEN + CODEINA TABLETA 325/30mg - tomar 1 tableta cada 8 HORAS #90
 - SUSPENDER TRAMADOL

Andrea Tarazona Ramirez
 Registro Medico 54-3364
 MEDICO ESPECIALISTA

ANDREA TARAZONA RAMIREZ
 Registro Medico 54-3364
 MEDICO ESPECIALISTA
 Nombre Firma y Sello del Medico Responsable

Impreso por: LCAB22 - Paola Andrea niño ferreira

Fecha: 01/10/2007

CLINICA NORTE S.A.

Página: 1

Hora: 11:34:35

HOJA DE ADMISION No. 0000170230

Usuario: 122

Paciente:	RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES	No. Historia:	13452650
Identificación:	CC 000000013452650 CUCUTA	Fec Nacimiento:	14/10/1960
Empresa:	EPS021 SALUDCOOP	Edad:	46 AA 11 MM
Plan:	05 ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD	Estrato:	ESTRATO
Dirección:	AV 9 K31 1B-4 KILOMETRO 9	Carpeta 1:	13452650
Sexo:	MASCULINO	Teléfono:	5800547
Barrio:	LOS PATIOS	Carpeta 2:	
		Municipio:	CUCUTA
Semanas Cotiz:	0		

Control Interno:	Autorización:	Tipo Atención:	REMITIDO
Fecha Ingreso:	01/10/2007 11:33:27	No. Cama:	
Médico:	664 - MUSTAFAS. ATTALCHEMAD	Especialidad:	441 - NEUROLOGIA
Centro Atención:	CN - CLINICA NORTE	Programa:	

No. Remisión:		Fecha Remisión:	
Municipio:		IPS:	
Acudiente:		No. Afiliación:	
Parentesco:	.NULL.		
Observación:	PRESENTA ORDEN CLINICA		

Diagnóstico Principal:
Diagnóstico Relacionado 2:

Diagnóstico Relacionado 1:
Diagnóstico Relacionado 3:

Tipo Diagnóstico	[1] Impresión diagnóstica	[2] Confirmado nuevo	[3] Confirmado repetido
------------------	---------------------------	----------------------	-------------------------

Finalidad de la Consulta	[1] Atención del parto
	[2] Atención del Recien Nacido
	[3] Atención en Planificación Familiar
	[4] Detección Alteraciones Crecimiento y Desarrollo del Menor de 10 años
	[5] Detección Alteración del Desarrollo Joven
	[6] Detección Alteración Embarazo
	[7] Detección Alteración del Adulto
	[8] Detección Alteración de Agudeza Visual
	[9] Detección Enfermedad Profesional
	[10] No Aplica

Causa Externa	[1] Accidente trabajo	[9] Sospecha de Maltrato Físico
	[2] Accidente tránsito	[10] Sospecha de Abuso Sexual
	[3] Accidente Rábico	[11] Sospecha de Violencia Sexual
	[4] Accidente Ofídico	[12] Sospecha de Maltrato Emocional
	[5] Otro Tipo Accidente	[13] Enfermedad General
	[6] Evento Catastrófico	[14] Enfermedad Profesional
	[7] Lesión Agresión	[15] Otra
	[8] Lesión Autoinfligida	

CN

CLINICA NORTE S.A.

Nit. 890.500.309-5

EPICRISIS

Página: 1

Usuario: 122

Fecha: 01/10/2007 11:35:02

Paciente: CARVAJAL ARENALES RUBEN DARIO No. Historia: 13452650
Identificación: CC 13452650 Sexo: MASCULINO Edad: 46 AA 11 MM No. Cama:
Serv de Ingreso: REMITIDO Ingreso: 0000170230 Fecha Ingreso: 01/10/2007 11:33:27
Serv de Egreso: Fecha Egreso:

DEL INGRESO

Motivo de la Solicitud del Servicio:

Estado General al Ingreso: ☒ Conciente ☐ Algido ☐ Orientado ☐ Hidratado ☐ Febril

Enfermedad Actual: Cx programado

Antecedentes:

Revisión por Sistemas:

Hallazgos del Exámen Físico: ☐ TA ☐ FC ☐ FR ☐ Temperatura ☐ Peso

Diagnóstico de Ingreso: Hernia de la C4-C5 Código

Otros Diagnósticos: Código

Conducta: ☐ Tratamiento Quirúrgico ☒ Tratamiento Médico

Medicamentos:

Rayos X

Laboratorio

TAC

Ecografía

Otros

DE LA EVOLUCION O COMPLICACIONES

Dr. H. S. P. C. H. U. S. A.

DEL EGRESO

Diagnóstico de Egreso: Hernia de la C4-C5 Código

Condiciones Generales a la Salida del Paciente: ☒ Igual ☐ Mejor ☐ Totalmente Recuperado

☐ Muerto antes de 48H ☐ Muerto después de 48H

Plan de Manejo Ambulatorio:

MEDICO QUE ELABORO LA EPICRISIS

Nombres y Apellidos Legibles:

Firma: Dr. H. S. P. C. H. U. S. A.

Número del Registro: 210

**CLÍNICA NORTE S.A.**

CÚCUTA - COLOMBIA

HISTORIA DE INGRESO A SALAS DE CIRUGIA

FECHA: 01-10-07 HORA: 11:50AM

NOMBRE:	Ruben Dario Carvajal Arenales	HC	13452650
EDAD:	46	Años	GENERO Masculino
PROCEDENCIA	Cúcuta.		
PROCEDIMIENTO:	Discectomia via anterior C4-C5+Artrodesis.		
MC Y EA:	Dolor cervical via anterior C4-C5		

ANTECEDENTES

P	PATOLOGICOS	Neg.
E	FARMACOLOGICOS	Neg.
R	QUIRURGICOS	Laparatomia y Exde pelvis
S	TRAUMATICOS	Exde Pelvis y Trauma de Abdomen
O	TOXICOLOGICOS	Neg.
N	ALERGICOS	Neg.
A	TRANSFUSIONALES	Neg.
L	GINECOOBSTETRICOS	
E		
S		
FAMILIARES		Neg.

EXAMEN FISICO AL INGRESO

ESTADO GENERAL: Paciente en buenas condiciones.															
TA	130/85	FC	92	X MIN	PULSO	92	X MIN	FR	20	X MIN	T°	36.1	PESO	59	KG
CABEZA		Neg.													
ORL		Neg.													
CARDIOVASCULAR		Neg.													
PULMONAR		Neg.													
ABDOMEN		Neg.													
GENITOURINARIO		Neg.													
OSTEOARTICULAR		Dolor cervical con limitación de movimiento													
EXTREMIDADES		Dolor en Mst.													
PIEL Y FANERAS		Neg.													
NEUROLOGICO		sin deficit.													

DIAGNOSTICO(S)

1.	Dolor cervical, con radiculopatía
2.	
3.	

TIPOMUNDO © 5724624

PLAN:

1. HOSPITALIZAR

Dr. LUIS ALBERTO JIMENEZ
C. 241 29 532 81
FIRMA Y SELLO

0132

CÚCUTA - COLOMBIA

HOJA DE EVOLUCION

Donajal Astral Ruben		
Apellido 1o.	2o. y/o de Casada	Nombre
		13'452650
Pieza	No. de Historia Clínica	

FECHA	HORA	DOCTOR SIRVASE UTILIZAR LA METODOLOGÍA SOAP (SUBJETIVO - OBJETIVO - ANÁLISIS - PLAN) Y ESCRIBIR NOMBRE, FIRMA Y REGISTRO MÉDICO.
11/10/07		Not. destruido Dx: Hemisferio C4-C5 Procedimiento - Desbridamiento C4-C5 - Arteriovenosa intermedia C4-C5 Carotida C4-C5 - Intero C4-C5 Grupos: Dr. Nishi Dr. Córdova Anestesia: Dr. Montoya Campana: NO Firm.

[illegible]

CN

Corporación IPS SaludCoop
Norte de Santander

NIT. 807.008.301-6

HOJA DE ANESTESIA

CENTRO DE ATENCIÓN <u>La Salle</u>	EPS <u>Saludcoop</u> A LA CUAL ESTA VINCULADO EL USUARIO	FECHA <u>31 Agosto</u>
NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO <u>Ruben David Cervera Arreola</u>	EDAD <u>46A</u>	HISTORIA CLINICA <u>13452676</u>
VALORADO POR <u>R. Margot C</u>		
CIRUGIA PROGRAMADA <u>Dicetomina Cervera Via ant Ca-CC- Arterio- Liperto</u>		

ANTECEDENTES

Patológicos Hiperglicemia?
HTA?

Hospitalarios Eng. Percepcion:
Ulceras duodenales
circulatorias

Quirúrgicos Laparotomia Exploratoria
por Tumor Abdominal
pendiente hace 20 A

Anestésicos Escalibol POP

Tóxicos No

Alérgicos No

Farmacológicos No

Trasfusional No

G-O -

LABORATORIOS
HB 15.6 Hcto 45.5 Plaquetas 333.000
TP 11.4 (12) PTT 33 (30.8)
Glicemia 112 BUN - Creatinina 0.96
P de O -
Otros -

EKG -

Rx Torax -

Otros -

EXAMEN FISICO

Sensorio Normal Complexión Normal
TA 130/80 PC 8 FR 16 T036 60 Peso 60 kg

Protesis No Fija - Móvil -

Lentes - Apertura Oral -

Distancia mentoglotica Normal Mallampat I

Cabeza y O. de S. Normal

Cuello Marcado Cervical
limitado

Torax Normal

Abdomen Normal

GU -

Extremidades Varicos MMII
Arterioescleroticas Arterio Venosas

Neurológicos Reflexos
Normal

CONCLUSIONES

Estado Físico ASA: 2

Clase Funcional 2

Goldman: -

Interconsultas y Observaciones

Ante para procedimiento
programado

Margot



CLÍNICA NORTE S.A.
CÚCUTA - COLOMBIA

F E C H A

DIA MES AÑO
91 11 97

RIA DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

EMPRESA **A E S P** A= aseguradora E= EPS S= SOAT P= particular No. CASO No. HISTORIA 13452 6510

A. IDENTIFICACION DEL USUARIO

1 er. Apellido **Camacho** 2 do. Apellido **Andrade** 1 er. Nombre **Ruben** 2 do. Nombre **Daniel**
Fecha de Nacimiento **46** Años **46** Meses **46** Días **46** SEXO Masculino **M** Femenino **F** Indeterminado **I** CONDICIÓN DE USUARIA CAMA
EMBARAZADA **1** NO EMBARAZADA **0**

SERVICIO PROCEDENCIA

B. ANESTESIA

TIPO DE CIRUGÍA INICIO TERMIN Hs. Mto. Hs. Mto. TIPO ANESTESIA GENERAL ☒ RAQUÍDEA ☒ LOCAL ☐ EPIDURAL ☐ BLOQUEO ☐
ANESTESIOLOGO C.C. No. **Dr. Mustaf**
COMPLICACIONES SI NO

C. CIRUGÍA

Dx. PREOPERATORIO **Hernia discal C4-C5** Código CIE
Dx. POSTOPERATORIO **1 gmo**
COMPLICACIONES **No**

TIPO CIRUGÍA AMBULATORIO HOSPITALARIA URGENCIAS VIA DE ACCESO ABDOMINAL CRANEAL CUELLO GENITAL OTRA TIPO PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO TERAPÉUTICO

PROCEDIMIENTO(S) QUIRÚRGICO(S)

CODIGO	GRUPO	PROCEDIMIENTOS	NOMBRES Y C.C. CIRUJANO	NOMBRE Y C.C. AYUDANTE
805105	(12)	Discectomía C4-C5	Dr. Mustaf	
702945515	(12)	Artroscopia de la articulación de C4-C5	Dr. Mustaf	
702931210	(12)	Artroscopia de C4-C5	Dr. Mustaf	

TIPO DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO	TIPO DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO	No. CIRUGIAS
PATOLOGIA	BÁSICO	No. CIRUGIAS
BIOPSIA	CIRUGIA BILATERAL	No. CIRUGIAS
CULTIVO	MÚLTIPLE IGUAL VIA IGUAL ESPECIALISTA	No. CIRUGIAS
	MÚLTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALISTA	No. CIRUGIAS
	MÚLTIPLE DIFERENTE O IGUAL VIA DIFERENTE ESPECIALISTA	No. CIRUGIAS

INSTRUMENTADORA

CIRCULANTE

ENFERMERA

D. DESCRIPCIÓN HALLAZGOS OPERARIOS

Durante el desarrollo del primer año de vida del lactante
 hay una actividad constante en el sistema nervioso.
 Los campos visuales se están formando de forma rápida
 a medida que se van desarrollando los campos visuales.
 El niño es un ser biológico que se va desarrollando
 con la vida activa de la vida. A medida que se van
 desarrollando los campos visuales se van formando
 los campos visuales. Los campos visuales se van formando
 a medida que se van desarrollando los campos visuales.
 Los campos visuales se van formando a medida que se van
 desarrollando los campos visuales. Los campos visuales se van
 formando a medida que se van desarrollando los campos visuales.

NOMBRE Y CÉDULA

E. RECUPERACIÓN

FECHA INGRESO				
1	X	07		
DIA	MES	AÑO	Hs.	Mtos.

FECHA EGRESO				
DIA	MES	AÑO	Hs.	Mtos.

paciente en solo de
Pneumonia con efectos de
análisis por parte de H. H. H. H.
con los de la del fin en
región cervical.

Bois/burc

ALDRETE

HORA				
CONCIENCIA				
ACTIVIDAD				
CIRCULACION				
RESPIRACION				
COLOR				
TOTAL				

ACTIVIDAD MOTORA EN A. REGIONAL

HORA					
1. Mov. Total					
2. Mov. Total					
3. Mov. Pies					
4. No. Movimiento					

NOMBRE Y CÉDULA

NOMBRE <i>Ruben Darío Carrvajal A.</i>		EDAD <i>46</i>	SEXO <i>M</i>		CASO No. <i>1791</i>	HISTORIA No. <i>13.452.650</i>	FECHA: <i>Set. 1/07</i>
DIAGNÓSTICO <i>Discondroplasia C4-C5 - Artrosc.</i>					ANESTESIA		RIESGO
CIRUGÍA <i>Sis. intersternación C4-C5 + Defecto 6 sed</i>					GRAL.	REGIONAL EPIDURAL RAQUIDEA BLOQUEO	OTRA
CIRUJANOS <i>Munafá - Ceballos</i>					ANESTESIOLOGO: <i>Munafá</i>		
☐ E.C.G. ☐ PRESIÓN ARTERIAL ☐ DIRECTA ☐ OSCILATORIA ☐ AUSCULTATORIA ☐ PULSO ☐ P.V.C. ☐ ESTETOSCOPIO ☐ PRECORDIAL ☐ ESOFAGICO ☐ TEMPERATURA ☐ OCLUSION OCULAR ☐ INTUBACIÓN ☐ OROTRAQUEAL ☐ NASOTRAQUEAL ☐ TRAQUEOSTOMIA ☐ TUBO No. ☐ MASCARA LARINGEA ☐ POSICIÓN ☐ SUPINA ☐ PRONA ☐ LATERAL ☐ LITOTOMIA ☐ TRENDLENBURG ☐ FOWLER ☐ SENTADA ☐ NAVAJA ☐ AGUJA ☐ RAQUIDEA No. ☐ TONHY No.		HORA: <i>13:30</i> <i>14 1/2 15 16</i> <i>Sueño con</i>		T. ARTERIAL ☒ X F. CARDIACA ☐ ●			
INDUCCIÓN ☒ X INTUBACIÓN ☐ ▼ INCISIÓN ☐ ○ FINAL ANEST. ☐ ● EXTUBACIÓN ☐ ▲							
DIURESIS							
OXIMETRIA		<i>98 98 98 98 98 98 98 98</i>					
CAPNOMETRIA		<i>33 33 33 33 33 31 30 30</i>					
RESPIRACIÓN		ASISTIDA					
AGENTES INHALADOS		CONTROLADA					
INDUCCIÓN		<i>Propofol 100</i> <i>T.O.S. 375 mg</i> <i>S.C. 100</i> <i>Norcuron 3 mg</i>					
DROGAS DE MANTENIMIENTO		<i>Oxígeno</i> <i>Propofol</i> <i>Salmeterol 100</i> <i>Dipriva</i>					
LIQUIDOS		<i>Hartmann</i>					
LIQUIDOS		COLOIDES		SOL.SAL.		HART.	
SANGRE		TOTAL					
ALDRETTE ☐ SALE AMBULATORIO ☐ SALE UCPA ☐ SALE UCI ☐		OBSERVACIONES					



CLINICA NORTE S. A.
Avenida 1ª No. 18 - 11 Teléfono: 5711755
CUCUTA - COLOMBIA

CONTEO DE MATERIAL EN PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

SALA N°

NOMBRE DEL PACIENTE: Ruben concha / Arenal HAB. N°

FECHA: octubre 01/07 PROCEDIMIENTO: DISCOIDECTOMIA C4/C5 + ARTRODESIS

HORA DE INICIO: 1:35 PM HORA FINAL:

MATERIALES	CONTEO INICIAL	CONTEO INTERMEDIO		CONTEO CAMBIO DE PERSONAL		CONTEO FINAL		TOTAL
	INSTRUMENT.	INST	AUX	INST	AUX	INST	AUX	AUXILIAR
COMPRESAS								
GASAS	10					10	0	10
COTONOIDES	5					5	0	5
MECHAS	2					0	2	2
ROLLOS								
TORUNDAS	3					2	1	3
H. DE BISTURÍ								
INSTRUMENT.								
AGUJAS								
OTROS								

CADA VEZ QUE ENTREGUE MATERIAL A LA INSTRUMENTADORA
POR FAVOR ANOTELO

COMPRESAS									
GASAS									
COTONOIDES									
MECHAS									
ROLLOS									
TORUNDAS									
H. DE BISTURÍ									
INSTRUMENT.									
AGUJAS									
OTROS									

OBSERVACIONES: REGENTO COMPLETO

NOMBRE INSTRUMENTADORA MARTHA DEKADO

NOMBRE DEL CIRCULANTE DANA ZEA

NOMBRE DEL CIRUJANO DR. ANTONINEZ Y DR. MUSTAFA

CÚCUTA - COLOMBIA

Concepción Morales Ruber		
Apellido lo.	2o y/o de Casada	Nombre
		131 452.650.
Pieza	No. De Historia Clínica	

FECHA	HORA	Doctor sirvase numerar cada orden y firmar con nombre y registro médico.
01/10/07		Inducción post Op
		1) NVO por dh 2) Dosis por dh según tolerancia 3) Sda 0.9% 100ml ch 4) Difenidol 1 amp IV ch 5) Morf 5mg IV ch 6) Oxacilina 1g IV ch 7) Gentamicina 16mg IV ch 8) Sal unedol 2mg IV ch 9) Penicilina 6mg IV ch 10) Omeprazol 2mg IV ch
		J. M.

[illegible]

CLINICA NORTE S.A.

CÚCUTA - COLOMBIA

NOTAS DE ENFERMERIA

Apellido 1o.		2o y/o de Casada		Nombre	
Concepción		Arreale		Ruben	
Pieza		No. De Historia Clínica			
		131		452.650	

FECHA	HORA	59 kilos.	FIRMA
Oct 10	11:50	Ingre a paciente al servicio de ciru	Concepción
Oct 11	01/07	gio alerta, caminando por sus propios medios para procedimiento quirurgico columna cervical. ————— por el Doctor Mustafas, y Dr. Antolinez le coloca bata y se pesa. —————	Concepción
Oct 11	11:50	Se auso el ingreso del paciente - al Dr. Isidoro Jaime	
		Se canaliza vena con insitti #18. y le instalan 500 cc sol kortan. —————	Concepción
		Se auso el ingreso del paciente, al Doctor Mustafas, y Dr. Antolinez —	Concepción
		Paciente se observa tranquilo.	
Oct 11	1:00	Puede paciente en recuperacion con crete, con monitores instalados, con liquidos	Concepción
01/07		porando sol kortan N. S. D, en espe rapid procedimiento Rx por el Dr. Antolinez. y el Doctor Mustafas. Pacien te con placas de Rx. qretode de brasa	Concepción
Oct 11	1:07	2:00 Recibo paciente en recuperacion despierto con venoclisis permeable en MSI pasando S. hartmann.	
	1:20	Se baja paciente a sala de cirugía con Elizabeth placas de Rx. con historia completa.	Elizabeth
Oct 11	1:25	PACIENTE EN SALA DE CIRUGIA N° 1, CONCIENTE	Diana
Oct 11		con L.G.V PASANDO HARTMAN, CON PLACAS DE Rx ANTERAS	

Escribir el Nombre del Paciente en letra imprenta. Anotar siempre; condiciones del paciente, estado físico y emocional, dolor, escalofrío, sudor, vómitos, evacuaciones, condiciones de heridas, baños, llamadas a los médicos, hora de las transfusiones y hora de iniciación del suero.

FECHA	HORA		FIRMA
		SE INSTALAN MONITORES	DIANA
Oct 10/07	18:35	DR. J. MONTANEZ DA ANESTESIA GENERAL	
		SE REALIZA LAVADO EN AREA QUIRURGICA	
		"CUELLO - HOMBROS"	
	2:00	SE CONTROLAN SIENOS VITALES	
		SE CONTINUA CON 500cc DE SOLUCION HARTMAN	
		SE APLICA GENTAMICINA X 160 MG 1 AMP I.V	
	2:10	DR: ANTOINEZ Y DR: MUSTAFA INICIAN CIRUGIA	
		"DISCOIDECTOMIA CERVICAL C4+C5 4 ARTRODESIS"	
		SE APLICA OXACILINA X 191 2 AMP + AGUA	DIANA Z
		DESTILADA 9cc I.V	
Oct 10/07	2:30	SE CONTROLAN SIENOS VITALES	
		INSTRUMENTADORA DA RECUENTO DE GASAS	
		MECHAS, COTONOIDES Y TORUNDAS.	DIANA Z
	3:00	SE CONTINUA CON 500cc DE SOLUCION HARTMAN	
	3:15	SE APLICA METILPREDNISOLONA X 500 MG 1 AMP	
		+ AGUA DESTILADA 5cc I.V	
Oct 10/07	3:30	INSTRUMENTADORA PIDE RECUENTO DE GA-	
		SAS: 10, COTONOIDES: 5, MECHAS: 2 Y TO-	
		RUNDAS: 3 Y DA RECUENTO COMPLETO	
		SE UTILIZA INTENSIFICADOR DE IMAGEN X	
		TECNICA DE RX	DIANA Z
Oct 10/07	3:40	DR: ANTOINEZ Y DR: MUSTAFA TERMINA CIRUGIA	
		SE APLICA DIFENONA X 5cc 1 AMP I.V	DIANA Z
		DR: MONTANEZ ENTUBA PACIENTE Y ASPIRA	
		SECRECIONES	
		SE RETIRAN MONITORES	
Oct 10/07	4:00	SE TRASLADA PACIENTE A RECUPERACION BA-	DIANA Z
		JO EFECTO DE ANESTESIA GENERAL CON I.E.V	
		PASANDO HARTMAN, CON CUELLO ORTOPEDICO, CON	
Oct 10/07		PLACAS DE RX ANTIGUAS Y PATOLOGIA	DIANA Z

Escribir el Nombre del Paciente en letra imprenta. Anotar siempre; condiciones del paciente, estado físico y emocional, dolor, escalofrío, sudor, vómitos, evacuaciones, condiciones de heridas, baños, llamadas a los médicos, hora de las transfusiones y hora de iniciación del suero.

CÚCUTA - COLOMBIA

<i>concejal Aranda Ruben.</i>		
Apellido 1o.	2o y/o de Casada	Nombre
		<i>1345 2650</i>
Pieza	No. De Historia Clínica	

FECHA	HORA		FIRMA
X-10-74	4:10	paciente en sala de Recupera- cion bajo efectos de anestesia quando S. Harman con cuello filadelfico en Region cervical se coloco oxigeno y dinamap.	Rosalba collantes
	4:20	se aplico hamodel x50 siempre se aplico Benitidine siempre se entrego potologia y orden al familiar	
	5:30	solo paciente por lo clinico s. fose en ambulancia de lo- samaritano se entrego copia de lo historico Boyos x. paciente conciente orientado con cuello de filadelfico con venaclavista lado cuando Harman	Rosalba collantes

Escribir el Nombre del Paciente en letra imprenta. Anotar siempre; condiciones del paciente, estado físico y emocional, dolor, escalofrío, sudor, vómitos, evacuaciones, condiciones de heridas, baños, llamadas a los médicos, hora de las transfusiones y hora de iniciación del suero.

CÚCUTA - COLOMBIA

CONTROL DE LIQUIDOS

Fecha: OCTUBRE 2010

<i>Carolina Morales Ruben</i>		
Apellido 1o.	2o y/o de Casada	Nombre
<i>13'452.650.</i>		
Pieza	No. De Historia Clínica	

INGERIDOS

HORA	DESCRIPCION						TOTAL POR HORA	ACUMULADO
7								
8								
9								
10								
11								
12								
1								
Total 12 Horas								
2	5000							
3	5000							
4								
5								
6								
7								
Total 12 Horas								

ELIMINADOS

[illegible]

7								
8								
9								
10								
11								
12								
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
Total 12 Horas								
Total 24 Horas								

[illegible]**BALANCE TOTAL EN 24 HORAS**

INGRESOS: _____

ORINA X HORA: _____

EGRESOS: _____

BALANCE: _____

R. URINARIA: _____

ACUMULADOS:



<i>Carvajal Natalia Ruben</i>		
Apellido 1o.	2o y/o de Casada	Nombre
		<i>13-452.650.</i>
Pieza	No. De Historia Clínica	

[illegible]

CÚCUTA - COLOMBIA

Marine Arteries (Kubers)

2o y/o de Casada

Nombre

da Nombre
13' 452.650

Pieza

No. De Historia Clinica

FECHA	DROGA	DIA						NOCHE																	
		7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6
	Pre. Operatorio																								
Octub 01/07	① Sol Hartman x 500.						ⓧ																		
Octub 01/07	INTRAPERITORIO																								
	① Solución HARTMAN X 500 CC I.V									ⓧ	ⓧ														
	② GENTAMICINA X 160 MG 1 AMP I.V									ⓧ															
	③ CLACILINA 1 19v 2 AMP 2 I.V									ⓧ															
	④ AGUA DESTILADA 9 CC									ⓧ															
	⑤ METILPREDNISOLONA X 500 MG 1 Δ I.V										ⓧ														
Octub 01/07	⑥ DIPIRONA X 500 1 Δ AMP I.V										ⓧ														
	Preparación																								
	① tramadol x 50 1 amp 2v											ⓧ													
	③ Amitriptyline 1 amp 2v												ⓧ												

[illegible]

CÚCUTA - COLOMBIA

CONTROL DE PROCEDIMIENTOS

Correia Arceles Ruben	
Apellido 1o.	2o y/o de Casada
Nombre	
13'452.650	
Pieza	No. De Historia Clinica

[illegible]

[illegible]



CLINICA NORTE S.A.
CÚCUTA - COLOMBIA

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES OTORGADO EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1981

NOMBRE DEL PACIENTE: Ruben Daro Cavajal Arreola

FECHA: _____ HORA: _____ A.M. _____ P.M. _____

EL SUSCRITO PACIENTE: _____

SOLAMENTE DECLARO:

1. Que firmó la presente constancia en pleno y normal uso de mis facultades mentales, y en forma libre.
2. Que padezco actualmente las siguientes enfermedades, patológicas o condiciones _____

3. He sido adecuadamente informado del procedimiento quirúrgico y terapéutico que se me va a practicar así como riesgos, complicaciones y entendiendo que es el procedimiento normal y aceptable teniendo en cuenta mi condición y el desarrollo actual de la ciencia médica. He leído atentamente el documento advertencia de riesgo y lo firmado previa aclaración de mis propias dudas e interrogantes.

4. Que autorizo al Doctor Mustafas Attalchemond para que me practique el procedimiento quirúrgico y terapéutico Discoidectomia Cervical C4+C5 + Artrodesis y todo procedimiento necesario para enfrentar situaciones imprevisibles del procedimiento, riesgo o complicaciones de mi salud derivados directa o indirectamente del procedimiento inicial, y que a juicio del médico tratante, los haga aconsejables.

5. Autorizo igualmente la utilización de anestesia y entiendo que no obstante constituye un factor especial de riesgo, es necesario para la fabricación de la intervención quirúrgica anotada, igualmente otorgo mi consentimiento para que la anestesia sea aplicada por parte del médico anestesiólogo Doctor Montañez y autorizo para aplicar el tipo de anestesia que considere aconsejable de acuerdo a mi condición clínico-patológico y el tipo de intervención que requiera.

6. Declaro que he sido advertido por el Doctor Mustafas Attalchemond en el sentido de que la práctica de la intervención quirúrgica que requiero compromete una actividad de medio pero no de resultado.

7. Declaro que he dicho totalmente la verdad en la información suministrada a los médicos, no he callado nada en relación con mi salud he hice practicar todos los exámenes solicitados por el médico

8. Me obligo a colaborar con la Clínica y el personal médico y paramédico en la terapia o tratamiento de mi enfermedad y cumpliré las citas médicas, prescripciones, dietas e instrucciones y asistiré a los controles periódicos.

9. Certifico que el presente documento ha sido leído y entendido por mi en su totalidad y por ello doy fe de que firmo el presente documento hoy voluntariamente y entregandome en uso de mis facultades mentales y sin que me den coacción alguna.

10. Certifico haber escogido voluntariamente la Clínica NORTE S.A, para que se me adelante mi tratamiento médico o quirúrgico, declaro que no habrá responsabilidad de la Clínica como instituto ante complicaciones que pudieran resultar como consecuencia de conducta médica o quirúrgica, ni derivadas de mi situación de salud cuyo posibles riesgos conozco.

NOTA: CUANDO EL PACIENTE NO TENGA CAPACIDAD LEGAL O MENTAL PARA OTORGAR EL CONSENTIMIENTO O LAS MANIFESTACIONES DE ESTE CONTENIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE HECHAS POR LA PERSONA RESPONSABLE QUE LO REPRESENTA Y EN RELACIÓN CON EL PACIENTE CORRESPONDIENTE PARA CUYOS EFECTOS SE SUSCRIBE.

Ruben D. Cavajal Arreola

FIRMA DEL PACIENTE

C.C. 73.452.650

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PACIENTE
C.C.

CV

CLINICA NORTE S.A.

Avenida 1ª. No. 18-11 PBX 5 711 755, FAX 5 731 396
San José de Cúcuta. Colombia - www.clinicanorte.com.co

CONTRAREFERENCIA DE PACIENTE

RESPUESTA DE SOLICITUD DE SERVICIOS

FECHA		
DIA	MES	AÑO
01	10	07

HORA		
5:20	AM	☒ PM

SERVICIO O ESPECIALIDAD CONTRAREMITENTE:
Neurocirugía

I.P.S. DESTINATARIA:
Salud coop.

IDENTIFICACION DEL PACIENTE													
NOMBRE Y APELLIDOS:	Ruben Davio Corvaja Arevalo												
DOC. DE IDENTIDAD:	<table border="1"> <tr> <th>TI</th> <th>RC</th> <th>ASI</th> <th>MSI</th> <th>PAS</th> <th>C.E.</th> </tr> <tr> <td>☒</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	TI	RC	ASI	MSI	PAS	C.E.	☒					
TI	RC	ASI	MSI	PAS	C.E.								
☒													
No:	131452650												
EDAD	<table border="1"> <tr> <th>AÑOS</th> <th>MESES</th> <th>DÍAS</th> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	AÑOS	MESES	DÍAS	4								
AÑOS	MESES	DÍAS											
4													
SEXO	<table border="1"> <tr> <th>M</th> <th>F</th> </tr> <tr> <td>☒</td> <td></td> </tr> </table>	M	F	☒									
M	F												
☒													

RESPUESTA A LA REMISIÓN:

HALLAZGOS CLINICOS:

Hernia discal C4-C5

RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DX:

Discectomia C4-C5.
Artrodesis
Injerto óseo.

DIAGNOSTICOS FINALES:

1.- POP de Hernia discal C4-C5	CODIGO CIE 10
2.-	
3.-	

INDICACIONES TERAPEUTICAS A SEGUIR CON EL PACIENTE:

1) NVO x 4 horas.	5) Tamol 50mg IV q8h
2) Inicio VO en 4 horas según tolerancia.	6) Oxacilina 1gr IV q6h
3) SSN 99% o 100% / h.	7) Gentamicina 160mg IV q8h
4) Dipirona IV q8h.	8) Solumedrol 25mg IV q8h

RECOMENDACIONES:

9) Rami Fido 50mg IV q8h.
10) Omeprazol 20mg VO q12h.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MEDICO QUE CONTRA - REMITE AL PACIENTE:	FIRMA Y SELLO
Isidoro Jaime Trillos	
RECIBIDO DEL PACIENTE	FECHA:
	DIA
	MES
	AÑO
	FIRMA:

Favor diligenciar completamente este formulario, con letra legible, evitar tachones o enmendaduras y no usar siglas

Dr. Isidoro Jaime Trillos
Medico Cirujano
C.C. 912575523

100

100

100

100

100



CLINICA NORTE S.A.
Cúcuta - Colombia

INFORME DE GASTOS EN LA SALA DE CIRUGÍA No. 1

FECHA: Octubre 01/2009 ENTIDAD: SAUDCOOP
NOMBRE: RUBEN GARVAL ARAUJO EDAD: 46 A HABITACIÓN: _____
CIRUGÍA: DISCOIDECTOMIA CERVICAL C4 + C5 + ARTRODESIS

CIRUJANO: DR. ANGELES AYUDANTE: DR. MUSTAFA
ANESTESIOLOGO: DR. JORGE MONTANEZ ANESTESIA: DR. GENERAL
TIEMPO DE ANESTESIA DE: 1:35 PM A: 3:04 PM
TIEMPO DE CIRUGÍA DE: 2:10 PM A: 3:40 PM
INSTRUMENTADORA: 7-1 _____ CIRCULANTE: _____
1-7 MARTHA DELGADO CIRCULANTE DANA ZEA
7-7 _____ CIRCULANTE: _____

ELEMENTOS

Dextrosa			Quelcin 0		1 cc	Agua destilada	3 AMP
Solución salina balanceada			Ranitidina		10 mg	Agua Oxigenada	
Hatman 000	3		Sevorane			Alcohol	
Ringer 3.000			Solumedrol			Alcohol Yodado	
S. Salina 100			Solu cortef			Isodine espuma	100 cc
S. Salina 250			Succinil colina			Isodine solución	50 cc
S. Salina 500 00 lavado	2		Sulbactam ampicilina+			Jabón Quirúrgico	
S. Salina 1.000			Syntocinon 10 U.			Mercurio Cromo	
Uromatic			Thalamonal			Clamp umbilical	
Acetil-Colina Oftálmico			Tramadol 100			Banda de identificación	
Adrenalina			Tramadol 50		10 mg		
Afrin Nasal			Tramal				
Aifentany			Ultiva Remifentanil			Algodón laminado	
Amikacina			Unasyn			Algodón laminado	
Atropina			Uromirón			Aplicadores	
Bicarbonato			Valium			Aposito pequeño	
romuro hioscina			Veracef			Aposito mediano	
romuro vecuronio			Voltaren			Aposito grande	
Buscapina compuesta			Bupinest			Aposito para quemado	
Buscapina simple			Marcaína pesada			Aposito ocular	
Cefalotina			Marcaína 0.5%				
Cefradina			Marcaína 0.5% E.			Bactigras	
Cipro			Xilocaína 1%			Cera Osea 0	1
Ciprofloxacina			Xilocaína al 1% E.			Cotonoides 0	3
Clexane			Xilocaína 2%			Drenes	
Clindamicina			Xilocaína al 2% E.			Duoderm	
Depomedrol			Xilocaína ialea			Electrodos 0	3
Dexametasona 8			Roxicaina 2% Carpules			Gasas 0	130
Diclofenaco						Gasas radiopacas 0 03x4	100
Dipirona 75 cc		1 AMP	Aguja odontológica			Gel Foam 0	1
Diprospar			Aguja No.			Hiladillo	
Dormicún 15			Aujas trucut			Liostypt	
Dormicún 5			Angiocath		1		
Effortil			Buretrol 0			Colostomia-barrera	
Epamin			Cánula oxígeno adulto			Colostomia-bolsa	
Esmeron			Cánula Traqueostomía No.			Colostomia-gancho	
Ethrane			Cateter epidural			Mecha columna 00	2
Fenitoina sodica			Cateter Fogarty-Embolectomía Arterial No.			Mecha Nasal	
Fentanyl 0		2 cc	Cateter Fogarty-Trombectomía Venosa No.			Mecha Vaginal	
Flagyl			Cateter Subclavio			Estoquineta	
Fraxiparine			Certofix			Micro pore	
Furosemina			Cistofix no.			Opsite	
Garamicina x 40			Cistoflo			Opsite	
Garamicina x 80			Equipo bomba de infusión		NO	Venda Algodón	
Gelofusine			Equipo Buretrol			Venda Algodón	
Gentamicina 160 160		1 AMP	Equipo de irrigación Urinaria			Venda Elástica	
Gentamicina 80 60		1 AMP	Equipo de Microgoteo			Venda Elástica	
Hemacell			Equipo de sangre		1	Venda Supertex	
Hidroclorisona			Equipo de venoclisis-micro		1	Venda Tensoplast	
Hypaque			Equipo extensión Anest.			Venda Yeso No.	
Isoflorane 0		40 cc	Hemovac No.			Venda Yeso No.	
Isorane			Jeico No. 150 (3)		1 AMP	Vendatex	
Keflin			Sistema multifuncional pleurobat				
Kenacort-A						Material Quirúrgico Alambre	
Ketalar						Clavo kirsners No.	
Ketamina						Clavo steimman No.	
Lasix						Malla prolene	
Liquemine			Jeringa insulina				
Lisalgil			Jeringa x 3cc 0000		2x2	Guantes 6 1/2 000	2
Mepredina			Jeringa x 5cc 0		1	Guantes 7 0000	2
Methergin			Jeringa x 10cc 000		1	Guantes 7 1/2 000	2
Metoclopramida			Jeringa x 20cc 0		1	Guantes 8 00	2
Metronidazol			Jeringa x 50cc				
Morfina			Jeringas Bd 202 60ml.				
Narcan			Llaves de 3 vías				
Norcurón 0		3 cc	Mascara laringea		NO		
Novalgina			Perican				
Metil celulosa oftálmico			Sonda Foley No.				
Ondax							
Oxamirón			Sonda Foley 3 Vías No.				
Oxacilina 0 x 1 gr		4 AMP	Sonda Foley Silicon No.				
Metilclonidina		1 AMP	Sonda Gastrostomía				
Oxido nitroso			Sonda nasogastrica				
Oxigeno 0		2 #	Sonda Nelaton No. 14		1		
Pavulon			Spina-Can No.				
Penicilina			Stimuplex				
Penthotal 0		1/2 gr	Tapon amarillo				
Plasil			Tubo de Tórax No.				
Propofol			Tubo en T No.				
Prostigmine			Tubo endotraqueal No. 8.0		1		
Prostafina			Tubo Ventilatorio				
			Tubo doble luz No.				

Doc
K080



CLINICA NORTE S.A.
CUCUTÁ - COLOMBIA

INFORME DE GASTOS DE SUTURAS

FECHA: 1-X-07

ENTIDAD: Saludcoop

NOMBRE: Ruben Corrales Arenas

HABITACIÓN: _____

CIRUGÍA: _____

INSTRUMENTADORA: Morther Delgado

CIRCULANTE: Diana Zey

HOJA DE BISTURI 10		
HOJA DE BISTURI 11		
HOJA DE BISTURI 12		
HOJA DE BISTURI 15		1
HOJA DE BISTURI 20		1
HOJA DE BISTURI 22		
HOJA DE BISTURI 24		

VICRYL 0SH	J 318	
VICRYL 0 CT-1 70 cm	J 340	
VICRYL 0 CT-1	J 346	
VICRYL 1CT-1	J 341	
VICRYL 1CT-1	J 347	1
VICRYL 1CT-2	J 335	
VICRYL 2/0 SH	J 317	
VICRYL 2/0 CT-1	J 339	
VICRYL 3/0 SH	J 311	2
VICRYL 4/0 RB-1	J 304	
VICRYL 5/0 RB-1	J 303	
VICRYL 5/0 P3	JP 493	
VICRYL 6/0 S-14	J 570	

AXON 3/0 T-5	6233-41	
AXON 4/0 T-5	6233-31	
PDS II 0 CT-1	Z340	

CROMADO 0 SH	G 124	
CROMADO 0 CT-1	924	
CROMADO 0 BP-1	47	
CROMADO 1 CT-1	925	
CROMADO 2/0 SH	G 123	
CROMADO 2/0 CT-1	923	
CROMADO 3/0 SH	G 122	
CROMADO 3/0 RB-1	U 204	
CROMADO 4/0 SH	G 121	
CROMADO 4/0 RB-1	U 203	
CROMADO 5/0 RB-1	U 202	

ETHIBOND 0 CT-1	B424H	
ETHIBOND 0 CT-2	B412H	
ETHIBOND 2/0 CT-2	B411	

ETHILON 2/0 KS	628	
ETHILON 9/0 BV	W2813	
ETHILON 10/0 2TG	7718	

DERMALON 2/0 C-14	1744-51	
DERMALON 3/0 C-14	1744-41	
DERMALON 4/0 CE-4	1656-31	
DERMALON 5/0 C-1	1741-21	
DERMALON 6/0 CE-3	1647-11	
NURULON 4/0 TF	N-104	

SURGILON 0 T-5	1951-61	
SURGILON 0 T-12	1971-61	
SURGILON 1 T-12	1971-71	
SURGILON 2/0 T-5	1951-51	
SURGILON 2/0 T-12	1971-51	
SURGILON 3/0 T-5	1951-41	
SURGILON 3/0 S.A.	1918-41	
SURGILON 4/0 S.A.	1918-32	

SEDA 0 S.A.	1022-61	
SEDA 2/0 S.A.	SA 85	
SEDA 2/0 SC-26	185	

PROLENE 0 CT-1	8424	
PROLENE 0 CT-2	8412	
PROLENE 1 CT-1	8425	
PROLENE 2/0 KS	8623	
PROLENE 2/0 CT-2	8411	
PROLENE 2/0 SC-26	8185	
PROLENE 3/0 PS-1	P8663	
PROLENE 4/0 PS-2	P8682	
PROLENE 5/0 P-3	P8698	
PROLENE 5/0 PS-2	P8686	
PROLENE 6/0 P-1	P8697	

PROLENE 3/0 2SH	8522	
PROLENE 4/0 2RB-1	9557	
PROLENE 5/0 2RB-1	9556	
PROLENE 5/0 2TF	8205	
PROLENE 6/0 2C-1	8725	
PROLENE 7/0 2BV-1	M8702	
PROLENE 10/0 2GS-9	1771	

CARDIOSEDA 0 CDS30		2
CARDIOSEDA 2/0 CDS26		
CARDIOSEDA 2/0 CSA		
CARDIOSEDA 3/0 CSA		
CARDIOSEDA 3/0 CDS24		
CARDIOSEDA 3/0 CDS24		
CARDIOSEDA 3/0		

SAFIL 0 HR 375	1048956	
SAFIL 1 HR 375	1048597	
SAFIL 2/0 Hr37	48595	
SAFIL 2/0 Hr26	1048542	
SAFIL 3/0 HR26	10485-41	
SAFIL 3/0 Ds19	48221	
SAFIL 4/0 Hr17	1048013	

PREMILENE 0 Hr37	90152	
PREMILENE 2/0 Ds24	90236	
PREMILENE 2/0 Gs60	900266	
PREMILENE 3/0 Ds24	90235	
PREMILENE 3/0 Gs24	90265	
PREMILENE 4/0 S16	90213	
PREMILENE 4/0 Hr17	90013	1
PREMILENE 4/0 Ds19	90520	
PREMILENE 5/0 Ds19	90519	
PREMILENE 6/0 Ds16	90211	

CARDILENE 2/0	CGS 60	
CARDILENE 3/0	CSA	
CARDILENE 4/0	CDSS19	
CARDILENE 5/0	CDSS 19	
CARDILENE 6/0	CDSS 11	

MONOSYN 3/0 Ds19	23405	
MONOSYN 4/0 Ds19	23404	

ATRAUCLIP	12-1507	
LIGA CLIPS	LT 300	
LIGA CLIPS	LT 400	
LIGA CLIPS	LT 200	
LIGA CLIPS	LT 100	
LIGA CLIPS	VERDES	
CERA OSEA	W31	
SURGICAL	1953	
VENTROFIL 2XDS100	99304	
CERVIX-SET2XHRN45	997145	
PARENCHYMA SET	99827	
PATELLA SET Hs120	99112/02	
FLEXON 00 BYS28	2510-51	
FLEXON 0 BYS28	2510-61	
TENDOFIL		

SUTURA MECANICA		
GRAPADORA ART. LINEAL 45 ATB 45		
GRAPADORA LINEAL 60 MM		
GRAPADORA LINEAL STAPLER 90 MM		
GRAPADORA LINEAL 55 MM		
GRAPADORA CIRCULAR CURVA 33 MM		
GRAPAS TR 45B		
GRAPAS TR 60		
MULTIFIRE ENDO G1A 3.0 - 2.5		
GRAPAS LINEAR STAPLER 90 MM		

8.

10



CLINICA NORTE S.A.

Nit. 890.500.309-5

Fecha: 01/10/2007

11:35:19

Página: 1

Usuario: 122

CONTROL ADMINISTRATIVO

Paciente: CARVAJAL ARENALES RUBEN DARIO

No. Historia: 13452650

Identificación: CC 13452650

Sexo: MASCULINO

Edad: 46 AA 11 MM No. Cama:

Serv de Ingreso: REMITIDO

Ingreso: 0000170230

Fecha Ingreso: 01/10/2007 11:33:27

AMB

Empresa: EPS021 SALUDCOOP

Tipo de paciente: OTRO

Tipo de Afiliado: PENSIONADO

Rango : ESTRATO GENERAL Semanas cotizadas : PRESENTA ORDEN CLINICA

Autorizado por: Línea 018000: _____ Base de Datos: _____ Otro: _____

Autorización Nro.: _____

Información de Copagos o Excedentes: _____

Observaciones: Se envia paciente a referir autorizaciones, pa estar con
fechos verificados.

**VERIFICAR
LA CANTIDAD DE SEMANAS COTIZADAS
ANTES DE REALIZAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUIRURGICO
O DIAGNOSTICO QUE REQUIERA AUTORIZACION**

Admitido por: 122 ROJAS LIZCANO CARMEN MILDRED

Hospitalizado por: Hildue

Verificado en piso por: _____

Verificado en cirugía por: _____

VoBo de Auditoria Interna

Este formato debe ser entregado al servicio de Facturación en el momento del egreso del paciente

INFORME GAMAGRAFIA DE OSEA

Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENAL

Fecha: 17/01/11

Edad: 54 años

Teléfono: 011 947

Dirección: KILOMETRO 5, LOS PATOS

Entidad: SALUDCOOP

Examen: OSEA

Estudio: GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT

Remitido: SALUDCOOP

MATERIAL Y METODO

Se practicó Gamagrafia Osea con MDP-Tc99m a imágenes 2000.

HALLAZGOS

La imagen obtenida de cuerpo entero en la proyección anterior muestra un hueso hiperactivo a nivel acromial derecha. Patrón irregular de depósito del radioisótopo a nivel de la rodilla derecha, adicional obtenida de estas alteraciones en proyección posterior a nivel de la rodilla izquierda, platillo tibial interno y la cara interna de la rótula en la rodilla izquierda. En la muñeca izquierda demuestra leve hipercaptación en la rótula y la tuberosidad de la escápula. En los pies se demuestra hipercaptación compresional a nivel de la base de la falange proximal de la hipercaptación supratarsal interna en la planta derecha, y de la paterna izquierda y la falange proximal del pie derecho.

En las manos se aprecia imagen de discreta hipercaptación a nivel de la muñeca.

INTERPRETACION

Estudio gamagráfico óseo que demuestra los cambios osteoarticulares siguientes:

- 1.- Entesopatía a nivel acromial derecha.
- 2.- Cambios artrósicos en la rodilla derecha y en la base de la falange proximal de la falange proximal.
- 3.- Hipercaptación en ambos pies, compatibles con cambios inflamatorios crónicos y/o postraumáticos, de mayor intensidad en el metacarpo proximal del pie izquierdo.
- 4.- Cambios inflamatorio en la muñeca izquierda.

Atentamente,

FORGE OMAR PACHECO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 13452600

CARTAGENA DE INDIA

APELLIDO

RUBEN DARIO

NOMBRES

Ruben Dario

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1960

BOGOTAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

0-

GRUPA

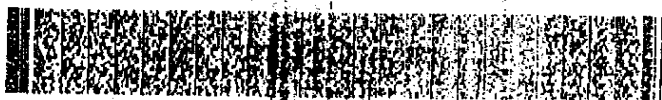
35

SEXO

14-MAY-1979 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DIOGUE ESCOBAR



A-2500100-55084903-14-031345 000 000 0525 0001601244.0 014-03241

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 3949	Entidad Remitente: AFP
Fecha Dictamen: 09/08/2012	Seguro Social

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER

Dirección: CLL 11A N° 1E-25 APT 101 EDF. GALES B. CAOB Telefonos: 5725418

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: Cedula No: 13452650 Fecha Nacimiento: 14/10/1960 Edad: 51.85 Años

Sexo: M Estado Civil: Casado Escolaridad: Primaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: Oficiales y operarios de la construcción (trabajos de acabado) y afines Riesgos Ergonomico

Nombre Empresa Cargo A M

TEJAR LOS VADOS OFICIAL DE CONSTRUCCION

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica Historia Clinica

Exámenes o pruebas paraclinicas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

CERVICALGIA

TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO

LUMBAGO NO ESPECIFICADO

SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

FRACTURA DEL CALCANEOS

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES



República de Colombia
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE DE
SANTANDER

Oficio: JRC/INS 3844/2013

San José de Cúcuta, 26 de noviembre 2013

Señor (a):
RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
AV 9 K31 1B-4 KM 9 LOS PATIOS 5800547 - 3132741479
Cúcuta

Referencia: Notificación del Dictamen N°1345265
Contestar citar el siguiente radicado 429/2012
RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
C.C. 13452650

Actuando como Secretario Técnico de la Junta Regional De Calificación de Invalidez de Norte de Santander, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2463 de noviembre del 2001, le remito el dictamen de Calificación de la pérdida de capacidad laboral de Afiliado de la Referencia, otorgado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Anexo fiel copia del Dictamen de Sustentación debidamente suscrita por los miembros y secretario de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Contra el presente Dictamen proceden las acciones ante la Jurisdicción Laboral Ordinaria (inciso 2 Art. 35 del Decreto 2463 de 2001).

No obstante lo anterior, este Dictamen es de obligatorio cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 2463 de 2001.

Lo anterior conforme lo establece el Artículo 32 del Decreto 2463/2001 y en concordancia con el inciso 8 del Capítulo 2.14 del Manual de procedimientos de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Atentamente,

SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ
Director Administrativo y Financiero

CALLE 11ª N° 1E-25 . Ofc 101 Edif. Gales Urb Quinta Velez B. Caobos

Tel: 5725418
jrcnsla@hotmail.com

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	21	0,50
Desplazamiento :	32	1,00
Ocupacional :	43	7,50
Integracion Social :	52	1,00
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		13,25

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
RESTRICCION DORSO LUMBAR	10,00	CAP I TAB 1.7, 1.9, 1.11
LUMBALGIA	5,00	CAP I TAB 1.15
RESTRICCION CUELLO DE PIE	6,00	CAP I TAB 1.59, 1.6
Total Deficiencia:		14,28

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

"Para realizar la calificación integral de la invalidez, se otorga un puntaje a cada uno de los criterios descritos en el artículo anterior (Deficiencia, discapacidad y minusvalía), cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, dentro de los siguientes rangos máximos de puntaje:

CRITERIO	PORCENTAJE (%)
Deficiencia	50
Discapacidad	20
Minusvalía	30

a) Para las deficiencias: El grado de deficiencia a que se refiere el Libro Primero y que se relaciona con los sistemas orgánicos, se expresa en porcentajes de pérdida funcional (deficiencia global). Para facilitar el ejercicio del calificador o de las Juntas Calificadoras, contiene una serie de tablas de valores por órganos o sistemas, de las cuales se pueden sustraer los valores correspondientes a este componente. Sin embargo, en aquellos casos en que se encuentren afectados dos o más órganos o sistemas, los valores parciales de las respectivas deficiencias globales deben ser combinados según la siguiente fórmula:

$$A + \frac{(50-A)B}{100}$$

Donde A y B corresponden a las diferentes deficiencias. Siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. De esta forma se combinan los valores correspondientes A y B. Este procedimiento se denomina "suma combinada". En caso de que existan más de dos valores, éstos deben ser previamente ordenados de mayor a menor valor, para proceder a combinarlos sucesivamente aplicando la fórmula.

Ejemplo: A = 20%

$$B = 10\% \quad \text{Suma combinada} = 20 + \frac{(50-20) \times 10}{100} = 23\%$$

Teniendo en cuenta que el valor de la deficiencia de extremidad puede alcanzar el 100%, se deberá utilizar la siguiente fórmula cuando haya que combinar deficiencias de extremidad:

$$A + \frac{(100-A)B}{100}$$

Se deberá calcular la deficiencia global correspondiente a cada capítulo y sólo después se hará combinación de valores de deficiencia global entre capítulos para hallar la deficiencia global final.

Quienes legalmente pueden o deben determinar la pérdida de la capacidad laboral de una persona, deben tener en cuenta que la deficiencia debe ser demostrable anatómica, fisiológica y psicológicamente, o en forma combinada. Tales anomalías podrán ser determinadas por pruebas de ayuda diagnóstica de alíado, referidas a sus signos y síntomas.

Las patologías que sólo se manifiestan con síntomas, no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica, complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectables por tales pruebas, y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que sólo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios, no tienen valor para establecer una deficiencia.

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen, se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Ley 962 de 2005, Ley antitrámite.
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP).
- Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.

No 313905550

Inicio Atención: 2015.03.19 08:54:00

Fin Atención: 2015.03.19 09:10:38

Institución: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Paciente: BEN DARIO CARVAJAL ARENALES
 Identificación: CC 13452351 Ciudad: Ciudad Nueva Estado: C. BOLÍVER
 Género: MASCULINO Edad: 54 Años 5 Meses 5 Días Fecha Nac: 1960.10.14 Grupo Asegurador: Otros
 Lugar: SC IPS San Rafael Fecha Recibo: 2015.03.19 Hora Ingreso: 08:28:42 Nro Cuenta: 10431342 Ocupación: Ninguna
 AM: 9 NoC: 1-10-4 KILOMETRO 9 LOS PATIOS Teléfono: 5000473-32741479
 Convenio: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Afiliado: COTIZANTE
 Ambiente Realización: AMBULATORIO
 Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Al: NO APLICA
 Agente:
 Responsable del Usuario:
 Responsable:
 Consulta: control con resultados
 Tel:
 Tel:

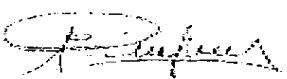
Ref Actual: refiere el paciente que el dolor de la columna lumbar es intenso por la hernia discal hace 10 años
 Rm de los 17 de feb de 2015 con discopatía lumbar múltiple de L4/L5 y L5/S1
 en L4/L5 abombamiento derecho que indenta el saco dual desplata a raíz de L5/S1 y en L5/S1 compresión
 en L5/S1 fibrosis rodeando la raíz de S1 laminectomía izquierda
 el ingreso caminando usando bastón canadiense
 hoy dolor lumbar espinal bajo limitación para flexión del tronco

RECOMENDACIONES: cita por neurocirugía

control medico fisiatría

Variable	Observaciones
Neurológico / Psíquico	
Los 5 sentidos	
Cardiovascular	
Colágeno	
Endocrino	
Gastrointestinal	
Genital	
Infancia	
Muscular	
Sanguíneo	
Urinario	
Osteoarticular	
Respiratorio	

DIAGNOSTICOS	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Protrusión de los discos Genital, especificado	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M512	CONFIRMADO REPETIDO	
TRATAMIENTOS	Posología			Observaciones
Paracetamol x 50mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 días(s)			
Paracetamol x 250mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 días(s)			
Paracetamol x 100mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 días(s)			

Firma: 
 Nombre: Paulo Cesar Becerra Ortiz
 Teléfono: 88205878

Especialidad: FISIATRIA
 Registro Profesional: 3033

Inicio Atención: 2014/03/12 07:51:00

Fin Atención: 13/03/2014 07:59:53

Centro: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
 Identificación: CC 13452630 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 52 Años 4 Meses 26 Días Fecha Nac: 1960/10/14 Grupo Atención: CIE-10
 Lugar: SC IPS San Rafael Regional:
 Ingreso: 2014/03/12 Hora Ingreso: 06:57:11 Nro Cuenta: 10431342 Ocupación: CONSTRUCTOR(R/USA)
 Dirección: AV. 9 NoK31-1B-4 KILOMETRO 9 LOS PATIOS Teléfono: 5800547 5102741479
 Convenio: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO
 Afiliado: COTIZANTE
 Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Interna: NO APLICA
 Área de: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Responsable:

Consulta: estoy muy mal con el dolor
 Estado Actual: paciente con antecedente de fractura de calcáneo izquierdo dolor de la columna lumbar el cual le ha exacerbado acusa alteración en las actividades de la vida diaria ingresa caminando marcha analgésica usa bastón canadiense por fricción de calcáneo limitación para los movimientos del tronco

RECOMENDACIONES: control medico fisiatría
 manejo de dolor

INFORMACIONES	Variable	Observaciones
Neuro y Psiquico		
Sistema de los sentidos		
Endocrinas		
Cardiovascular		
Coagénico		
Endocrino		
Gastrointestinal		
Genital		
Articular		
Muscular		
Osteoarticular		
Respiratorio		
Hemático		
Urinario		
OTROS		

Fractura de calcáneo Tipo: DIAGNOSTICO PRINCIPAL CIE10: S920 Tipo Dx: CONFIRMADO REPETIDO Observaciones: alteración de la marcha

TRATAMIENTO	Posología	Observaciones
Paracetamol x750mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 días	
Aspirina x200mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 días	
Aspirina x500mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 6 horas durante 10 días	

Firmado: Paulo Cesar Becerra Ortiz
 Teléfono: 98205878

Especialidad: FISIATRIA
 Registro Profesional: 3333

12

miércoles, marzo 12, 2014

08:03:40 a.m.

Page: 1 of 1

Inicio Atención: 2013/12/12 06:10:35

Finalización: 2013/12/12 06:10:35

Servicio: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
Centro: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
Sexo: MASCULINO Edad: 53 Años 4 Meses 28 Días
Identificación: CC 13-52655- Establecimiento: SOL TE 13
Afiliación: SC IPS San Rafael Fecha Nac: 1960/10/14 Grupo Atención: Otros
Código Ingreso: 2013/12/12 Hora Ingreso: 06:10:35 Nro Cuenta: 1043-342 Regional:
Sección: AV. 9 NoK31-1B-4 KILOMETRO 9 LOS PATIOS Ocupación: CONSTRUCTIVO MANSO
Dirección: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Teléfono: 5330-347 213274-479
Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO

Enfermedad Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Etiología: NO APLICA

Responsable del Usuario:
Ente de Responsabilidad:
Tel:
Tel:

Revisión Consulta: control medico

Enfermedad Actual: paciente con cuadro de dolor crónico de columna lumbar fractura de caderas con limitación para la marcha independiente asistida por bastón acusa que el dolor es persistente con aumento de las parestesias de las manos
etiología:
ingresa caminando presenta dolor de región lumbar bajo espinal limitación para la flexión del tronco marcha antálgica no hace apoyo completo en el pie izquierdo codo iz flexión -10 a 120°
antecedente de fractura de pelvis izquierdo codo izquierdo pop

RECOMENDACIONES. control medico con exámenes

SECCIÓN POR SISTEMAS
Variable Observaciones

- Neurológico y Psíquico
- Antes de los sentidos
- Y Sensoriales
- Cardiovascular
- Colágeno
- Endocrino
- Gastrointestinal
- Genital
- Linfático
- Muscular
- Sanguíneo
- Urinario
- Osteoarticular
- Respiratorio

DIAGNÓSTICOS
Regeneraciones especificadas de Tipo CIE10 Tipo Dx Observaciones
Cervical M513 CONFIRMADO REPETIDO
Calcáneo DIAGNOSTICO S920 CONFIRMADO REPETIDO
PRINCIPAL

DIAGNÓSTICAS

LOGIA DE CODO
LOGIA DE CADERA COMPARATIVA
CAMENTOS

Posología Observaciones
Carbamol x750mg (tab) tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)
Lidocapina x200mg (tab) tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)
Lidocapina x500mg (tab) tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)
Lidocapina x600mg (tab) tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)

Nombre: Paulo Cesar Becerra Ortiz

Especialidad: FISIOTERAPIA

Fecha: diciembre 12, 2013

07:13:43 am

Pág

de

Inicio Atención: 2013/04/04 10:10:30

Fin Atención: 2013/04/04 10:13:15

Institución: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Paciente: RUBEN DARIO CAHVAJAL ARENALES Identificación: CC 3452650 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 52 Años 5 Meses 21 Días Fecha Nac: 1960/10/11 Grupo Atención: Otros
 Centro: SC IPS San Rafael Ingreso: 2013/04/04 Hora Ingreso: 10:10:09 Nro Cuenta: 10431342 Ocupación: CONSTRUCTOR/RUSO
 Dirección: AV. 9 NoK31-1B-4 KILOMETRO 9 LOS PATIOS Teléfono: 51 00547
 Convenio: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO
 Afiliado: COTIZANTE
 Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Farmacia: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Responsable:

Consulta: CONTROL MEDICO
 Edad Actual: PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR DE PIERNA IZQUIERDA
 CON PCL DE 58 POR JRC
 REFIERE QUE ESTA PENDIENTE LA PENSION
 EL DOLOR DE L PIE ES PERSISTENTE ASI COMO LA LIMITACION PARA LA MOVILIZACION Y MARCHA
 ACUSA PARESTESIAS DE PIERNA Y PIE

RECOMENDACIONES: CONTROL FISIATRIA
INCAPACIDAD

ON POR SISTEMAS

Variable

Observaciones

Sistema Nervioso y Psiquico
 Sistema de los sentidos
 Tenebreas
 Sistema Cardiovascular
 Sistema Colágeno
 Sistema Endocrino
 Sistema Gastrointestinal
 Sistema Genital
 Sistema Linfático
 Sistema Muscular
 Sistema Osteoarticular
 Sistema Respiratorio
 Sistema Sanguíneo
 Sistema Urinario
 Sistema OST COS

Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
DIAGNOSTICO PRINCIPAL	S920	CONFIRMADO REPETIDO	IZQUIERDO

AMENOS

Posología	Observaciones
Larnox 750mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 días;
Paracetamol 500mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 días;

Firma: Paulo Cesar Becerra Ortiz
 Teléfono: 88205878

Especialidad: FISIATRIA
 Registro Profesional: 3033

Jueves, abril 4, 2013

10:20:58 a.m.

Pag 1 D: 1

Centro: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
Identificación: CC 13452650
Ciudad: Caguaya
Estado Civil: SOLTERO
Sexo: MASCULINO
Edad: 52 Años 3 Meses 21 Días
Fecha Nac: 1960/10/14
Grupo Atención: Otro
Institución: SC IPS San Rafael
Ingreso: 2013/02/04
Hora Ingreso: 06:18:15
Nro Cuenta: 0431342
Ocupación: CONSTRUCTOR DE RUSC
Dirección: AV. 9 NoK31-18-4 KILOMETRO S LOS PATIOS
Teléfono: 9830547
Convenio: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo
Ambito Realización: AMBULATORIO
Afiliado: COTIZANTE
Enfermedad General: ENFERMEDAD GENERAL
Externa: NO APLICA
Tratamiento: NO APLICA
Nombre del Usuario: [blank]
Tel: [blank]
Nombre Responsable: [blank]
Tel: [blank]
Consulta: Asistencia control medico
Evaluación Actual: refiere el paciente que el dolor de pie izquierdo es persistente
acusa que con la marcha el dolor se le acentúa
limitación para la marcha no apoyo de pie
pendiente calificación de la junta nacional incapacitado por puntaje de 38 puntos por jo

RECOMENDACIONES: incapacidad
control fisiatría por dolor

DIAGNOSTICO POR SISTEMAS

Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	
Sistema sensorial	
Cardiovascular	
Respiratorio	
Gastrointestinal	
Genital	
Muscular	
Osteoarticular	
Respiratorio	
Sanguíneo	
Urinario	
OTROS	

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
DIAGNOSTICO PRINCIPAL	S920	CONFIRMADO REPETIDO	izquierdo

Posología

Observaciones	
Paracetamol x500mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)

Firma: Paulo Cesar Becerra Ortiz
Cédula: 88205878

Especialidad: FISIATRIA
Registro Profesional: 3033

Inicio Atención: 2012/10/18 08:27:00

Fin Atención: 2012/11/7 3:08:38:30

Atención: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
 Identificación: CC 13452650 Ciudad: C. ruta Estado Civil: SOLTERO
 MASCULINO Edad: 52 Años 0 Meses 4 Días Fecha Nac: 1960/10/14 Grupo Atención: Otros
 Lugar: SC IPS San Rafael Regional:
 Ingreso: 2012/10/18 Hora Ingreso: 07:10:09 Nro Cuenta: 10431342 Ocupación: CONSTRUCTOR R.S.C.
 Domicilio: AV. 9 NoK31-16-4 KILOMETRO 9 LOS PATIOS Telefono: 580 05 47
 Convenio: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambito Realización: AMB JIA"O RIO
 Afiliado: COTIZANTE
 C. Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 P. Inicial: NO APLICA
 A. Previa: NO APLICA
 P. Inicial del Usuario:
 P. Responsable:
 P. Consulta: asiste a control

Evolución Actual: paciente con fxd de calcaneo y tobillo izquierdo
 refiere que con el trantorno de la marcha el dolor de la columna se le ha aumentado
 gran limitación para la marcha usa baston canadiense
 hay dolor de region lumbar bajo espinal en cadera izquierda
 hace flexuion plantar de 10° dorsiflexion de 10° tobillo izquierdo
 no hay apoyo de talon
 puntaje de 58 puntos pcd

RECOMENDACIONES: cita control fisiatria

EN POR SISTEMAS

Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	
Visión y los sentidos	
Oído y oído	
Cardiovascular	
Colágeno	
Endocrino	
Gastrointestinal	
Genital	
Linfático	
Muscular	
Osteoarticular	
Respiratorio	
Sanguíneo	
Urinario	
OSTEOS	

Tipo CIE 10 Tipo Dx Observaciones
 DIAGNOSTICO 5920 CONFIRMADO REPETIDO limitación de la marcha
 PRINCIPAL

COMENTARIOS

Posología Observaciones
 ibuprofen x750mg (tab) tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)
 rofen x500mg (tab) tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)

[Firma]

Profesional: Paulo Cesar Becerra Ortiz
 Identificación: 88205878

Especialidad: FISIATRIA
 Registro Profesional: 3033

Evolución Historia Consulta Externa

No. 105712112

117

Inicio Atención: 2012/08/14 08:57:00

Fin Atención: 2012/08/14 09:03:08

Institución: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES Identificación: CC 13452650 Ciudad: Bucota Estado Civil: SOLTERO
Sexo: MASCULINO Edad: 51 Años 10 Meses 0 Días Fecha Nac: 1960/10/14 Grupo Atención: Otros
Institución: SC IPS San Rafael Hora Ingreso: 08:55:00 Nro Cuenta: 10431342 Regional:
Dirección: AV. 9 NoK31-1B-4 KILOMETRO 9 LOS PATIOS Teléfono: 560 05 47
Código: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO
Afiliado: COTIZANTE

Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Paciente: NO APLICA

Antecedentes: Tel:
Fisiable del Usuario: Tel:
Ejecutor Responsable:

Consulta: asiste a control

Examen Actual: paciente quien fue calificado por el fondo de pensiones con 58.4 por ciento
hay dolor de region lumbar cervical fractura de calcaneo izq
presenta limitación para la marcha usa baston canadiense
ef:
presenta dolor de cuello con la movilización
dolor de pie izq con la marcha usa baston para aislarla

RECOMENDACIONES: cita control fisiatría
se da incapacidad por calificación de jrc

DIAGNOSTICOS

Variable

Observaciones

- 1. Sistema Psíquico
- 2. Sistema de los sentidos
- 3. Sistema anejas
- 4. Sistema Cardiovascular
- 5. Sistema Coágono
- 6. Sistema Endocrino
- 7. Sistema Gastrointestinal
- 8. Sistema Genital
- 9. Sistema Linfático
- 10. Sistema Muscular
- 11. Sistema Sanguíneo
- 12. Sistema Urinario
- 13. Sistema Osteoarticular
- 14. Sistema Respiratorio

DIAGNOSTICOS

1. Fractura de calcaneo Tipo D'AGNOSTICO CIE10 S920 Tipo Dx CONFIRMADO REPETIDO Observaciones cervicalgia

TRATAMIENTOS

1. Paracetamol x500mg (tab) Posología tomar 1 tableta(s) cada 8 horas durante 30 día(s) Observaciones

2. Paracetamol x600mg (tab) tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)

Firma: Paulo Cesar Becerra Ortiz
Identificación: 88205878

Especialidad: FISIATRIA
Registro Profesional: 3133

martes agosto 14, 2012

09:18:52 a.m.

Pag

1

De

1

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Deficiencia:	10,85	Fecha Estructuración PCL:	27/12/2006
Discapacidad:	5,30	Requiere Ayuda de Terceros:	No
Minusvalía:	12,50	Manual:	Decreto 917 de 1999
% Total:	28,65		

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

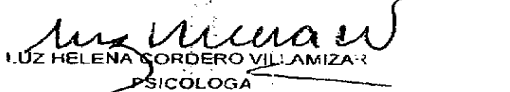
8. CALIFICACION DEL ORIGEN

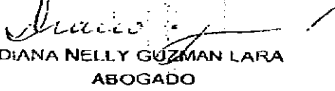
Enfermedad:	Accidente:	Trabajo	Muerte:
-------------	------------	---------	---------

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION


CESAR OSORIO VELEZ
 MEDICO


JORGE FERREIRA GOMEZ
 MEDICO


LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR
 PSICOLOGA


DIANA NELLY GUZMAN LARA
 ABOGADO

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
 DE INVALIDEZ
 PARA COPIA DEL ORIGINAL

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

o en forma combinada. Tales anomalías podrán ser determinadas por pruebas de ayuda diagnóstica del afiliado, referidas a sus signos y síntomas.

Las patologías que sólo se manifiestan con síntomas, no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica, complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectables por tales pruebas, y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que sólo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios, no tienen valor para establecer una deficiencia.

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación

Decreto 1295 de 1994, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)

Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de invalidez.

Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

La sala dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con los fundamentos de hecho y derecho expuestos considera que es procedente modificar la Pérdida de Capacidad Laboral asignada al señor RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES por cuanto fueron sobreevaluadas las Discapacidades y Minusvalías. Se reajustan discapacidades de locomoción, disposición del cuerpo y destreza a nivel manual no hay afectación. La independencia física es con ayuda (apoyo externo), participación social inhibida y autosuficiencia reajustada. En virtud de lo expuesto se decide modificar el dictamen No 1801 de fecha 27-08-2009 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander con el siguiente resultado:

Diagnóstico:

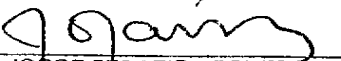
1. Trastorno de disco cervical - no especificado.

DEFICIENCIAS:	10.85%
DISCAPACIDADES:	5.30%
MINUSVALÍAS:	12.50%
TOTAL:	28.65%

Origen: Accidente de trabajo

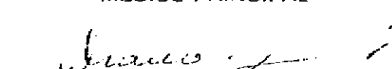
Fecha de Estructuración: 27-12-2006

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de dos mil diez (2.010)


JORGE FERREIRA GOMEZ
MEDICO PRINCIPAL


CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ
MEDICO PRINCIPAL


LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR
PSICOLOGA PRINCIPAL


DIANA NELLY GLZMAN LARA
SECRETARIA PRINCIPAL SALA 2

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ
FOLIO 0014 DEL ORIGINAL

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen

Resultado

Fecha

VER PONENCIA ANEXA

00000000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria $A+(B(50-A)/100)$ Calificación máxima posible: 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida (dependiente de otro centro)

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0	0	0	0,10	0,20	0,10	0,80
2.	Comunicación :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0,10	0,10	0	0,10	0,20	0	0	0,10	0,20
4.	Locomoción :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0,10	0,20	0,20	0,20	0,30	0,10	0,20	0,20	0,20	0,20	0,80
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,10	0	0	0,10	0,20	0	0,20	0,20	1,20
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0	0	0	0	0	0,20	0	0,10	0	0,20	0,50
7.	Situación :	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	
		0	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0	0	0,50
Total Discapacidades												5,30

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

por Junta Nacional en enero del 2010 refiere dolor lumbar que se irradia a pierna derecha. Observaciones: Dolor de todo el miembro inferior derecho, tipo punzada y parestesis del mismo. Ingresa caminando con uso de collarín blando refiere permanente y faja lumbosacra para viajar en bicicleta. La movilidad del cuello se encuentra limitada por dolor. Diagnósticos: Síndrome de Fú de del Codo CIE 10 S360. Trastornos de discos intervertebrales, no especificado. CIE 10 M542. Se recomienda reposo por patología del paciente y su postoperatorio de hernia cervical debe vigilar por vía aérea a la ciudad de Bogotá.

VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (18-01-2010):

Valoración por Psicología: Camina apoyado en bastón, cojea, usa collar cervical. El dolor persiste en toda la columna, irradiado a miembros inferiores y miembros superiores, tiene inestabilidad y pérdida de fuerza en miembro inferior derecho, tolera caminar 6-7 cuadras, debe alternar posiciones, a veces le ayudan a bañarse y a calzarse. Aspectos Psicoemocionales: Con afectación emocional asociada a vivencia de dolor. Contexto Sociofamiliar: Vive con la esposa y los hijos.

Valoración Médica: Buen estado general. Usa collar cervical blando, marcha con bastón canadiense. Cuello con cicatriz anterior por cirugía. Restricción moderada de movilidad cervical. Extremidades superiores: Refiere dolor en mano derecha (con esta apoya el bastón). Extremidades inferiores: No cuera pisar (Por trabajo?). Extremidades inferiores: retracción de musculatura isquiotibial por disuria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 6, del Decreto 517 de 1998, la distribución porcentual de los criterios para la calificación total de la invalidez debe hacerse así:

"Para realizar la calificación integral de la invalidez, se otorga un puntaje a cada uno de los criterios descritos en el artículo anterior (Deficiencia, discapacidad y minusvalía), cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, dentro de los siguientes rangos máximos de puntaje:"

CRITERIO	PORCENTAJE (%)
Deficiencia	50
Discapacidad	20
Minusvalía	30

- a) Para las deficiencias: El grado de deficiencia a que se refiere el Libro Primero y que se relaciona con los sistemas orgánicos, se expresa en porcentajes de pérdida funcional (deficiencia global). Para facilitar el ejercicio del calificador o de las Juntas Calificadoras, contiene una serie de tablas de valores por órganos o sistemas, de las cuales se pueden sustraer los valores correspondientes a este componente. Sin embargo, en aquellos casos en que se encuentran afectados dos o más órganos o sistemas, los valores parciales de las respectivas deficiencias globales deben ser combinados de la siguiente forma:

$$A + \frac{(50-A)B}{100}$$

Donde A y B corresponden a las diferentes deficiencias. Siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. De esta forma se combinan los valores correspondientes A y B. Este procedimiento se denomina "suma combinada". En caso de que existan más de dos valores, éstos deben ser previamente ordenados de mayor a menor valor, para proceder a combinarlos sucesivamente aplicando la fórmula.

Ejemplo: A = 20%

B = 10%

$$\text{Suma combinada} = 20 + \frac{(50-20) \times 10}{100} = 23\%$$

Teniendo en cuenta que el valor de la deficiencia de extremidad puede alcanzar el 100%, se deberá utilizar la siguiente fórmula cuando haya que combinar deficiencias de extremidad:

$$A + \frac{(100-A)B}{100}$$

Se deberá calcular la deficiencia global correspondiente a cada capítulo y solo después se hará combinación de valores de deficiencia global entre capítulos para hallar la deficiencia global final.

Cuienes legalmente pueden o deben determinar la pérdida de la capacidad laboral de un person, deben tener en cuenta que la deficiencia debe ser demostrable anatómica, fisiológica y psicológicamente.

RUBEN CARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalia

Descripción	Numero	%
Orientación :	10	0
Independencia Física :	2	0,50
Desplazamiento :	32	1,00
Ocupacional :	43	7,50
Integración Social :	5	0,50
Autosuficiencia Económica :	62	1,00
En Función de la Edad :	74	2,00
Total Minusvalia:		12,50

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capítulo, Número, Tabla
Restricción movimiento cervical	1,50	Tab. 1.1, 2, 1.5
Hernia de disco	2,50	Tab. 1.16
Síndrome de Túnel del Carpo derecho	3,00	Tab. 2.7
Síndrome de Túnel del Carpo izquierdo	3,30	
Dominancia	0,60	
Total Deficiencia:	10,85	

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 13452650
Fecha Dictamen: 25/02 2010

Entidad Remitente: ARP
ARP POSITIVA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 35 No 20-29

Telefonos: 232-57-47, 285-1 -5

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: Cedula

No: 13452650

Fecha Nacimiento: 14/10/1930 Edad: 43.40 Años

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Escolaridad: Primaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupación: No Identificada

Nombre Empresa

VISFUCOPCTA

Cargo

OFICIAL DE CONSTRUCCION 8

A M

Riesgos

Físic.

Ergonómico

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clínica

Historia Clínica

Exámenes o pruebas paraclínicas

Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DE DISCO CERVICAL- NO ESPECIFICADO

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
República De Colombia



Bogotá 04 de mayo de 2010

Señor (a)
RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
Avenida 9 K No. 31 - 1 B - 4 Kilometro 9
5 800547 / 313 2741479
Los Patios - Norte de Santander

Exp. **5-3-02 - 25253**

ASUNTO:

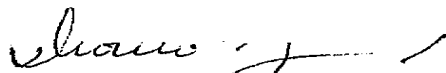
- Resp. Ofi. Fax del 23 de abril de 2010
- No. Rad. J.N.C.I 31206 del 23 de abril de 2010

Actuando en calidad de representante legal de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, como Secretario Principal de la Segunda Sala de Decisión, me permito responder a la solicitud elevada por usted, para lograr copia autentica del dictamen de la calificación emitida por esta entidad, de la pérdida de capacidad laboral del (la) Señor (a) **RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES** identificado (a) con Cedula No. 13.452.650

Procedo a anexar copia autentica del dictamen en mención, el cual está formado por 4 folios.

No siendo otro el motivo de esta comunicación, me suscribo.

Cordialmente,


DIANA NELLY GUZMÁN LARA
Secretario Segunda Sala de Decisión

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Calle 35 No. 20 - 29 2 851151

Anexo: Lo enunciado

Proyecto: Jorge Hernán Múnera Bedoya

No. 208165526

Inicio Atención: 2012/09/14 11:43:00

Fin Atención: 2012/09/14 11:54:38

Institución: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
 Sexo: MASCULINO Edad: 51 Años 11 Meses 0 Dias
 Identificación: CC 13452630
 Ciudad: C. Cuta
 Estado Civil: SOLTERO
 Fecha Nac: 1960/10/14
 Grupo Atención: Otros
 Lugar: SC IPS San Rafael
 Ingreso: 2012/09/14
 Hora Ingreso: 10:41:52
 Nro Cuenta: 10431342
 Ocupación: CONSTRUCTOR/RI-SC
 Regional:
 Teléfono: 580 05 47
 Ambito Realización: AMBULATORIO
 Convenio: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo
 Afiliado: COTIZANTE
 Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Alergia: NO APLICA
 Tratamiento: NO APLICA
 Estado del Usuario:
 Médico Responsable:
 Consulta: asiste a control
 Estado Actual: paciente conocido por presenta fractura de calcaneo derecho con limitación para la marcha
 refiere que el dolor es persistente en la columna y del miembro inferior
 usa baston canadiense
 calificado con 53 puntos por la junta regional por lo cual se encuentra incapacitado
 RECOMENDACIONES: prorrogar de incapacidad
 cita control en 1 mes

INFORMACIONES	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Sistema de los sentidos		
Integridad		
Cardiovascular		
Endocrino		
Gastrointestinal		
Genital		
Articular		
Muscular		
Esquelético		
Respiratorio		
Sanguíneo		
Urinario		
OTROS		
Fractura de calcaneo	Tipo DIAGNOSTICO PRINCIPAL	CIE10 Tipo Dx S920 CONFIRMADO REPETIDO Observaciones m543 m513

[Firma]

Dr. Paulo Cesar Becerra Ortiz
Teléfono: 88205878

Especialidad: FISIATRA
Registro Profesional: 3033

114

Inicio Atención: 2012/11/09 09:31:00

Fin Atención: 2012/11/09 09:37:45

Unidad: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
 Identificación: CC 13452550- Ciudad: Cúcuta Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 52 Años 0 Meses 26 Días Fecha Nac: 1960/10/14 Grupo Acreditación: Otros
 Institución: S.C. IPS San Rafael Regional:

Fecha Ingreso: 2012/11/09 Hora Ingreso: 09:31:17 Nro Cuenta: 10431342 Ocupación: PENSIONADO
 Dirección: AV. 9 NoK31-1B-4 KILOMETRO 9 LOS PATIOS Teléfono: 5200547
 Convenio: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambulancia Realización: AMBULATORIO
 Afiliado: COTIZANTE

Enfermedad: ENFERMEDAD GENERAL
 Diagnóstico: NO APLICA

Responsable del Usuario:

Tel:

Responsable:

Tel:

Consulta: ASISTE A CONTROL

Historia Actual: PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR CRONICO DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO ACTUALMENTE CALIFICADO CON 58 PUNTOS POR LA JRC. EF: INGRESA CAMINANDO USA BASTON POR LIMITACION HAY DOLOR DE REGION LUMBAR ESPINAL Y DE TALON IZQUIERDO

RECOMENDACIONES: INCAPACIDAD CITA CONTROL FISIATRIA

EXAMEN POR SISTEMAS

Neurológico y Psíquico
 Sentidos
 Faringeas
 Cardiovascular
 Colágeno
 Endocrino
 Gastrointestinal
 Genital
 Linfático
 Muscular
 Osteoarticular
 Respiratorio
 Sanguíneo
 Urinario
 OSTIÓCITOS

Variable

Observaciones

Lesión de calcaneo

Tipo
 DIAGNOSTICO
 PRINCIPAL

CIE10 Tipo Dx
 S920 CONFIRMADO REPELIDO

Observaciones
 IZQUIERDO

TRATAMIENTOS

Posología

Observaciones

Paracetamol x750mg (tab)
 Ibuprofeno x500mg (tab)

tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)
 tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)

Firma: Paulo Cesar Becerra Ortiz
 Cédula: 88205878

Especialidad: FISIATRIA
 Registro Profesional: 1033

No. 22021/215

Inicio Atención: 2013/01/11 08:24:00

Fin Atención: 2013/01/11 08:37:18

Unidad: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
 Identificación: CC 13452630 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 52 Años 2 Meses 28 Días Fecha Nac: 1960/10/14 Grupo Atención: Otros

Unidad: SC UPS San Rafael
 Hora Ingreso: 08:21:50 Nro Cuenta: 10431312 Ocupación: CONSTRUCTOR OBRERO
 Regional

Convenio: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Aliado COTIZANTE
 Teléfono: 5600547 Ambito Realización: AMBULATORIO

Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Ad: NO APLICA

Nombre del Usuario: Tel:
 Responsable: Tel:

Consulta: asiste a control

Historia Actual: paciente con cuadro de dolor de la columna lumbar bajo y de miembro inferior por fractura de calcáneo, dice que el dolor y la limitación para la marcha es muy intenso, calificado por la jrc con 58 puntos de pcd por lo cual está incapacitado ef.
 presenta dolor de region lumbar flexion de 30° dolorosa rotacion limitada
 marcha con cojera usa baston canadiense por limitacion por no apoyo completo del pie derecho por fractura de calcáneo

RECOMENDACIONES: incapacidad
 control medico

ON POR SISTEMAS

Variable	Observaciones
Neurológico y Psiquiátrico	
Cardiovascular	
Endocrino	
Respiratorio	
Gastrointestinal	
Genital	
Muscular	
Articular	
Ósteoarticular	
Respiratorio	
OTICOS	

Fractura de calcáneo
 Tipo: DIAGNOSTICO PRINCIPAL
 CIE10: S920 Tipo Dx: CONFIRMADO REPETIDO
 Observaciones: derecho discopatía lumbar

AMIENTOS

Posología	Observaciones
Etanol x750mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)
Etanol x500mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 8 horas durante 30 día(s)

Firma: Paulo Cesar Becerra Ortiz
 Licencia: 38205878

Especialidad: FISIATRIA
 Registro Profesional: 3033

Inicio Atención: 2013/03/04 07:47:00

Fin Atención: 2013/03/04 08:07:26

Unidad: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
 Sexo: MASCULINO Edad: 52 Años 4 Meses 18 Días
 Identificación: CC 13452650 Ciudad: Casula Estado Civil: SOLTERO
 Fecha Nac: 1960/03/14 Grupo Atención: Otros
 Hospital: SC IFS San Rafael
 Ingreso: 2013.03.04 Hora Ingreso: 07:16:24 Nro Cuenta: 10431342 Reg. anal: Ocupación: CONSTRUCTOR/RUSO

Dir: AV 9 NoK31-5-4 KILOMETRO LOS PATIOS Teléfono: 583051
 Convenio: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO
 Afiliado: COTIZANTE

Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 In: NO APLICA

Unidad: Tel:
 Usuario: Tel:
 Responsable:

Consulta: ASISTE A CONTROL MEDICO

Cond Actual: PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR CRONICO DE PIE IZQUIERDO
 LIMITACION PARA LA MARCHA Y DOLOR LUMBAR SECUNDARIO
 SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR PUNTAJE DE JRC 58 P
 REFIERE QUE EL DOLOR ES PERSISTENTE
 USA BASTON CANADIENSE PARA ASISTIR SU MARCHA
 PRESENTA LIMITACION PARA APOYO DEL PIE

RECOMENDACIONES: CONTROL FISIATRIA
 INCAPACIDAD

POR SISTEMAS

Variable

Observaciones

Neu: Psíquico
 Otor: de los sentidos
 Pres: Nervios
 Sist: Cardiovascular
 Sist: Digestivo
 Sist: Endocrino
 Sist: Gastrointestinal
 Sist: Genital
 Sist: Hemático
 Sist: Muscular
 Sist: Osteoarticular
 Sist: Respiratorio
 Sist: Urinario
 Sist: Otros

Cond: Diabetes Tipo D: S920 Tipo Dx: CONFIRMADO REPETIDO Observaciones: IZQUIERDO

ED: NTDXS

Med: 750mg (tab)
 Med: 500mg (tab)

Posología
 tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)
 tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)

Dr: Paulo Cesar Becerra Ortiz
 Cel: 88205878

Especialidad: FISIATRIA
 Registro Profesional: 3073

lunes, marzo 4, 2013

08:28:53 a.m.

Pag: 1 De: 2

Inicio Atención: 2013/06/04 06:42:00

Fin Atención: 2013/06/04 07:01:05

Ubicación: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física

Nombre: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: CC 13452650

Ciudad:

Estado Civil: SOLTERO

MASCULINO

Edad: 52 Años 7 Meses 21 Días

Fecha Nac: 1960/12/11

Grupo Atención: Otros

Institución: SC IPS San Rafael

Regional

Ingreso: 2013/06/04

Hora Ingreso: 06:20:32

Nro Cuenta:

10431342

Ocupación: CONSTRUCTOR BRISO

Dirección: AV. 9 No. 11-1 B-1 KILOMETRO 9 LOS PATIOS

Teléfono: 5500547

Convenio: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo

Ambito Realización:

AMBULATORIO

Afiliado: COTIZANTE

Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Indicador: NO APLICA

Referente:

Tel:

Usuario del Usuario:

Tel:

Responsable:

Consulta: control medico

Historia Actual: paciente conocido por presentar cuadro de dolor cronico y limitacion de la marcha

dx fractura de calcaneo

hay dolor de miembro inferior izquierdo en la pierna izquierda y con el apoyo usa baston canadiense

se encuentra pendiente pension por 58 puntos de pci

RECOMENDACIONES: control medico fisiatra

incapacidad

CON POR SISTEMAS

Variable

Observaciones

Óptico y Psíquico

de los sentidos

arterias

a Cardiovascular

a Glándulas

a Endocrino

a Gastrointestinal

a Genital

a Linfático

a Muscular

a Osteoarticular

a Respiratorio

a Sanguíneo

a Urinario

OSTEOS

del calcaneo

Tipo

DIAGNOSTICO
PRINCIPAL

CIE10 Tipo Dx

S920 CONFIRMADO REPETIDO

Observaciones

MENTOS

azepina x200mg (tab)

Posología

Observaciones

noche tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 20

día(s)

arfen x500mg (tab)

tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 días

Prescripción: Paulo Cesar Becerra Ortiz

Identificación: 88205878

Especialidad

FISIATRIA

Registro Profesional: 3333

martes, junio 4, 2013

07:01:49 a.m.

Dr.

Dr.

104

No. 104/2014

Inicio Atención: 2014/10/24 12:00:00

Fin Atención: 2014/11/11 12:00:00

Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
DARIÓ CARVAJAL ARRENALES
 MASCULINO Edad: 54 Años 0 Meses 10 Días Identificación: CC 11752550 Fecha Nac: 1960/10/14 Ciudad: Bogotá Estado Civil: SOLTERO
 Grupo Atención: Otros
 Hospital: SC IPS San Rafael
 Fecha: 2014/10/24 Hora Ingreso: 10:25:00 No Cuenta: 19431341 Ocupación: NINGUNA
 AV. S N° 104 - 10.4 KILOMETRO 9 LOS PATIOS
 Convenio: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambulatorio
 Afiliado: COTIZANTE
 Enfermedad: ENFERMEDAD GENERAL
 NO APLICA

Nombre del Usuario: Tel:
 Responsable: Tel:

Ref: me estan doliendo los 2 brazos

Actual: paciente conocido por presentar trauma de pierna con fractura de calcáneo usa bastón canadiense y ha presentado dolor de los antebrazos antecedentes de fractura de olecranon izquierdo.
 ingresa caminando usa bastón canadiense mano derecha
 presenta limit + phalen + bilateral
 dolor en muñecas lateral bilateral
 dolor en pierna izquierda en gastrocnemios y talón
 parestesias en dedo gordo

RECOMENDACIONES: control con resultados

ORGANOS Y SISTEMAS

Variable

Observaciones

Neurológico
 Sentidos
 Oídos
 Cardiovascular
 Pulmones
 Endocrino
 Gastrointestinal
 Urinario
 Ginecología
 Oftalmología
 Otorrinolaringológica
 Respiratorio
 Digestivo
 Musculoesquelético
 Hematológico
 Inmunológico

DIAGNÓSTICOS

Edema del carpio

Tipo
 DIAGNOSTICO
 PRINCIPAL
 DIAGNOSTICO
 SECUNDARIO
 DIAGNOSTICO
 SECUNDARIO

CIE10 Tipo Dx
 G560 CONFIRMADO REPETIDO
 M771 CONFIRMADO REPETIDO
 S920 CONFIRMADO REPETIDO

Observaciones
 bilateral a estudio
 bilateral
 izq

DIAGNÓSTICAS

Observaciones

MOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS)

REDUCCION POR CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS NERVIOS) de las 4 extremidades parestesias etc

EXAMEN DE PALPEO

TRATAMIENTO

Paracetamol x 300mg (tab)
 Ibuprofeno x 200mg (tab)
 Paracetamol x 500mg (tab)

Posología

tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s) por 3 meses
 tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)
 tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)

Observaciones

viernes, octubre 24, 2014

12:29:46 p.m.

Página 1 de 2

No. 321810595

Inicio Atención: 2015/06/01 15:13:00

Fin Atención: 2015/06/01 15:20:23

Institución: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES Identificación: CC 13452650 Ciudad: Cucuta Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 54 Años 7 Meses 18 Días Fecha Nac: 1960/10/14 Grupo Atención: Otros
 Institución: SC IPS San Rafael Hora Ingreso: 12:51:30 Nro Cuenta: 10431342 Regional
 Ingreso: 2015/06/01 Ocupación: NINGUNA
 Dirección: AV. 9 NoK31-1B-4 KILOMETRO 9 LOS PATIOS Teléfono: 5800547
 Contrato: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO
 Afiliado: COTIZANTE
 Tipo: Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Fecha: NO APLICA
 Afiliante:
 Responsable del Usuario:
 Responsable:
 Tel:
 Tel:

Motivo de Consulta: REFERIDO
 Edad Actual: DOLOR LUMBAR
 REFERIDO PARA DOLOR
 EN LITIGIO LABORAL LE BAJARON CALIFICACION
 HACE 10 AÑOS OPERADO DE COLUMNA LUMBAR POR DR MURIEL EN CLINICA SAN ANTONIO. OPERADO HACE 4 AÑOS DE
 DISCO CERVICAL POR DR MUSTAFA.
 ADEMAS OPERADO DE TOBILLO IZQUIERDO POR TRAUMA ARTROSCOPICO.
 RNM DE FEB DEL 2015: CONDICION POP L5-S1 ISCOPATIAS MINIMAS NO COMPRESIVAS

E. FISICO
 USA BASTON DE APOYO
 LIMITADO A FLEXION

IO: DOLOR CRONICO
 POP DE TOBILLO LUMBAR Y CERVICAL
 SECUELAS DE TRAUMAS MULTIPLES

ANALISIS: POR AHORA NO NEUROQUIRURGICO

MANEJO FISIATRIA

RECOMENDACIONES: CONSULTA FISIATRIA

SIGNOS VITALES: FC: 1 Sistole: 1 Diastole: 1 T.A.M:1.00 FR: 1 T: 1 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 1 Peso: 1 I.M.C: 10000.00

EXAMEN POR SISTEMAS

Sistema Variable Observaciones

Neológico y Psíquico

Órganos de los sentidos

Articulas

Cardiovascular

Óstéogeno

Endocrino

Gastrointestinal

Genital

Linfático

Muscular

Sanguíneo

Urinario

Osteoarticular

Respiratorio

OSTIOTICOS

Examen intratable

Tipo
 DIAGNOSTICO
 PRINCIPAL

CIE10- Tipo Dx
 R521 CONFIRMACION REPEITIDA

Observaciones

Firma: Antonio Ayala Victor Enrique
 Identificación: 19486001

Especialidad: NEUROLOGIA
 Registro Profesional: 937

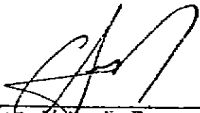
lunes, junio 1, 2015

03:20:49 p.m.

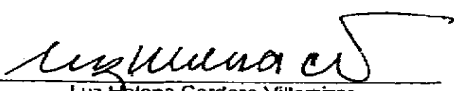
Página 1 De 2

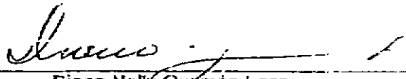
ACLARACION: La Cervicalgia y el síndrome del túnel del carpo bilateral son patologías de origen Laboral, según dictamen de la Junta Nacional de 25/02/2010, el cual se encuentra en firme.

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los veinte y un (21) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012)


Edgar Humberto Velandía Bacca
Médico Principal


Héctor Hernán Gutiérrez Bernal
Médico Principal


Luz Helena Cordero Villamizar
Psicóloga principal


Diana Nelly Guzmán Lara
Secretaria principal sala 1

MEDICO PONENTE	EDGAR H. VELANDIA BACCA
PACIENTE	RUBÉN DARÍO CARVAJAL ARENALES
CEDULA	13.452.650
ENTIDAD REMITENTE	AFP COLPENSIONES
JUNTA QUE REMITE	NORTE SANTANDER

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

a. Antecedentes:

Paciente de 52 años, procedente de Los Patios, de ocupación Oficial de construcción

Calificación Junta Regional de calificación de invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte Santander mediante dictamen N° 3949 de fecha 09 de agosto de 2012 establece:

Diagnóstico(s):

1. Cervicalgia
2. Trastornos de los discos intervertebrales no especificado
3. Lumbago no especificado
4. Síndrome del Túnel del Carpo
5. Fractura del calcáneo

Origen: Enfermedad Común

Pérdida de capacidad Laboral: 58.40%

Fecha de Estructuración: 20/04/2012

Reposición y/o apelación: AFP Seguro Social interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación por controversia con la Pérdida de Capacidad Laboral dictaminada. En resolución del recurso de reposición, la Junta Regional de Norte Santander ratifica el dictamen y remite el caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

b. Información relevante para resolver el recurso de apelación:

Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte Santander, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

" (...) ANTECEDENTE:

Caida desde 12 metros de altura a la edad de 23 años con fractura de pelvis, codo izquierdo, tratamiento por Ortopedia, incapacitado 2 años.

ANAMNESIS

Refiere dolor cervical persistente, no puede usar muletas por dolor cervical a cambio usa bastón canadiense formulado por Ortopedia.

Dolor lumbar irradiado a MII, que se incrementó posterior a caída de altura en la casa uso de faja lumbar ocasionalmente.

Disminución de fuerza muscular y parestesias de predominio en mano derecha irradiado a codo derecho, asintomático en mano izquierda.

En cuello de pie izquierdo posterior a retiro de MOS en diciembre de 2011 incremento de dolor y edema con limitación para el apoyo en talón y cuello de pie izq. por dolor, uso de bastón canadiense y tobillera permanentes.

Tratamiento analgésicos. Terminó TF.

DIAGNÓSTICO FINAL

Cervicalgia M542

Trastorno de los discos intervertebrales lumbares M510

Lumbalgia crónica M5

Síndrome de túnel del carpo bilateral G560

Fractura de calcáneo S920

DEFICIENCIA: 32.13%

DISCAPACIDAD: 9.50%

MINUSVALÍA: 16.75%

TOTAL: 58.38%

ORIGEN: Común

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 24/04/2012... ()

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen

Resultado

Fecha

VER PONENCIA ANEXA

00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria $A+(B(50-A)/100)$ | Calificación máxima posible: 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0	0	0	0,20	0,20	0,20	0,80
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,20	0	0,20
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0,10	0,10	0,10	0,20	0,10	0,10	0	0,20	0,90
4.	Locomoción :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0,10	0,20	0,20	0,20	0,30	0,10	0,10	0,20	0,10	0,10	1,60
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,10	0,10	0,10	0	0,10	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	1,40
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0		0,50
Total Discapacidades :											5,40	

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

RUBEN DARIO GARVAJAL ARENALES

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1.50
Desplazamiento :	32	1.00
Ocupacional :	44	10.00
Integracion Social :	52	1.00
Autosuficiencia Economica :	62	1.00
En Funcion de la Edad :	75	2.25
Total Minusvalia:		16.75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignaco	Capitulo, Numeral, Tabla
Alteración para la marcha tabla	25.00	cap III TABLA 3 3
Restriccion dorsolumbar tabla	10.00	CAP: I TABLA 1.7, 1.5, 1.11
Restriccion cervical	6.00	CAP: I Tabla 1.1, 1.2, 1.5
Lumbalgia	5.00	CAP: I tabla 1.16
Restriccion cuello de pie	5.00	CAP: I tabla 1.59, 1.61
STC izquierdo	3.00	CAP: II tabla 2.7
STC derecho	3.00	CAP: II tabla 2.7
Dominancia	0.60	
Total Deficiencia:	32.15	

RUBEN DARIO CARVAJAL ARFNAI ES



República de Colombia
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NORTE DE SANTANDER

N O T I F I C A C I O N

En la ciudad de Cúcuta, el 9 DE AGOSTO DE 2012, compareció ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el (la) señor(a) RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES Identificado (a) con C.C. No. 13452650 a fin de notificarse DECISION correspondiente al Dictamen No. 3949/2012

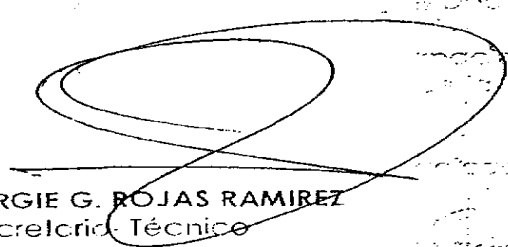
Manifestándole que dicha providencia procede El Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Decreto 2463 de noviembre de 2001

Nota: el porcentaje de discapacidad es de 9.5% más no 95% como aparece en el dictamen, ya que la discapacidad máxima posible es 20%, esto a problemas con el sistema

Al contestar citar el siguiente Radicado: 429/2012

EL NOTIFICADO:

CC No. 13452650 De CUCUTA


SERGIE G. ROJAS RAMIREZ
Secretaría Técnica

CALLE 11ª N° 1E-25 , Ofc. 101 Edif Gales Urb Quinta Velez B. Caobos
Tel: 5725418
San Jose de Cúcuta

 CLINICA NORTE NIT. 890.500.309-5	RESULTADOS DE SERVICIOS		Código: FT-GD-057	
			Versión: 1	
			Fecha: 01/03/2011	
Nombre Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES			Identificación: 13452650	
Fecha Nacimiento: 14/10/60			Sexo: Masculino	
Edad Actual: 63			No. Historia Clínica: 13452650	
Fecha de Registro: 10/04/21 11:06			Número de Ingreso: 712516	
Fecha de Ingreso: 7/04/21 14:04			Folio: 1/1	
Entidad: PARTICULARES CONSULTA EXTERNA IMAGENES			Cama:	
			Impresión: 17/02/23 16:07	

Número de solicitud de examen : 551818

Codigo	Nombre	Cantidad
21101	RADIOGRAFIA MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD OSEA (CARPOGRAMA), CALCANEO	1

Fecha de realización : 7/04/2021 **Fecha de reporte :** 10/04/2021

Numero del examen : **Medico Ordena :**

RESULTADO

RX DE PIE IZQUIERDO: No observo lesiones osteoarticulares.
No hay trazos de fractura.
La densidad ósea es normal.

NOTA: Se realiza procedimiento al paciente usando los correctos elementos de protección personal (EPP).



CARLOS ALBERTO CARVAJAL FRANKLIN
RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS
Registro Medico : 1063



ISS
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES
GERENCIA NACIONAL DE ATENCION AL PENSIONADO
(DICTAMEN SOBRE LA DETERMINACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD
LABORAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD y/o REVISION PENSIONAL
Artículo 44 Ley 100/93 - Artículo 142 Decreto Ley 019/12 y Resolución 1971/99 MinTrabajo)

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN SOBRE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

Fechas: de recepcion	del dictamen	07-May-12	Dictamen SNML N°	2675
MotivoSolicitud : i) Determinacion de la PCL SI ii) Revisión Pensión				
Nombre Entidad Remitente	CAP ISS	Seccional de ORIGEN	NORTE DE SANTANDE	

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre:	GERENCIA NACIONAL DE ATENCION AL PENSIONADO - COMISION MEDICO LABORAL		
Dirección	Avenida 4 No 11 - 10 Piso 3 CUCUTA	Telefono	5723405

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos	CARVAJAL ARENALES	Nombres	RUBEN DARIO
Dirección y ciudad	Av 9 K 31-1B-4km 9 LOS PATIOS		
Documento de identidad	CC 13452650	Fecha de nacimiento	14-Oct-60
Edad	52	Años	
Genero:	MASCULINO	Estado Civil	CASADO
Escolaridad:	PRIMARIA		

4.1 ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Nombre de la Empresa:	INDEPENDIENTE	NIT:	
Nombre actividad económica:		actividadeconomica:	
Cargo actual:	Oficial de construccion	Código de la Ocupación:	0
Descripción tareas del cargo:			

4.2 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

EMPRESA	CARGO	RIESGO	Tiempo exposición (años)

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	SE TUVO ENCUESTA (describa)
HISTORIA CLINICA COMPLETA	Artrodesis de tobillo el 06 mayo 2001 por fractura del tobillo pierna izq el 18 oct 10 del techo de la casa. FISIATRIA- Dr Paulo C Becerra - 20 de abril 2012: EA: ..el 28 de oct 2010 sufre calda de un techo
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA:	causandole fractura del calcaneo izquierdo ...trae rx de pie lesion severa del calcaneo izq ...ingresa caminando marcha antalgica con dolor de region dorsal espinal ..dolor el pie izq cxqx en buenas condiciones dolor de pierna irradiado hipoestesia difusa en pie y pierna DX otras degeneraciones del disco intervertebral Fractura del calcaneo Ortopedia-Dr Jaime Sanchez- 28 marzo 12: se retiro OS ..continua con dolor
EXAMENES PARACLINICO	limitacion funcional del tobillo secuelas definitivas de su tobillo y del pie Alta por Ortopedia. RNM columna lumbar - 10 julio 2007: Discopatía degenerativa L2L3 L4L5 L5S1 con prominencia discal L5S1
EMG- 29 nov 2008:	STC leve sensitivo derecho e izquierdos
RNM columna cervical - 20 mayo 2008.	CERVICOARTROSIS con HD central C5C6 C6 C7
JUNTA NACIONAL PCL 28,65% por AT	el 28 oct 2006 DX Trastorno de disco cervical - no especificado
OTROS	

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION Y CODIGO(S) CIE 10

ARTRODESIS TOBILLO IZQUIERDO
STC BILATERAL LEVE
Discopatía degenerativa L2L3 L4L5 L5S1 con prominencia discal L5S1
Trastorno de disco cervical - no especificado (AT - JNCI)

5.3.EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Tipo de examen o interconsulta	Resultado
Fecha Ex.Md Laboral: 07-May-12	1: Conciente, orientado, marcha con apoyo refiere dolor lumbar irradiado a
	2: MII, restriccion ama tobillo izq por dolor.
	3:

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

I Descripción de Deficiencias	%	
N°	DESCRIPCION	CAPITULO, NUMERAL, LITERAL, TABLA
1	Musc. Esqueletico - artrodesis tobillo	6 Capitulo I tabla 1,59
2	SNP - STC BILATERAL LEVE	3+3 Capitulo II tabla 2,7 bis
3	Musc. Esqueletico - lumbalgia	5 Capitulo I tabla 1,16
4	Musc. Esqueletico - cervicalgia	AT
	SUMATORIA A+(B*(50-A)/100)	10,67 Calificación máxima posible 50%

PrimerApellido CARVAJAL Segundo Apellido ARENALES Nombres RUBEN DARIO

II Descripción de Discapacidades 0.0 No discapacitado 0.2 Ejecución ayudada 0.3
 Asigne el valor de Discapacidad así : 0.1 Dificultad en la ejecución

Nº	Nombre Discapacidad	Número de la Discapacidad										%
1	Conducta	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,2	0	0	0	0,2	0,2	0,2	0,8
2	Comunicación	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,2	0,2	0,4
3	Cuidado de la persona	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,6
4	Locomoción	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	1,3
5	Disposición del cuerpo	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,2	0,2	0	0	0	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	1,4
6	Destreza	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0	0	0,2	1,6
	Situación	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,2	0,2	0	0	0	0	0,3	0	0,2		0,9

Sumatoria Total Discapacidades (Calificación Máxima Posible: 20%) 7,00

III Descripción de Minusvalías Asigne únicamente el máximo valor de cada categoría que corresponda al individuo evaluado

N	Nombre Minusvalía	Número de la Minusvalía							%
1	Orientación	1	1	1	1	1	1		
		0							0,00
2	Independencia física	2	2	2	2	2	2		
			0,5						0,50
3	Desplazamiento	3	3	3	3	3	3		
				1					1,00
4	Ocupacional	4	4	4	4	4	4	4	
					7,50				7,50
5	Integración Social	5	5	5	5	5	5		
				1					1,00
6	Autosuficiencia económica	6	6	6	6	6	6		
				1					1,00
7	En función de la edad		7	7	7	7	7	7	
							2,25		2,25

Sumatoria Total Minusvalia (Calificación Máxima Posible: 30%) 13,25

7. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

I. %DEFICIENCIA	10,67	INVALIDEZ		Fecha de estructuración de P.C.L.
II. %DISCAPACIDAD	7,00	SI	NO	20-Abr-12
III. %MINUSVALIA	13,25			
TOTAL %	30,92		X	

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Fecha del Accidente ó Dx de la Enfermedad	Origen : EVENTO	RIESGO
	ENFERMEDAD	COMUN

SUSTENTACION:

Decreto 917 / 99 Actualmente no es invalido - La IPP se estructura a partir de FISIATRIA- Dr Paulo C Becerra - 20 de abril 20

9.Responsable(s) de la calificación-Comisión médica Art 19 C.S.T.con art 6 Ley 776 /02-art 142 DecretoLey 019/12


 HERMES RODOLFO SUAREZ VEGA
 MD LABORAL

Fecha VoBo
 07/05/2012


 HERMES RODOLFO SUAREZ VEGA
 NOMBRE - FIRMA MD NACIONAL

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

NOTIFICACION DICTAMEN MEDICO LABORAL No. 2675

SECCIONAL : NÓRTE DE SANTANDER
FECHA : 23 DE MAYO DE 2012
NOMBRE : RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
CEDULA : 13.452.650
DIRECCION : AV 9 K 31 1B 4KM 9 LOS PATIOS
TELEFONO : 5800547
Diagnostico : ATRODESIS TOBILLO IZQUIERDO STC
BILATERAL LEVE Discopatía degenerativa
L2L3L4L5LL5S1 con prominencia discal L5S1 trastorno de
disco cervical-no especificado (AT-JNCI)

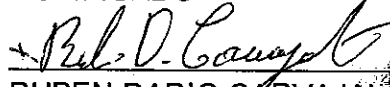
PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL 30.92%

FECHA DE ESTRUCTURACION: 14 DE ABRIL DE 2012

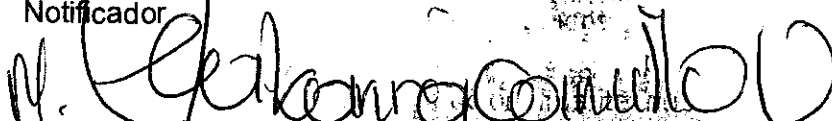
De acuerdo con lo estipulado expresamente en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente hubiere perdido el 50% de su capacidad laboral y tenga la densidad de semanas requeridas para ello. Consecuentemente su pérdida de capacidad laboral NO es suficiente para dar trámite a la solicitud de prestación económica.

Si no se encuentra de acuerdo con la precitada evaluación deberá manifestarlo por escrito dentro de diez (10) días siguientes a la fecha (Art 142 decreto 019 de enero de 2012) en aras de redimir así la controversia suscitada. En este caso deberá esperar el correspondiente dictamen para proseguir el trámite de la pensión.

NOTIFICADO


RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
Cedula 13.452.650

Notificador


JUAN CARLOS SOTO COTE
Cédula 19.470.125



República de Colombia
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NORTE DE SANTANDER

N O T I F I C A C I O N

En la ciudad de Cúcuta, el **9 DE AGOSTO DE 2012**, compareció ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el (la) señor(a) **RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES** Identificado (a) con C.C No. 13452650 a fin de notificarse DECISION correspondiente al Dictamen No. **3949/2012**

Manifestándole que dicha providencia procede El Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Decreto 2463 de noviembre de 2001.

Nota: el porcentaje de discapacidad es de 9.5% más no 95% como aparece en el dictamen, ya que la discapacidad máxima posible es 20%, esto a problemas con el sistema

Al contestar citar el siguiente Radicado: **429/2012**

EL NOTIFICADO:

Rubén D. Carvajal

CC No. 13452650 De Cúcuta



Sergie G. Rojas Ramirez
SERGIE G. ROJAS RAMIREZ
Secretario Técnico

CALLE 11ª N° 1E-25 . Ofc 101 Edif Gales Urb Quinta Velez B. Caobos
Tel: 5725418
San Jose de Cúcuta

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 3949

Fecha Dictamen: 09/08/2012

Entidad Remitente: AFP

Seguro Social

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER

Dirección: CLL 11A N° 1E-25 APT 101 EDF. GALES B. CAOB Telefonos: 5725418

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: Cedula

No: 13452650

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 Edad: 51.85 Años

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Escolaridad: Primaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: Oficiales y operarios de la construcción (trabajos de acabado) y afines

Riesgos
Ergonomico

Nombre Empresa

TEJAR LOS VADOS

Cargo

OFICIAL DE CONSTRUCCION

A M

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epícrisis o resumen de la historia clínica

Historia Clínica

Exámenes o pruebas paraclínicas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

CERVICALGIA

TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES- NO ESPECIFICADO

LUMBAGO NO ESPECIFICADO

SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

FRACTURA DEL CALCANEAO

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen

Resultado

Fecha

NO SOLICITA CALIFICAR

00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria $A+(B(50-A)/100)$ | Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	2.00	0	0	0	2.00	3.00	2.00	9.00
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	2.00	2.00	4.00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	14.00
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		2.00	2.00	2.00	3.00	3.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	19.00
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		2.00	2.00	3.00	0	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	2.00	20.00
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	20.00
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		2.00	2.00	0	0	0	0	3.00	0	2.00		9.00
Total Discapacidades :												95.00

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1.50
Desplazamiento :	32	1.00
Ocupacional :	44	10.00
Integracion Social :	52	1.00
Autosuficiencia Economica :	62	1.00
En Funcion de la Edad :	75	2.25
Total Minusvalia:		16.75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Alteración para la marcha tabla	25.00	cap III TABLA 3.3
Restriccion dorsolumbar tabla	10.00	CAP:I TABLA 1.7, 1.9, 1.11
Restriccion cervical	6.00	CAP:I tabla 1.1, 1.3, 1.5
Lumbalgia	5.00	CAP:I tabla 1.16
Restriccion cuello de pie	5.00	CAP:I tabla 1.59,1.61
STC izquierdo	3.00	CAP:II tabla 2.7
STC derecho	3.00	CAP:II tabla 2.7
Dominancia	0.60	

Total Deficiencia: 32.15

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

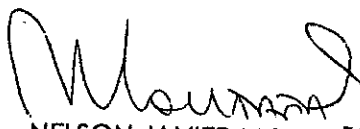
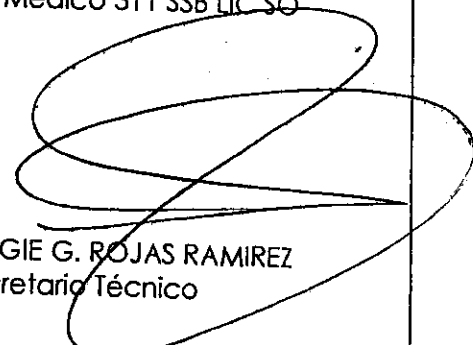
Calificación:	%	
Deficiencia:	32.15	Estado PCL: Invalidez
Discapacidad:	9.50	Fecha Estructuración PCL: 20/04/2012
Minusvalía:	16.75	Requiere Ayuda de Terceros:
% Total:	58.40	Manual: Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	
-------------	-------	------------	--	---------	--

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

 ANGEL JAVIER SEPULVEDA RM 541395	 NELSON JAVIER MONTAÑA Reg. Médico 311 SSB LIC 50
 YANEITH GARCIA MORA Fisioterapeuta Reg. 122 Minsalud	 SERGIE G. ROJAS RAMIREZ Secretario Técnico

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1345265

Entidad Remitente: AFP

Fecha Dictamen: 21/11/2012

COLPENSIONES

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 32A No 19 - 35 Barrio Teusaquillo

Telefonos: 7440737

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: Cedula

No: 13452650

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 Edad: 52,15 Años

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Escolaridad: Primaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Riesgos

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa

Cargo

A M

TEJAR LOS VADOS

OFICIAL DE CONSTRUCCION 0

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica

Valoraciones por especialistas

Exámenes o pruebas paraclínicas

Historia Clinica

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

DTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL

FRACTURA DEL CALCANEIO

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen
 VER PONENCIA ANEXA

Resultado

Fecha
 00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria $A + (B(50-A)/100)$ | Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, Dependencia											%	
#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	0,80
		0	0	0	0,20	0	0	0	0,20	0,20	0,20	
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	0,20
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,20	0	
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	0,90
		0	0	0,10	0,10	0,10	0,20	0,10	0,10	0	0,20	
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	1,60
		0,10	0,20	0,20	0,20	0,30	0,10	0,10	0,20	0,10	0,10	
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	1,40
		0,10	0,10	0,10	0	0,10	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	0,00
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		0,50
		0	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0		
Total Discapacidades :											5,40	

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	21	0,50
Desplazamiento :	32	1,00
Ocupacional :	43	7,50
Integracion Social :	52	1,00
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En Funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		13,25

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

% Asignado Capitulo, Numeral, Tabla

RESTRICCION DORSO LUMBAR	10,00 CAP I TAB 1.7, 1.9, 1.11
LUMBALGIA	5,00 CAP I TAB 1.16
RESTRICCION CUELLO DE PIE	6,00 CAP I TAB 1.59, 1.61
Total Deficiencia: 14,28	

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

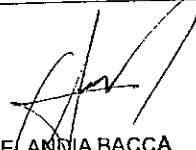
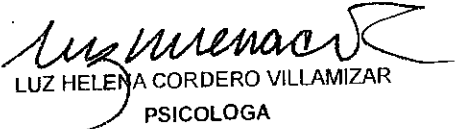
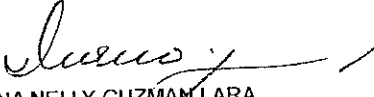
Calificación:	%	
Deficiencia:	14,28	Estado PCL: Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5,40	Fecha Estructuración PCL: 20/04/2012
Minusvalía:	13,25	Requiere Ayuda de Terceros: No
% Total:	32,93	Manual: Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	
-------------	-------	------------	--	---------	--

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

 EDGAR VELANDIA BACCA MEDICO
 HECTOR GUTIERREZ BERNAL MEDICO
 LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR PSICOLOGA
 DIANA NELLY GUZMAN LARA ABOGADA

Vertical stamp on the left: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

MEDICO PONENTE	EDGAR H. VELANDIA BACCA
PACIENTE	RUBÉN DARÍO CARVAJAL ARENALES
CEDULA	13.452.650
ENTIDAD REMITENTE	AFP COLPENSIONES
JUNTA QUE REMITE	NORTE SANTANDER

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

a. Antecedentes:

Paciente de 52 años, procedente de Los Patios, de ocupación Oficial de construcción

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte Santander mediante dictamen N° 3949 de fecha 09 de agosto de 2012 establece:

Diagnóstico(s):

1. Cervicalgia
2. Trastornos de los discos intervertebrales – no especificado
3. Lumbago no especificado
4. Síndrome del Túnel del Carpo
5. Fractura del calcáneo

Origen: Enfermedad Común

Pérdida de capacidad Laboral: 58.40%

Fecha de Estructuración: 20/04/2012

Reposición y/o apelación: AFP Seguro Social interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación por controversia con la Pérdida de Capacidad Laboral dictaminada. En resolución del recurso de reposición, la Junta Regional de Norte Santander ratifica el dictamen y remite el caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

b. Información relevante para resolver el recurso de apelación:

Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte Santander, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

" (...) ANTECEDENTE:

Caída desde 12 metros de altura a la edad de 23 años con fractura de pelvis, codo izquierdo, tratamiento por Ortopedia, incapacitado 2 años.

ANAMNESIS

Refiere dolor cervical persistente, no puede usar muletas por dolor cervical a cambio usa bastón canadiense formulado por Ortopedia.

Dolor lumbar irradiado a MII, que se incrementó posterior a caída de altura en la casa, uso de faja lumbar ocasionalmente.

Disminución de fuerza muscular y parestesias de predominio en mano derecha irradiado a codo derecho, asintomático en mano izquierda.

En cuello de pie izquierdo posterior a retiro de MOS en diciembre de 2011 incremento de dolor y edema con limitación para el apoyo en talón y cuello de pie izq. por dolor, uso de bastón canadiense y tobillera permanentes.

Tratamiento analgésicos. Termino TF.

DIAGNÓSTICO FINAL

Cervicalgia M542

Trastorno de los discos intervertebrales lumbares M519

Lumbalgia crónica M5

Síndrome de túnel del carpo bilateral G560

Fractura de calcáneo S920

DEFICIENCIA: 32.13%

DISCAPACIDAD: 9.50%

MINUSVALÍA: 16.75%

TOTAL: 58.38%

ORIGEN: Común

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 24/04/2012... ()".

Motivación de la controversia: AFP Seguro Social controvierte el dictamen con base en:

" (...) Por medio del presente escrito y previa revisión del dictamen de la referencia, emitido por esa Junta y recibida la notificación el 16 de agosto de 2012, estando dentro de los términos legales y acogiendo al artículo 33 y 34 del Decreto 2463 de 2001 interpongo directamente el recurso de apelación...

En cuanto a las DEFICIENCIAS, al dar aplicación al artículo 9º literal a) que establece entre otros, que para cuantificar estas, los síntomas deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectadas por pruebas y confirmadas por los signos encontrados durante el examen médico y para las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios y de la evolución clínica mediante la respectiva historia; valores que estar debidamente respaldados, si se pueden establecer un valor mayor de las DEFICIENCIAS. Por lo anterior no se debe tener en cuenta el ítem "ALTERACIÓN PARA LA MARCHA" con un valor del 25% Capítulo III tabla 3.3 por cuanto no hay criterios ni radiológicos, ni clínicos dados en la tabla 3.3 es decir no hay artrosis de caderas, ni de rodillas.

En el caso de aplicar el artículo 13 decreto 917 / 99 Libro Segundo de las DISCAPACIDADES, Tabla No 1 – CRITERIOS PARA CALIFICAR LA GRAVEDAD, al tener en cuenta que este asegurado no REQUIERE DE EJECUCIÓN AYUDADA, ASISTIDA, DEPENDIENTE Ó INCREMENTADA, se deben aplicar valores de 0.1% ó 0.2%, según sea la discapacidad. Es decir que se deben aplicar los valores de 0.1% cuando realmente tengan dificultad para la ejecución de las Actividades de la vida diaria (AVD) Y las actividades básicas cotidianas (ABC) y dar valores de 0.2%, en las discapacidades que requieran ayudas y no se aplicar (sic) valores de 0.3% por cuanto no requiere de terceras personas para su AVD.

El Artículo 14 Libro Tercero MINUSVALÍAS se debe aplicar para este caso en comento, y de acuerdo a su ocupación como "independiente-ayudante de construcción", el numeral 42 ó 43 de acuerdo a la definición legal: "Ocupación adaptada" o "cambio de ocupación" por cuanto "El individuo se encuentra en un estado en el cual, como consecuencia de la enfermedad o el accidente y luego la rehabilitación integral, es capaz de realizar su labor habitual, con modificaciones del puesto de trabajo o aditamentos, ... trabajando durante toda la jornada laboral." Ó "...no puede desempeñarse en su labor habitual, ni en otra similar... esta nueva ocupación..." sic y no aplicar el ítem 44 "ocupación reducida" por cuanto la persona no reúne lo definido en este numeral.

Los demás ítems se deben revisar a la edad y real situación de la persona previo documentación de las demás deficiencias...

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito se de curso DIRECTO al recurso de Apelación al Dictamen Número 3949... ()".

c. Otros aspectos tenidos en cuenta:

10/07/2010 – RM COLUMNA CERVICAL: Conclusión: Lordosis rectificada y espondiloartrosis moderada – Discopatía degenerativa prominente C4-C5, C5-C6 y C6-C7 con estenosis canal. (f 23)

10/07/2010 – RM COLUMNA LUMBAR: Conclusión: Discopatía degenerativa L2-L3, L4-L5 y L5-S1 con prominencia discal postero lateral izquierda L5-S1. (f 24)

10/07/2010 – RM COLUMNA DORSAL: Conclusión: Cambios artrósicos moderados – Enfermedad discal degenerativa y disrupción de placas limitantes T10-T11. (f 25)

29/11/2008 – ELECTROMIOGRAFÍA Y NC: Conclusiones: 1.- STC leve sensitivo derecho. 2.- STC leve sensitivo izquierdo. (f 27)

09/06/2009 – RM COLUMNA CERVICAL: Conclusión: Cambios quirúrgicos en C4 y C5. – Discopatía cervical múltiple. – En C5-C6 y C6-C7 hay formaciones osteofíticas discales centrales que indentan el cordón medular se conforma un canal estrecho adquirido ligero con disminución de los agujeros de conjunción secundario a cambios artrósicos uncles. (f 26)

20/04/2012 – FISIATRÍA: MC: dolor de pie. EA: refiere el paciente que el 28 de oct. de 2010 sufre caída de un techo causándole fractura del calcáneo izquierdo, refiere que el dolor es muy intenso y el limita la marcha por lo cual usa bastón concesional ... Ingresa caminando marcha antálgica con dolor de región dorsal espinal reja costal izquierda, dolor lumbar espinal y retracciones paravertebrales con limitación de flexión del tronco por Discopatía... DX: Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral. – Fractura del calcáneo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 8, del decreto 917 de 1999 la distribución porcentual de los criterios para la calificación total de la invalidez debe hacerse así:

"Para realizar la calificación integral de la invalidez, se otorga un puntaje a cada uno de los criterios descritos en el artículo anterior (Deficiencia, discapacidad y minusvalía), cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, dentro de los siguientes rangos máximos de puntaje":

CRITERIO	PORCENTAJE (%)
Deficiencia	50
Discapacidad	20
Minusvalía	30

a) Para las deficiencias: El grado de deficiencia a que se refiere el Libro Primero y que se relaciona con los sistemas orgánicos, se expresa en porcentajes de pérdida funcional (deficiencia global). Para facilitar el ejercicio del calificador o de las Juntas Calificadoras, contiene una serie de tablas de valores por órganos o sistemas, de las cuales se pueden sustraer los valores correspondientes a este componente. Sin embargo, en aquellos casos en que se encuentren afectados dos o más órganos o sistemas, los valores parciales de las respectivas deficiencias globales deben ser combinados según la siguiente fórmula:

$$A + \frac{(50-A)B}{100}$$

Donde A y B corresponden a las diferentes deficiencias. Siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. De esta forma se combinan los valores correspondientes A y B. Este procedimiento se denomina "suma combinada". En caso de que existan mas de dos valores, éstos deben ser previamente ordenados de mayor a menor valor, para proceder a combinarlos sucesivamente aplicando la fórmula.

Ejemplo: A = 20%

B = 10% Suma combinada = $20 + \frac{(50-20) \times 10}{100} = 23\%$

Teniendo en cuenta que el valor de la deficiencia de extremidad puede alcanzar el 100%, se deberá utilizar la siguiente fórmula cuando haya que combinar deficiencias de extremidad:

$$A + \frac{(100-A)B}{100}$$

Se deberá calcular la deficiencia global correspondiente a cada capítulo y solo después se hará combinación de valores de deficiencia global entre capítulos para hallar la deficiencia global final.

Quienes legalmente pueden o deben determinar la pérdida de la capacidad laboral de una persona, deben tener en cuenta que la deficiencia debe ser demostrable anatómica, fisiológica y psicológicamente, o en forma combinada. Tales anomalías podrán ser determinadas por pruebas de ayuda diagnóstica del afiliado, referidas a sus signos y síntomas.

Las patologías que sólo se manifiestan con síntomas, no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica, complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectables por tales pruebas, y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios, no tienen valor para establecer una deficiencia.

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Ley 962 de 2005, Ley antitramite.
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.

- Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

La Sala uno (1) de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta, establece que:

- El señor Rubén Darío Carvajal Arenales, presenta como diagnósticos: Cervicalgia, Trastornos de los discos intervertebrales, Lumbago no especificado, Síndrome del Túnel del Carpo, Fractura del calcáneo.
- Se trata de un trabajador de 52 años, oficial de construcción, paciente quien el día 28/10/2006 presentó Accidente de Trabajo al levantar una parrilla ocasionándole dolor cervical le realizaron cirugía por hernia discal (10/2007), adicionalmente presenta Síndrome de Túnel del Carpo leve bilateral y en RNM cervical cambios posquirúrgicos C4C5 y discopatía múltiple C5C6 y C6C7 hay formaciones que indentan cordón medular, canal estrecho adquirido, en RNM Columna lumbosacra (10/10/2007) discopatía degenerativa L2L3, L4L5, L5S1 con prominencia discal L5S1, en EMG MMSS (29/11/2008) Síndrome de Túnel del Carpo leve sensitivo bilateral, en RNM columna cervical (20/05/2008) cervicoartrosis con hernia discal central C5C6 y C6C7, conocido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez porque en dictamen de fecha 25/02/2010 considera que la patología Trastorno de disco cervical y síndrome de túnel del carpo bilateral son de origen Accidente de Trabajo y otorga una Pérdida de la Capacidad Laboral del 28.65% con Fecha de Estructuración el día 27/12/2006, posteriormente el paciente sufre caída desde el techo de su casa (28/10/2010) presentando fractura de calcáneo izquierdo que requirió artrodesis de tobillo (06/05/2011), valoración de ortopedia (28/03/2012) paciente con dolor y limitación, secuela de fractura calcáneo, se le retiró su material y no mejoró, continúa con igual clínica del dolor, cojera y limitación funcional, secuelas definitivas de su tobillo y del pie, se da de alta por ortopedia, camina con bastón, visto por fisiatría (20/04/2012) marcha antálgica, dolor en región dorsal espinal reja costal izquierda, dolor lumbar espinal, retracciones paravertebrales con limitación de flexión de tronco por discopatía, dolor en pie izquierdo, dolor en pierna irradiado, hipoestesia difusa en pie y pierna.
- La Junta Regional de Calificación de Invalidez determinó una Pérdida de la Capacidad Laboral del 58.4% de origen Enfermedad Común con Fecha de Estructuración el día 20/04/2012.
- La AFP ISS interpuso recurso de apelación por considerar, entre otras, que la Junta Regional asignó deficiencia por "alteración para la marcha" con valor del 25% sin que se haya demostrado que exista artrosis de cadera ni de rodillas, que la patología cervical es secundaria a Accidente de Trabajo y no debe considerarse, que las Discapacidades y Minusvalías se encuentran sobrevaloradas en su nivel de gravedad.
- Una vez revisada la Historia Clínica y documentación aportada, se trata de trabajador con antecedente de Cervicalgia por hernia discal C4C5 que requirió manejo quirúrgico, calificada como Accidente de Trabajo por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, posteriormente, en accidente común sufre fractura de calcáneo que requirió artrodesis, le han diagnosticado además discopatía degenerativa lumbar multinivel, y Síndrome de Túnel del Carpo bilateral leve. La Junta Regional otorgó deficiencias por alteración de la marcha, restricción de movimiento de columna cervical, dorsolumbar y de tobillo izquierdo, Síndrome de Túnel del Carpo bilateral y dominancia, al respecto la Junta Regional sobrevalora al asignar porcentaje por alteración para la marcha, utilizando el capítulo 3 de reumatología, la artrodesis se califica como anquilosis de la articulación de tobillo, por lo que no aplica analogía alguna a artrosis de rodillas o caderas, por tanto solo aplica la restricción de movimiento de tobillo izquierdo (Cap. 1 Tab. 1.62 DG: 6.0%).
- El apelante solicita que no se tengan en cuenta las patologías consideradas como accidente de trabajo, al hacer la revisión de todas las deficiencias se encuentra debidamente calificadas, no superan el 50% de la PCL, razón por la cual no debe aplicarse el concepto de "calificación integral", por tanto la calificación no debe contemplar las patologías de origen laboral ya calificadas por la Junta Nacional en dictamen del 25/02/2010. De acuerdo con esto, la deficiencia global de las patologías de origen común es 14.28%
- En cuanto a las Discapacidades los niveles de gravedad de los ítems de discapacidad se reajustan porque no corresponde aplicar el máximo nivel (necesidad de ayuda o asistencia), la Minusvalía de independencia física máxima es uso de apoyo externo (bastón), por tanto el desplazamiento es deficiente, requiere cambio de ocupación.

Por lo anterior, esta Junta decide **MODIFICAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander y en consecuencia define:

Diagnostico (s):

1. Discopatía degenerativa lumbar
2. Secuelas de fractura de calcáneo, artrodesis de tobillo

Origen: Enfermedad Común.

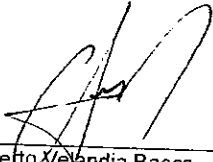
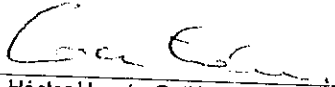
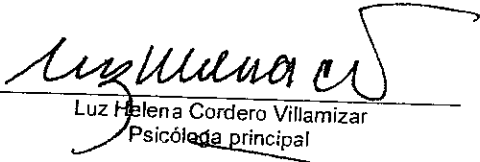
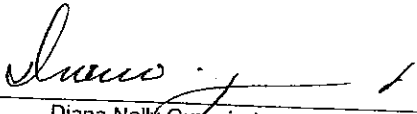
Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral:

Deficiencias	14.28
Discapacidades	5.40
Minusvalías	13.25
TOTAL	32.93 %

Fecha de estructuración: 20/04/2012

ACLARACION: La Cervicalgia y el síndrome del túnel del carpo bilateral son patologías de origen Laboral, según dictamen de la Junta Nacional de 25/02/2010, el cual se encuentra en firme.

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los veinte y un (21) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012)


Edgar Humberto Velandia Bacca
Médico Principal
Héctor Hernán Gutiérrez Bernal
Médico Principal
Luz Helena Cordero Villamizar
Psicóloga principal
Diana Nelly Guzmán Lara
Secretaria principal sala 1

FUNDACION HOSPITAL SAN ANTONIO
RIF: J-31171576-2 NIT: 0341999731
SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA
Y TOMOGRAFÍA HELICOIDAL "Padre Machado".

NOMBRE: Rubén Darío Carvajal.
MEDICO QUE REFIERE: DR(A): ALVAREZ.
RESUMEN CLINICO: Cervicalgia.

EDAD: 47 a.
FECHA: 2007-07-10.

RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL:

Se realiza estudio de Resonancia Magnética (RM), en equipo de 1,5 Tesla, GE. SIGMA, practicando cortes sagitales y axiales predominio T1 y T2, desde C2 hasta T1.

Observando a nivel de columna cervical Rectificada la lordosis fisiológica; adecuada alineación de los cuerpos vertebrales, las vértebras con moldemaiento de plataformas, osteofitos deformantes y apófisis unciales prominentes con tendencia a formación de puentes anteriores y posteriores con señal de intensidad conservada, los espacios intervertebrales C4-C5-C6-C7 de altura reducida, sin evidencia de solución de continuidad ósea.

Imágenes discales C4-C5-C6-C7 con cambios de la forma y señal de intensidad. Prominencia discal ventro medial C4-C5, C5-C6 y C6-C7 con estenosis del canal y compresión del saco tecal.

El canal raquídeo y agujeros de conjunción con diámetro reducido.

Áreas visibles del cordón medular sin alteraciones en la señal de intensidad; ausencia de LOE o de imágenes de compresiones extrínsecas.
Los tejidos blandos peri vertebrales visibles sin lesiones aparentes.

CONCLUSION: LORDOSIS RECTIFICADA Y ESPONDILOARTROSIS MODERADA-DISCOPATIA DEGENERATIVA PROMINENTE C4-C5, C5-C6 Y C6-C7 CON ESTENOSIS DEL CANAL.

Atentamente,

Laura P. Romero CH.
Medico Radiólogo.



FUNDACION HOSPITAL SAN ANTONIO
RIF: J-31171576-2 NIT: 0341999731
SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA
Y TOMOGRAFÍA HELICOIDAL "Padre Machado".

NOMBRE: Rubén Darío Carvajal.
MEDICO QUE REFIERE: DR(A): ALVAREZ.
RESUMEN CLINICO: Dorsalgia.

EDAD: 47 a.
FECHA: 2007-07-10.

RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA DORSAL:

Se realiza estudio de Resonancia Magnética (RM), en equipo de 1,5 Tesla, GE, practicando cortes sagitales y axiales predominio T1 y T2, desde T1-T2 hasta T12-L1.

Observando a nivel de columna dorsal conservada la cifosis fisiológica, adecuada alineación de los cuerpos vertebrales; las vértebras dorsales con moldeamiento de plataformas señal de intensidad, los espacios intervertebrales de altura reducida, sin evidencia de solución de continuidad ósea.

La imagen de los discos con cambios de la forma, altura y señal de intensidad. Ausencia de signos de herniación de los discos hacia el canal raquídeo. Disrupción de placa limitante T10-T11.

El canal raquídeo y agujeros de conjunción con diámetro, forma y señal de intensidad normal.

Áreas visibles del cordón medular sin alteraciones en la señal de intensidad, ausencia de LOE o de imágenes de compresiones extrínsecas.

Los tejidos blandos peri vertebrales visibles sin lesiones aparentes.

CONCLUSION: CAMBIOS ARTROSICOS MODERADOS-ENFERMEDAD DISCAL DEGENERATIVA Y DISRRUPCION DE PLACAS LIMITANTES T10-T11.

Atentamente,
Laura P. Romero CH.
Medico Radiólogo.



FUNDACION HOSPITAL SAN ANTONIO
RIF: J-31171576-2 NIT: 0341999731
SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA
Y TOMOGRAFÍA HELICOIDAL "Padre Machado".

NOMBRE: Rubén Darío Carvajal.

EDAD: 47 a.

MEDICO QUE REFIERE: DR(A): ALVAREZ.

FECHA: 2007-07-10.

RESUMEN CLINICO: Lumbalgia.

RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBAR:

Se realiza estudio de Resonancia Magnética (RM), en equipo de 1,5 Tesla, GE SIGMA, practicando cortes sagitales y axiales predominio T1 y T2, desde L1 hasta L5-S1.

Observando a nivel de columna lumbar conservada la lordosis fisiológica; adecuada alineación de los cuerpos vertebrales, imágenes vertebrales con morfología y señal de intensidad normal, los espacios intervertebrales L2-L3, L4-L5 y L5-S1 de altura reducida, sin evidencia de solución de continuidad ósea.

Imágenes discales L4-L5 y L5-S1 con cambios de la forma y señal de intensidad. Prominencia discal postero lateral izquierda L5-S1 con reducción de amplitud de foramina local.

El canal raquídeo y agujeros de conjunción en demás segmentos con diámetro, forma y señal de intensidad conservada.

Áreas visibles cordón medular y del cono medular (altura T12-L1) sin alteraciones en la señal de intensidad; ausencia de LOE o de imágenes de compresiones extrínsecas.

Los tejidos blandos peri vertebrales visibles sin lesiones aparentes.

CONCLUSION: DISCOPATIA DEGENERATIVA L2-L3, L4-L5 Y L5-S1 CON PROMINENCIA DISCAL POSTERO LATERAL IZQUIERDA L5-S1.

Atentamente,
Laura P. Romero CH
Medico Radiólogo.



Estado del proceso tratamiento y rehabilitación Integral

Estimado doctor de conformidad en lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 2463 de 2001, se solicita diligenciar todos los campos del siguiente formulario:

Nombre del afiliado:

tipo de documento y número de documento:

Diagnóstico principal:

Se acepta que puede haber otros diagnósticos relacionados

Fecha de diligenciamiento:

Tratamiento actual:

Paliativo.

Curativo.

Sostenimiento.

Probabilidad de rehabilitación a futuro:

Mínima.

Sí rehabilitación.

No Rehabilitación.

Conceptos o/y Observaciones:

pendido parcial de
bata, dolor, hipotensión al
Agu
Pn - Anterior N/A
N/A me gusta

ma:

Nombre completo del Médico:

Especialidad:

Registro Médico:



CLINICA SALUDCOOP LA SALLE
CUCUTA

FECHA 4 de AGOSTO.12

NOMBRE: RUBEN D. CARVAJAL

EDAD 52 A SEXO MASC. CC. 13452650

PROCEDIMIENTO ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA

EQUIPO VIDEOENDOSCOPIO OLYMPUS GIF / Q140

ANESTESIA LOCAL XILOCAINA SPRAY

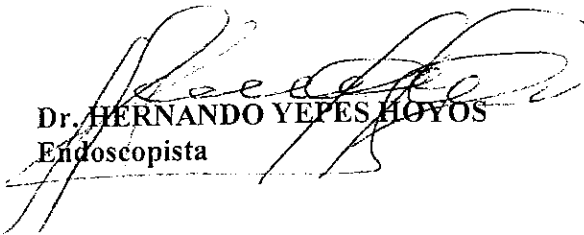
PREMEDICACION SI NO x

ESOFAGO: MUCOSA DE EXTREMO DISTAL CON EROSION MENOR DE 5 MM. LINEA Z A NIVEL DE LA PINZA DIAFRAGMATICA.

ESTOMAGO: RESIDUO SALIVAR. MUCOSA FUNDICA DE ASPECTO SANO. CUEPO Y ANTRO CON ERITEMA PUNTIFORME. PILORO FACILMENTE FRANQUEABLE.

DUODENO: HASTA LA SEGUNDA PORCION DE ASPECTO SANO.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA. ESOFAGITIS EROSIVA GRADO A.-
GASTRITIS CRONICA ANTROCORPORAL.


Dr. HERNANDO YEPES HOYOS
Endoscopista

GERENCIA NACIONAL DE ATENCION AL PENSIONADO

(DICTAMEN SOBRE LA DETERMINACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD y/o REVISION PENSIONAL)

Artículo 44 Ley 100 / 93 - Artículo 142 Decreto Ley 019/12 y Resolución 1971 / 99 MinTrabajo)

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN SOBRE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

Fechas: de recepcion	del dictamen	07-May-12	Dictamen SNML N°	2675
MotivoSolicitud : i) Determinacion de la PCL SI II) Revisión Pensión				
Nombre Entidad Remitente	CAP ISS		Seccional de ORIGEN	NORTE DE SANTANDE

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre:	GERENCIA NACIONAL DE ATENCION AL PENSIONADO - COMISION MEDICO LABORAL		
Dirección	Avenida 4 No 11 - 10 Piso 3 CUCUTA	Telefono	5723405

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos	CARVAJAL ARENALES	Nombres	RUBEN DARIO
Dirección y ciudad	Av 9 K 31-1B-4km 9 LOS PATIOS		
Documento de identidad	CC 13452650	Fecha de nacimiento	14-Oct-60
Edad	52 Años	Genero:	MASCULINO
Estado Civil	CASADO	Escolaridad:	PRIMARIA

4.1 ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Nombre de la Empresa:	INDEPENDIENTE	NIT:	
Nombre actividad económica:		actividadeconomica:	
Cargo actual:	Oficial de construccion	Código de la Ocupación:	0
Descripción tareas del cargo:			

4.2 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

EMPRESA	CARGO	RIESGO	Tiempo exposición (años)

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	SE TUVO ENCUESTA (describa)
HISTORIA CLINICA COMPLETA	Artrodesis de tobillo el 06 mayo 2001 por fractura del tobillo pierna izq el 18 oct 10 del techo de la casa. FISIATRIA- Dr Paulo C Becerra - 20 de abril 2012: EA: ..el 28 de oct 2010 sufre caída de un techo
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA:	causandole fractura del calcaneo izquierdo ...trae rx de pie lesion severa del calcaneo izq ...ingresa caminando marcha antalgica con dolor de region dorsal espinal ..dolor el pia izq cxqx en buenas condiciones dolor de pierna irradiado hipoestesia difusa en pie y pierna DX otras degeneraciones del disco intervertebral Fractura del calcaneo Ortopedia-Dr Jaime Sanchez- 28 marzo 12: se retiro OS ..continua con dolor
EXAMENES PARACLINICO	limitacion funcional del tobillo secuelas definitivas de su tobillo y del pie Alta por Ortopedia. RNM columna lumbar - 10 julio 2007: Discopatía degenerativa L2L3 L4L5 L5S1 con prominencia discal L5S1
EMG- 29 nov 2008:	STC leve sensitivo derecho e izquierdos
RNM columna cervical - 20 mayo 2008.	CERVICOARTROSIS con HD central C5C6 C6 C7
JUNTA NACIONAL PCL 28,65% por AT	el 28 oct 2006 DX Trastorno de disco cervical - no especificado
OTROS	

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION Y CODIGO(S) CIE 10

ARTRODESIS TOBILLO IZQUIERDO
STC BILATERAL LEVE
Discopatía degenerativa L2L3 L4L5 L5S1 con prominencia discal L5S1
Trastorno de disco cervical - no especificado (AT - JNCI)

5.3.EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Tipo de examen o interconsulta	Resultado
Fecha Ex.Md Laboral: 07-May-12	1: Conclenta, orientado, marcha con apoyo refiere dolor lumbar irradiado a
2:	MII, restriccion ama tobillo izq por dolor.
3:	

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

I Descripción de Deficiencias		%	
Nº	DESCRIPCION	ASIGNADO	CAPITULO, NUMERAL, LITERAL, TABLA
1	Musc. Esqueletico - artrodesis tobillo	6	Capitulo I tabla 1,59

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

NOTIFICACION DICTAMEN MEDICO LABORAL No. 2675

SECCIONAL : NORTE DE SANTANDER
FECHA : 23 DE MAYO DE 2012
NOMBRE : RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
CEDULA : 13.452.650
DIRECCION : AV 9 K 31 IB 4 KM 9 LOS PATIOS
TELEFONO : 5800547
Diagnostico : ATRODESIS TOBILLO IZQUIERDO STC
BILATERAL LEVE Discopatía degenerativa
L2L3L4L5LL5S1 con prominencia discal L5S1 trastorno de
disco cervical-no especificado (AT-JNCI)

PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL 30.92%

FECHA DE ESTRUCTURACION 1420 ABRIL DE 2012

De acuerdo con lo estipulado expresamente en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente hubiere perdido el 50% de su capacidad laboral y tenga la densidad de semanas requeridas para ello. Consecuentemente su pérdida de capacidad laboral NO es suficiente para dar trámite a la solicitud de prestación económica.

Si no se encuentra de acuerdo con la precitada evaluación deberá manifestarlo por escrito dentro de diez (10) días siguientes a la fecha (Art 142 decreto 019 de enero de 2012) en aras de redimir así la controversia suscitada. En este caso deberá esperar el correspondiente dictamen para proseguir el trámite de la pensión.

NOTIFICADO

Rub. D. Carvajal

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Cedula 13.452.650

Notificador

Juan Carlos Soto Cote

JUAN CARLOS SOTO COTE

Cédula 19.470.125



República de Colombia
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
NORTE DE SANTANDER

N O T I F I C A C I O N

En la ciudad de Cúcuta, el **9 DE AGOSTO DE 2012**, compareció ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el (la) señor(a) **RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES** Identificado (a) con C.C No. 13452650 a fin de notificarse DECISION correspondiente al Dictamen No. **3949/2012**

Manifestándole que dicha providencia procede El Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Decreto 2463 de noviembre de 2001.

Nota: el porcentaje de discapacidad es de 9.5% más no 95% como aparece en el dictamen, ya que la discapacidad máxima posible es 20%, esto a problemas con el sistema

Al contestar citar el siguiente Radicado: **429/2012**

EL NOTIFICADO:

Rubén Darío Carvajal Arenales

CC No. 13452650 De Cúcuta



Sergie G. Rojas Ramirez
SERGIE G. ROJAS RAMIREZ
Secretario Técnico

CALLE 11ª N° 1E-25 . Ofc 101 Edif Gales Urb Quinta Velez B. Caobos
Tel: 5725418
San Jose de Cúcuta

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 3949

Fecha Dictamen: 09/08/2012

Entidad Remitente: AFP

Seguro Social

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER

Dirección: CLL 11A N° 1E-25 APT 101 EDF. GALES B. CAOB Telefonos: 5725418

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: Cedula

No: 13452650

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 Edad: 51.85 Años

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Escolaridad: Primaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: Oficiales y operarios de la construcción (trabajos de acabado) y afines

Riesgos
Ergonomico

Nombre Empresa

Cargo

A M

TEJAR LOS VADOS

OFICIAL DE CONSTRUCCION

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clínica

Historia Clínica

Exámenes o pruebas paraclínicas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

CERVICALGIA

TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES- NO ESPECIFICADO

LUMBAGO NO ESPECIFICADO

SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

FRACTURA DEL CALCANEIO

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1.50
Desplazamiento :	32	1.00
Ocupacional :	44	10.00
Integracion Social :	52	1.00
Autosuficiencia Economica :	62	1.00
En Funcion de la Edad :	75	2.25
Total Minusvalia:		16.75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capítulo, Numeral, Tabla
Alteración para la marcha tabla	25.00	cap III TABLA 3.3
Restriccion dorsolumbar tabla	10.00	CAP: I TABLA 1.7, 1.9, 1.11
Restriccion cervical	6.00	CAP: I tabla 1.1, 1.3, 1.5
Lumbalgia	5.00	CAP: I tabla 1.16
Restriccion cuello de pie	5.00	CAP: I tabla 1.59, 1.61
STC izquierdo	3.00	CAP: II tabla 2.7
STC derecho	3.00	CAP: II tabla 2.7
Dominancia	0.60	

Total Deficiencia: 32.15

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1345265

Entidad Remitente: AFP

Fecha Dictamen: 21/11/2012

COLPENSIONES

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 32A No 19 - 35 Barrio Teusaquillo

Telefonos: 7440737

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: Cedula

No: 13452650

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 Edad: 52,15 Años

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Escolaridad: Primaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Riesgos

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa

Cargo

A M

TEJAR LOS VADOS

OFICIAL DE CONSTRUCCION 0

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica

Valoraciones por especialistas

Exámenes o pruebas paraclínicas

Historia Clinica

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL

FRACTURA DEL CALCANEAO

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABDRAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	21	0,50
Desplazamiento :	32	1,00
Ocupacional :	43	7,50
Integracion Social :	52	1,00
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En Funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		13,25

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
RESTRICCION DORSO LUMBAR	10,00	CAP I TAB 1.7, 1.9, 1.11
LUMBALGIA	5,00	CAP I TAB 1.16
RESTRICCION CUELLO DE PIE	6,00	CAP I TAB 1.59, 1.61
Total Deficiencia:	14,28	

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

MEDICO PONENTE	EDGAR H. VELANDIA BACCA
PACIENTE	RUBÉN DARÍO CARVAJAL ARENALES
CEDULA	13.452.650
ENTIDAD REMITENTE	AFP COLPENSIONES
JUNTA QUE REMITE	NORTE SANTANDER

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

a. Antecedentes:

Paciente de 52 años, procedente de Los Patios, de ocupación Oficial de construcción

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte Santander mediante dictamen N° 3949 de fecha 09 de agosto de 2012 establece:

Diagnóstico(s):

1. Cervicalgia
2. Trastornos de los discos intervertebrales -- no especificado
3. Lumbago no especificado
4. Síndrome del Túnel del Carpo
5. Fractura del calcáneo

Origen: Enfermedad Común

Perdida de capacidad Laboral: 58.40%

Fecha de Estructuración: 20/04/2012

Reposición y/o apelación: AFP Seguro Social interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación por controversia con la Pérdida de Capacidad Laboral dictaminada. En resolución del recurso de reposición, la Junta Regional de Norte Santander ratifica el dictamen y remite el caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

b. Información relevante para resolver el recurso de apelación:

Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte Santander, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"()... ANTECEDENTE:

Caida desde 12 metros de altura a la edad de 23 años con fractura de pelvis, codo izquierdo, tratamiento por Ortopedia, incapacitado 2 años.

ANAMNESIS

Refiere dolor cervical persistente, no puede usar muletas por dolor cervical a cambio usa bastón canadiense formulado por Ortopedia.

Dolor lumbar irradiado a MII, que se incrementó posterior a caída de altura en la casa, uso de faja lumbar ocasionalmente.

Disminución de fuerza muscular y parestesias de predominio en mano derecha irradiado a codo derecho, asintomático en mano izquierda.

En cuello de pie izquierdo posterior a retiro de MOS en diciembre de 2011 incremento de dolor y edema con limitación para el apoyo en talón y cuello de pie izq. por dolor, uso de bastón canadiense y fobillera permanentes.

Tratamiento analgésicos. Termino TF.

DIAGNÓSTICO FINAL

Cervicalgia M542

Trastorno de los discos intervertebrales lumbares M519

Lumbalgia crónica M5

Síndrome de túnel del carpo bilateral G560

Fractura de calcáneo S920

DEFICIENCIA: 32.13%

DISCAPACIDAD: 9.50%

MINUSVALÍA: 16.75%

TOTAL: 58.38%

ORIGEN: Común

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 24/04/2012... ()".

"Para realizar la calificación integral de la invalidez, se otorga un puntaje a cada uno de los criterios descritos en el artículo anterior (Deficiencia, discapacidad y minusvalía), cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, dentro de los siguientes rangos máximos de puntaje":

CRITERIO	PORCENTAJE (%)
Deficiencia	50
Discapacidad	20
Minusvalía	30

a) Para las deficiencias: El grado de deficiencia a que se refiere el Libro Primero y que se relaciona con los sistemas orgánicos, se expresa en porcentajes de pérdida funcional (deficiencia global). Para facilitar el ejercicio del calificador o de las Juntas Calificadoras, contiene una serie de tablas de valores por órganos o sistemas, de las cuales se pueden sustraer los valores correspondientes a este componente. Sin embargo, en aquellos casos en que se encuentren afectados dos o más órganos o sistemas, los valores parciales de las respectivas deficiencias globales deben ser combinados según la siguiente fórmula:

$$A + \frac{(50-A)B}{100}$$

Donde A y B corresponden a las diferentes deficiencias. Siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. De esta forma se combinan los valores correspondientes A y B. Este procedimiento se denomina "suma combinada". En caso de que existan mas de dos valores, éstos deben ser previamente ordenados de mayor a menor valor, para proceder a combinarlos sucesivamente aplicando la fórmula.

Ejemplo: A = 20%

B = 10% Suma combinada = $20 + \frac{(50-20) \times 10}{100} = 23\%$

Teniendo en cuenta que el valor de la deficiencia de extremidad puede alcanzar el 100%, se deberá utilizar la siguiente fórmula cuando haya que combinar deficiencias de extremidad:

$$A + \frac{(100-A)B}{100}$$

Se deberá calcular la deficiencia global correspondiente a cada capítulo y solo después se hará combinación de valores de deficiencia global entre capítulos para hallar la deficiencia global final.

Quienes legalmente pueden o deben determinar la pérdida de la capacidad laboral de una persona, deben tener en cuenta que la deficiencia debe ser demostrable anatómica, fisiológica y psicológicamente, o en forma combinada. Tales anomalías podrán ser determinadas por pruebas de ayuda diagnóstica del afiliado, referidas a sus signos y síntomas.

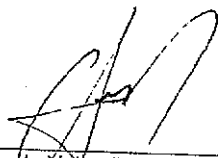
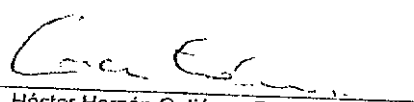
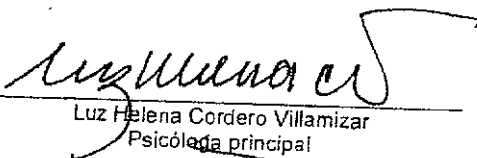
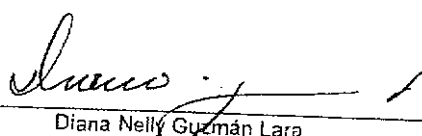
Las patologías que sólo se manifiestan con síntomas, no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica, complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectables por tales pruebas, y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios, no tienen valor para establecer una deficiencia.

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Ley 962 de 2005, Ley antitramite.
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.

..
ACLARACION: La Cervicalgia y el síndrome del túnel del carpo bilateral son patologías de origen Laboral, según dictamen de la Junta Nacional de 25/02/2010, el cual se encuentra en firme.

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los veinte y un (21) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012)


Edgar Humberto Velandía Bacca
Médico Principal
Héctor Hernán Gutiérrez Bernal
Médico Principal
Luz Helena Cordero Villamizar
Psicóloga principal
Diana Nelly Guzmán Lara
Secretaria principal sala 1

FUNDACION HOSPITAL SAN ANTONIO
RIF: J-31171576-2 NIT: 0341999731
SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA
Y TOMOGRAFÍA HELICOIDAL "Padre Machado".

NOMBRE: Rubén Darío Carvajal.
MEDICO QUE REFIERE: DR(A): ALVAREZ.
RESUMEN CLINICO: Cervicalgia.

EDAD: 47 a.
FECHA: 2007-07-10.

RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL:

Se realiza estudio de Resonancia Magnética (RM), en equipo de 1,5 Tesla, GE SIGMA; practicando cortes sagitales y axiales predominio T1 y T2, desde C2 hasta T1.

Observando a nivel de columna cervical Rectificada la lordosis fisiológica; adecuada alineación de los cuerpos vertebrales, las vértebras con moldemaiento de plataformas, osteofitos deformantes y apófisis uncasales prominentes con tendencia a formación de puentes anteriores y posteriores con señal de intensidad conservada, los espacios intervertebrales C4-C5-C6-C7 de altura reducida, sin evidencia de solución de continuidad ósea.

Imágenes discales C4-C5-C6-C7 con cambios de la forma y señal de intensidad. Prominencia discal ventro medial C4-C5, C5-C6 y C6-C7 con estenosis del canal y compresión del saco tecal.

El canal raquídeo y agujeros de conjunción con diámetro reducido.

Áreas visibles del cordón medular sin alteraciones en la señal de intensidad; ausencia de LOE o de imágenes de compresiones extrínsecas. Los tejidos blandos peri vertebrales visibles sin lesiones aparentes.

CONCLUSION: LORDOSIS RECTIFICADA Y ESPONDILOARTROSIS MODERADA-DISCOPATIA DEGENERATIVA PROMINENTE C4-C5, C5-C6 Y C6-C7 CON ESTENOSIS DEL CANAL.

Atentamente,

Laura P. Romero CH.
Médico Radiólogo.



FUNDACION HOSPITAL SAN ANTONIO
RIF: J-31171576-2 NIT: 0341999731
SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA
Y TOMOGRAFÍA HELICOIDAL "Padre Machado".

NOMBRE: Rubén Darío Carvajal.
MEDICO QUE REFIERE: DR(A): ALVAREZ.
RESUMEN CLINICO: Dorsalgia.

EDAD: 47 a.
FECHA: 2007-07-10.

RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA DORSAL:

Se realiza estudio de Resonancia Magnética (RM), en equipo de 1,5 Tesla, GE, practicando cortes sagitales y axiales predominio T1 y T2, desde T1-T2 hasta T12-L1.

Observando a nivel de columna dorsal conservada la cifosis fisiológica, adecuada alineación de los cuerpos vertebrales; las vértebras dorsales con moldeamiento de plataformas señal de intensidad, los espacios intervertebrales de altura reducida, sin evidencia de solución de continuidad ósea.

La imagen de los discos con cambios de la forma, altura y señal de intensidad. Ausencia de signos de herniación de los discos hacia el canal raquídeo. Disrupción de placa limitante T10-T11.

El canal raquídeo y agujeros de conjunción con diámetro, forma y señal de intensidad normal.

Áreas visibles del cordón medular sin alteraciones en la señal de intensidad, ausencia de LOE o de imágenes de compresiones extrínsecas.

Los tejidos blandos peri vertebrales visibles sin lesiones aparentes.

CONCLUSION: CAMBIOS ARTROSICOS MODERADOS-ENFERMEDAD DISCAL DEGENERATIVA Y DISRRUPCION DE PLACAS LIMITANTES T10-T11.

Atentamente,
Laura P. Romero CH
Medico Radiólogo.



FUNDACION HOSPITAL SAN ANTONIO
RIF: J-31171576-2 NIT: 0341999731
SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA
Y TOMOGRAFÍA HELICOIDAL "Padre Machado".

NOMBRE: Rubén Darío Carvajal.

EDAD: 47 a.

MEDICO QUE REFIERE: DR(A): ALVAREZ.

FECHA: 2007-07-10.

RESUMEN CLINICO: Lumbalgia.

RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBAR:

Se realiza estudio de Resonancia Magnética (RM), en equipo de 1,5 Tesla, GE SIGMA, practicando cortes sagitales y axiales predominio T1 y T2, desde L1 hasta L5-S1.

Observando a nivel de columna lumbar conservada la lordosis fisiológica; adecuada alineación de los cuerpos vertebrales, imágenes vertebrales con morfología y señal de intensidad normal, los espacios intervertebrales L2-L3, L4-L5 y L5-S1 de altura reducida, sin evidencia de solución de continuidad ósea.

Imágenes discales L4-L5 y L5-S1 con cambios de la forma y señal de intensidad. Prominencia discal postero lateral izquierda L5-S1 con reducción de amplitud de foramina local.

El canal raquídeo y agujeros de conjunción en demás segmentos con diámetro, forma y señal de intensidad conservada.

Áreas visibles cordón medular y del cono medular (altura T12-L1) sin alteraciones en la señal de intensidad; ausencia de LOE o de imágenes de compresiones extrínsecas.

Los tejidos blandos peri vertebrales visibles sin lesiones aparentes.

CONCLUSION: DISCOPATIA DEGENERATIVA L2-L3, L4-L5 Y L5-S1 CON PROMINENCIA DISCAL POSTERO LATERAL IZQUIERDA L5-S1.

Atentamente,
Laura P. Romero CH
Medico Radiólogo.



Estado del proceso tratamiento y rehabilitación Integral

Estimado doctor de conformidad en lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 2463 de 2001, se solicita diligenciar todos los campos del siguiente formulario:

Nombre del afiliado: ALONSO SANCHEZ GARCIA
tipo de documento y número de documento: 1342600000

Diagnóstico principal: Fractura de tibia + pie izquierdo

Se acepta que puede haber otros diagnósticos relacionados

Fecha de diligenciamiento: 11/01/12

Tratamiento actual: Ninguno

Paliativo.

Curativo.

NINGUNO

Sostenimiento.

Probabilidad de rehabilitación a futuro:

Mínima.

X.

Sí rehabilitación.

No Rehabilitación.

NO

Conceptos o/y Observaciones:

pendiente final del
tratamiento, dolor, hinchazón al
andar
por - Anterior a la fractura
tibia pie izquierdo

Firma:

Nombre completo del Médico:

Especialidad:

Registro Médico:



CLINICA SALUDCOOP LA SALLE
CUCUTA

FECHA 4 de AGOSTO.12

NOMBRE: RUBEN D. CARVAJAL

EDAD 52 A SEXO MASC. CC. 13452650

PROCEDIMIENTO ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA

EQUIPO VIDEOENDOSCOPIO OLYMPUS GIF / Q140

ANESTESIA LOCAL XILOCAINA SPRAY

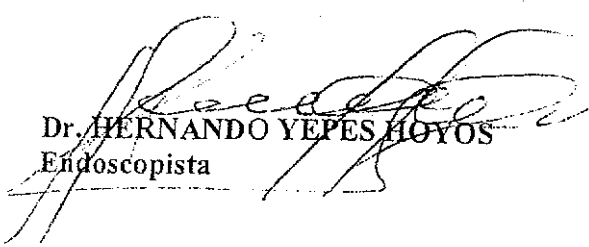
PREMEDICACION SI NO x

ESOFAGO: MUCOSA DE EXTREMO DISTAL CON EROSION MENOR DE 5 MM. LINEA Z A NIVEL DE LA PINZA DIAFRAGMATICA.

ESTOMAGO: RESIDUO SALIVAR. MUCOSA FUNDICA DE ASPECTO SANO. CUEPO Y ANTRO CON ERITEMA PUNTIFORME. PILORO FACILMENTE FRANQUEABLE.

DUODENO: HASTA LA SEGUNDA PORCION DE ASPECTO SANO.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA. ESOFAGITIS EROSIVA GRADO A.- GASTRITIS CRONICA ANTROCOPORAL.


Dr. HERNANDO YEPES HOYOS
Endoscopista

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1345265
Fecha Dictamen: 21/11/2012

Entidad Remitente: AFP
COLPENSIONES

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 32A No 19 - 35 Barrio Teusaquillo

Telefonos: 7440737

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: Cedula

No: 13452650

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 Edad: 52,15 Años

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Escolaridad: Primaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Riesgos

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa

Cargo

A M

TEJAR LOS VADOS

OFICIAL DE CONSTRUCCION 0

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica

Valoraciones por especialistas

Exámenes o pruebas paraclínicas

Historia Clínica

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL

FRACTURA DEL CALCANEOS

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen

Resultado

Fecha

VER PONENCIA ANEXA

00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria $A+(B(50-A)/100)$ | Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0	0	0	0,20	0,20	0,20	0,80
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,20	0	0,20
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0,10	0,10	0,10	0,20	0,10	0,10	0	0,20	0,90
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0,10	0,20	0,20	0,20	0,30	0,10	0,10	0,20	0,10	0,10	1,60
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,10	0,10	0,10	0	0,10	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	1,40
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0		0,50
Total Discapacidades :												5,40

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

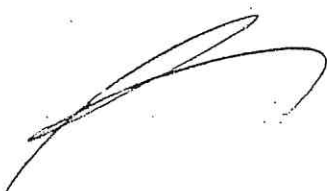
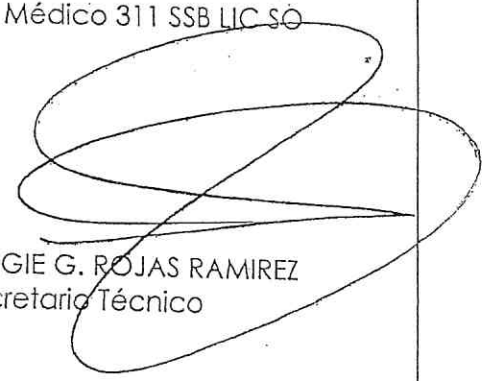
Calificación:	%	Estado PCL:	Invalidéz
Deficiencia:	32.15	Fecha Estructuración PCL:	20/04/2012
Discapacidad:	9.50	Requiere Ayuda de Terceros:	
Minusvalía:	16.75	Manual:	Decreto 917 de 1999
% Total:	58.40		

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	
-------------	-------	------------	--	---------	--

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

 ANGEL JAVIER SEPULVEDA RM 541395	 NELSON JAVIER MONTAÑA Reg. Médico 311 SSB LIC 50
 YANEIH GARCIA MORA Fisioterapeuta Reg. 122 Minsalud	 SERGIE G. ROJAS RAMIREZ Secretario Técnico

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1.50
Desplazamiento :	32	1.00
Ocupacional :	44	10.00
Integracion Social :	52	1.00
Autosuficiencia Economica :	62	1.00
En Funcion de la Edad :	75	2.25
Total Minusvalia:		16.75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

% Asignado Capitulo, Numeral, Tabla

Alteración para la marcha tabla	25.00 cap III TABLA 3.3
Restriccion dorsolumbar tabla	10.00 CAP:1 TABLA 1.7, 1.9, 1.11
Restriccion cervical	6.00 CAP:I tabla 1.1, 1.3, 1.5
Lumbalgia	5.00 CAP:I tabla 1.16
Restriccion cuello de pie	5.00 CAP:I tabla 1.59,1.61
STC Izquierdo	3.00 CAP:II tabla 2.7
STC derecho	3.00 CAP:II tabla 2.7
Dominancia	0.60
Total Deficiencia:	32.15

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

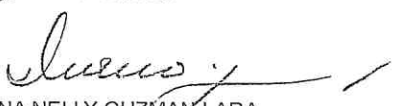
Calificación:	%	
Deficiencia:	14,28	Estado PCL: Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5,40	Fecha Estructuración PCL: 20/04/2012
Minúsvaia:	13,25	Requiere Ayuda de Terceros: No
% Total :	32,93	Manual: Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	
-------------	-------	------------	--	---------	--

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ FEEL COPIA DEL ORIGINAL	 EDGAR VELANDIA BACCA MEDICO
	 HECTOR GUTIERREZ BERNAL MEDICO
	 LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR PSICOLOGA
	 DIANA NELLY GUZMAN LARA ABOGADA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	21	0,50
Desplazamiento :	32	1,00
Ocupacional :	43	7,50
Integracion Social :	52	1,00
Autosuficiencia Economica :	62	1,00
En Funcion de la Edad :	75	2,25
Total Minusvalia:		13,25

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

% Asignado Capitulo, Numeral, Tabla

RESTRICCION DORSO LUMBAR	10,00 CAP 1 TAB 1.7, 1.9, 1.11
LUMBALGIA	5,00 CAP I TAB 1.16
RESTRICCION CUELLO DE PIE	6,00 CAP I TAB 1.59, 1.61
Total Deficiencia: 14,28	

MEDICO PONENTE	EDGAR H. VELANDIA BACCA
PACIENTE	RUBÉN DARÍO CARVAJAL ARENALES
CEDULA	13.452.650
ENTIDAD REMITENTE	AFP COLPENSIONES
JUNTA QUE REMITE	NORTE SANTANDER

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

a. Antecedentes:

Paciente de 52 años, procedente de Los Patios, de ocupación Oficial de construcción

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte Santander mediante dictamen N° 3949 de fecha 09 de agosto de 2012 establece:

Diagnóstico(s):

1. Cervicalgia
2. Trastornos de los discos intervertebrales – no especificado
3. Lumbago no especificado
4. Síndrome del Túnel del Carpo
5. Fractura del calcáneo

Origen: Enfermedad Común

Perdida de capacidad Laboral: 58.40%

Fecha de Estructuración: 20/04/2012

Reposición y/o apelación: AFP Seguro Social interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación por controversia con la Pérdida de Capacidad Laboral dictaminada. En resolución del recurso de reposición, la Junta Regional de Norte Santander ratifica el dictamen y remite el caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

b. Información relevante para resolver el recurso de apelación:

Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte Santander, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"(...) ANTECEDENTE:

Caída desde 12 metros de altura a la edad de 23 años con fractura de pelvis, codo izquierdo, tratamiento por Ortopedia, incapacitado 2 años.

ANAMNESIS

Refiere dolor cervical persistente, no puede usar muletas por dolor cervical a cambio usa bastón canadiense formulado por Ortopedia.

Dolor lumbar irradiado a MII, que se incrementó posterior a caída de altura en la casa, uso de faja lumbar ocasionalmente.

Disminución de fuerza muscular y parestesias de predominio en mano derecha irradiado a codo derecho, asintomático en mano izquierda.

En cuello de pie izquierdo posterior a retiro de MOS en diciembre de 2011 incremento de dolor y edema con limitación para el apoyo en talón y cuello de pie izq. por dolor, uso de bastón canadiense y tobillera permanentes.

Tratamiento analgésicos. Termino TF.

DIAGNÓSTICO FINAL

Cervicalgia M542

Trastorno de los discos intervertebrales lumbares M519

Lumbalgia crónica M5

Síndrome de túnel del carpo bilateral G560

Fractura de calcáneo S920

DEFICIENCIA: 32.13%

DISCAPACIDAD: 9.50%

MINUSVALÍA: 16.75%

TOTAL: 58.38%

ORIGEN: Común

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 24/04/2012... ()".

Motivación de la controversia: AFP Seguro Social controvierte el dictamen con base en:

" (...) Por medio del presente escrito y previa revisión del dictamen de la referencia, emitido por esa Junta y recibida la notificación el 16 de agosto de 2012, estando dentro de los términos legales y acogiendo al artículo 33 y 34 del Decreto 2463 de 2001 interpongo directamente el recurso de apelación...

En cuanto a las DEFICIENCIAS, al dar aplicación al artículo 9º literal a) que establece entre otros, que para cuantificar estas, los síntomas deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectadas por pruebas y confirmadas por los signos encontrados durante el examen médico y para las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios y de la evolución clínica mediante la respectiva historia; valores que estar debidamente respaldados, si se pueden establecer un valor mayor de las DEFICIENCIAS. Por lo anterior no se debe tener en cuenta el ítem "ALTERACIÓN PARA LA MARCHA" con un valor del 25% Capítulo III tabla 3.3 por cuanto no hay criterios ni radiológicos, ni clínicos dados en la tabla 3.3 es decir no hay artrosis de caderas, ni de rodillas.

En el caso de aplicar el artículo 13 decreto 917 / 99 Libro Segundo de las DISCAPACIDADES, Tabla No 1 – CRITERIOS PARA CALIFICAR LA GRAVEDAD, al tener en cuenta que este asegurado no REQUIERE DE EJECUCIÓN AYUDADA, ASISTIDA, DEPENDIENTE Ó INCREMENTADA, se deben aplicar valores de 0.1% ó 0.2%, según sea la discapacidad. Es decir que se deben aplicar los valores de 0.1% cuando realmente tengan dificultad para la ejecución de las Actividades de la vida diaria (AVD) Y las actividades básicas cotidianas (ABC) y dar valores de 0.2%, en las discapacidades que requieran ayudas y no se aplican (sic) valores de 0.3% por cuanto no requiere de terceras personas para su AVD.

El Artículo 14 Libro Tercero MINUSVALÍAS se debe aplicar para este caso en comento, y de acuerdo a su ocupación como "independiente-ayudante de construcción", el numeral 42 ó 43 de acuerdo a la definición legal: "Ocupación adaptada" o "cambio de ocupación" por cuanto "El individuo se encuentra en un estado en el cual, como consecuencia de la enfermedad o el accidente y luego la rehabilitación integral, es capaz de realizar su labor habitual, con modificaciones del puesto del puesto de trabajo o aditamentos, ... trabajando durante toda la jornada laboral." Ó "...no puede desempeñarse en su labor habitual, ni en otra similar... esta nueva ocupación..." sic y no aplicar el ítem 44 "ocupación reducida" por cuanto la persona no reúne lo definido en este numeral.

Los demás ítems se deben revisar a la edad y real situación de la persona previo documentación de las demás deficiencias...

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito se de curso DIRECTO al recurso de Apelación al Dictamen Número 3949... ()".

c. Otros aspectos tenidos en cuenta:

10/07/2010 – RM COLUMNA CERVICAL: Conclusión: Lordosis rectificada y espondiloartrosis moderada – Discopatía degenerativa prominente C4-C5, C5-C6 y C6-C7 con estenosis canal. (f 23)

10/07/2010 – RM COLUMNA LUMBAR: Conclusión: Discopatía degenerativa L2-L3, L4-L5 y L5-S1 con prominencia discal postero lateral izquierda L5-S1. (f 24)

10/07/2010 – RM COLUMNA DORSAL: Conclusión: Cambios artrósicos moderados – Enfermedad discal degenerativa y disrupción de placas limitantes T10-T11. (f 25)

29/11/2008 – ELECTROMIOGRAFÍA Y NC: Conclusiones: 1.- STC leve sensitivo derecho. 2.- STC leve sensitivo izquierdo. (f 27)

09/06/2009 – RM COLUMNA CERVICAL: Conclusión: Cambios quirúrgicos en C4 y C5. – Discopatía cervical múltiple. – En C5-C6 y C6-C7 hay formaciones osteofíticas discales centrales que indentan el cordón medular se conforma un canal estrecho adquirido ligero con disminución de los agujeros de conjunción secundario a cambios artrósicos uncales. (f 26)

20/04/2012 – FISIATRÍA: MC: dolor de pie. EA: refiere el paciente que el 28 de oct. de 2010 sufre caída de un techo causándole fractura del calcáneo izquierdo, refiere que el dolor es muy intenso y el limita la marcha por lo cual usa bastón concesional ... Ingresó caminando marcha antálgica con dolor de región dorsal espinal reja costal izquierda, dolor lumbar espinal y retracciones paravertebrales con limitación de flexión del tronco por Discopatía... DX: Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral. – Fractura del calcáneo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 8, del decreto 917 de 1999 la distribución porcentual de los criterios para la calificación total de la invalidez debe hacerse así:

"Para realizar la calificación integral de la invalidez, se otorga un puntaje a cada uno de los criterios descritos en el artículo anterior (Deficiencia, discapacidad y minusvalía), cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, dentro de los siguientes rangos máximos de puntaje":

CRITERIO	PORCENTAJE (%)
Deficiencia	50
Discapacidad	20
Minusvalía	30

a) Para las deficiencias: El grado de deficiencia a que se refiere el Libro Primero y que se relaciona con los sistemas orgánicos, se expresa en porcentajes de pérdida funcional (deficiencia global). Para facilitar el ejercicio del calificador o de las Juntas Calificadoras, contiene una serie de tablas de valores por órganos o sistemas, de las cuales se pueden sustraer los valores correspondientes a este componente. Sin embargo, en aquellos casos en que se encuentren afectados dos o más órganos o sistemas, los valores parciales de las respectivas deficiencias globales deben ser combinados según la siguiente fórmula:

$$A + \frac{(50-A)B}{100}$$

Donde A y B corresponden a las diferentes deficiencias. Siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. De esta forma se combinan los valores correspondientes A y B. Este procedimiento se denomina "suma combinada". En caso de que existan mas de dos valores, éstos deben ser previamente ordenados de mayor a menor valor, para proceder a combinarlos sucesivamente aplicando la fórmula.

Ejemplo: A = 20%

$$B = 10\% \quad \text{Suma combinada} = 20 + \frac{(50-20) \times 10}{100} = 23\%$$

Teniendo en cuenta que el valor de la deficiencia de extremidad puede alcanzar el 100%, se deberá utilizar la siguiente fórmula cuando haya que combinar deficiencias de extremidad:

$$A + \frac{(100-A)B}{100}$$

Se deberá calcular la deficiencia global correspondiente a cada capítulo y solo después se hará combinación de valores de deficiencia global entre capítulos para hallar la deficiencia global final.

Quienes legalmente pueden o deben determinar la pérdida de la capacidad laboral de una persona, deben tener en cuenta que la deficiencia debe ser demostrable anatómica, fisiológica y psicológicamente, o en forma combinada. Tales anormalidades podrán ser determinadas por pruebas de ayuda diagnóstica del afiliado, referidas a sus signos y síntomas.

Las patologías que sólo se manifiestan con síntomas, no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica, complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectables por tales pruebas, y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios, no tienen valor para establecer una deficiencia.

- Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Ley 962 de 2005, Ley antitramite.
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.

- Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

La Sala uno (1) de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta, establece que:

- El señor Rubén Darío Carvajal Arenales, presenta como diagnósticos: Cervicalgia, Trastornos de los discos intervertebrales, Lumbago no especificado, Síndrome del Túnel del Carpo, Fractura del calcáneo.
- Se trata de un trabajador de 52 años, oficial de construcción, paciente quien el día 28/10/2006 presentó Accidente de Trabajo al levantar una parrilla ocasionándole dolor cervical le realizaron cirugía por hernia discal (10/2007), adicionalmente presenta Síndrome de Túnel del Carpo leve bilateral y en RNM cervical cambios posquirúrgicos C4C5 y discopatía múltiple C5C6 y C6C7 hay formaciones que indentan cordón medular, canal estrecho adquirido, en RNM Columna lumbosacra (10/10/2007) discopatía degenerativa L2L3, L4L5, L5S1 con prominencia discal L5S1, en EMG MMSS (29/11/2008) Síndrome de Túnel del Carpo leve sensitivo bilateral, en RNM columna cervical (20/05/2008) cervicoartrosis con hernia discal central C5C6 y C6C7, conocido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez porque en dictamen de fecha 25/02/2010 considera que la patología Trastorno de disco cervical y síndrome de túnel del carpo bilateral son de origen Accidente de Trabajo y otorga una Pérdida de la Capacidad Laboral del 28.65% con Fecha de Estructuración el día 27/12/2006, posteriormente el paciente sufre caída desde el techo de su casa (28/10/2010) presentando fractura de calcáneo izquierdo que requirió artrodesis de tobillo (06/05/2011), valoración de ortopedia (28/03/2012) paciente con dolor y limitación, secuela de fractura calcáneo, se le retiró su material y no mejoró, continúa con igual clínica del dolor, cojera y limitación funcional, secuelas definitivas de su tobillo y del pie, se da de alta por ortopedia, camina con bastón, visto por fisiatría (20/04/2012) marcha antálgica, dolor en región dorsal espinal reja costal izquierda, dolor lumbar espinal, retracciones paravertebrales con limitación de flexión de tronco por discopatía, dolor en pie izquierdo, dolor en pierna irradiado, hipoestesia difusa en pie y pierna.
- La Junta Regional de Calificación de Invalidez determinó una Pérdida de la Capacidad Laboral del 58.4% de origen Enfermedad Común con Fecha de Estructuración el día 20/04/2012.
- La AFP ISS interpuso recurso de apelación por considerar, entre otras, que la Junta Regional asignó deficiencia por "alteración para la marcha" con valor del 25% sin que se haya demostrado que exista artrosis de cadera ni de rodillas, que la patología cervical es secundaria a Accidente de Trabajo y no debe considerarse, que las Discapacidades y Minusvalías se encuentran sobrevaloradas en su nivel de gravedad.
- Una vez revisada la Historia Clínica y documentación aportada, se trata de trabajador con antecedente de Cervicalgia por hernia discal C4C5 que requirió manejo quirúrgico, calificada como Accidente de Trabajo por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, posteriormente, en accidente común sufre fractura de calcáneo que requirió artrodesis, le han diagnosticado además discopatía degenerativa lumbar multinivel, y Síndrome de Túnel del Carpo bilateral leve. La Junta Regional otorgó deficiencias por alteración de la marcha, restricción de movimiento de columna cervical, dorsolumbar y de tobillo izquierdo, Síndrome de Túnel del Carpo bilateral y dominancia, al respecto la Junta Regional sobrevalora al asignar porcentaje por alteración para la marcha, utilizando el capítulo 3 de reumatología, la artrodesis se califica como anquilosis de la articulación de tobillo, por lo que no aplica analogía alguna a artrosis de rodillas o caderas, por tanto solo aplica la restricción de movimiento de tobillo izquierdo (Cap. 1 Tab. 1.62 DG: 6.0%).
- El apelante solicita que no se tengan en cuenta las patologías consideradas como accidente de trabajo, al hacer la revisión de todas las deficiencias se encuentra debidamente calificadas, no superan el 50% de la PCL, razón por la cual no debe aplicarse el concepto de "calificación integral", por tanto la calificación no debe contemplar las patologías de origen laboral ya calificadas por la Junta Nacional en dictamen del 25/02/2010. De acuerdo con esto, la deficiencia global de las patologías de origen común es 14.28%
- En cuanto a las Discapacidades los niveles de gravedad de los ítems de discapacidad se reajustan porque no corresponde aplicar el máximo nivel (necesidad de ayuda o asistencia), la Minusvalía de independencia física máxima es uso de apoyo externo (bastón), por tanto el desplazamiento es deficiente, requiere cambio de ocupación.

Por lo anterior, esta Junta decide **MODIFICAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander y en consecuencia define:

Diagnostico (s):

1. Discopatía degenerativa lumbar
2. Secuelas de fractura de calcáneo, artrodesis de tobillo

Origen: Enfermedad Común.

Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral:

Deficiencias	14.28
Discapacidades	5.40
Minusvalías	13.25
TOTAL	32.93 %

Fecha de estructuración: 20/04/2012

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen

Resultado

Fecha

NO SOLICITA CALIFICAR

00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria $A+(B(50-A)/100)$ | Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	2.00	0	0	0	2.00	3.00	2.00	9.00
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	2.00	2.00	4.00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	14.00
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		2.00	2.00	2.00	3.00	3.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	19.00
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		2.00	2.00	3.00	0	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	2.00	20.00
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	20.00
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		2.00	2.00	0	0	0	0	3.00	0	2.00		9.00
Total Discapacidades :												95.00

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 3949

Entidad Remitente: AFP

Fecha Dictamen: 09/08/2012

Seguro Social

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER

Dirección: CLL 11A N° 1E-25 APT 101 EDF. GALES B. CAO B Telefonos: 5725418

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: Cedula

No: 13452650

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 Edad: 51.85 Años

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Escolaridad: Primaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupación: Oficiales y operarios de la construcción (trabajos de acabado) y afines

Riesgos

Ergonomico

Nombre Empresa

Cargo

A M

TEJAR LOS VADOS

OFICIAL DE CONSTRUCCION

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica

Historia Clínica

Exámenes o pruebas paraclínicas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

CERVICALGIA

TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES- NO ESPECIFICADO

LUMBAGO NO ESPECIFICADO

SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

FRACTURA DEL CALCANEEO

IPS Atención: CF Unidad de Rehabilitación y Terapia Física

Ciudad: Cucuta

Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: CC 13452650

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 55 Años 1 Meses 18 Días

Fecha Nac: 1960/10/14

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2015/12/02

Hora Ingreso: 08:45:48

Nro Cuenta: 10431342

Ocupación: NINGUNA

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Sistema Respiratorio

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Síndrome del túnel carpiano	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	G560	CONFIRMADO REPETIDO	
Otras gonartrosis primarias	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	M171	CONFIRMADO REPETIDO	
Fractura del calcáneo	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	S920	CONFIRMADO REPETIDO	
Dolor en articulación	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	M255	CONFIRMADO REPETIDO	hombros

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
metocarbamol x750mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)	
acetaminofen x500mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)	
tramadol clorhidrato sol oral x100mg/ml fco x10ml (fdo)mar	10 gotas cada 8 h	

Profesional: Paulo Cesar Becerra Ortiz
Identificación: 88205878Especialidad: FISIATRIA
Registro Profesional: 3033

ACLARACION: La Cervicalgia y el síndrome del túnel del carpo bilateral son patologías de origen Laboral, según dictamen de la Junta Nacional de 25/02/2010, el cual se encuentra en firme.

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los veinte y un (21) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012)



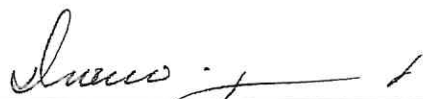
Edgar Humberto Velandia Bacca
Médico Principal



Héctor Hernán Gutiérrez Bernal
Médico Principal



Luz Helena Cordero Villamizar
Psicóloga principal



Diana Nelly Guzmán Lara
Secretaria principal sala 1

RECEIVED
SECRETARIA PRINCIPAL SALA 1
NOV 21 2012
UNIVERSIDAD DE LA AMERICA LATINA

IPS Atención: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Ciudad: Cucuta
 Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
 Identificación: CC 13452850
 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO
 Edad: 54 Años 0 Meses 10 Días
 Fecha Nac: 1960/10/14
 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: SC IPS San Rafael
 Regional:
 Fecha Ingreso: 2014/10/24
 Hora Ingreso: 10:25:00
 Nro Cuenta: 10431342
 Ocupación: NINGUNA

Dirección: AV. 9 NoK31-1B-4 KILOMETRO 9 LOS PATIOS
 Teléfono: 5800547 3132741479
 Convenio: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo
 Afiliado: COTIZANTE
 Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Pariente Responsable:

Motivo Consulta: me estan doliendo los 2 brazos

Enfermedad Actual: paciente conocido por presentar trauma de pierna con fractura de calcáneo
 usa bastón canadiense y ha presentado dolor de los antebrazos
 antecedente de fractura de olecranon izq
 ef;
 ingresa caminando usa baston canadiense mano derecha
 presenta tincl + phalen + bilateral
 dolor en epicondilos lateral bilateral
 dolor en pierna izquierda en gastrocnemios y talon
 parestesias en dedo gordo

RECOMENDACIONES: control con resultados

REVISIÓN POR SISTEMAS

Variable	Observaciones
Sistema Neurológico y Psíquico	
Organos de los sentidos	
Órganos Externos	
Sistema Cardiovascular	
Sistema Celágeno	
Sistema Endocrino	
Sistema Gastrointestinal	
Sistema Genital	
Sistema Linfático	
Sistema Muscular	
Sistema Osteoarticular	
Sistema Respiratorio	
Sistema Urinario	
DIAGNÓSTICO	
Nombre	Tipo CIE10 Tipo Dx
Síndrome del túnel carpiano	DIAGNOSTICO PRINCIPAL G560 CONFIRMADO REPETIDO
Epicondilo lateral	DIAGNOSTICO SECUNDARIO M771 CONFIRMADO REPETIDO
Fractura del calcáneo	DIAGNOSTICO SECUNDARIO S920 CONFIRMADO REPETIDO

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Repetir radiografía en cada extremidad (UNO O MAS MUSCULOS)
 Repetir conducción por cada extremidad (UNO O MAS NERVIOS) de las 4 extremidades
 parestesias stc

REFLEXO Y/O H O PALPEBRAL

MEDICAMENTOS

Medicamento	Posología	Observaciones
metoprolol x750mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)	por 3 meses
metoprolol x200mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)	
metoprolol x500mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)	

13

22

IPS Atención: CF Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Ciudad: Cucuta
 Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES Identificación: CC 13452850 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 55 Años 6 Meses 19 Días Fecha Nac: 1960/10/14 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2016/05/03 Hora Ingreso: 09:33:38 Nro Cuenta: 10431342 Ocupación: NINGUNA
 Dirección: AV. 9 K31-1B-4 KILOMETRO 9 M. LOS PATIOS. Teléfono: 5800547
 Convenio: Convenio CF Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO
 Afiliado: COTIZANTE
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: asiste a control medico

Enfermedad Actual: padecete con cuadro de dolor de cuello lumbar manos y pie izquierdo
 acusa que posterior a la fractura presenta limitación de la marcha y la asiste por baston
 dice que ha estado igual con los dolores y las manos se le estan durmiendo mas
 trae emg vnc de mms con síndrome de tunel del carpo moderado bilateral 22 de marzo de 2016
 acusa que el dolor en el cuello es persistente
 fue operado de hernia discal cervical con osteosíntesis
 hay dolor de hombros por artrosis y tendinitis descritas
 manos con parestesias empeorando clinica y electricamente el examen
 dolor de columna lumbar bajo espinal con restricciones de la movilización
 rodillas con traqueo y dolor pos condromalacia y artrosis
 y fractura de calcaneo con cambios artroscicos del pie izquierdo

RECOMENDACIONES: pronostico funcional dependiente parcial para la marcha y algunas actividades de la vida diaria
 pronostico ocupacional malo
 fase de secuelas definitivas
 control fisiatría según dolor

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Osteoarticular	Artralgia REFIERE	
Sistema Respiratorio		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M519	CONFIRMADO REPETIDO	
Otras gonartrosis primarias	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	M171	CONFIRMADO REPETIDO	
Síndrome de manguito rotatorio	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	M751	CONFIRMADO REPETIDO	
Fractura del calcaneo	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	S920	CONFIRMADO REPETIDO	artrosis de pie

Profesional: Paulo Cesar Becerra Ortiz
 Identificación: 88205878

Especialidad: FISIATRIA
 Registro Profesional: 3033

HeOn

19

martes, mayo 3, 2016

10:39:37 a.m.

Pag. 1 De 2



POLICLINICA TACHIRA HOSPITALIZACION C.A.

RIF: J - 30134248-8



SERVICIO DE CIRUGÍA AMBULATORIA ELECTIVA

Servicio de Imagenología

SAN CRISTÓBAL, 18-05-2015.

Doctor (a):

Presente.

Informe del (a) paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL 55º.

RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA DORSAL:

HISTORIA:

TÉCNICA:

Se realizó estudio de Resonancia Magnética con aparato GE de campo intermedio (1.5 TESLA), superconductor, SIGNA HDxt, obteniéndose secuencias T1 y T2 sagitales, así como T2 axiales en bloque. No se administró gadolinio I.V.

HALLAZGOS:

La cifosis torácica normal. No hay escoliosis ni listesis.
Los cuerpos vertebrales torácicos con cambios degenerativos incipientes. No se observó trazos de fractura o aplastamiento vertebral.
Discos intervertebrales de altura normal con cambios de señal por deshidratación sin protrusiones evidentes.
Forámenes neurales libres.
Cordón medular de grosor normal, sin evidencia de LOE ni cambios de señal.
Laminas, pedículos y facetas articulares conservadas.
No hay masas paraespinales.
Tejidos blandos paravertebrales indemnes.

CONCLUSION:

DISCOARTROSIS DORSAL INCIPIENTE.

Atentamente,

DR. JOSEPH PATINO
MEDICO RADIOLOGO
C.I. 9460842/ MSA 49731

Dr. Joseph Patino
Radiólogo
C.I. 9460842
M.S.A. 49731



POLICLINICA TACHIRA HOSPITALIZACION C.A.

RIF: J - 30134248-8



SERVICIO DE CIRUGÍA AMBULATORIA ELECTIVA

Servicio de Imagenología

SAN CRISTÓBAL, 18-05-2015.

Doctor(a).

Informe del (a) paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL 55ª.

RESONANCIA MAGNÉTICA DE RODILLA IZQUIERDA:

HISTORIA:

TÉCNICA:

Se realizó estudio de Resonancia Magnética con aparato GE, SIGNA HDxt (1.5 TESLA), superconductor, obteniéndose secuencias coronales T2, axiales DP con STIR T1, sagitales T1 y T2 y DP con STIR. No se administró gadolinio.

HALLAZGOS:

Discreto aumento de líquido sinovial articular.

No hay cambios degenerativos ni traumáticos óseos.

El aparato extensor, incluyendo al tendón del cuádriceps, prolongación prerrotuliana y tendón rotuliano sin evidencia de anomalía.

La grasa de Hoffa no está infiltrada.

Los ligamentos colaterales y cruzados de grosor, trayecto e intensidad de señal normal.

Menisco lateral y medial de morfología e intensidad de señal normal.

Cartilago hialino retropatelar de grosor e intensidad de señal normal.

Los retináculos indemnes.

No hay quiste poplíteo. Sin embargo se aprecia en región posterolateral imagen ovalada de señal alta en STIR y T2 de aprox. 12x15 mm.

CONCLUSION:

SINOVITIS.

LESION QUISTICA EN PARTES BLANDAS DE REGION POSTEROLATERAL DE LA RODILLA.

Atentamente,

DR. JOSEPH PATIÑO
MEDICO RADIOLOGO
CI: 9460842/ MSAS 49771

Dr. Joseph Patiño
Radiólogo
C.I.: 9460842
M.S.A.S. 49771



POLICLINICA TACHIRA HOSPITALIZACION C.A.

RIF: J - 30134248-8



SERVICIO DE CIRUGÍA AMBULATORIA ELECTIVA

Servicio de Imagenología

SAN CRISTÓBAL, 18-05-2015.

Doctor(a).
Informe del (a) paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL 55°.

RESONANCIA MAGNÉTICA DE RODILLA DERECHA: HISTORIA:

TÉCNICA:

Se realizó estudio de Resonancia Magnética con aparato GE. SIGNA HDxt (1.5 TESLA), superconductor, obteniéndose secuencias coronales T2, axiales DP con STIR T1, sagitales T1 y T2 y DP con STIR. No se administro gadolinio.

HALLAZGOS:

Discreto aumento de líquido sinovial articular.
No hay cambios degenerativos ni traumáticos óseos.
El aparato extensor, incluyendo al tendón del cuádriceps, prolongación prerrotuliana y tendón rotuliano sin evidencia de anomalía.
La grasa de Hoffa no está infiltrada.
Los ligamentos colaterales y cruzados de grosor, trayecto e intensidad de señal normal.
Menisco lateral y medial de morfología e intensidad de señal normal.
Cartilago hialino retropatelar de grosor e intensidad de señal normal.
Los retináculos indemnes.
No hay quiste poplíteo.

CONCLUSION:

SINOVITIS.

Atentamente,

DR. JOSEPH PATIÑO
MEDICO RADIOLOGO
CI: 9460842/ MSAS-41731

Dr. Joseph Patiño
Radiólogo
C.I.: 9460842
Firma: 18/05/2015

Avenida 19 de Abril, Teléfonos: Directo: (0276) 349.03.56 - 349.03.58 Central: (0276) 349.03.00 San Cristóbal, Estado Táchira.



POLICLINICA TACHIRA HOSPITALIZACION C.A.

RIF: J - 30134248-8



SERVICIO DE CIRUGÍA AMBULATORIA ELECTIVA

Servicio de Imagenología

San Cristóbal, 15-06-2015.

Doctor(a):

Presente.

Informe del (a) paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL 55º.

RESONANCIA MAGNETICA DE HOMBRO DERECH E IZQUIERDO:

TÉCNICA: Se realizó estudio de Resonancia Magnética con aparato GE de campo intermedio (1.5 TESLA), superconductor, SIGNA HDxt, obteniéndose secuencias coronales STIR, T1 y T2, axiales STIR y sagitales T1. No se administró gadolinio.

HALLAZGOS:

No hay sinovitis. No se aprecian fracturas, contusiones óseas ni patología tumoral.

No hay líquido alrededor del tendón de la porción larga del bíceps, sin embargo el tendón está intacto y bien ubicado en la corredera bicipital.

Los planos musculares se ven normales.

El cartilago gleno-humeral está conservado. Capsula articular tipo I.

No hay lesión o fragmentación de los rodetes de la cavidad glenoidea tanto superior como inferior.

El ligamento coracoacromial se ve normal.

Hay cambios osteoartríticos de la articulación acromioclavicular de ambos hombros, con pinzamiento subacromial del manguito rotador observando aumento de señal EN STIR del tendón supraespinoso.

CONCLUSIONES:

ARTROSIS ACROMIOCLAVICULAR CON PINZAMIENTO SA Y TENDINITIS DEL SUPRAESPINOSO EN AMBOS HOMBROS.

Atentamente,

**DR. JOSEPH PATIÑO
MEDICO RADIOLOGO
CI: 9460842 / MSAS 49731**

Dr. Joseph Patiño
Radiólogo
C.I.: 9460842 / MSAS 49731

Fecha: martes, febrero 17 2015 02:46:55 pm
Estudio: 36766552 678794



3067879401E

Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Edad: 54 a 4 m 3 d

Examen: RM COLUMNA LUMBOSACRA

Sede: CUCUTA

Documento: 13452650

Empresa: SALUDCOOP EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANI

El examen se practicó en secuencias sagitales y axiales de T1 y T2 y sagital con supresión grasa. Hallazgos:

La altura de los cuerpos vertebrales está conservada. Disminución de la intensidad de la señal de los cuatro últimos discos intervertebrales por discopatía.

En L2-L3 hay protrusión discal central no compresiva.

En L3-L4 hay abombamiento asimétrico izquierdo de disco intervertebral que indenta el saco dural, desplaza las raíces L4 y causa disminución de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.

En L4-L5 hay abombamiento asimétrico derecho de disco intervertebral que indenta el saco dural y desplaza las raíces L5 con hernia discal o formación osteofítica discal foraminal y extremolateral derecha que desplaza y puede estar comprimiendo la raíz L4 derecha. Ligeros cambios artrósicos apofisarios.

En L5-S1 hay abombamiento asimétrico izquierdo no compresivo de disco intervertebral. Laminectomía izquierda con fibrosis rodeando la raíz S1 izquierda en el receso lateral. Cambios artrósicos apofisarios de predominio izquierdo con disminución de la amplitud del agujero de conjunción adyacente.

La médula espinal distal tiene morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales.

CONCLUSIÓN:

Discopatía lumbar múltiple con cambios artrósicos apofisarios en L4-L5 y L5-S1.

En L2-L3 hay protrusión discal central no compresiva.

En L3-L4 hay abombamiento asimétrico izquierdo de disco intervertebral que indenta el saco dural, desplaza las raíces L4 y causa disminución de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.

En L4-L5 hay abombamiento asimétrico derecho de disco intervertebral que indenta el saco dural y desplaza las raíces L5 con hernia discal o formación osteofítica discal foraminal y extremolateral derecha que desplaza y puede estar comprimiendo la raíz L4 derecha.

En L5-S1 hay abombamiento asimétrico izquierdo no compresivo de disco intervertebral. Laminectomía izquierda con fibrosis rodeando la raíz S1 izquierda en el receso lateral y disminución de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.

Monica Esquerro E
MONICA ESGUERRA

M.D. RADIOLOGO

R.M. 51773228

CC 51773228

BUSAN

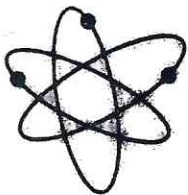
Copia solicitada por VILPED

Bogotá 597 8260 - 542 1110 . Pereira (6) 325 4200 . Cúcuta (7) 572 1055 . Ibagué (8) 264 1639
Girardot (8) 835 0528 . Zipaquirá (1) 851 0493 . Chiquinquirá (8) 851 0493
www.idime.com.co

Imp viernes, febrero 20 2015 07:43:07 am

Página 1 of 1

16



NUCLEAR SAN JOSE

Medicina Nuclear

NIT. 800.106.375-5

INFORME GAMAGRAFICO

Paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Fecha 07/09/2015

Edad: 54 años

Teléfono: 5800547

Dirección: KILOMETRO 9, LOS PATIOS

Entidad: SALUDCOOP

Número: 55545

Estudio: GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT

Remitido: SALUDCOOP

MATERIAL Y METODO

Se practicó Gamagrafía Osea con MDP-Tc99m e imágenes Spect.

HALLAZGOS

La imagen obtenida de cuerpo entero en la proyección anterior muestra ligera hipercaptación acromial derecha. Patrón irregular de depósito del radiofármaco en las rodillas, que en la imagen adicional obtenida de estas articulaciones en proyección anterior muestra hipercaptación en el platillo tibial interno y la cara interna de la rótula en la rodilla derecha. En la rodilla izquierda se demuestra leve hipercaptación en la rótula y la tuberosidad anterior de la tibia.

En los pies se demuestra hipercaptación comprometiendo el maléolo externo en el pie izquierdo e hipercaptación supramaleolar interna en la pierna derecha, y en la parte media y lateral del tarso en el pie derecho.

En las manos se aprecia imagen de discreta hipercaptación en la izquierda.

INTERPRETACION

Estudio gamagráfico óseo que demuestra los cambios descritos compatibles con :

- 1.- Entesopatía a nivel acromial derecha.
- 2.- Cambios artrósicos en la rodilla derecha y osteomalacia patelofemoral en la izquierda.
- 3.- Hipercaptación en ambos pies, compatibles con proceso inflamatorio crónico y/o postraumáticos, de mayor intensidad en el maléolo externo del pie izquierdo.
- 4.- Cambios inflamatorio en la muñeca izquierda.

Atentamente,


JORGE OMAR PABON L.



POLICLINICA TACHIRA HOSPITALIZACION C.A.

RIF: J - 30134248-8



SERVICIO DE CIRUGÍA AMBULATORIA ELECTIVA

Servicio de Imagenología

SAN CRISTÓBAL, 18-05-2015.

Doctor(a):

Presente.

Informe del (a) paciente: RUBEN DARIO CARVAJAL 55°.

RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL:

HISTORIA:

TÉCNICA:

Se realizó estudio de Resonancia Magnética con aparato GE de campo intermedio (1.5 TESLA), superconductor, SIGNA HDxt, obteniéndose secuencias sagitales T1 - T2 y axiales T2 MERGE. Coronales T2. Los cortes axiales se hicieron desde C2- C3 hasta C6- C7. No se administró gadolinio.

HALLAZGOS:

La lordosis cervical rectificada. No hay listesis. No escoliosis. El cordón medular cervical de grosor e intensidad de señal normal. Los cuerpos vertebrales cervicales con cambios degenerativos evidentes. No hay fracturas ni aplastamientos vertebrales. Unión cráneo-cervical y articulación atlóido-axoidea indemne. Los discos intervertebrales deshidratados observando protrusión concéntrica c3-c4, c5-c6 y c6-c7 contactan el saco tecal y obliteran los agujeros foraminales. Cage intersomatico discal c4-c5. Facetas articulares, láminas y pedículos indemnes. La señal de intensidad de músculos y tejidos blandos del cuello es normal.

CONCLUSIONES:

RECTIFICACIÓN DE LA LORDOSIS.

DISCOARTROSIS CON PROTRUSIÓN CONCÉNTRICA C3-C4, C5-C6 Y C6-C7

CONDICIONAN COMPROMISO BIFORAMINAL.

CONDICIÓN POSTQUIRURGICA C4-C5 ESTABLE.

Atentamente,

DR. JOSEPH PATIÑO
MEDICO RADIOLOGO
CI: 9460842/ MSAS 49731

SOMEFYR LTDA

AVENIDA 2E N° 17-22 BARRIO CAOBOS

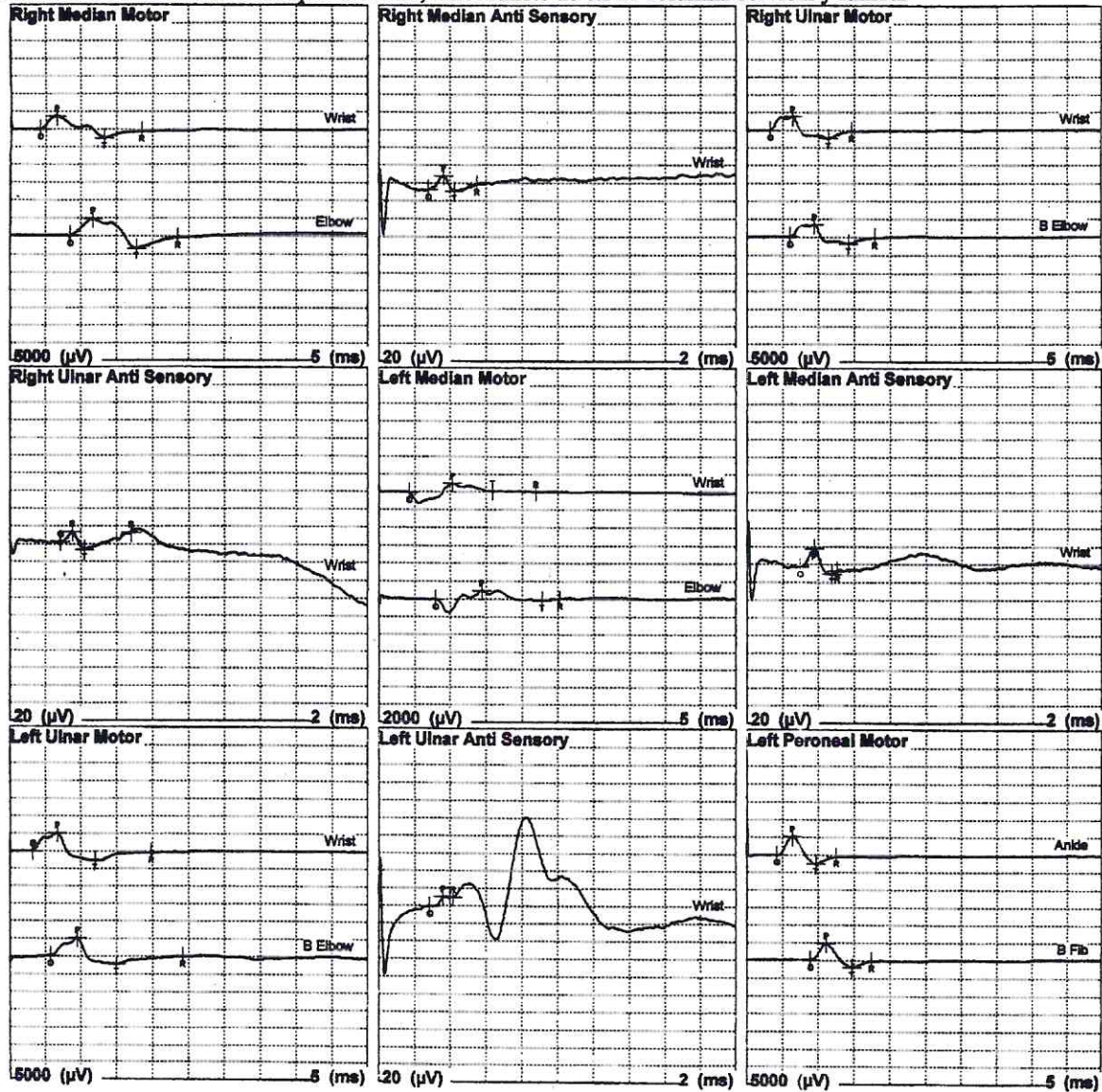
TEL: 5891720-5891968

Paciente: CARVAJAL, RUBEN
ID#: 13452650

Edad: 55 year
Médico Remitente:

Sexo: Male
DR BECERRA EPS: CAFESALUD-C

Historia del Paciente: Dolor poliarticular, antecedente de cx de columna cervical y lumbar



		1.91	0.99			10.86					
Left Ulnar (Abd Dig Min)											
Wrist	3.20	<4.2	5.07	>3.0	5.08	B Elbow-Wrist	2.50	17	68.00	>53.0	
B Elbow	5.70		5.03		5.31						
Left Peroneal (EDB)											
Ankle	4.22	<5.5	5.22	>2.5	4.14	B Fib-Ankle	4.69	26	55.44	>40.0	
B Fib	8.91		4.67		4.45						
Right Peroneal (EDB)											
Ankle	3.83	<5.5	3.79	>2.5	4.45	B Fib-Ankle	4.92	26	52.85	>40.0	
B Fib	8.75		3.49		4.61						
Right Tibial (AHL)											
Ankle	4.84	<6.0	7.17	>3.0	3.52	Knee-Ankle	7.42	34	45.82	>41.0	
Knee	12.27		5.96		3.91						
Left Tibial (AHL)											
Ankle	4.69	<6.0	6.36	>3.0	3.83	Knee-Ankle	6.80	37	54.41	>41.0	
Knee	11.48		5.66		4.53						

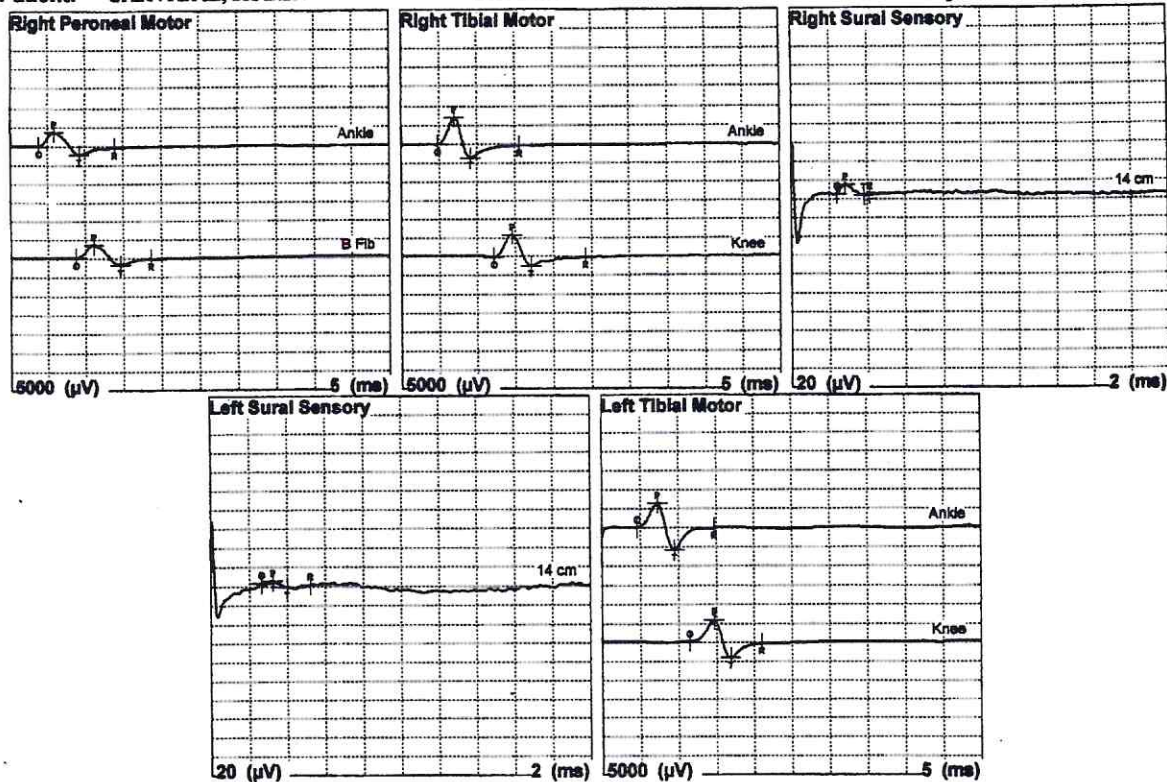
Sensory Nerves

Site	NR	Peak (ms)	Norm Peak (ms)	P-T Amp (µV)	Norm Amp (µV)	Segment Name	Delta-P (ms)	Dist (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
Right Median Anti (2nd Digit)										
Wrist		3.66	<3.6	16.64	>10.0	Wrist-2nd Digit	3.66			>39.0
Right Ulnar Anti (5th Digit)										
Wrist		3.53	<3.7	20.27	>15.0	Wrist-5th Digit	3.53			>50.0
Left Median Anti (2nd Digit)										
Wrist		3.78	<3.6	27.87	>10.0	Wrist-2nd Digit	3.78			>39.0
Left Ulnar Anti (5th Digit)										
Wrist		3.63	<3.7	0.20	>15.0	Wrist-5th Digit	3.63			>50.0
Right Sural (Lat Mall)										
14 cm		2.84	<4.0	11.75	>75.0	14 cm-Lat Mall	2.84			
Left Sural (Lat Mall)										
14 cm		3.25	<4.0	5.89	>75.0	14 cm-Lat Mall	3.25			

Hallazgos: Los estudios de conducción nerviosa sensitivos del nervio mediano muestran latencias prolongadas, amplitudes normales. Los estudios de conducción nerviosa motores del nervio mediano muestran latencias prolongadas, amplitudes y velocidades de conducción normales. Los estudios de conducción nerviosa sensitivos y motores de los nervios cubitales, peroneo, tibial y sural bilateral, se encontraron normales. La electromiografía de aguja es normal.

Conclusiones: Estudio ANORMAL, compatible con un síndrome de túnel del carpo grado moderado bilateral, negativo para radiculopatía cervical o lumbar en el momento del examen.


 Wilson Fernando Picon.
 FISIATRA
 RM 16332 C.C. 88.198.045
WILSON FERNANDO PICON BOADA
 C 8819804
 M.D. FISIATRA



EMG

Side	Muscle	Nerve	Root	InsAct	Fibs	Psw	Amp	Dur	Poly	Recrt	Int Pat	Comment
Both	Abd Poll Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	ABD DigMinimi	Ulnar	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	1stDorInt	Ulnar	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	ExtIndicis	Radial (Post Int)	C7-8	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	PronatorTeres	Median	C6-7	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	Biceps	Musculocut	C5-6	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	Triceps	Radial	C6-7-8	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	Deltoid	Axillary	C5-6	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	Supraspinatus	SupraScap	C5-6	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	PeroneusLong	Sup Br Peron	L5-S1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	LatGastroc	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	MedGastroc	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	AntTibialis	Dp Br Peron	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	VastusLat	Femoral	L2-4	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL
Both	Add Magnus	Obturator, Sciatic	L2-4	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	NORMAL

Motor Nerves

Site	NR	Onset (ms)	Norm Onset (ms)	O-P Amp (mV)	Norm Amp (mV)	Neg Dur (ms)	Segment Name	Delta-O (ms)	Dist (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
Right Median (Abd Poll Brev)											
Wrist		4.22	<4.2	3.65	>5.0	7.58	Elbow-Wrist	4.38	24	54.79	>50.0
Elbow		8.59		4.59		7.66					
Right Ulnar (Abd Dig Min)											
Wrist		3.20	<4.2	3.90	>3.0	4.38	B Elbow-Wrist	2.89	18	62.28	>53.0
B Elbow		6.09		3.23		4.38					
Left Median (Abd Poll Brev)											
Wrist		4.22	<4.2	0.99	>5.0	11.80	Elbow-Wrist	3.75	24	64.00	>50.0

EPS: Cofecolud

CONCEPTO POR: _____

Estimado Doctor: Para el proceso de la calificación de pérdida de capacidad laboral, es requisito legal indispensable la certificación sobre la rehabilitación integral del paciente, diligenciando por completo este formulario en letra impresa, según se especifica, que sirve de base legal para este trámite, de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 2463/01 y art. 10 Decreto 917/98. LA OMISIÓN DE ESTE CONCEPTO SERÁ UNA FALTA AL ACTO MEDICO.

FECHA: 5 / 5 / 2016

Nombre: Ruben dario Canabal

Cedula: 13452650

Edad AÑOS: 55 AÑOS

Datos Clínicos: Limitación para la marcha.
Dolor crónico: lumbos, cervical.
parestesia de los miembros

Diagnóstico y Origen de estos: 1) Discopatía + hernias discales lumbares (EG)
+ Artrosis de Hombros + tendinitis de hombro supraspinoso (EG)
+ Tumor del campo nodular (EP)
+ Alteración rodilla derecha (EG) + fractura de calcáneo izquierdo (EG)

Tratamientos Realizados, fecha de terminación, tratamientos pendientes
Cirugía de calcáneo izquierdo (EG)
Cirugía de columna cervical (EP)

Estado Actual del paciente, CLASE DE EVENTO INVALIDANTE POSIBILIDAD DE RETRIBUCIÓN LABORAL
Paciente remite, regular estado funcional, con limitación para la
movilización del cuello, alteración de las rodillas, por lesión de calcáneo
ADHIC MARCHA con ayuda técnica.

PRONOSTICO DE RECUPERACIÓN

FAVORABLE

NO FAVORABLE

SECUELAS DEFINITIVAS:

SI

☒

NO

CUALES:

1. Alteración de la marcha Fractura
2. dolor de hombros
3. dolor en rodilla
4. dolor pie izquierdo
5. Restricción movimiento columna lumbal

CLASE FUNCIONAL

Elaborado por:

[Firma] Beceira
FISIATRA
Firmado Sello del Médico M - 3033

ANEXAR

REPORTES TÉCNICOS

COLPENSIONES

Fondo de Pensión / Departamento de Medicina Laboral

BOGOTÁ CALLE 98 N° 13 a - 03 EDIFICIO ASALUD LTDA Tel: 622 21 35 Telefax 296 25 00

www.asalud.com

EPS: Solus 2007

CONCEPTO POR:

Estado Doctor: Para el proceso de la calificación de pérdida de capacidad laboral, es requisito legal indispensable la certificación sobre la rehabilitación integral del paciente, dependiendo por completo este formulario en letra impresa, según se especifica, que sirve de base legal para este trámite, de acuerdo al Artículo 23 del Decreto 2463/01 y art. 10 Decreto 917/99. LA CANCELACIÓN DE ESTE CONCEPTO SERÁ UNA FALTA AL ACTO MEDICO.

FECHA: 13 / 11 / 2015

Nombre: Robín Darío Cortés Arce

Cédula: 13.432.650

Edad AÑOS: 35 años

Datos Clínicos:

Dolor osteomuscular, generalizado posterior a fractura en el pie izquierdo hace 6 años

Diagnóstico y Origen de estos:

Fibromialgia - Historia Clínica

Tratamientos Realizados, fecha de terminación, tratamientos pendientes

Cirugía - Preoperatorio

Estado Actual del paciente, CLASE DE EVENTO INVALIDANTE. POSIBILIDAD DE RETRIBUCIÓN LABORAL

Dolor generalizado - poca probabilidad de reintegro labor

PROMOSTICO DE RECUPERACIÓN

FAVORABLE

NO FAVORABLE

SECUELAS DEFINITIVAS:

SI

NO

CUALES:

1. Atrofia de la parte de pie
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

CLASE FUNCIONAL

Elaborado por:

Just Rentería - RM-10472

ANEXAR

Firma y Sello del Médico

SOPORTES TÉCNICOS

COLPENSIONES

Fondo de Pensión / Departamento de Medicina Laboral

BOGOTÁ CALLE 96 Nº 13 a - 03 EDIFICIO ASALTO LTDA Tel: 623 21 35 Telefax: 259 25 00

www.asalto.com



CENTRO TERAPÉUTICO DEL NORTE

Especialistas en Rehabilitación

FECHA: 12-2-16
NOMBRE: Ruben dario corvajal arenal
EDAD: 55 años
DIAGNOSTICO: F32.2
ENTIDAD: Cap. Salud
ATENDIDO POR: R. Robinson Machado Caraballo
INFORME No. VALORACIÓN EVOLUCIÓN

Motivo de Consulta:

Valoración y tratamiento

Intervención Terapéutica:

El proceso terapéutico se enfoca en el fortalecimiento de la persona y su capacidad de afrontar la vida sin perder la esperanza. Su sueño es mejorar la tolerancia a la frustración, como también en la evidencia en los traumas físicos y emocionales que presenta.

- Atención de ajuste adecuada
- Redes de apoyo estable
- Estrategia de afrontamiento en el futuro
- Habilidades sociales en evolución

DX: F32.2

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda el continuo seguimiento y control del caso por lo menos de psico terapia.

R. Robinson Machado Caraballo
Firma Terapeuta
R.P. 109075

Firma del Paciente
C.C. Ruben D. Caraballo

Av. 24E No. 1-50 La Ceiba, Teléfono: +5741281-320-3575649, Cucuta, Colombia

EPS: _____

CONCEPTO POR: _____

Estimado Doctor: Para el proceso de la calificación de pérdida de capacidad laboral, es requisito legal indispensable la certificación sobre la rehabilitación integral del paciente, dependiendo por completo este formulario en letra impresa, según se especifica, que sirve de base legal para este trámite, de acuerdo al Artículo 23 del Decreto 2463/01 y art. 10 Decreto 817/99. LA ORIGINARIAL DE ESTE CONCEPTO SERÁ UNA FALTA AL ACTO MÉDICO.

FECHA: 04/09/2015

Nombre: Rubén Darío Carvajal Arenales

Cédula: 13452650

Edad Años: 54

Datos Clínicos:

Paciente portador de Cuadro de hipertensión displacentera depresiva recurrente sin alteraciones psicológicas desde hace 5 años

Diagnóstico y Origen de estos:

Trastorno Depresivo Severo recurrente sin síntomas psicológicos (F332) secundario a dolor crónico

Tratamientos Realizados, fecha de terminación, tratamientos pendientes

Se inicia tratamiento psiquiátrico el día de hoy con Amitriptilina 25mg noche

Estado Actual del paciente, CLASE DE EVENTO INVALIDANTE: POSIBILIDAD DE RETORNO LABORAL

Incapacidad dependiente de valoración de lesión Primaria de Columna

PROMOSTICO DE RECUPERACIÓN

FAVORABLE

☒

NO FAVORABLE

SECUELAS DEFINITIVAS:

SI

NO

☒

CUALES:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

CLASE FUNCIONAL

Elaborado por:

Gerardo Rodríguez
Médico Psiquiatra
C.E. 54602
C.E. 372746

ANEXAR

Firma y Sello del Médico

SOPORTES TÉCNICOS

COLPENSIONES

Fondo de Pensión / Departamento de Medicina Laboral
BOGOTÁ CALLE 96 Nº 13 a - 03 EDIFICIO ASALUD LTDA Tel: 623 21 35 Telefax: 256 25 00
www.asaludltda.com

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 3949

Entidad Remitente: AFP

Fecha Dictamen: 09/06/2012

Seguro Social

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER

Dirección: CLL 11A N° 1E-25 APT 101 EDF. GALES B. CAOB

Telefonos: 5725418

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

Identificación: Cedula

No: 13452650

Fecha Nacimiento: 14/10/1960 Edad: 51.85 Años

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Escolaridad: Primaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: Oficiales y operarios de la construcción (trabajos de acabado) y afines

Riesgos

Ergonomico

Nombre Empresa

Cargo

A M

TEJAR LOS VADOS

OFICIAL DE CONSTRUCCION

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica

Historia Clinica

Exámenes o pruebas paraclínicas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

CERVICALGIA

TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES- NO ESPECIFICADO

LUMBAGO NO ESPECIFICADO

SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

FRACTURA DEL CALCANEIO

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen

Resultado

Fecha

NO SOLICITA CALIFICAR

00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria $A+(B(50-A)/100)$ | Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	2.00	0	0	0	2.00	3.00	2.00	9.00
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	2.00	2.00	4.00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	14.00
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		2.00	2.00	2.00	3.00	3.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	19.00
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		2.00	2.00	3.00	0	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	2.00	20.00
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	20.00
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		2.00	2.00	0	0	0	0	3.00	0	2.00		9.00
Total Discapacidades :												95.00

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1.50
Desplazamiento :	32	1.00
Ocupacional :	44	10.00
Integracion Social :	52	1.00
Autosuficiencia Economica :	62	1.00
En Funcion de la Edad :	75	2.25
Total Minusvalia:		16.75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Alteración para la marcha tabla	25.00	cap III TABLA 3.3
Restriccion dorsolumbar tabla	10.00	CAP:I TABLA 1.7, 1.9, 1.11
Restriccion cervical	6.00	CAP:I tabla 1.1, 1.3, 1.5
Lumbalgia	5.00	CAP:I tabla 1.16
Restriccion cuello de pie	5.00	CAP.I tabla 1.59,1.61
STC izquierdo	3.00	CAP.II tabla 2.7
STC derecho	3.00	CAP:II tabla 2.7
Dominancia	0.60	
Total Deficiencia:	32.15	

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

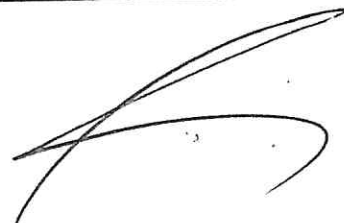
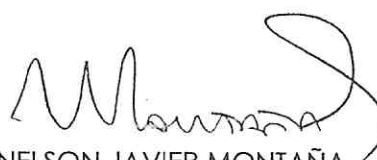
Calificación:	%	Estado PCL:	Invalidéz
Deficiencia:	32.15	Fecha Estructuración PCL:	20/04/2012
Discapacidad:	9.50	Requiere Ayuda de Terceros:	
Minusvalía:	16.75	Manual:	Decreto 917 de 1999
% Total :	58.40		

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	
-------------	-------	------------	--	---------	--

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

 ANGEL JAVIER SEPULVEDA RM 541395	 NELSON JAVIER MONTAÑA Reg. Médico 311 SSB LIC 50
 YANETH GARCIA MORA Fisioterapeuta Reg. 122 Minsalud	 SÉRGIE G. ROJAS RAMIREZ Secretario Técnico

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 54001310500220200000100 - RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ

ROCIO BALLESTEROS PINZON <rballesteros@ugpp.gov.co>

Mar 28/02/2023 3:16 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto remito el asunto de la referencia, favor confirmar recibido.

Muchas gracias, feliz y bendecido día.

Atentamente

ROCIO BALLESTEROS PINZON

R.L. ABOGADOS BALLESTEROS PINZON S.A.S.

REGIONALES SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOYACÁ, ARAUCA Y CASANARE

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señor Juez

**SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CÚCUTA**

E. S. D.

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN
DEMANDANTE: **RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ**
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICADO JUZGADO: **540013105002 2020 00001 00**

NÉSTOR RAÚL PINEDA MORA identificado con C.C. No. 88256882 de Cúcuta, T.P. No. 196532 del C.S.J. , Abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** atentamente, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN expedido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

DEL AUTO IMPUGNADO

Su Señoría, el auto expedido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), resolvió:

“1.- TENER POR NO CONTESTADA, la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P, por lo indicado en las motivaciones de esta providencia. (...)”

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Manifiesto muy respetuosamente al Despacho que, el auto que se impugna, parte de un presupuesto fáctico no acorde a la realidad jurídica, por cuanto, en el informe Secretarial, se dejó la siguiente constancia:

“INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 24 de enero de 2023 (archivo 06) se reconoció personería al Dr. Oscar Vergel Canal hasta el momento que renunció al poder, como apoderado especial de la UGPP. Se aceptó el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por la U.G.P.P. y como consecuencia, se dio por notificada por conducta concluyente, **corriéndose el traslado para la contestación de la demanda** y se le remitió el vínculo del expediente digital a la entidad demandada (archivo 08), **sin que se haya dado respuesta por parte de la entidad.**” (El resaltado es fuera de texto)

El reparo que presenta el Suscrito, está dado, en que, el Suscrito, radicó la demanda el día 07 de febrero de 2023, a las 15:37 pm, y para el efecto, presento el siguiente pantallazo del correo electrónico:

CONTESTACION DE DEMANDA - RAD. 54001310500220200000100 - RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ

1 mensaje

ROCIO BALLESTEROS PINZON <rballesteros@ugpp.gov.co>
Para: Jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: blanumen@hotmail.com

7 de febrero de 2023, 15:37

 **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO - RAD. 540013105002...**

Cordial saludo,

Adjunto remito el asunto de la referencia, favor confirmar recibido.

Muchas gracias

Muchas gracias, feliz y bendecido día.

Atentamente

ROCIO BALLESTEROS PINZON

R.L. ABOGADOS BALLESTEROS PINZON S.A.S.

REGIONALES SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOYACÁ, ARAUCA Y CASANARE

Dado que tu archivo tiene más de 25 MB, se enviará como un enlace a [Google Drive](#).

2 adjuntos

 **PRUEBAS - RAD. 54001310500220200000100 - RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ.pdf**
112K

 **CONTESTACION DE DEMANDA - RAD. 54001310500220200000100 - RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ.pdf**
616K

Por lo tanto, es palmario que, el Despacho tenga en cuenta que, existió un error involuntario al expedir el Informe Secretarial, que, derivó en el auto que dio por no contestada la demanda.

Sobre el particular de indicarse que la Corte Suprema De Justicia ha sostenido AL2439-2022 Radicación n.º92379 Acta 18 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). conviene recordar que *«el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, **que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’** (resaltado fuera de texto).*

Así mismo en sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33-000-2013- 90066-01(21901), considero que: “...la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez¹.

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero

Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales².

Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo³.

Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.” (resaltado fuera de texto)

Descendiendo la caso bajo estudio, sin más argumentos adicionales, pongo de presente al Sr. Juez, de reponer el auto expedido el 24 de febrero de 2023, porque, la UGPP, sí contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, solicita al Sr. Juez:

PRIMERO.- REPONER el auto expedido el 24 de febrero de 2023 admitir la contestación de la demanda de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP,

SEGUNDO.- SUBSIDIARIAMENTE, en la hipótesis de no acceder a la reposición del auto expedido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), solicito respetuosamente se admita el RECURSO DE APELACIÓN ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, para que, revoque el auto expedido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o Calle 34 No. 10-29. Centro Empresarial BELUZ. Bucaramanga Oficina 401. Teléfono: (607) 697-0298. Celular 3144137331. Correo electrónico: rballesteros@ugpp.gov.co

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por Ley 2213 del 13 de junio de 2022 para adoptar medidas de implementación de tecnologías en los procesos judiciales, manifiesto que el demandante y su apoderado judicial serán notificados de la presente en la dirección electrónica blanumen@hotmail.com, según correos aportado con la demanda.

PRUEBAS

Solicito al Sr. Juez tenga como prueba:

² T-519 de 2005

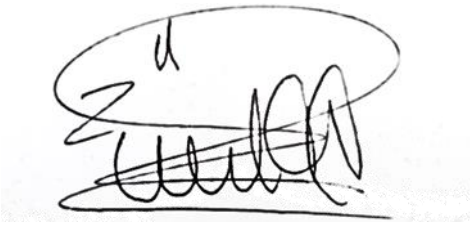
³ T1274 de 2005.

- Archivo en PDF de la contestación de la demanda propuesta por la UGPP.

ANEXOS

Sustitución de Poder de parte de la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Néstor Raúl Pineda Mora', is written over a faint, circular stamp or watermark.

NÉSTOR RAÚL PINEDA MORA
C.C. No. 88256882 de Cúcuta
T.P. No. 196532 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado



ABOGADOS BALLESTEROS PINZON

S.A.S.

Nit:9006161133

Señor

JUZGADO 002 LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER DE SUSTITUCION

DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ

DEMANDADO: UGPP

RADICADO No: 54001310500220200000100

-

ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con C.C. No. 63.436.224 de Vélez, T.P. 107.904 del C.S.J actuando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle al Despacho que **SUSTITUYO** el mandato para actuar al Dr.. **NÉSTOR RAÚL PINEDA MORA** identificado con C.C. No. 88256882 de Cúcuta, T.P. No. 196532 del C.S.J. Con el fin de que ejerza la defensa técnica de la Institución.

Otorgo a la apoderada todas las facultades procesales previstas en el Art. 77 del C.G.P., en especial **LA DE CONCILIAR** para lo cual le ruego reconocerle personería jurídica para actuar.

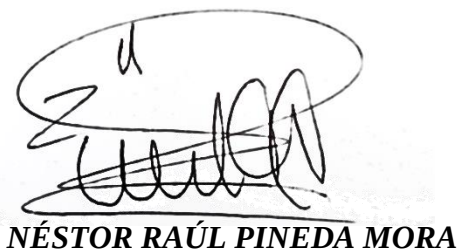
De usted

Atentamente,



ROCIO BALLESTEROS PINZON

Acepto.



NÉSTOR RAÚL PINEDA MORA



ROCIO BALLESTEROS PINZON <rballesteros@ugpp.gov.co>

CONTESTACION DE DEMANDA - RAD. 54001310500220200000100 - RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ

1 mensaje

ROCIO BALLESTEROS PINZON <rballesteros@ugpp.gov.co>

7 de febrero de 2023, 15:37

Para: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: blanumen@hotmail.com

 **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO - RAD. 540013105002...**

Cordial saludo,

Adjunto remito el asunto de la referencia, favor confirmar recibido.

Muchas gracias

Muchas gracias, feliz y bendecido día.

Atentamente

ROCIO BALLESTEROS PINZON

R.L. ABOGADOS BALLESTEROS PINZON S.A.S.

REGIONALES SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOYACÁ, ARAUCA Y CASANARE

Dado que tu archivo tiene más de 25 MB, se enviará como un enlace a [Google Drive](#).**2 adjuntos****PRUEBAS - RAD. 54001310500220200000100 - RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ.pdf**
112K**CONTESTACION DE DEMANDA - RAD. 54001310500220200000100 - RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ.pdf**
616K



-1-

Señor Juez

SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDANTE:	RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
RADICADO JUZGADO:	540013105002 2020 00001 00

NÉSTOR RAÚL PINEDA MORA identificado con C.C. No. 88256882 de Cúcuta, T.P. No. 196532 del C.S.J. , Abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, atentamente acudo ante su Despacho dentro del término legal, para presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Cierto, en el sentido que, según lo reconoce la UGPP, en Resolución RDP 02966 del 14 de junio de 2018, entre otros, el Sr. **RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ** laboró para el extinto INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES ISS, liquidado.

La aceptación parcial de este hecho, no genera la obligación de las pretensiones debatidas, como lo son que, se ordene la reliquidación de la pensión de jubilación, reconocida a través de la Resolución No. 2440 del 30 de septiembre de 2010, porque la misma, se ajustó a los parámetros convencionales, y se liquidó la pensión, con todos los factores determinados en la Convención Colectiva aplicable a los trabajadores oficiales del ISS., factores que, igualmente percibió el Demandante.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, no es un hecho. Lo reglaba el artículo 98 de la Convención Colectiva del ISS, artículo que, fue aplicado en la liquidación de la Resolución 2440 del 30 de septiembre de 2010, con los respectivos factores salariales devengados por el Sr. **RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ**.

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Cierto porque revisado el expediente administrativo de la Entidad, se halló la Resolución No. 2440 del 30 de septiembre de 2010, en donde la Gerencia Nacional de Recursos Humanos del

-2-

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, reconoció la pensión de jubilación al Sr. RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ.

No es cierto que, en dicha Resolución no se hubiesen incluido todos los factores salariales en el monto realmente percibido por el pensionado; el Demandante, ni en sede administrativa, ni en sede judicial, cumple con la carga probatoria de demostrar los factores y montos devengados; una copia simple de un documento al parecer, emanado de un tercero, que cuenta con más de diez (10) años de expedición, no puede ser fuente de obligaciones pensionales.

AL CUARTO y AL QUINTO: NO SON CIERTOS, no son hechos. Son apreciaciones del Apoderado Demandante, que, de ninguna manera, fundamentan las pretensiones debatidas en el presente proceso, por cuanto, la liquidación de la pensión de jubilación efectuada en Resolución 2440 del 30 de septiembre de 2010, se ajustó a los lineamientos convencionales que regían para las partes.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, no es un hecho. Son apreciaciones efectuadas por la parte Demandante, porque, la Resolución 2440 del 30 de septiembre de 2010, expedida por el extinto ISS, fue objeto de revisión en la solicitud de reliquidación pensional, y verificando los documentos que aportaba para la petición, en Resolución No. RDP 021966 del 14 de junio de 2018, resolvió no acceder a la pretensión, porque, los documentos que aportó fueron *“COPIA SIMPLE de la Certificación acumulada de pagos suscrita por el Coordinador del Grupo de Entidades Liquidadas de la Dirección Jurídica del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL de fecha 23 de junio de 2017”*, documentos que, fueron expedidos por un tercero y por lo tanto, para mi Defendida, dicho documento, no ostenta ningún valor probatorio.

DEL SEPTIMO AL DECIMO PRIMERO: SON PARCIALMENTE CIERTOS, ciertos, solo en el sentido que, revisado el expediente administrativo de la UGPP, el cual, se aporta como prueba al plenario, se expidieron los actos administrativos enunciados.

Valga decirlo que, los actos administrativos enunciados, se fundaron en la norma convencional y el monto real de los factores salariales devengados.

LAS PRETENSIONES

Manifiesto a su Despacho que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-, se opone a todas y cada una de las pretensiones presentadas en la demanda, en atención a las siguientes consideraciones:

-3-

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS: ME OPONGO

Teniendo en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte Demandante carecen de todo fundamento Constitucional, legal y jurisprudencial, en atención a los siguientes planteamientos:

Según la subsanación de la demanda, las pretensiones son:

A LA PRIMERA.- ME OPONGO.

Para mi Procurada UGPP, la declaratoria de la relación laboral entre el Sr. RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ y el extinto INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – no es procedente, por cuanto mi Procurada, no es parte del extremo de la Litis laboral.

Me explico: la UGPP, no es el Sucesor Procesal del extinto INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES liquidado, como empleador, por cuanto, sus obligaciones legales, solo se estructuran para el reconocimiento y pago de las pensiones de los trabajadores sindicalizados de la señalada Entidad Liquidada.

DE LA SEGUNDA A LA QUINTA. ME OPONGO. El INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL –ISS- en su momento reconoció una pensión de jubilación en acto administrativo Resolución 2440 del 30 de septiembre de 2010 en la cual la UGPP no participó, ni directa, ni indirectamente.

La UGPP, tal y como se evidencia en los diferentes actos administrativos puso de presente las vicisitudes que se presentaban ante el reconocimiento y ante la pretensión de una reliquidación sin que la misma haya sido resuelta en sede administrativa, porque, la parte Demandante, no cumplió con la carga probatoria. Como se lee en los diferentes actos administrativos contentivos del expediente que se arrima al plenario como prueba, la demandante no cumplió con la obligación y la carga de la prueba correspondiente. Por lo tanto, se le solicita al Despacho se revise el presente caso, para definir la verdad material del mismo, por la omisión del que fue objeto en sede administrativa.

En igual forma la parte demandante pretense que se re liquide una pensión con base en unas copias simples, de una entidad liquidada, documentos que presentan inconsistencias, al advertirse que, los factores consignados en la Resolución 2440 del 30 de septiembre de 2010, no concuerdan con dichos montos, y por lo anterior la UGPP SE OPONE a que dicho documento de “copia simple”, sea fuente de obligaciones pensionales.

-4-

Mi Defendida, válidamente emite el acto administrativo RDP 021966 del 14 de junio de 2018, por el cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 11437 del 03 de abril de 2018, en donde dispone:

“Respecto al punto de los motivos de inconformidad, relacionado con la revisión de la liquidación de la pensión convencional por compensaciones o pagos posteriores al retiro efectuados al interesado se tiene que:

Que se aporta al expediente administrativo COPIA SIMPLE de la certificación acumulado de pagos suscrita por el COORDINADOR DEL GRUPO DE ENTIDADES LIQUIDADAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL de fecha 23 de junio de 2017 mediante la cual se reportan los valores acumulados del pago de la nómina del señor RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ, siendo necesario aportar al expediente, original o copia autentica toma del original del certificado de factores salariales devengados expedido por el PAR ISS en el que se señalen de manera discriminada y detallada cada uno de los factores salariales devengados por el interesado en los último 2 años para efectos de revisión de la liquidación de la prestación.

Que los anteriores documentos deben ser aportados en original o copia autentica tomada del original para el estudio de un reconocimiento, de lo contrario carece de valor probatorio.

Que lo anterior tiene sustento jurídico en el artículo 246 de la Ley 1564 de 2012 CGP, que consagra:

(. . .)

Artículo 246. Valor probatorio de las copias.

Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

(. . .)

para dar trámite a la solicitud es necesario que el solicitante allegue en su totalidad los elementos de juicio que permitan tomar de fondo una decisión mediante acto administrativo, dicha carga probatoria esta única y exclusivamente en cabeza del peticionario.

Por tanto dicha prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar o demostrar los hechos con base en documentos necesarios para la toma de decisiones; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 167 del Código General de proceso.

-5-

De conformidad con las normas anteriormente citadas, y teniendo en cuenta que no son aportados los documentos necesarios para la sustentación del derecho adquirido y que son, documentos fundamentales para realizar el estudio de la prestación, se establece que no es procedente acceder a lo solicitado, hasta tanto sean allegados los documentos anteriormente enunciados.”

Señor Juez los requisitos para acceder a la pensión convencional son, tener 20 años de servicio al ISS y 50 años de edad (*por ser mujer*), los cuales debían cumplirse durante la vinculación laboral con el ISS, toda vez que, las CONVENCIONES COLECTIVAS son acuerdos bilaterales que se celebran entre uno o varios {empleadores} o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, **para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia**. Por consiguiente, no es aplicable una Convención de Trabajo del ISS, cuando se ha perdido la calidad de ser trabajador oficial de dicha entidad.

La Convención Colectiva de trabajo celebrada entre el ISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad social 2001-2004, expresa que:

“Artículo 98. Pensión De Jubilación. El Trabajador Oficial que cumpla veinte (20) años de servido continuo o discontinuo al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años si es hombre y cincuenta (50) años si es mujer, tendrá derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de lo percibido en el periodo que se indica a continuación para cada grupo de trabajadores oficiales:

(i) Para quienes se jubilen entre el primero de enero de 2002 y treinta y uno de diciembre de 2006, 100% del promedio mensual de lo percibido en los dos últimos años de servicio.

(ii) Para quienes se jubilen entre el primero de enero de 2007 y treinta y uno de diciembre de 2016, 100% del promedio mensual de lo percibido en los tres últimos años de servicio.

(iii) Para quienes se jubilen a partir del primero de enero de 2017, percibido en los cuatro últimos años de servicio, 100% del promedio mensual de lo Para estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes factores de remuneración:

- a. Asignación básica mensual*
- b. Prima de servicios y vacaciones*
- c. Auxilio de alimentación y transporte*

-6-

d. Valor Trabajo nocturno, suplementario y en horas extras

e. Valor del trabajo en días dominicales y feriados No obstante lo anterior, cuando hubiere lugar a la acumulación de las pensiones de jubilación y de vejez, por ningún motivo podrá recibirse en conjunto, por uno y otro concepto, más del ciento por ciento (100%) del promedio a que se refiere el presente artículo. Por consiguiente, en dicho caso el monto de la pensión de jubilación será equivalente a la diferencia entre el referido porcentaje y el valor de la pensión de vejez. (. . .)

“ARTÍCULO 101 DE LA CONVENCION COLECTIVA: "Los servicios prestados sucesiva o alternativamente en las demás entidades de derecho público podrá acumularse para el cómputo del tiempo requerido para poder tener derecho a pensión de jubilación y el monto correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo laborado en cada una de tales entidades. En este caso la cuantía de la pensión será del 75% del promedio de lo percibido en el último año de servicios por concepto de todos los factores de remuneración que constituye salario".

Por lo tanto, la parte Demandante, no cumplió con la carga demostrativa del ordenamiento legal, y la copia simple del documento, con la cual pretende probar factores de liquidación salarial, no es oponible a la UGPP, porque, es un documento de un tercero, que, además, son poco legibles.

Debe igualmente valorar su Señoría, que, de haber sido cierto que, como lo dice en el plenario la pensión convencional del ISS, no fue liquidada correctamente, no hubiese dejado transcurrir diez (10) años para debatir la legalidad de la resolución de reconocimiento pensional.

Finalmente, sin que se esté aceptando algún derecho del Demandante, se considera que, se estructura la prescripción del retroactivo pensional, el cual, deberá tenerse en cuenta, contando desde la última petición radicada en sede administrativa, o de transcurrir los tres (03) años desde esa fecha, la radicación de la presente demanda.

A LA SEXTA.- ME OPONGO.

Manifiesto al Honorable Despacho, sobre la improcedencia del reconocimiento de intereses moratorios, acorde a los siguientes planteamientos legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia así:

El tipo legal del artículo 141 de la citada Ley 100 de 1993, establece:

“ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta

-7-

Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.”

Es necesario reconocerse que, los intereses moratorios no proceden para las pensiones que se rigen por Convenciones Colectivas, y ese es el criterio que ostenta el Alto Tribunal Laboral, en sentencia relevante Radicación No. 39647 del trece (13) de junio de dos mil doce (2012), de teniendo como Magistrado Ponente CAMILO TARQUINO GALLEGGO, cuando reconoce:

“En cuanto a intereses moratorios, el sentenciador de segundo grado, hizo suya la reflexión del a-quo, en el sentido de “que el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sólo se refiere a la mora en el pago de las pensiones del régimen general de la seguridad social, pero en ningún caso se estipuló que esta norma era aplicable a las pensiones convencionales”.

El Colegiado no desatendió en esta materia, la que ha sido jurisprudencia constante de esta Sala, como se advirtió en la sentencia de 24 de noviembre de 2009, radicación 39316:

“(…) Esta Sala de la Corte desde la sentencia 28 de noviembre de 2002, radicado 18.273, fijó el criterio mayoritario que no ha variado, reiterado entre otras en sentencias del 2 de diciembre de 2004, radicación 23725 y más recientemente en las del 18 de mayo, 26 de septiembre y 3 de octubre de 2006, radicaciones 28088, 27316 y 29116, respectivamente, donde concluyó que para esta clase de pensiones no proceden los intereses moratorios implorados, salvo las pensiones en transición a cargo del Instituto de Seguros Sociales en el régimen de prima media con prestación definida.

Desde la primera sentencia memorada se viene adoctrinando:

“(…).....para la mayoría de la Sala, en esta oportunidad, contrario a lo que se venía sosteniendo, los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 se imponen cuando se trata de una pensión que debía reconocerse con sujeción a su normatividad integral.

“Y es que no obstante lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C- 601 del 24 de mayo de 2000 al declarar exequible el mencionado artículo 141, para la Corte esa disposición solamente es aplicable en el caso de mora en el pago de pensiones causadas con posterioridad a la vigencia de la ley de Seguridad Social y que sean reconocidas con fundamento en la normatividad integral de la misma, y no, como ocurre en este caso, respecto de una pensión que no se ajusta a los citados presupuestos.

“Lo anterior conlleva, entonces, que como la pensión que se le concedió al demandante....., no es con sujeción integral a la Ley 100 de 1993, no había lugar a condenar al pago de los intereses moratorios que consagra tal Ley en su artículo 141 que claramente dispone: “(…) en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley (..)”. ”

-8-

Igualmente, es preciso traer a colación la sentencia SL4102-2022 del 29 de noviembre de 2022, la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, teniendo como Magistrado Ponente: OMAR DE JESUS RESTREPO OCHOA, en donde recientemente se señala la improcedencia de reconocimiento de intereses moratorios para las pensiones del Régimen Convencional, en los siguientes términos:

“No se conceden intereses moratorios, toda vez que se trata de una pensión convencional (CSJ SL13280-2014 y CSJ SL2802-2020)”

Tampoco es posible pagar moratorios cuando la demora en resolver las peticiones de la parte demandante obedeció a su propia culpa por no cumplir con la carga de la prueba que le correspondía en debida forma con el fin de obtener la verdad material en el caso.

A LA SEPTIMA. ME OPONGO.

El Sr. RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ, no ostenta el derecho a la reliquidación pensional y por lo tanto, teniendo en cuenta que, la suerte de lo subsidiario sigue la suerte de lo principal, no hay lugar a su declaratoria.

Así mismo, es pertinente manifestarle a su Señoría que, la UGPP, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, efectúa el incremento conforme al IPC, motivo por el cual, ante la orden del juzgado del reconocimiento del retroactivo pensional, la actualización del mismo, ya se encontraría actualizada y no habría lugar a tal condena.

A LA OCTAVA. ME OPONGO.

Es improcedente ordenar el pago del retroactivo pensional, porque, además que, no reúne los requisitos convencionales y probatorios, se estructura la prescripción de las mesadas pensionales, y por lo tanto, sin que se esté reconociendo algún derecho, es improcedente la condena partir del 01 de agosto de 2010.

A LA NOVENA. Lo que el Sr. Juez disponga en derecho.

A LA DÉCIMA. En cuanto a una posible condena en costas y agencias de derecho a cargo de mi poderdante, *ME OPONGO*, toda vez que no se consideraría pertinente, teniendo en cuenta que dicha suma, contribuye al detrimento patrimonial del financiamiento del sistema pensional, más aún, cuando está claramente establecido, que la Entidad que represento, actúa dentro de los parámetros que rigen el Sistema Pensional colombiano y no puede considerarse que exista

-9-

reticencia en el reconocimiento pensional, porque actuó bajo el Principio de Buena Fe Constitucional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Régimen de los trabajadores del ISS

Respecto de la Convención Colectiva de trabajo celebrada entre el ISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad social 2001 2004, esta Entidad efectúa las siguientes consideraciones:

“Artículo 98. Pensión De Jubilación. El Trabajador Oficial que cumpla veinte (20) años de servido continuo o discontinuo al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años si es hombre y cincuenta (50) años si es mujer, tendrá derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de lo percibido en el periodo que se indica a continuación para cada grupo de trabajadores oficiales:

(i) Para quienes se jubilen entre el primero de enero de 2002 y treinta y uno de diciembre de 2006, 100% del promedio mensual de lo percibido en los dos últimos años de servicio.

(ii) Para quienes se jubilen entre el primero de enero de 2007 y treinta y uno de diciembre de 2016, 100% del promedio mensual de lo percibido en los tres últimos años de servicio.

(iii) Para quienes se jubilen a partir del primero de enero de 2017, percibido en los cuatro últimos años de servicio, 100% del promedio mensual de lo percibido en los cuatro últimos años de servicio. Para estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes factores de remuneración:

- a. Asignación básica mensual*
- b. Prima de servicios y vacaciones*
- c. Auxilio de alimentación y transporte*
- d. Valor Trabajo nocturno, suplementario y en horas extras*
- e. Valor del trabajo en días dominicales y feriados* No obstante lo anterior, cuando hubiere lugar a la acumulación de las pensiones de jubilación y de vejez, por ningún motivo podrá recibirse en conjunto, por uno y otro concepto, más del ciento por ciento (100%) del promedio a que se refiere el presente artículo. Por consiguiente, en dicho caso el monto de la pensión de jubilación será equivalente a la diferencia entre el referido porcentaje y el valor de la pensión de vejez. (. . .)

“ARTÍCULO 101 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: *"Los servicios prestados sucesiva o alternativamente en las demás entidades de derecho público podrá acumularse para el cómputo del tiempo requerido para poder tener derecho a pensión de jubilación y el monto correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo laborado en cada una de tales entidades. En este caso la cuantía de la pensión será del 75% del promedio de lo percibido en el último año de servicios por concepto de todos los factores de remuneración que constituye salario".*

El C.S.T. en su articulado dispone:

Convenciones colectivas:

“Artículo 467. Definición. *Convención colectiva de trabajo es la que se celebra entre uno o varios {empleadores} o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia.”*

Otro aspecto a analizar es que, el **Acto Legislativo 01 de 2005 artículo 01**, dispone:

“Artículo 1. *Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política: (...)*

"Párrafo 2o. *A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones". (...)*

"Párrafo transitorio 4. *El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".*

De acuerdo el **acto legislativo 01 de 2005** por medio del cual adiciona el artículo 48 de la Constitución Política, que entró en vigencia el 29 de julio de 2005, no es procedente reconocer la pensión de jubilación de acuerdo a la convención colectiva indicada en precedencia, toda vez que la norma no permite efectuar

-11-

reconocimientos efectivos después de la entrada en vigencia del mencionado acto legislativo.

EXCEPCIONES

- **EXISTENCIA DE LITISCONSORCIO NECESARIO CON COLPENSIONES**

La excepción previa que se propone, está dada en el artículo 100 del C.G.P., por integración normativa del artículo 145 del C.P.T., en donde señala

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

(...)

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

(...)”

Así mismo el Código General del Proceso, por remisión del C.P.T., define el Litisconsorcio Necesario de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*

La sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, Magistrado Ponente: LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, SL16855-2015 Radicación No. 43654; señalo:

“En sentencia del CSJ SL, del 2 de nov. de 1994, rad.6810, esta Corte dijo:

“EL LITISCONSORCIO NECESARIO:

“Conforme acontece en materia civil de acuerdo con los artículos 51 y 83 del C.P.C, en los procesos laborales puede suceder que sea indispensable la integración de un litisconsorcio necesario, vale decir que las partes en

-12-

conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos en razón a que en los términos de la última norma aludida, "... el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos ..."

"Desde luego, la razón de ser de esta figura se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos (C.N art 29) y es que el litisconsorcio necesario se explica porque es imperativo para la justicia decidir uniformemente para todos los que deben ser litisconsortes.

"Acorde con lo que establecen los textos mencionados, los cuales son aplicables en los juicios del trabajo a falta de norma específica sobre el tema en el C.P.L, la exigencia de conformar el litisconsorcio obedece en primer término a la naturaleza de la relación jurídica sustancial que da lugar al litigio o, en segundo lugar, a que la ley en forma expresa y en precisos casos imponga su integración.

Ahora bien, se hace indispensable la integración de parte plural en atención a la índole de la relación sustancial, cuando ella está conformada por un conjunto de sujetos, bien sea en posición activa o pasiva, en modo tal que no sea "... susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan sino que se presenta como una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos. En tal hipótesis, por consiguiente un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquella, sino necesariamente con la de todos. Sólo estando presente en el respectivo juicio la totalidad de los sujetos activos y pasivos de la relación sustancial, queda debida e íntegramente constituida desde el punto de vista subjetivo la relación jurídico-procesal, y por lo tanto sólo cuando las cosas son así podrá el Juez hacer el pronunciamiento de fondo demandado. En caso contrario, deberá limitarse a proferir el fallo inhibitorio..." (G.J., Ts. CXXXIV, pág. 170 y CLXXX, pág 381, recientemente reiteradas en Casación Civil de 16 de mayo de 1.990, aún no publicada). (Ver, extractos de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Tercer Trimestre de 1.992, págs 47 a 50, Imprenta Nacional, 1.993) (...).

"NECESIDAD DEL LITISCONSORCIO Y VIABILIDAD DEL CARGO:

-13-

“Ahora bien, acerca de si al proceso debió concurrir como litisconsorte de la parte actora la otra supuesta compañera permanente, ante todo debe descartarse que ello se constituya en una exigencia expresa de la ley, pues ni el artículo 295 citado, ni otros preceptos lo prevén así. Antes por el contrario, este canon lo que indica es que los beneficiarios en conflicto deben ser contrapartes en un posible litigio pero en modo alguno litisconsortes obligados, figura que como se ha visto, supone defender idéntico interés en el juicio.

Menos aún se impone la conformación litisconsorcial por la naturaleza del asunto. En efecto, el derecho de los beneficiarios del trabajador o jubilado, aunque puedan acudir a reclamar en conjunto, es un derecho individual emanado normalmente de su relación familiar o de dependencia frente al fallecido. En otros términos, los derechohabientes en general no se consideran como herederos, sucesores de la persona del causante en su relación de trabajo, cosa que por demás se excluye en razón del carácter intuito personae del operario en el nexo laboral, sino que cada cual tiene su propia relación jurídica con el patrono o entidad responsable de los derechos laborales del fallecido, tanto es así que entre ellos es dable que existan intereses encontrados y si acuden a la justicia en conjunto, el correspondiente fallo ha de puntualizar la situación de cada uno, de suerte que algunos pueden resultar triunfantes al paso que otros derrotados. (...)

“ALGUNAS POSIBLES CONTROVERSIAS JUDICIALES Y LA FORMA COMO DEBEN COMPARECER LOS INTERESADOS A LAS MISMAS:

“En ocasiones se da el caso de que el supuesto empleador de un trabajador fallecido, niegue en absoluto la existencia de derechos para beneficiarios, pues estima, por ejemplo, que no existió contrato de trabajo. En tal hipótesis los posibles beneficiarios podrán individualmente o en conjunto acudir ante la justicia en reclamo de su derecho. Si no tienen controversias entre sí lo indicado, por razones de economía procesal, es que comparezcan conjuntamente en calidad de litisconsortes facultativos por parte activa (C.P.C, art 50). Pero si hay controversia deberán comparecer, unos como demandantes y otros en calidad de intervinientes "ad excludendum", pues estos habrán de formular su pretensión frente a demandante y demandado (C.P.C art 53). En este caso la sentencia resolverá por razones obvias el conflicto con el presunto empleador y si éste resulta obligado se decidirá seguidamente el litigio entre los reclamantes.

“Suele acontecer también, como en el asunto de los autos, que el empleador no niegue los derechos pero que decida retenerlos en atención a la controversia entre los que se dicen, con algún respaldo, titulares de ellos.

-14-

Para esta hipótesis estos pueden acudir a un proceso puramente declarativo en el que la justicia dirimirá su conflicto, pero sin producir decisiones condenatorias en tanto que todos los litigantes sólo pretenden ubicarse en calidad de acreedores. Uno de los interesados puede obrar como demandante y el otro u otros como demandados o si es el caso intervinientes ad excludendum. Igualmente, en la situación que se analiza es viable que los presuntos derechohabientes decidan demandar al patrono, caso en el cual surgirá un proceso declarativo y de condena, cuya decisión dirimirá la controversia entre los reclamantes y ordenaría al empleador cancelar a quien corresponda. Si sólo demanda uno de los peticionarios, los demás podrán intervenir con posterioridad en calidad de excluyentes en los términos del art 53 del C. de P.C, mas si no lo hacen así el asunto habrá de decidirse sólo con respecto a las partes que actuaron, caso en el cual el fallo no vincula a los ausentes.

“En todas estas eventualidades siempre debe contemplarse la posibilidad de que posteriormente acudan nuevos beneficiarios que no han sido parte en los procesos y, por tanto, dado que su situación es individual, al no darse cosa juzgada frente a ellos, hay lugar a que ejerciten sus propias acciones. Si ello ocurre, debe recordarse que los beneficiarios que hubieren recibido son los obligados para con los nuevos, respecto de los derechos que a estos correspondan.

“Sirve de ejemplo la situación generada por el fallo recurrido en casación pues resulta que la señora Mercedes Jiménez Parra tiene reconocido el derecho a sustituir en la jubilación que le cancelaba Bavaria S.A, a su compañero permanente Ricardo Marín Zamudio, de ahí que la compañía deba cancelarle la prestación. No empece a ello, otros beneficiarios diferentes del señor Marín podrían discutir judicialmente el derecho jubilatorio en todo o en parte, reclamándoselo principalmente a la beneficiaria Jiménez Parra quien responde por lo que haya percibido y a la empresa en vista que sigue respondiendo de el en tanto prestación vitalicia”.

Ese criterio ha sido constante y pacífico, como se refleja, entre otras, en sentencias CSJ SL, del 24 jun. 1999, rad. 11862, del 21 de feb. de 2006, rad. 24954, del 15 de feb. y 25 de oct. del 2011, radicaciones 34939 y 36379; y más recientemente en la del 22 de ag. de 2012, rad. 38450, habiéndose expuesto en la primera lo siguiente:

“(…) Tiene razón el recurrente, puesto que el ad quem se equivocó al concluir que era necesario integrar un litis consorcio entre la cónyuge sobreviviente, demandante, y la presunta compañera del mismo, puesto que según lo tiene establecido esta Sala, ni por previsión legal, como tampoco por la naturaleza

-15-

de la relación jurídico sustancial que dio origen al juicio se da la exigencia señalada por el sentenciador, ya que esa vinculación no está formada por un conjunto plural de sujetos que no pueda dividirse, sino que por el contrario cada uno de los beneficiarios puede ejercer su acción con prescindencia de los demás.”

Así las cosas, se llega a la conclusión que:

Es necesario se incorpore al proceso a COLPENSIONES, debido a que en el presente proceso se discute la reliquidación de una pensión convencional, la cual, es compartida con la señalada Administradora de Pensiones, por cuanto versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza y por disposición legal, se debe resolver de manera uniforme y no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

- **PLEITO PENDIENTE**

La excepción previa que se propone, está dada en el artículo 100 del C.G.P., por integración normativa del artículo 145 del C.P.T., en donde señala:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

(...)”

Por lo anterior, como bien es sabido, la declaratoria de existencia de pleito pendiente está supeditada a la demostración de un proceso en curso, donde las partes, las pretensiones y los hechos sean los mismos.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral, Auto AL5102-2018 del 28 de noviembre de 2018, teniendo como Magistrado Ponente: FERNANDO CASTILLO CADENA, tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a la Institución de Pleito Pendiente, en los siguientes términos:

“Parece oportuno comenzar por acotar que en torno a la excepción de pleito pendiente esta Corte de antaño ha explicado lo siguiente:

[para que se configure] la litispendencia [...] es menester que haya una relación procesal en la cual se pretenda debatir la misma cuestión que es objeto del nuevo pleito, por igual causa y entre las mismas partes (...) El pleito pendiente constituye excepción dilatoria (Código Judicial, artículo 330); y en los procesos

-16-

donde no procede tal tipo de excepciones o en aquéllos en que procediendo no se propone, implica un motivo de acumulación, ya que ésta es pertinente. "Cuando son unos mismos los litigantes, una misma la acción y una misma la cosa litigiosa, y en general, cuando la sentencia que haya de dictarse en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro" (Art. 398, numeral 1º, ibídem). Chiovenda enseña que la litispendencia quiere decir, en primer lugar, que pende una relación procesal con la plenitud de sus efectos, uno de los cuales es impedir la coexistencia de otra relación sobre la misma cuestión sustancial. El pleito pendiente implica así la concurrencia de dos litigios al que asisten las mismas partes, sobre idéntico objeto y con base en igual causa. Por eso tiene estrecha relación con la cosa juzgada, mas se presenta entre los dos fenómenos esta diferencia: la cosa juzgada material impide una nueva sentencia sobre lo mismo que se falló antes; la excepción de litispendencia tiene carácter preventivo, pues impide el riesgo de que se forme contradictoriamente la cosa juzgada. Por eso Calamandrei observa que desde que se constituye la relación procesal se crea entre los sujetos del proceso un estado jurídico denominado litispendencia, el cual significa entre otras cosas que las partes no son libres de dirigirse a otro Juez sobre idéntica cuestión,' y que solamente dentro de la relación constituida se debe pronunciar la resolución de fondo [...]».(CSL AC, del 17 jul. 1959).

De manera que el instituto de pleito pendiente tiene como finalidad evitar que se profieran decisiones contradictorias cuando exista otro proceso en curso con triple identidad de sujetos, causa y objeto.

Aquí es importante memorar la línea de pensamiento de esta Corporación en cuanto a que las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se estudia la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas, precisamente para que la decisión de una de ellas tenga la virtualidad de producir los efectos de cosa juzgada en el otro."

Del caso en concreto:

Los presupuestos fácticos de la presente acción, están dados, en que, consultado el Sistema Siglo XXI, se halló el registro del proceso bajo radicado 54001333300820210013100, que se adelanta en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta, en donde se consigna en la base que el "Contenido de la Radicación": "SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RDP # 29460 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL EL DIRECTOR DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, NEGÓ LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE JUBILACIÓN, QUE FUE RECONOCIDA POR EL ISS EMPLEADOR, CON LA RESOLUCIÓN 2440 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010. B) LA RESOLUCIÓN

-17-

RDP # 006430 DEL 11 DE MARZO DE 2022.”, el proceso se encuentra admitido y a la fecha se encuentra al Despacho desde el 31 de octubre de 2022.

En consecuencia, para resolver la excepción planteada, se solicitará a su Señoría, para que, oficie al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta, para la remisión del link del expediente bajo radicado 54001333300820210013100, y comprobar los argumentos planteados en la presente excepción.

- **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES – INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS.**

Sr. Juez, la excepción señalada se presenta, teniendo en cuenta que, pretende la parte Demandante, como pretensiones principales el reconocimiento y pago de indexación y de intereses moratorios, pretensiones que, son excluyentes, por cuanto, ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia, - Sala Laboral, comportan una misma finalidad, como lo es la actualización de las sumas reconocidas.

El Código Procesal del Trabajo, estatuye:

“ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES. <Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias...”

Como sustento, traigo a colación la decisión de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL9316-2016 del 29 de junio de 2016, teniendo como Magistrados Ponentes a los Dres. GERARDO BOTERO ZULUAGA y JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, reiteraron la improcedencia **de reconocer intereses moratorios e indexación**, en los siguientes términos:

“ Al respecto, basta con traer a colación lo sostenido en la sentencia de la CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, en la que se dijo:

(...) que el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaloratorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1º de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello,

-18-

pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094.

En igual sentido, la sentencia CSJ SL, 28 ag. 2012. rad. 39130, sobre el particular precisó:

*Habida consideración de que a lo largo de la historia de la jurisprudencia, la Corte ha dejado claro que procede la indexación de los créditos laborales **cuando quiera que respecto de los mismos no proceden los intereses moratorios**, tal y como ocurre en este caso, en el cual, el juez de la alzada la impuso al no encontrar procedentes los primeros.*

Y en sentencia más reciente CSJ SL 6114 - 2015, 18 mar. 2015, rad. 53406, se puntualizó:

*En cuanto al fondo, ciertamente la jurisprudencia actual de la Sala, ha dicho que las condenas por intereses moratorios e indexación sobre mesadas pensionales insolutas resultan **incompatibles**, en tanto como atinadamente lo afirma la censura, comportan una doble sanción para el deudor.*
(...)

Con otras palabras, mientras se condene al deudor -para el caso de mesadas pensionales adeudadas- a reconocer y pagar los intereses moratorios, a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», habrá de entenderse que no son compatibles con que, de manera simultánea o coetánea, se condene indexar dichos valores, pues los primeros llevan implícita esa actualización de la moneda y más, por tratarse de una sanción, se itera, equivalente a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago». Y si lo que procede es la condena a indexar los valores, no podrá entonces, de manera concurrente o simultánea condenarse al pago de dichos intereses moratorios.”

La posición de incompatibilidad de la indexación y los intereses moratorios, se encuentra vigente en la Honorable Corte Suprema de Justicia, tal y como se sostiene en la Sentencia SL4299-2022 del 23 de noviembre de 2022, teniendo como Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA, cuando afirma:

“No habrá lugar a ordenar la indexación de las mesadas pensionales, por cuanto conforme lo tiene sentado en su jurisprudencia esta Corte, los intereses moratorios son incompatibles con la indexación de mesadas pensionales, pues al pagarse los intereses, la indexación se entiende incluida en estos (CSJ SL2876-2022, CSJ SL1015-2022).”

En consecuencia, existe una indebida acumulación de pretensiones al pretender el reconocimiento simultáneo de intereses moratorios e indexación de la condena y por lo tanto, se deberá exonerar a mi Defendida de las pretensiones enunciadas.

-19-

- **IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS EN RÉGIMENES PENSIONALES CONVENCIONALES**

Manifiesto al Honorable Despacho, sobre la improcedencia del reconocimiento de intereses moratorios, acorde a los siguientes planteamientos legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia así:

El tipo legal del artículo 141 de la citada Ley 100 de 1993, establece:

“ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.”

Es necesario reconocerse que, los intereses moratorios no proceden para las pensiones que se rigen por Convenciones Colectivas, y ese es el criterio que ostenta el Alto Tribunal Laboral, en sentencia relevante Radicación No. 39647 del trece (13) de junio de dos mil doce (2012), de teniendo como Magistrado Ponente CAMILO TARQUINO GALLEGU, cuando reconoce:

“En cuanto a intereses moratorios, el sentenciador de segundo grado, hizo suya la reflexión del a-quo, en el sentido de “que el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sólo se refiere a la mora en el pago de las pensiones del régimen general de la seguridad social, pero en ningún caso se estipuló que esta norma era aplicable a las pensiones convencionales”.

El Colegiado no desatendió en esta materia, la que ha sido jurisprudencia constante de esta Sala, como se advirtió en la sentencia de 24 de noviembre de 2009, radicación 39316:

“(…) Esta Sala de la Corte desde la sentencia 28 de noviembre de 2002, radicado 18.273, fijó el criterio mayoritario que no ha variado, reiterado entre otras en sentencias del 2 de diciembre de 2004, radicación 23725 y más recientemente en las del 18 de mayo, 26 de septiembre y 3 de octubre de 2006, raditaciones 28088, 27316 y 29116, respectivamente, donde concluyó que para esta clase de pensiones no proceden los intereses moratorios implorados, salvo las pensiones en transición a cargo del Instituto de Seguros Sociales en el régimen de prima media con prestación definida.

Desde la primera sentencia memorada se viene adocrinando:

“(…).....para la mayoría de la Sala, en esta oportunidad, contrario a lo que se venía sosteniendo, los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 se imponen cuando se trata de una pensión que debía reconocerse con sujeción a su normatividad integral.

“Y es que no obstante lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C- 601 del 24 de mayo de 2000 al declarar exequible el

-20-

mencionado artículo 141, para la Corte esa disposición solamente es aplicable en el caso de mora en el pago de pensiones causadas con posterioridad a la vigencia de la ley de Seguridad Social y que sean reconocidas con fundamento en la normatividad integral de la misma, y no, como ocurre en este caso, respecto de una pensión que no se ajusta a los citados presupuestos.

“Lo anterior conlleva, entonces, que como la pensión que se le concedió al demandante....., no es con sujeción integral a la Ley 100 de 1993, no había lugar a condenar al pago de los intereses moratorios que consagra tal Ley en su artículo 141 que claramente dispone: “(...) en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley (...)”.

La decisión reseñada, ha sido pacífica por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia – como así se corrobora en la sentencia SL4102 del veintinueve (29) de noviembre de 2022, teniendo como Magistrado Ponente: OMAR DE JESUS RESTREPO OCHOA, cuando señaló:

“No se conceden intereses moratorios, toda vez que se trata de una pensión convencional (CSJ SL13280-2014 y CSJ SL2802-2020).(...)”

Su Señoría, sin hesitación alguna, la excepción propuesta, tiene vocación de prosperidad, por cuanto, los intereses moratorios no se aplican para regímenes convencionales, porque, el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, precisa que, se reconocen por la mora en el pago de las pensiones de que trata la citada Ley 100 de 1993.

- **CARENCIA DEL DERECHO RECLAMADO**

La obligación que le asiste a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, así como en su momento lo ostentaba ISS empleador, no es otra que la de reconocer las prestaciones pensionales de los empleados de ISS, que hayan causado su derecho dentro del vínculo laboral, condición que no cumple la parte demandante, en razón a que, no acreditó la carga de la prueba, en comprobar que, la pensión por el Régimen Convencional, no fue debidamente liquidada, con los factores y montos percibidos como trabajador del extinto INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES.

En igual forma partiendo del supuesto de la legalidad del acto administrativo Resolución 2440 del 30 de septiembre de 2010, Tampoco la parte demandante allegó en debida forma la documentación requerida con la claridad y sin asomo de error alguno para proceder a estudiar el caso, se limitó a pasar varias peticiones con

-21-

los mismos errores sin tener en cuenta que es su obligación allegar en debida forma la información y que la carga de la prueba art. 167 C.G.P estaba en su cabeza.

ARTÍCULO 167. C.G.P. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*

Por lo tanto, no existe derecho alguno para reclamar en sede judicial por la parte demandante, no cumplió con la carga que le impone el ordenamiento legal y menos aún, cuando aporta copias simples, en algunos de sus apartes ilegibles, expedidos por terceros, los cuales, de ninguna forma, pueden ser tenidos como una prueba para generar obligaciones a cargo del erario.

No sobra recordar que, el Sr. RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ, se demoró un término supremamente amplio de diez (10) años más o menos, para acudir a la jurisdicción ordinaria, para hacer valer sus derechos, cuando, la entidad INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – ISS, ya no existe, y no es posible corroborar la información que aporta el Demandante, y es que, en sana lógica, de considerar que, no estaba bien liquidada su pensión, hubiese acudido en un término razonable para hacer valer sus derechos.

- **BUENA FE**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, siempre han actuado y actuarán de buena fe, en concordancia con el ordenamiento jurídico que nos gobierna.

- **FALTA DE TÍTULO Y CAUSA**

La Convención Colectiva de trabajo celebrada entre el ISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad social 2001-2004, expresaba que:

“Artículo 98. Pensión De Jubilación. *El Trabajador Oficial que cumpla veinte (20) años de servido continuo o discontinuo al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años si es hombre y cincuenta (50) años si es mujer, tendrá derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de lo percibido en el periodo que se indica a continuación para cada grupo de trabajadores oficiales:*

(i) Para quienes se jubilen entre el primero de enero de 2002 y treinta y uno de diciembre de 2006, 100% del promedio mensual de lo percibido en los dos últimos años de servicio.

(ii) Para quienes se jubilen entre el primero de enero de 2007 y treinta y uno de diciembre de 2016, 100% del promedio mensual de lo percibido en los tres últimos años de servicio.

(iii) Para quienes se jubilen a partir del primero de enero de 2017, percibido en los cuatro últimos años de servicio, 100% del promedio mensual de lo percibido en los cuatro últimos años de servicio. Para estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes factores de remuneración:

- a. Asignación básica mensual*
- b. Prima de servicios y vacaciones*
- c. Auxilio de alimentación y transporte*
- d. Valor Trabajo nocturno, suplementario y en horas extras*
- e. Valor del trabajo en días dominicales y feriados* No obstante lo anterior, cuando hubiere lugar a la acumulación de las pensiones de jubilación y de vejez, por ningún motivo podrá recibirse en conjunto, por uno y otro concepto, más del ciento por ciento (100%) del promedio a que se refiere el presente artículo. Por consiguiente, en dicho caso el monto de la pensión de jubilación será equivalente a la diferencia entre el referido porcentaje y el valor de la pensión de vejez. (. .)

“ARTÍCULO 101 DE LA CONVENCION COLECTIVA: “Los servicios prestados sucesiva o alternativamente en las demás entidades de derecho público podrá acumularse para el cómputo del tiempo requerido para poder tener derecho a pensión de jubilación y el monto correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo laborado en cada una de tales entidades. En este caso la cuantía de la pensión será del 75% del promedio de lo percibido en el último año de servicios por concepto de todos los factores de remuneración que constituye salario”.

Por lo anterior, no es procedente reconocer una reliquidación en los términos propuestos por la parte Demandante, porque, no cumplió con la carga probatoria que generen la reliquidación de la pensión convencional.

- **GENÉRICA**

Adicional y de manera complementaria a las excepciones planteadas, solicito a su despacho, concederme la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas en la sentencia, no solamente aquellas excepciones expresamente enunciadas en la literalidad de la contestación, sino a su vez, todas y cada una de las excepciones que se permitan inferir, colegir, o que en general se entiendan probadas en el proceso, para este fin, espero de su despacho, que desde

-23-

su ámbito de competencia, propicie una participación activa, declarando de manera oficiosa las excepciones que beneficien mi postura defensiva.

Igualmente, como corolario de lo anteriormente expuesto, solicito que filtre su análisis en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente proceso.

Esta excepción, la elevo de conformidad con lo previsto en el **artículo 282 del Código General del Proceso**.

- **PRESCRIPCIÓN**

Sin que su interposición implique reconocimiento de los conceptos demandados solicito que se declare la prescripción del derecho que reclama la parte demandante, con más de tres (03) años a la última solicitud de reclamación administrativa de reliquidación pensional.

Ahora bien, el **artículo 151 del Decreto Ley 2158 de 1948**, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.”

Negrillas fuera de texto.

Por su parte, el Código Sustantivo del Trabajo, señala:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”

Justamente es el legislador quien consagra este modo de extinción de la acción por regla general. Sobre el particular, no está demás traer a colación lo que la Corte Constitucional señaló, al declarar exequible los artículos que establecen la prescripción de tres años para las acciones de los derechos sociales:

-24-

“La prescripción extintiva es un medio de extinguir la acción referente a una pretensión concreta, pero no el derecho sustancial fundamental protegido por el artículo 25 de la C.P., porque el derecho al trabajo es en sí imprescriptible.

No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción laboral. El derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo está incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí que lo que, en estricto sentido, prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca el derecho-deber del trabajo.

(...)

Las prescripciones de corto plazo buscan también la seguridad jurídica, que al ser de interés general, es prevalente (art. 1o. superior). Y hacen posible la vigencia de un orden justo (art. 2o. superior), el cual no puede ser jamás legitimador de lo que atente contra la seguridad jurídica, como sería el caso de no fijar pautas de oportunidad de la acción concreta derivada del derecho sustancial”¹.

En conclusión, la excepción propuesta, tiene vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que el Sr. RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ, superó el término estipulado en la norma y pretendió suspender el término de prescripción radicando varias peticiones de reliquidación pensional, olvidando que, la prescripción se interrumpe por una sola vez y por el mismo término a la inicial reglada de tres (03) años.

PRUEBAS

Señor juez, solicito que se tenga como prueba el expediente administrativo que contiene los siguientes documentos:

- Expediente administrativo del Sr. RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ.
- Archivo en PDF de Rama Judicial en donde se constata la existencia del proceso 54001333300820210013100 que se tramita ante el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, en donde se solicita la reliquidación de la pensión de jubilación.

DE OFICIO

-25-

Su Señoría, respetuosamente acudo ante su Despacho, con la finalidad de que se oficie al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta, para que, se permita el acceso al link del expediente bajo radicado 54001333300820210013100, teniendo en cuenta que, en el sistema SAMAI, se encuentra con reserva y la UGPP, se encuentra validando la información de dicha demanda, porque, no ha sido asignada a la firma que represento, quien tiene en su objeto contractual, la representación de los procesos de la Entidad en el Distrito Judicial de Cúcuta.

ANEXOS

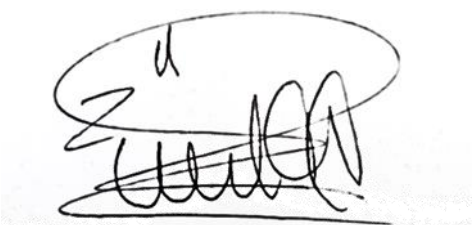
Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o en la calle 34 No. 10-29. Centro Empresarial BELUZ. Oficina 401. Bucaramanga. Teléfonos: 607 6970298. Celular 3144137331. Correo electrónico: rballesteros@ugpp.gov.co

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por Ley 2213 del 13 de junio de 2022 para adoptar medidas de implementación de tecnologías en los procesos judiciales, manifiesto que el demandante y su apoderado judicial serán notificados de la presente en la dirección electrónica blanumen@hotmail.com, según correos aportado con la demanda.

Atentamente,



NÉSTOR RAÚL PINEDA MORA
C.C. No. 88256882 de Cúcuta
T.P. No. 196532 del C.S.J.

Anexo: Lo anunciado

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RDO 2021-78 DTE. ADELI DE JESUS CARRILLO Y OTRO

patricia lobo gonzalez <patricia.lobo31@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adeli.carrillo10@gmail.com <adeli.carrillo10@gmail.com>; jairomedinamolina11@hotmail.com <jairomedinamolina11@hotmail.com>; josevicente0468@gmail.com <josevicente0468@gmail.com>

Doctor:

JUEZ 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ciudad

-

**REF. ORDINARIO LABORAL RDO 2021-78
DTE. ADELI DE JESUS CARRILLO Y OTRO
DDO. MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y OTROS**

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.362.694 de Cúcuta y abogada portadora de la tarjeta profesional No. 97.537 del CSJ, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA en el referido proceso; procedo a presentar ante su Despacho respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 13 de marzo de 2.023 notificado en estado de fecha 14 de marzo de 2.023.

Allego memorial con copia a las partes.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ

ABOGADA

Av. 4E No. 6-49 of. 302 Edif. Centro Jurídico Urb. Sayago Cúcuta-NDS

patricia.lobo31@hotmail.com

cel. 3108732710

"El presente mensaje puede contener información confidencial, por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
	MEMORIALES	FECHA: abril 04 de 2013
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION JURIDICA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

1003-

San José de Cúcuta, marzo 15 de 2.023.

Doctor:
JUEZ 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Ciudad

REF. ORDINARIO LABORAL RDO 2021-78
DTE. ADELI DE JESUS CARRILLO Y OTRO
DDO. MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y OTROS

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.362.694 de Cúcuta y abogada portadora de la tarjeta profesional No. 97.537 del CSJ, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA en el referido proceso; procedo a presentar ante su Despacho respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 13 de marzo de 2.023 notificado en estado de fecha 14 de marzo de 2.023, con fundamento en:

1. El despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de 2.023 notificado en estado de fecha 14 de marzo de 2.023, ordenó:

“RESUELVE: 1.- NO ACEPTAR la contestación que dio la Dra. Martha Patricia Lobo González, en nombre del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión”

2. La suscrita al revisar el contenido del auto de fecha 13 de marzo de 2023, párrafo segundo, página -1-, se observa:

“Mediante auto del 16 de febrero de 2023 no se relevó del cargo al curador ad-litem designado para el demandado GUILLERMO GONZÁLEZ AMARILLA, doctor JAIME LEONEL ANAYA, se reconoció personería a la apoderada del Municipio, se devolvió la contestación de la demanda que dio para que se subsanara por cuanto no se allegaron los documentos relacionados (archivo 30), se guardó silencio...” (subrayado fuera del texto)

3. La suscrita al revisar el contenido del auto de fecha 13 de marzo de 2023, página -2-, se observa:

CONTESTACIÓN MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
No se aceptará la contestación de la demanda, que dio el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a través de apoderado judicial, dra. Martha Patricia Lobo González, toda vez que no se acató lo ordenado por el Despacho en auto 16 de febrero de 2023, que fue notificado por anotación en estado 021 del 17-02- 2023, guardando silencio sobre el particular. (subrayado fuera del texto)

4. Al verificar las notificaciones efectuadas por el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cúcuta en rama judicial, se observa para el mes de febrero de 2.023 que en el estado 021 publicado el día 17 de febrero de 2.023 (se adjunta copia), no fue notificada ninguna actuación para el proceso 54001310500220210007800 seguido por el señor Adeli de Jesus Carrillo y Jairo Medina Molina en contra de Guillermo Gonzalez Amarilla y otros.
5. El *Título II: Notificaciones Código General del Proceso. Artículo 289 NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS*, establece:

“Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO MEMORIALES	
		FECHA: abril 04 de 2013
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION JURIDICA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

1003-

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado”

PETICIÓN

Con base en lo señalado, solicito respetuosamente al señor Juez:

- 1.1. **REVOCAR** el auto de fecha 13 de marzo de 2.023 notificado en estado de fecha 14 de marzo de 2.023, en cuanto a que ordenó en su parte resolutive numeral primero *NO ACEPTAR la contestación que dio la Dra. Martha Patricia Lobo González, en nombre del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión;* como quiera que no cumple lo establecido en el artículo 289 del C.G.P., y en consecuencia, proceda a:
- 1.2. **Notificar** conforme a lo indicado en el artículo 289 del C.G.P., el auto de fecha 16 de febrero de 2.023 proferido en el asunto que nos ocupa.
- 1.3. Subsidiariamente, en caso de no aceptar el despacho las razones aquí expuestas, se solicita enviar el expediente al superior para desatar el trámite de APELACIÓN.

Allego copia del estado No. 021 publicado el día 17 de febrero de 2.023.

Del señor Juez, con todo respeto.



MARTHA PATRICIA LOBO G.
C.C. No. 60.362.694 de Cúcuta
T.P. No. 97.534 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 16/02/2023

Pá

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Au
54001 31 05 002	Ordinario	ROSALBA - JAIMES ALBARRACIN	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION HOY PATRIMONIO P.A.R. I.S.S. EN LIQUIDACION	Auto resuelve sustitución poder EL DESPACHO SE ABSTIENE DE RECONOCERLE PERSONERIA PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL P.A.R.I.S.S.	16/02
54001 31 05 002	Ordinario	HERVIN PEREZ PEREZ	GLADYS MARTINEZ VERA GOMEZ	Auto fija fecha/hora audiencia y/o diligencia SE ACEPTA CONTESTACIÓN DEMANDA QUE HACE LA SEÑORA CURADORA-ADLITEM. SE PROGRAMA EL 16 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2 PM AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 CPL Y SS.	16/02
54001 31 05 002	Ordinario	JORGE ENRIQUE CARDENAS FLOREZ	LA EMPRESA SERVICIOS COLOMVEN SAS	Auto fija fecha/hora audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR LA AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 CPL Y SS PARA EL 27 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 2 PM. SE ADVIERTE QUE NO SE ACEDERÁ A UN NUEVO APLAZAMIENTO, DE SER EL CASO DEBERÁ SUSTITUIRSE EL PODER.	16/02
54001 31 05 002	Ordinario	CONSUELO DEL PILAR SUAREZ CASADIEGO	LA NACION -MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha/hora audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DEL ART. 77 Y 80 CPL Y SS PARA EL 17 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2 PM. NO SE ACEPTARÁN NUEVOS APLAZAMIENTOS.	16/02
54001 31 05 002	Ordinario	ANA DOLORES NIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite REPROGRAMAR AUD. ARTS. 77 Y 80 CPL Y SS PARA EL 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 3 PM	16/02
54001 31 05 002	Tutelas	MELVIS EDUARDO ORTELLANO AGUIRRE	JESUS ANTONIO ARANDA ORTEGA	Auto de Trámite RECONOCE PERSONERIA DR EMILIO JOSE VERGARA. SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA PARA EL 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 2 PM. RESOLVER CONSULTA.	16/02
54001 31 05 002	Fueros Sindicales	SANDRA PATRICIA FIGUEROA	HOSPITAL ERASMO MEOZ	Auto fija fecha/hora audiencia y/o diligencia SE RECONOCE PERSONERIA DRA. LUZ BELQUI RODRIGUEZ. SEÑALAR EL 26 DE MAYO DE 2023 A LAS 9 AM. CELEBRAR AUDIENCIA DEL ART. 114 CPL Y SS.	16/02
54001 31 05 002	Fueros Sindicales	RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA	HOSPITAL ERASMO MEOZ	Auto fija fecha/hora audiencia y/o diligencia SE RECONOCE DRA. LUZ BELQUI RODRIGUEZ. SE SEÑALA EL 26 DE MAYO DE 2023 A LAS 10 AM AUDIENCIA ART. 114 CPL Y SS.	16/02

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fé
54001 31 05 002 2022 00418	Ordinario	DIOVAN ANTONIO TORRES	COLPENSIONES	Auto fija fecha/hora audiencia y/o diligencia SE RECONOCE PERSONARIA SOC. ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADO SAS. A LA DRA. ISABEL BOTELLO. COMO APODERADOS DE COLPENSIONES. ACEPTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RECONOCER DR MANUEL JAIMES APODERADO D EPOVERNIR, ACEPTAR CONTESTACIÓN. RECONOCER SOC. LEGAL CONUNSEIORS BUSINES Y SERVICES COLOMBIA LTDA. RECONOCE PERSONERIA APODERADO PROTECCIÓN. NO SE ACEPTA CONTESTACIÓN. SE PROGRAMA EL 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9 AM AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 CPL Y SS	16
54001 31 05 002 2023 00023	Ordinario	JUAN CARLOS SILVA JAIMES	COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. CINSA	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERIA DRA VERONICA SUAREZ. ADMITIR LA DEMANDA. NOTIFICAR DEMANDADO.	16.
54001 31 05 002 2023 00024	Ordinario	MANUEL RODRIGO MORENO BUSTAMANTE	AFP COLPENSIONES	Auto Interlocutorio SE ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.	16.
54001 31 05 002 2023 00025	Ordinario	XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS	AFP COLPENSIONES	Auto admite demanda SE RECONOCE DR. ALVARO IVAN ARAQUE. SE ADMITE DEMANDA. NOTIFICAR AL DEMANDADO.	16.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 021

FECHA: San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2023

N° DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2008-00063	NELLY GUERRERO AVELLANEDA	ISS EN LIQUIDACIÓN	NEGAR ENTREGA DJ No: 451010000968754. OFICIAR AL MINISTERIO DE SALUD.	16/02/2023
2007-00270	RICHARD ESPINOSA URBINA Y OTROS	TRASAN SA	REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a GUZMAN CUBIDES MAYRA ALEJANDRA GERENTE de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S., para que el termino improrrogable de 10 días al recibido del presente asunto informe al despacho el tramite dado al oficio 203 calendado el 18 de marzo del 2022. CORRER traslado Incidente regulación honorarios. Aceptar revocatoria poderes de sucesores procesales.	16/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 P.M. 07/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 P.M.

RECURSO DE REPOSCION Y EN SUBSIDIO APELACION RDO: 114-2021

JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA MENDOZA <jammend@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Agudelo Salazar <maoagusabo@gmail.com>; GUZMAN ARAUJO Manuel Salomon (ENGIE Services Colombia) <manuel.guzman-araujo@engie.com>; notificacionesjudiciales@cens.com.co <notificacionesjudiciales@cens.com.co>; jorgeisaac arango camacho <jorgeisaacarango@hotmail.com>

Señores Juzgado Segundo Laboral de Cúcuta, presento al despacho, recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 29 de septiembre de 2022, dentro del proceso con radicado 114-2021. No se le envía copia de este correo, al señor apoderado de la demandada CENS, por no tener la dirección electrónica de este.

Atentamente.

JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA

Abogado Especialista R.C y D.R.

Mail: jammend@hotmail.com

Teléfono: 3223021335

Av. 0B #20-55 Barrio Blanco

Cúcuta-Colombia



Señor:

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE:	JORGE ISAAC ARANGOP CAMACHO
DEMANDADOS:	CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S y C.E.N.S.
RADICADO:	540013105002-2021-00114-00

REF: **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, auto de fecha 29 de septiembre de 2022.**

Respetado señor Juez, en mi condición de apoderado del demandante, presento a usted, recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, al auto de fecha 29 de septiembre de 2022, en el cual se acepta la contestación de la demanda por parte de la demandada C.E.N.S, por las razones que paso a exponer:

- 1- En fecha 01 de abril de 2022, el despacho emite auto de admisión de la demanda, en cumplimiento de orden proferida por el Tribunal Superior de Cúcuta.
- 2- Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de abril de 2022, se notificó personalmente a los demandados, en las direcciones de correo electrónico que dichas personas jurídicas tienen para dichos fines; CAN al correo manuel.guzman-araujo@engie.com, C.E.N.S al correo notificacionesjudiciales@cens.com.co y con copia de constancia de envío, al demandante, como al juzgado segundo laboral del circuito de Cúcuta, como se evidencia en dicho correo.
- 3- Que, C.E.N.S, automáticamente, envió correo confirmatorio, enviando un radicado con Nro. 20221020008857 de ese mismo día a las 2.14 p.m., al igual que el Juzgado Segundo Laboral de Cúcuta, dio confirmación de recibido a ese mismo correo a las 3.09 p.m.
- 4- En fecha 28 de abril de 2022, la empresa CAM, dio contestación de la demanda, enviando dicho correo a las partes, incluida la demanda C.E.N.S.
- 5- Que, en fecha 29 de septiembre de 2022, el Juzgado Segundo Laboral de Cúcuta, emitió auto dando aprobación a las contestaciones de la demanda por parte de CAM y C.E.N.S.
- 6- Que el despacho, dentro del cuerpo del auto d fecha 29 de septiembre de 2022, acepta el tenar conocimiento de la diligencia de notificación personal a los demandados mediante correo electrónico enviado, impone cargas a la parte demandante, en cuanto a constancia de entrega, como de leído de dicho correo.
- 7- Que la demandada, C.E.N.S, según lo manifestado por el despacho en el auto de marras, dio contestación de la demanda, sin tener la parte accionante conocimiento de dicho acto procesual.



Señor Juez, atendiendo los hechos anteriormente expuestos, solito se reponga dicho auto, en lo referente a la aceptación de la constelación efectuada por parte de la demandada C.E.N.S., si esta se efectuó posterior al 11 de mayo de 2022, toda vez, que esta sería **extemporánea**, ya que como está plenamente demostrado, el día 07 de abril de 2022, se remitió de manera legítima y clara, las notificaciones a las demandadas, tanto es así que la empresa CAM, dio contestación a la misma de manera oportuna el día 28 de ese mismo mes y año, vinculando en el correo remitido, a las partes involucradas, es decir su codemandada C.E.N.S. y la parte accionante, estando aún en tiempo de dar contestación de manera oportuna.

No pueden los actores procesales, revivir términos y actuaciones, mediante maniobras tendientes a crear confusión, ya que las normas procesales tanto de la ley 1564 de 2012, como el decreto 806 de 2020, vigente al momento de ser efectuada la notificación, son claras y precisas, siendo la parte quien alega la falencia procesal, demostrar lo contrario, cosa que la demandada C.E.N.S. no ha demostrado, por ningún medio idóneo, el no haber sido notificado en debida forma. Por lo tanto, el despacho debió verificar la no vinculación por parte del demandante, a la demandada C.E.N.S., cosa que en la misma constancia secretarial el despacho, es conocedor de la vinculación de las demandadas, mediante correo electrónico, imponiendo a las accionantes cargas que la ley no ha hecho, como lo son constancias de lectura del correo de notificación, solo con la constancia de entrega se entiende vinculada la parte. Además, no puede la demanda C.E.N.S. alegar falta de notificación, cuando el mismo correo especializado que tiene para las notificaciones judiciales, da constancia de recibido y posteriormente, para refuerzo del pleno conocimiento, es vinculada por su codemandada, en la respuesta que esta dio a la demanda.

Señor Juez, por lo antes expuesto, solito REPONGA, parcialmente el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, proferido dentro del proceso 114/2021, en lo referente a la aceptación de la contestación de la demanda hecha por parte de la demandada C.E.N.S., si esta se efectuó posterior al día 11 de mayo de 2022 y sea declarada EXTEMPORANEA; de no acceder a la reposición del auto antes mencionado, solicito señor Juez, que me conceda el recurso de APELACION, ante el Tribunal Superior de Cúcuta Sala Laboral, para que sea este quien resuelva la actual controversia.

ANEXOS:

Anexo al presente recurso, los siguientes documentos:

- Correo Electrónico enviado a las demandadas de fecha 07 de mayo de 2022.
- Correo Constancia de acuse de recibo por parte de C.E.N.S. de fecha 07 de mayo de 2022.
- Correo Constancia de acuse de recibo por parte de J.02.L.C.C. de fecha 07 de mayo de 2022.



JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA
ABOGADO – T.P. 185069 del C. S. de la J.

- Correo Constancia de contestación de demanda por parte de CAM, de fecha 28 de mayo de 2022.
- Auto del J.02.L.C.C. de fecha 29 de septiembre de 2022, radicado 114/2021.

Para notificaciones, las pueden realizar, en las direcciones que obran dentro del proceso.

Agradeciendo su gentil atención

Atentamente.

JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA

C.C. 13.475.786 Expedida en Cúcuta.

T.P. 185069 C. S de la J.

Correo Electrónico: jammend@hotmail.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISION DEMANDA RDO: 540013105002-2021-00114-00**JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA MENDOZA**

Jue 7/04/2022 12:09 PM

Para: manuel.guzman-araujo@engie.com <manuel.guzman-araujo@engie.com>; NOTIFICACIONES JUDICIALES CENS <notificacionesjudiciales@cens.com.co>; jorgeisaac arango camacho <jorgeisaacarango@hotmail.com>; jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgado 2 laboral cucuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

SUBSANACION DEMANDA JORGE ISAAC ARANGO CAMACHO (1).pdf; PODER JORGE ARANGO.pdf; DERECHO PET. PROCEDIBILIDAD.pdf; AUTO ADMISION DDA.pdf;

Respetados señores CAM y CENS, por medio del presente correo y en aplicación del decreto 806 de 2.020, se les notifica personalmente auto de ADMISION DE DEMANDA laboral, adelantada en su contra, por parte del señor JORGE ISAAC ARANGO CAMACHO, que se adelanta ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con radicado 540013105002-2021-00114-00, se entiende notificados según el decreto antes mencionados y los términos para dar contestación comenzaran una vez transcurridos dos días de recibido el correo.

Adjunto los siguientes archivos:

-Escrito de demanda Subsanada.

-Poder Conferido para Actuar.

-Cuerpo de derecho de petición presentado ante C.E.N.S.

-link de acceso a las pruebas

aportadas: <https://drive.google.com/drive/folders/12VZ73EKhWN8UW6ZchSaPMiOtvEQ6ZAdR?usp=sharing>

-Auto de fecha 01 de abril de 2.022.

JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA

Abogado Especialista R.C y D.R.

Mail: jammend@hotmail.com

Teléfono: 3223021335

Av. 0B #20-55 Barrio Blanco

Cúcuta-Colombia

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISION DEMANDA RDO: 540013105002-2021-00114-00

NOTIFICACIONES JUDICIALES CENS <notificacionesjudiciales@cens.com.co>

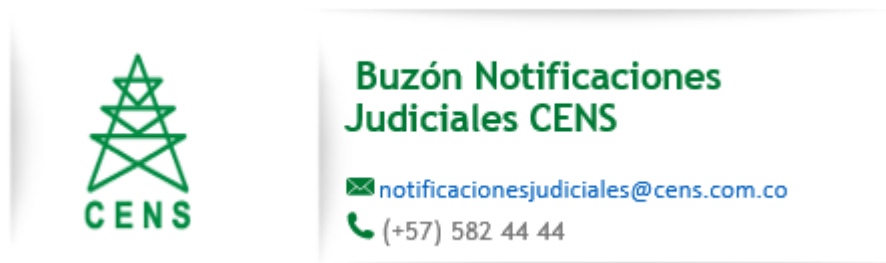
Jue 7/04/2022 2:14 PM

Para: JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA MENDOZA <jammend@hotmail.com>

Cordial saludo,



Cordialmente,

**De:** JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA MENDOZA <jammend@hotmail.com>**Enviado el:** jueves, 07 de abril de 2022 12:10 p.m.**Para:** manuel.guzman-araujo@engie.com; NOTIFICACIONES JUDICIALES CENS

<notificacionesjudiciales@cens.com.co>; jorgeisaac arango camacho <jorgeisaacarango@hotmail.com>;

jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgado 2 laboral cucuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISION DEMANDA RDO: 540013105002-2021-00114-00

Respetados señores CAM y CENS, por medio del presente correo y en aplicación del decreto 806 de 2.020, se les notifica personalmente auto de ADMISION DE DEMANDA laboral, adelantada en su contra, por parte del señor JORGE ISAAC ARANGO CAMACHO, que se adelante ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con radicado 540013105002-2021-00114-00, se entiende notificados según el decreto antes mencionados y los términos para dar contestación comenzaran una vez transcurridos dos días de recibido el correo.

Adjunto los siguientes archivos:

-Escrito de demanda Subsanada.

-Poder Conferido para Actuar.

-Cuerpo de derecho de petición presentado ante C.E.N.S.

-link de acceso a las pruebas

aportadas: <https://drive.google.com/drive/folders/12VZ73EKhWN8UW6ZchSaPMiOtvEQ6ZAdR?>

[usp=sharing](#)

-Auto de fecha 01 de abril de 2.022.

JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA

Abogado Especialista R.C y D.R.

Mail: jammend@hotmail.com

Teléfono: 3223021335

Av. 0B #20-55 Barrio Blanco

Cúcuta-Colombia

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Responder ✓ Eliminar Denunciar ...

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISION DEMANDA RDO: 540013105002-2021-00114-00

J Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@...
Para: Usted

Jue 7/04/2022 3:09 PM

Buenas tardes

Acuso recibido de 4 archivos en pdf y un archivo en drive el cual contenia 29 archivos 27 en pdf y dos en Outlook que no abrieron, por favor enviarlos dos faltantes en archivo pdf para poder descargarlos.

Atentamente,

- Luz Manuela Beltran Mejia
- Escribiente

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta



IMPORTANTE: Conforme el Acuerdo CSJNS2020-218 de fecha 1 de octubre de 2020, que modificó el Acuerdo CSJNS2020-149 de fecha 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral en este Distrito Judicial es de **Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00m. y de 1:00pm a 5:00pm.** Por lo anterior, toda documentación que se reciba en la bandeja de entrada de este correo institucional por fuera de dicho horario, **se entenderá radicada en el horario y/o día hábil siguiente.**

EVITE REMITIR MEMORIALES FUERA DEL HORARIO LABORAL, PUES ESTA SITUACIÓN CONLLEVA LA CONGESTIÓN DEL CORREO INSTITUCIONAL

RECUERDE:

1. Remitir memoriales únicamente en archivo PDF, identificar correctamente el radicado y partes del proceso, sin necesidad de transcribir el mismo como texto en el espacio del correo, con el PDF adjunto es suficiente.

2. Memorial enviado fuera del horario y día laboral, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

3. En la página Web de la RAMA JUDICIAL "CONSULTA DE PROCESOS", podrá revisar el estado cada proceso.

PROCESO 540013105002-2021-00114-00

Mauricio Agudelo Salazar <maoagusabo@gmail.com>

Jue 28/04/2022 4:42 PM

Para: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jammend@hotmail.com <jammend@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@cens.com.co
<notificacionesjudiciales@cens.com.co>; notificacionesjudicialescolombia@equans.com
<notificacionesjudicialescolombia@equans.com>

 4 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 540013105002-2021-00114-00.pdf; PODER.pdf; ANEXOS 1.pdf; ANEXOS 2.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Referencia:

Asunto: Contestación de demanda

Proceso: Ordinario Laboral

Expediente: 540013105002-2021-00114-00

Demandante: JORGE ISAAC ARANGO CAMACHO

Demandado: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.

Amablemente me permito remitir en pdf la contestación de la demanda, el poder, el Certificado de Existencia y Representación y las pruebas documentales presentadas para tales fines por la demandada CAM COLOMBIA dentro del radicado de la referencia, documentos que se ponen en conocimiento de las partes del proceso mediante correo electrónico simultáneo.

Agradezco su colaboración con la gestión pertinente.

Cordialmente,

Mauricio Agudelo Salazar

Apoderado CAM COLOMBIA

Carrera 7 No. 17-01 Of. 845

Bogotá D.C. / Colombia

3/10/22, 14:24

Correo: JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA MENDOZA - Outlook

Teléfono: 3103046211

maoagusabo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, aportó cotejo de las notificaciones realizadas a las demandadas (numeral 50), pero se echa de menos los cotejos de entrega y de leído para el respectivo control de términos. Así mismo, se informa que la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., dio contestación a la demanda (numeral 51); poder conferido por la demandada CENS E.S.P. (numeral 52), y con contestación dada a la demanda por la demandada CENS E.S.P., quien llamó en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. (numeral 53). Encontrándose así, pendiente de aceptar o no las contestaciones dadas a la demanda. Pasa carpeta con un total de cincuenta y tres (53) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 53. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que el apoderado de la parte actora realizó la notificación ordenada a las demandas (numeral 50), pero, omitió aportar los cotejos de entrega y leído a las mismas, según lo revisado en el cotejo de la notificación por él realizada.

Por lo anterior, y al observarse que la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., dio contestación a la demanda (numeral 51), contando los términos desde el cotejo de la notificación realizada por el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

apoderado de la parte actora (numeral 50), que se aceptará la misma y se reconocerá personería al apoderado, pero, en cuanto a la demandada CENS S.A. E.S.P., al no observarse los cotejos de entrega y leído de la notificación realizada, y al percatarse que el apoderado designado esta solicitando acceso a la carpeta del expediente (numeral 52), y dio contestación a la misma a partir de allí, que se procederá a reconocerle personería jurídica, a tener como notificada por conducta concluyente a la demandada CENS S.A. E.S.P., aceptar la contestación dada a la demanda y aceptará el llamado en garantía que hizo a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. (numeral 53)

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- 1.-** RECONOCER a MAURICIO AGUDELO SALAZAR, abogado, identificado con la C.C. N° 10.280.586 de Bogotá, y con T.P. N° 63.668 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., de conformidad, en la forma y para los fines otorgados en el poder conferido (Fol. 19 PDF numeral 51).
- 2.-** ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MAURICIO AGUDELO SALAZAR, en nombre de su representada (Fol. 2- 18 PDF numeral 51).
- 3.-** TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada CENS S.A. E.S.P. quien dio contestación a la demanda (numeral 53), de conformidad como lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- RECONOCER a SANDRO JOSÉ JACOME SANCHEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 88.279.557 de Ocaña, y con T.P. N° 80.069 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CENS S.A. E.S.P., de conformidad con el poder conferido, en la forma y para los fines otorgados (numeral 52).

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado SANDRO JOSÉ JACOME SANCHEZ, en nombre de su representada (Fol. 2-9 PDF numeral 53).

6.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace SANDRO JOSÉ JACOME SANCHEZ, apoderado de la demandada CENS S.A. E.S.P., a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. (Fol. 51-52 PDF numeral 53), de conformidad con lo señalado en los artículos 61, 64 y 65 del C. G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

7.- AUTORIZAR a la demandada CENS S.A. E.S.P., para que se sirva NOTIFICAR de manera inmediata, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTÍA, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., al canal digital que se registra en el certificado de existencia y representación de la misma, y proceder de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRIÉNDOLE traslado de la demanda y del llamado en garantía para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

8.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

9.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

10.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8d80316d4704be7097cc6220cc9a90e0d0202c8723a8f481ad23e9792922ee**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 54001310500220220001500 - NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR

ROCIO BALLESTEROS PINZON <rballesteros@ugpp.gov.co>

Mar 28/02/2023 11:47 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto remito el asunto de la referencia, favor confirmar recibido.

Muchas gracias, feliz y bendecido día.

Atentamente

ROCIO BALLESTEROS PINZON

R.L. ABOGADOS BALLESTEROS PINZON S.A.S.

REGIONALES SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOYACÁ, ARAUCA Y CASANARE

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señor Juez
**SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CÚCUTA**
E. S. D.

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN
DEMANDANTE: NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP E ISABEL
VILLAMIZAR PABÓN.
RADICACION: 54001310500220220001500

ROCIO BALLESTEROS PINZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.436.224 de Vélez, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 107.904 C. S. J., Abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, atentamente, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN expedido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

DEL AUTO IMPUGNADO

Su Señoría, el auto expedido el expedido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), resolvió:

“(…) 2.- Se tiene por no contestada la demanda de reconvención por parte de la demanda UGPP, venció término y no dio contestación. (…)”

Sea lo primero señalar que, en el presente proceso, existe un error procedimental, al admitir la Demanda de RECONVENCIÓN propuesta por la demandada Isabel Villamizar Pabón en contra de otro demandado, como lo es la UGPP.

Sobre el particular de indicarse que la Corte Suprema De Justicia ha sostenido AL2439-2022 Radicación n.º92379 Acta 18 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). conviene recordar que *«el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, **que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros**, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (resaltado fuera de texto).*

Así mismo en sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33-000-2013- 90066-01(21901), considero que: “...la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez¹.

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero

Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales².

Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo³.

Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.” (resaltado fuera de texto)

Descendiendo la caso bajo estudio, se destaca que, existe un error procedimental que, debe ser reconocido por el Sr. Juez de Instancia, en el sentido que, la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, no debió ser admitida en contra de la UGPP, porque, su calidad es de demandado también y no de Demandante, como lo contempla la norma.

Al respecto, es preciso recordar que, la Suscrita había solicitado el saneamiento del proceso, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

El 09 de noviembre de 2022 el abogado Oscar Parmenio Mancipe Melgarejo, apoderado de la parte Demandada Isabel Villamizar Pabón presentó demanda de Reconvención en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y la señora Nhoralba Clavijo de Villamizar en los siguientes términos:

OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, T.P. #352250 del C.S.J. y actuando en nombre y representación de la señora ISABEL VILLAMIZAR PABON, identificada con cedula de ciudadanía No.60'333.042 expedida en Cúcuta, vecina de esta ciudad, y quien mediante mandato me otorgó poder amplio y suficiente para actuar, de manera muy respetuosa presento ante su despacho DEMANDA DE RECONVENCIÓN (art.371 del C.G.P.) DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL BAJO RADICADO 540013105002-2022-00015-00 Ordinario laboral de Primera Instancia PARA QUE SE LE RECONOZCA Y PAGUE SUSTITUCION PENSIONAL DE QUIEN FUE EL COMPAÑERO PERMANENTE HASTA EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO de quien en vida se llamó VICTOR HUGO GARCIA(Q.D.E.P.), en contra de: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP mediante representante legal el Dr. CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces Y NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR C.C. 37'226.928 expedida en Cúcuta. teniendo en cuenta los siguiente presupuestos:

(*Pantallazo tomado del escrito de demanda de reconvención radicado el 09 de noviembre 2022)

El Sr. Juez de Instancia, en auto del Veintisiete (27) de Enero del dos mil veintitrés (2023), consideró entre otras cosas:

² T-519 de 2005

³ T1274 de 2005.

“5.- Aceptar la Demanda de RECONVENCION presentada por el apoderado de l parte Demandada señora ISABEL VILLAMIZAR PABON y contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., y NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR, désele traslado a los Demandados en Reconvención por el término de tres (3) días, conforme lo determine el inciso 2 del Artículo 76 del C.P.del T. de la S.S.- (archivo 12).

ARGUMENTOS DEL SANEAMIENTO

La demanda de reconvención está contemplada en el artículo 371 de código general del proceso, que señala en su primer inciso:

*“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de **reconvención contra el demandante** si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial...*

...

” (El resaltado es fuera de texto)

Al respecto, se manifiesta respetuosamente a su despacho que la norma es clara la precisar que la demanda de reconvención podrá proponerse únicamente **contra el demandante** en este caso en contra de la señora NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR, por lo tanto, no resulta procedente aceptar la Demanda de RECONVENCION presentada por el apoderado de la parte Demandada contra la contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., quien también presenta calidad de demanda dentro del proceso asunto de la referencia.

Por lo tanto, no resulta apropiado por parte de mi defendida realizar contestación de demanda de reconvención pues no actúa en calidad de demandante en el presente caso.

Ahora, El artículo 63 del Código General del Proceso., regula la figura de la intervención ad excludendum en los siguientes términos:

*“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir **formulando demanda frente a demandante y demandado**, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”
(El resaltado es fuera de texto)

Como se advierte su Señoría, la parte demandada ISABEL VILLAMIZAR PABON, no solicita el reconocimiento de la pensión a través de la figura procesal correspondiente, sino que inapropiadamente, presenta demanda de reconvención ante la UGPP, cuando mi Procurada, **no funge como Demandante en el presente proceso.”**

Sr. Juez, se avizora que, el auto expedido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), es susceptible de ser revocado por cuanto, la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, no opera en contra de los demandados, como lo indica el artículo 371 del C.G.P, como lo es,

en este caso la Entidad que represento UGPP y la demandada ISABEL VILLAMIZAR PABON, no puede pretender acceder al derecho pensional, bajo la figura propuesta.

En consecuencia, solicita al Sr. Juez:

PRIMERO.- REPONER el auto expedido el 24 de febrero de 2023 y resolver que, no existe ninguna obligación legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, de contestar la demanda de reconvención propuesta por ISABEL VILLAMIZAR PABON.

SEGUNDO.- SANEAR EL PROCESO y MODIFICAR el auto expedido el el Veintisiete (27) de Enero del dos mil veintitrés (2023), que aceptó la DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP

TERCERO.- SUBSIDIARIAMENTE, en la hipótesis de no acceder a la reposición del auto expedido el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés (2023), solicito respetuosamente se admita el RECURSO DE APELACIÓN ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, para que, revoque el auto expedido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o Calle 34 No. 10-29. Centro Empresarial BELUZ. Bucaramanga Oficina 401. Teléfono: (607) 697-0298. Celular 3144137331. Correo electrónico: rballesteros@ugpp.gov.co

Atentamente,



ROCIO BALLESTEROS PINZON

C.c. 63.436.224 de Vélez (Sder)

T.P. 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura